

ACTAS Y MEMORIAS

DE LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA

DE LOS REINOS DEL PAÍS

MEMORIAS

DE LA

REAL SOCIEDAD.

Tomo IV.



En la Imprenta de Don Antonio Espinosa,

en la calle de San Mateo, número 11.

MEMORIAS

DE LA

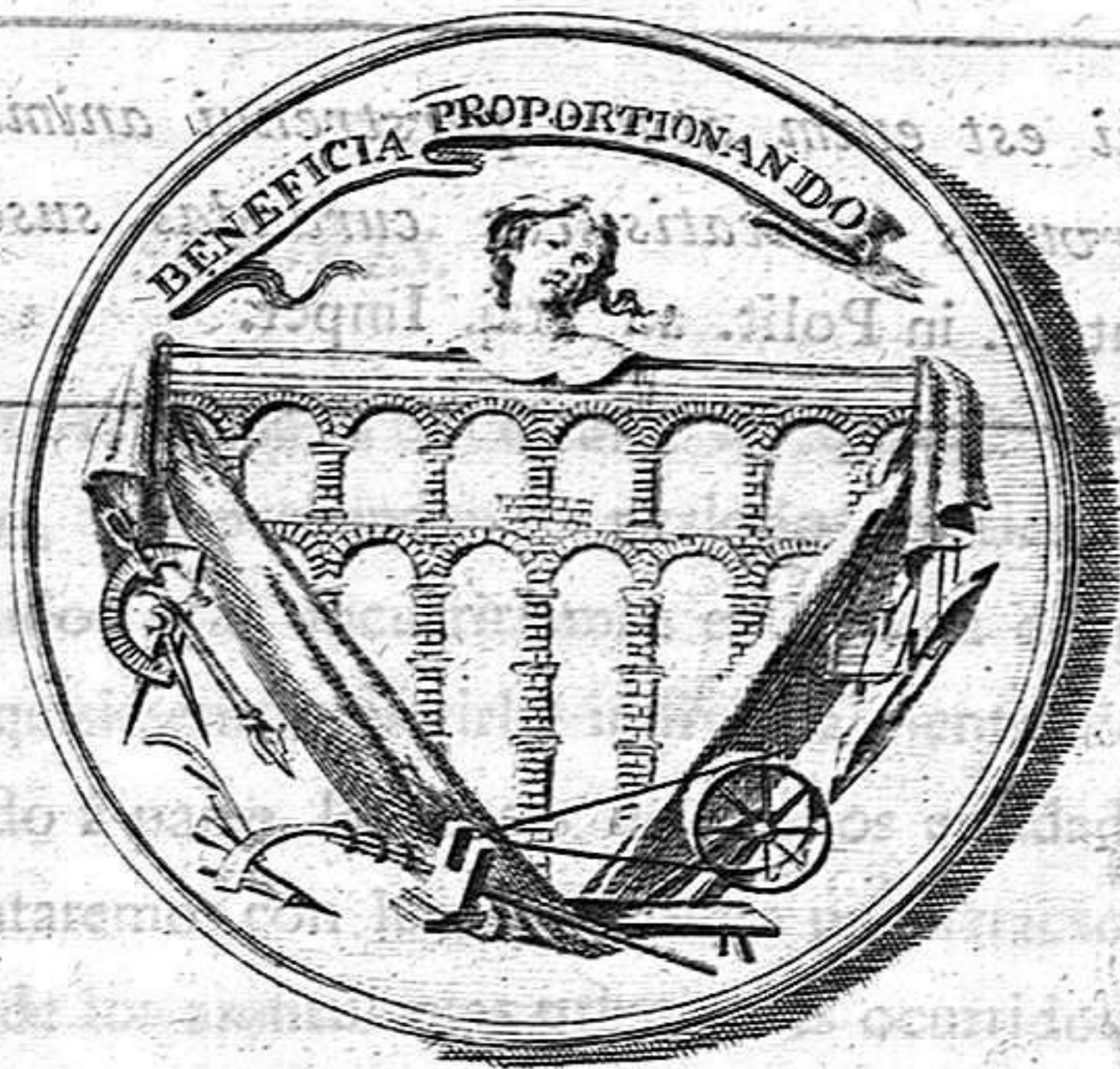
REAL SOCIEDAD.

TOMO IV.

R - 575



ACTAS Y MEMORIAS
DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



DE ORDEN DE DICHA REAL SOCIEDAD.

SEGOVIA:

En la Imprenta de Don Antonio Espinosa.

AÑO DE M.DCC.XCIII.

Tom. IV.

ACTAS Y MEMORIAS

DE LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA

DE LOS AMIGOS DEL PAIS

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

*Magni est enim atque perstrenui animi, vel
parvulas civitatis res curandas suscipere.*
Plutarc. in Polit. ad Traj. Imper.

DR. ORDEN DE LICHA REAL SOCIEDAD.

SEGOVIA:

En la Imprenta de Don Antonio Espinosa.

AÑO DE MDCCLXIII.

Extracto de las Actas de la Sociedad de Segovia desde 1.º de Enero de 1786, hasta fin de Diciembre de 1791; compuesto por el Vice-Secretario Don Juan Manuel Munarriz, y leído en Junta general, celebrada el 30 de Enero de 1792, por el Secretario Don Francisco Rubio ().*

SEÑORES.

Las Actas de la Sociedad, de que se vá á dar noticia, comprehenden un periodo de tiempo tan extendido, que incurririamos en la nota de molestos si quisiésemos referirlas individualmente. Por eso, dexando á parte las cosas de menos entidad, nos contentaremos con leer á la Junta un extracto abreviado de los asuntos mas principales ocurridos en este intermedio. Esperamos que ellos por sí mismos serán bastante para conciliarse la atencion de los

(*) Por ausencia del primer Secretario se encargó el segundo de la formacion de este Extracto.

(2)

oyentes , y aun para recrear el gusto de los buenos Ciudadanos , y absolutamente de todos los que no miren con una fria ó culpable indiferencia los intereses de la causa pública.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

(*) Por acuerdo del primer secretario se encargó el arreglo de la formación de este Examen.

Tom. IV.

CLASE DE FARICAS.

I.

Fábrica de Paños de Segovia.

Los cinco planes siguientes manifiestan las piezas, ramos y varas de paños que ha hecho mensualmente la Fábrica antigua de esta Ciudad en los años de 1786 y siguientes hasta el de 1790 inclusive; y los otros cinco que les subsiguen, demuestran los que en los mismos años se han construido en la Fábrica del Socio Ortiz de Paz.

Año de 1786.

<u>Meses.</u>	<u>Paños.</u>	<u>Ramos.</u>	<u>Varas.</u>
Enero	371...	4.592. $\frac{1}{2}$...	16.073. $\frac{3}{4}$
Febrero	364...	4.579. $\frac{1}{2}$...	16.028. $\frac{1}{4}$
Marzo	446...	5.541. ...	19.393. $\frac{1}{2}$
Abril	418...	5.239. $\frac{1}{2}$...	18.338. $\frac{1}{4}$
Mayo	396...	4.999. ...	17.496. $\frac{1}{2}$
Junio	393...	4.930. ...	17.255.

(4)

Julio. ,	417...	5.257. ...	18.399. $\frac{1}{2}$
Agosto.	236...	2.922. ...	10.227.
Septiembre.	309...	3.863. ...	13.520. $\frac{1}{2}$
Octubre	343...	4.275. $\frac{1}{2}$...	14.964. $\frac{1}{4}$
Noviembre	351...	4.344. ...	15.204.
Diciembre.	315...	3.959. $\frac{1}{2}$...	13.858. $\frac{1}{4}$

4.359... 54.502. $\frac{1}{2}$... 190.758. $\frac{3}{4}$

Año de 1787.

Enero.	318...	3.962. $\frac{1}{2}$...	11.887. $\frac{1}{2}$
Febrero.	328...	4.073. $\frac{1}{2}$...	11.220. $\frac{1}{2}$
Marzo	433...	5.451. ...	16.353. 1
Abril	425...	5.359. ...	16.067.
Mayo.	364...	4.543. $\frac{1}{2}$...	13.630. $\frac{1}{2}$
Junio.	393...	4.932. ...	13.796.
Julio	359...	4.512. $\frac{1}{2}$...	13.537. $\frac{1}{2}$
Agosto.	229...	2.880. $\frac{1}{2}$...	08.641. $\frac{1}{2}$
Septiembre	290...	3.613. ...	10.839. 1
Octubre	378...	4.710. $\frac{1}{2}$...	14.131. $\frac{1}{2}$
Noviembre	363...	4.470. ...	13.410.
Diciembre.	339...	4.249. ...	12.747. 1

4.219... 52.757. ... 157.271.

(5)

Año de 1788.

Enero	306...	3.875.½...	11.626.½
Febrero	364...	4.588. ...	13.764.
Marzo	330...	4.178. ...	12.534.
Abril	404...	5.062. ...	15.186.
Mayo	349...	4.345. ...	13.035.
Junio	389...	4.883. ...	14.649.
Julio	348...	4.392.½...	13.177.½
Agosto	268...	3.383. ...	10.149.
Septiembre	334...	4.189.½...	12.568.½
Octubre	368...	4.611. ...	13.833.
Noviembre	356...	4.517.½...	13.552.½
Diciembre	339...	4.233. ...	12.699.

4.155...52.258. ...156.774.

Año de 1789.

Enero	304...	3.854. ...	11.562.
Febrero	337...	4.255.	12.765.
Marzo	392...	4.979. ...	14.937.
Abril	413...	5.184.½...	15.553.½
Mayo	385...	4.756.½...	14.269.½

(6)

Junio	373...	4.648. $\frac{1}{2}$...	13.945. $\frac{1}{2}$
Julio	367...	4.470. ...	13.410.
Agosto	253...	3.102. ...	09.306.
Septiembre	333...	4.070. ...	12.210.
Octubre	395...	4.890. ...	14.670.
Noviembre	326...	4.048. ...	12.144.
Diciembre	338...	4.187. ...	12.561.

4.216... 52.444. $\frac{1}{2}$... 157.333. $\frac{1}{2}$

Año de 1790.

Enero	329...	4.009. $\frac{1}{2}$...	12.028. $\frac{1}{2}$
Febrero	356...	4.412. $\frac{1}{2}$...	13.237. $\frac{1}{2}$
Marzo	464...	5.744. ...	17.232.
Abril	444...	5.482. ...	16.446.
Mayo	358...	4.454. ...	13.362.
Junio	364...	4.490. ...	13.470.
Julio	375...	4.680. ...	14.040.
Agosto	267...	3.234. ...	09.702.
Septiembre	352...	4.266. ...	12.798.
Octubre	374...	4.534. $\frac{1}{2}$...	13.603. $\frac{1}{2}$
Noviembre	396...	4.870. $\frac{1}{2}$...	14.611. $\frac{1}{2}$

Diciembre 320... 3.946. $\frac{1}{2}$... 11.839. $\frac{1}{2}$

=====

4.399... 54.123. $\frac{1}{2}$... 162.370.

=====

Fábrica de Don Laureano Ortiz de Paz.

Paños. Ramos. Varas.

En 1786. { Superfinos... 215... 2.150... 6.925.
 { Comunes 732... 9.399... 32.896. $\frac{1}{2}$

En 1787. { Superfinos... 220... 2.200... 10.683. $\frac{2}{3}$
 { Comunes 611... 7.943... 36.660.

En 1788. { Superfinos... 212... 2.120... 10.277. $\frac{2}{3}$
 { Comunes 772... 10.036... 46.320.

En 1789. { Superfinos... 195... 1.950... 9.422. $\frac{1}{2}$
 { Comunes 723... 9.399... 43.380.

En 1790. { Superfinos... 194... 1.940... 9.287.
 { Comunes 574... 7.462... 34.440.

Estos Planes manifiestan que en el año comun resultante de dicho quinquenio se han fabricado en Segovia 212.959 varas de paño: 17.229 menos que en los anteriores de 84 y 85, á causa quizá del ma-

yor precio á que posteriormente se han vendido las lanas.

A fin de facilitar los progresos de estas manufacturas, la Sociedad, bien informada de los obstáculos que contra ellos presentan las Ordenanzas de la Fábrica antigua de Segovia, hizo á la Superioridad la representacion siguiente.

„ La Real Sociedad Económica de Segovia hace
 „ presente á V. E. con el debido respeto, como ha-
 „ ce ya mas de 34 años que por la Superioridad se
 „ ha reconocido que las Ordenanzas de esta Fábrica
 „ de Paños son perjudiciales al adelantamiento de la
 „ misma Fábrica; y para remediar estos perjuicios
 „ vino á esta Ciudad de orden del Ministerio Don
 „ Antonio de Ulloa, y propuso el año de 1753 otras
 „ Ordenanzas, las quales parece no merecieron la
 „ aprobacion superior. Posteriormente el Señor Don
 „ Miguel de Muzquiz con fecha de 22 de Septiem-
 „ bre de 1770 comunicó Real Orden para que estos
 „ Fabricantes hiciesen nuevas Ordenanzas, y las re-
 „ mitiesen para su aprobacion á la Junta de Comer-
 „ cio y Moneda, como se hizo en 26 de Abril de
 „ 1777, sin que hasta ahora se haya resuelto sobre

,,ellas: lo qual visto por los mismos Fabricantes re-
 ,,currieron á S. M. con fecha de 19 de Septiembre
 ,,de 1783, proponiendo medios para estimular la apli-
 ,,cacion y perfeccion de los paños de Segovia; y es-
 ,,te recurso vino á informe de este Caballero Inten-
 ,,dente, quien lo desempeñó con el mayor zelo, y
 ,,con conocimiento de la Sociedad propuso en Mar-
 ,,zo de 1784 á la Junta de Comercio las providen-
 ,,cias que convendria tomar para adelantar estas fá-
 ,,bricas, y dexar á sus operarios con una prudente
 ,,libertad: como todo consta muy por menor en el
 ,,primer Tomo de las Memorias de este patriótico
 ,,Cuerpo desde la pág. 268 hasta el fin.

,, Estos hechos, el consentimiento unánime de
 ,, todos los Ministros de S. M. que han exâminado
 ,, las Ordenanzas que gobiernan actualmente esta fá-
 ,,brica, las trabas que oprimen y contienen la apli-
 ,,cacion é industria de sus operarios, y la justa li-
 ,,bertad que disfruta Don Laureano Ortiz de Paz
 ,, en este mismo Pueblo, todo esto exâminado por
 ,, la Sociedad con la atencion debida, la ha obliga-
 ,, do á representar tres veces á la Junta de Comercio
 ,, y Moneda solicitando que se liberte de las trabas

„ que la oprimen á una Fábrica tan antigua y digna
 „ de ser atendida, pues sin embargo de los violentos
 „ golpes que ha sufrido y de la esclavitud en que
 „ gime, se ha conservado en todos tiempos. A la
 „ tercera representacion de la Sociedad contextó la
 „ Real Junta de Comercio, ofreciendo despachar
 „ con la mayor brevedad las nuevas Ordenanzas; pe-
 „ ro no habiéndose verificado todavía esto, y sí pu-
 „ blicándose con fecha de 11 de Septiembre de 1785
 „ una Real Cédula del mismo Tribunal, por la que
 „ S. M. se dignó entregar á los cinco Gremios ma-
 „ yores de Madrid las Reales Fábricas de paños, y
 „ otros texidos de lana de la Villa de Ezcaray, para
 „ que las administren de su cuenta por espacio de
 „ veinte años, concediendo á estos nuevos Adminis-
 „ tradores una libertad absoluta en la direccion de
 „ todos sus obrages, &c. la Sociedad en su vis-
 „ ta ha acordado que representemos á V. E. soli-
 „ citando iguales ó semejantes gracias para estos Fa-
 „ bricantes, pues de lo contrario será imposible que
 „ prosperen, y muchos destinarán sus caudales á otros
 „ giros con perjuicio manifiesto y muy considerable
 „ de la causa pública.

„ La Sociedad ha demostrado en el lugar citado
 „ de sus Memorias, en las págs. 186, 196, 197 y 198
 „ del mismo Tomo y en otras partes la necesidad
 „ que hay de dexar al Fabricante en libertad para
 „ que se perficionen nuestras manufacturas: por lo
 „ mismo, y porque se halla bien enterada del recto
 „ y sabio modo de pensar de V. E., no se detiene en
 „ demostrar una verdad reconocida al presente tal
 „ por todos los buenos Políticos. Pero el interés que
 „ debe tomar en el adelantamiento de una Fábrica
 „ tan importante como la de Segovia, no permite
 „ dexar de hacer dos reflexiones sobre la citada Real
 „ Cédula, las quales persuaden y convencen la jus-
 „ ticia de la solicitud.

„ La primera es, que por el art. 9 de dicha Real
 „ Cédula se concede libertad de todos los derechos
 „ Real y Municipales á los ingredientes de tintes que
 „ para el consumo de dichas Fábricas se introduzcan
 „ de fuera, y vengan de los Dominios de Indias: é
 „ igual franqueza se concede á las manufacturas de
 „ la misma Fábrica, que conforme al Reglamento del
 „ libre Comercio á los Puertos habilitados de Amé-
 „ rica, se exportasen en navíos Nacionales.

„ La Sociedad entiende que todas las Fábricas
„ del Reyno son acreedoras á obtener iguales gracias,
„ y que sobre todas lo es la Fábrica de Segovia por su
„ antigüedad , y por los servicios que ha hecho al Es-
„ tado. Estos constan de sus Privilegios y Archivo,
„ y su antigüedad es digna de atenderse, porque en
„ una manufactura tan difícil y complicada como la
„ de un paño , nadie puede perficionarla sino los
„ Fabricantes de profesion , esto es, aquellos que se
„ han criado desde niños entre la lana y sus opera-
„ ciones ; y por consiguiente si se desea adelantar es-
„ te artefacto , es preciso promover á los que sabrán
„ ejecutarlo. Quien quiera convencerse de esta ver-
„ dad no tiene mas que presentar algunas muestras
„ de paños de distintas clases á qualquiera que no sea
„ Fabricante , y verá como en la suposicion de ser
„ corta la diferencia no llega á percibirla, y mucho
„ menos á explicar en qué consiste ésta , si es reme-
„ diable , si depende de la calidad de la lana, si de la
„ maniobra , &c. La segunda reflexion resulta del
„ contexto de los artículos 11 y 12 de la misma Cé-
„ dula: en el 11 se expresa que la Diputacion de los
„ Gremios gozará una libertad absoluta en la direc-

,, cion de todos sus obrages , estándose á las opera-
 ,, ciones de lanas , sus mezclas , disposicion de tela-
 ,, res , peynes , y demás mutaciones que tenga por
 ,, precisas y convenientes al logro de la invencion é
 ,, imitacion ventajosa á que se aspira de las mejores
 ,, manufacturas de Países extranjeros. Y en el 12 se
 ,, insiste sobre lo importante que es esta justa liber-
 ,, tad para el adelantamiento de la industria, y se pre-
 ,, viene que para evitar los graves perjuicios y que-
 ,, jas que necesariamente se seguirian de la confusion
 ,, de las manufacturas fabricadas libremente ó sin ley,
 ,, se ponga en estas un sello distinto que diga *Fábrica*
 ,, *ca libre*, y se señale la cuenta arbitraria, número de
 ,, hilos con que se hayan texido, &c. Es forzoso con-
 ,, venir en que lo que se concede por estos dos artí-
 ,, culos es de suma entidad é importancia para el
 ,, adelantamiento de la industria , pero la Sociedad
 ,, juzga que si la libertad en manos del Fabricante es
 ,, provechosa , en ninguna lo será mas que en la del
 ,, Fabricante inteligente, quien por medio de su ha-
 ,, bilidad podrá hacer lo que sea imposible á un princi-
 ,, piante. Además si la libertad pudiera ser perjudicial
 ,, en manos de algun Fabricante, en ninguno pudiera

„ serlo mas que en la de la Diputacion de los cinco
 „ Gremios, por ser los únicos vendedores de los géne-
 „ ros en Madrid. El Fabricante particular vende al Co-
 „ merciante que entiende medianamente, y así tiene
 „ que trabajar con perfeccion si quiere vender sus
 „ ropas, y esto ciertamente no sucederá con la Di-
 „ putacion.

„ Estas dos reflexiones, que unidas demuestran
 „ concluyentemente, que ninguno es menos acreedor
 „ á la libertad que la Diputacion de los cinco Gre-
 „ mios mayores, no se exponen para persuadir que
 „ sea perjudicial en ellos, sino para que se conceda
 „ igual libertad á las demás Fábricas, si verdadera-
 „ mente se desea su fomento. Así parece que lo pide
 „ la equidad, tanto mas siendo esta providencia con-
 „ forme á los intereses de la Nacion, y la misma que
 „ siguen todas las Naciones industriosas y fabricantes.

„ Mas como pudiera temerse alguna variacion
 „ sensible en el estado de esta Fábrica, concediéndole
 „ la una absoluta libertad semejante á la que gozan
 „ los Gremios, ha creido la Sociedad muy prudente
 „ y propio de su instituto el proponer á V. E. las
 „ providencias que en su concepto convendria tomar

„ al presente para dexar en libertad á estos Fabrican-
 „ tes, sin perjuicio de que se maleasen sus ropas, y
 „ con fundadas esperanzas de que se perficionen ca-
 „ da dia mas y mas; pues como dice el célebre Nec-
 „ ker, es necesario que la Administracion atienda
 „ con vigilancia á emtrambos objetos para que se
 „ consiga la utilidad pública. Estas son sus palabras:
 „ *C' est á elle (l' administration) á maintenir une liberté*
 „ *raisonnable parmi les Fabricans sans mettre au hasard*
 „ *cependant par une trop grande licence, la reputation*
 „ *d' intelligence et de bonne foi, qui est le plus sur apui*
 „ *de tous les commerces*(1). Dichas providencias son las
 „ que acompañan este recurso, y se conforman en
 „ muchas partes con las Leyes del Reyno, segun por
 „ menor se hace ver en el citado primer tomo de las
 „ Memorias de esta Sociedad, donde se hallan con
 „ alguna leve variacion que despues ha parecido con-
 „ veniente.
 „ Concluimos, Señor, suplicando á V. E. en
 „ nombre de la Sociedad la pronta resolucion de un

(1) Estas providencias son literalmente las que componen el Reglamento interino de la Real Junta de Comercio para el gobierno de la Fábrica de Segovia.

„ punto tan transcendental é importante ; y por lo
 „ mismo, y para que así sea, propone este Patrióti-
 „ co Cuerpo que sea interino el nuevo Reglamento,
 „ y que haya una Junta compuesta de los sugetos
 „ que se refieren, para que remedie lo perjudicial,
 „ y proponga á la Superioridad lo que resulte mas
 „ conveniente : pensamiento que en sentir de este
 „ Real Cuerpo es prudente adoptar en este y seme-
 „ jantes casos.

„ Nuestro Señor guarde la importante vida de
 „ V. E. muchos años como se lo pedimos para el
 „ bien general de la Nacion ; Segovia y Septiembre
 „ 6 de 1787.“

La Sociedad tuvo la satisfaccion de que sus Co-
 misionados fuesen recibidos con la mayor benignidad
 y atencion del Excelentísimo Señor Don Pedro de
 Lerena , á quien se dirigió este recurso , y recibió
 fundadas esperanzas de que estos Fabricantes logra-
 rian prontamente la libertad que necesitaban, puesto
 que el expresado Señor Ministro manifestó hallarse
 convencido plenamente de la justicia y sólido funda-
 mento en que estrivaba la representacion de este Pa-
 triótico Cuerpo.

S. M. vino en remitir la referida representacion á la Junta de Comercio con orden para que exâminado todo, resolviese este negocio con la brevedad que exîgia su importancia.

Por último dicha Real Junta de Comercio tuvo por conveniente despachar este recurso, aprobando en todas sus partes el Reglamento propuesto por la Sociedad, como parece de su contexto.

„ Con Real Orden de 26 de Octubre de 1786
 „ remitió á la Junta General de Comercio y Mone-
 „ da el Excelentísimo Señor Don Pedro Lopez de
 „ Lerena una representacion de la Sociedad Patrió-
 „ tica de esa Ciudad, con el reglamento que habia
 „ formado para el gobierno de la Fábrica de Paños
 „ de ella, con prevencion de que sin embargo de que
 „ para todas estaba concedida por regla general, en
 „ Decreto del dia anterior, la libertad que se desea-
 „ ba para el trabajo de las manufacturas, como se
 „ extendia á otros puntos que dependian de la de-
 „ terminacion del expediente que estaba exâminando
 „ este Supremo Tribunal sobre aprobacion de nue-
 „ vas Ordenanzas á la misma Fábrica de Segovia,
 „ queria S. M. se dedicase á exâminarlo, y acordar

„ resolución con la brevedad que exigía su impor-
„ tancia: en su consecuencia, y despues de haber me-
„ ditado el asunto con toda la atencion debida, hizo
„ presente al Rey la Junta General en consulta de 28
„ de Enero de este año el expresado Reglamento,
„ con lo que se le ofreció y pareció acerca de él; y
„ conformándose S. M. con su dictámen, se ha ser-
„ vido aprobarle con la misma calidad de por ahora
„ que supone su título de interino, y con la de que
„ la Junta que en el artículo 19 se dice debe for-
„ marse para discurrir y arreglar en adelante lo que
„ mas convenga para la prosperidad de esta Fábrica,
„ nada ha de poner en execucion por sí, y solo po-
„ drá proponer á S. M. lo que conciba útil para que
„ se lleve á efecto con su Real aprobacion, previo
„ el debido exámen de que no contiene restricciones
„ odiosas ó perjudiciales, de las que por punto gene-
„ se tratan de reformar en bien y utilidad de todas
„ las Fábricas. Publicada en la Junta General esta
„ Real resolución ha acordado su cumplimiento, y
„ que para que le tenga remita á V. S., como lo ha-
„ go, la adjunta copia firmada por mí del expresado
„ Reglamento á fin de que disponga le observen los

„ Fabricantes de Paños de esa Ciudad, dándome avi-
 „ so de su recibo para noticia de este Tribunal. Dios
 „ guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio
 „ de 1789. = Manuel Ximenez Breton = Señor In-
 „ tendente de Segovia.“

*Reglamento interino mandado observar de orden de S.M.
 por la Real Junta de Comercio, Moneda y Minas del
 Reyno, para el régimen y gobierno de la antigua y Real
 Fábrica de Paños de la Ciudad de Segovia.*

I.

Que se extinga la Diputacion vitalicia creada en
 Real Cédula de 7 de Julio de 1708, y los empleos
 de Sobreveedores que por la misma Real Cédula se
 agregaron á los Diputados.

II.
 Que en su lugar se forme un Juzgado de Sello,
 compuesto del Subdelegado de la Junta de Comer-
 cio, ó persona que éste nombre quando no pueda
 concurrir por enfermedad ú ocupacion, de doce Exâ-
 minadores nombrados anualmente por el Cuerpo de
 Fábrica, con calidad de no poder ser reelegidos has-
 ta pasados dos años sino en caso urgente: que juren

en el mismo acto servir sus Oficios fielmente, y que de ellos el Subdelegado forme tres trozos de á quatro cada uno para que juntamente con el Exâminador ó Diputado nombrado por la Ciudad asistan por meses al Sello, quatro Exâminadores ó uno de dichos trozos, quedando al arbitrio del Subdelegado variar los sugetos que compongan los trozos y el orden de su alternativa, sin que ninguno de los Exâminadores pueda juzgar sus propios Paños, lo que deberán hacer los restantes del turno actual.

III.

Que por los quatro Exâminadores que deban asistir en los términos dichos, y que no podrán excusarse sin justa causa, pena de ser multados á arbitrio del Subdelegado, se reconozcan, aprueben ó reprueben, y hagan sellar los Paños baxo las reglas siguientes.

IV.

Todos los Paños, Bayetas y qualquiera otro tejido de lana de los fabricados en esta Ciudad, deberán llevarse á la Casa del Sello como hasta aquí, pena de perdido el que se ocultase.

V. En dicha Casa del Sello, y en caxon de tres llaves, de las quales una tendrá el Subdelegado, otra el Exâminador mas antiguo, y otra el nombrado por la Ciudad, se custodiarán los crugeles, troqueles ó cuños, y los patrones ó muestras de cada clase de Paños, con los del color negro que con aprobacion de todos los Exâminadores ó del mayor número de ellos deberán hacerse, renovarse y sellarse quando se tenga por conveniente.

VI.

El Paño presentado se cotejará con su respectivo patron ó muestra, y hallando que es igual ó mejor se sellará con el Sello de su clase.

VII.

Si el Paño tuviere defecto remediable se le pondrá el Sello de mala, y se le volverá al dueño para que le mejore.

VIII.

Si el defecto fuere irremediable por la inferior calidad de la lana, ó por mala maniobra, ó por el número de hilos, ó por otra qualquiera causa, se le cortará la muestra, y se le entregará al Fabricante sin

ella , para que pueda venderle á su riesgo, sin que le pueda coser muestra ni plantar Sello , pena de falsario y de las que imponen las leyes.

IX.
 Todo Paño para presentarse al Sello general debe llevar los particulares de los Veedores de texer, perchar, tundir y teñir, con señal que denote estar aprobados ó ser defectuosos en cada una de estas maniobras, y si se hallare que alguno ó algunos de los Veedores ha puesto el Sello que no corresponde á la respectiva labor , será ó serán multados y castigados conforme previenen las leyes.

X.
 Tambien serán multados los Maestros ó Capataces que hayan trabajado dichos Paños defectuosos segun su respectiva maniobra, á mas de responder del daño al Fabricante conforme á las leyes.

XI.

El Fabricante deberá aprontar la multa de su Capataz; quedándole la repetición contra él , pero no la del Maestro de casa y tienda abierta , que será peculiar de dicho Maestro , como responsable de la labor.

XII.

El Escribano Secretario de la Fábrica (que ésta deberá elegir cada año quando los Exâminadores) llevará la cuenta y razon de los Paños que se presenten, reprueben ó aprueben en los libros, y con la distincion que le mandare el Subdelegado, en instruccion que haga cabeza del primer libro, llevando con la mayor claridad y limpieza dichos asientos, que deberá firmar el Subdelegado, ó persona que dipute, y los Exâminadores de turno.

XIII.

Los Veedores de los diferentes Gremios de Fábrica ejercerán sus officios con las facultades, obligaciones y responsabilidad que prescriben las leyes del Reyno, hasta tanto que se exâminen sus ordenanzas y dichas leyes, y resuelva la Superioridad lo que parezca mas conveniente, con atencion á lo que han variado los tiempos; pero no han de poder privar al Fabricante de la libertad que se le concede por este Reglamento.

XIV.

Que quede abolido el artículo 2. de la Ordenanza de 5 de Diciembre de 1733 en la parte que man-

da que compren los Fabricantes para todas suertes de paños las lanas mejores y mas finas, y que en su lugar se guarde la ley primera del título 13. lib. 7. de la Recopilacion, que manda que se hagan las suertes para los dichos Paños según la ley que para cada Paño pertenece. Por tanto el uso y aprovechamiento de las lanas debe quedar á discrecion del Fabricante; pero para que esta providencia no perjudique al crédito de la Fábrica de Segovia, de acuerdo del Subdelegado y Exâminadores, ó mayor número de ellos, se harán patrones ó muestras de cada clase de Paño, y la de color negro, que como el principal apoyo de esta Fábrica debe conservarse sin decaer, las cuales servirán para los cotejos establecidos en las providencias 6, 7 y 8.

XV.

Quedarán relevados los Fabricantes del registro de las lanas que compraren dispuesto en el artículo 26 de dicha Ordenanza.

XVI.

El Subdelegado con acuerdo de los Exâminadores, Apoderados de la Fábrica y los Veedores de los Gremios, formará reglamento de los hilos que

deberá tener á lo menos cada clase de Paños con atención á los de Fábrica extranjera y á las particulares razones que militen respecto de la de Segovia, dexando al Fabricante la libertad de aumentarlos.

XVI.

Tambien formará Reglamento de los derechos que han de cobrar los Veedores de los Gremios, asi por los exámenes de Aprendices y licencia de Maestros, como por los reconocimientos respectivos de cada Gremio.

XVII.

Por ahora continuarán los precios señalados á las labores; pero á los Perchadores se quitará la tasa de los seis reales en once horas de trabajo, pudiendo ganar cada uno segun el que hiciese, con la obligacion y responsabilidad de dar bien executada la obra.

XIX.

Que entretanto para todo esto y para los demás asuntos que ocurran, el Subdelegado con acuerdo de una Junta compuesta del Contador de Provincia, de dos ó tres Socios, y de igual número de Fabricantes, pueda dar providencias interinas hasta que constando por su práctica y la de estas su correspondencia

con el importante fin á que se dirigen, propongan una Ordenanza completa, así para la Fábrica en general, como para los Gremios de que en particular se compone, en que se les encargue pongan el mayor cuidado y actividad; sin que esta Ordenanza deba extenderse á reglas técnicas ó de las artes que se ocupan en la labor de los Paños, sino á las gubernativas que puedan ser estables, y producir aplicación en los Fabricantes y esmero en los Obreros.

XX.

Lo que dependa de reglas del arte procurará dexarse á la inteligencia de los Maestros, y si con motivo de abusos fueren indispensables algunas providencias, deberán comprehendirse en reglamento separado.

XXI.

Aunque debe continuar la Fábrica de esta Ciudad haciendo Paños veintenos hasta quarentenos, y no permitirse cardar, hilar ni texer en Segovia Paños inferiores para perfeccion de los ordinarios en la Provincia, y fomento de la industria de los Obreros de esta Ciudad, se permite que se puedan perchar, tundir y teñir en Segovia dichos Paños ordinarios hila-

dos y tejidos en los Pueblos de la Provincia, con tal que la percha, tundido y tinte que se permite hacer en esta Ciudad se execute por Maestros aprobados y no por Capataces ni otras personas; dispensando á este fin lo dispuesto en la Real Cédula de 24 de Marzo de 1703, mandada guardar en otra de 30 de Junio de 1707.

XXII.

Y para que no se cometa fraude en perjuicio de los Compradores y del crédito de la Fábrica, deberá todo el Paño que se traiga á concluir á esta Ciudad tener tejido el nombre del Fabricante y del Pueblo en que se hizo; sin cuyos requisitos se dará por decomiso, multando á mas al Maestro ó Maestros que en él trabajasen en cien reales por la primera vez, doble por la segunda, é igual suma y privacion de oficio por la tercera, encargándose el cuidado de la observancia á los respectivos Veedores, al Fiscal de la Fábrica y á sus Apoderados.

XXIII.

Siendo muy conveniente para la Fábrica de Paños superfinos el Cardado al Potro, se dedicará el Subdelegado á remover los estorbos que, no obstan-

te lo prevenido en las Ordenanzas, han impedido hasta ahora su introduccion, debiendo observarse este método mientras no se halle otro mas ventajoso; é igualmente se le encarga procure la mejora de todas las labores, en particular de hilazas y batanes.

XXIV.

Para fomentar la fábrica de Paños superfinos que se recomienda muy particularmente, y para animar á los Oficiales, Maestros de Gremios y Fabricantes, convendrá lo atienda S. M. con las gracias que proponga la citada Junta, quien deberá hacer atencion al mayor número de telares y á la aplicacion de los Fabricantes y Operarios para esta proposicion.

XXV.

Hasta que se forme y apruebe la Ordenanza de que se habla en la providencia del cap. 19, se estará á lo arriba dispuesto, y en quanto á ello no se oponga á las actuales Ordenanzas de las Fábricas y á las leyes del Reyno.

XXVI.

Que estas providencias se hagan saber al Público para que no padezca engaño, y pueda quando guste usar de ropas hechas segun ley ó conforme le parezca.

Es copia del Reglamento que la Sociedad aprobó en Junta de 6 de Septiembre de 1786 = Vicente Alcalá-Galiano = Madrid 31 de Julio de 1789 = Manuel Ximenez Breton.

En cumplimiento de lo mandado al artículo XIX. de este Reglamento, la Sociedad nombró por su parte en la Junta inmediata al recibo de él á los Socios Cascajo, Miranda y Munarriz para Vocales de la Junta allí expresada, y dió parte de su determinacion al Caballero Intendente, para que señalando tiempo y lugar pudiesen concurrir dichos Socios al cumplimiento de su encargo.

La Fábrica tampoco tardó en hacer la eleccion de sus tres Vocales, y con efecto el dia 25 de Agosto de 1789 se celebró en la Casa del Sello Junta plena de Fábrica, donde, despues de haberse leido la Real Orden y Reglamento, se determinó por el mismo Subdelegado que se juntarian en su casa los nuevos Vocales un dia á la semana para entender en el asunto que se les tenia confiado. Así lo executaron en las dos inmediatas, pero habiendo manifestado el Presidente que sus muchas ocupaciones no le permitirian asistir continuamente á estas Juntas, como se verificó en la

tercera; y contemplando los demás Vocales precisa su asistencia, acordaron no volverse á juntar interin no fuesen convocados y presididos, lo que no se ha verificado hasta el presente. Es doloroso que se hayan suspendido estas conferencias; pues del zelo que animaba á todos sus individuos se podia esperar con mucho fundamento que ya en el dia tuviesen evacuada su comision.

Sin embargo la Fábrica ya no gime baxo aquella esclavitud en que estaba sujeta por las Ordenanzas antiguas: goza al presente de aquella prudente libertad que es tan necesaria para que prospere qualquiera manufactura, y el Fabricante laborioso puede sacar conocidas ventajas de su trabajo, si sabe valerse de los medios que le proporciona esta nueva providencia.

Tambien ha satisfecho la Sociedad á la pregunta que la hizo el Señor Don Bernardo Iriarte, y de que se dió parte en el Extracto antecedente tomo II. pág. 15, con cuyo objeto dispuso que se reconociesen y comparasen por los facultativos una vara de paño treinteno de cada una de las quatro Fábricas de Sedán, San Fernando, Ortiz de Paz y de esta Ciu-

dad; de cuyo reconocimiento y comparacion resultó que en quanto al tejido é hilazas habia muy poca diferencia entre unos y otros, y que el de Sedán y San Fernando estaban perchados, tundidos y teñidos con mayor perfeccion que los otros, y que sus maniobras las consideraban superiores á las que se daban en estas Fábricas. Hecho esto acordó la Sociedad que teniendo presentes los informes dados por algunos Fabricantes consultados y los anteriores reconocimientos, se respondiese á las preguntas de este zeloso Ministro, como lo hizo con fecha de 4 de Noviembre próximo pasado; cuya respuesta por ceder en honor de nuestra Fábrica, y ser útil para formar justo concepto de las extranjeras, procuraremos extractar con la brevedad posible.

El Señor Iriarte en su citada carta argüia en estos términos: „ Es constante que en España abunda la lana: tambien lo es que los Extranjeros la extraen, introduciendonosla manufacturada, y que considerados los gastos de ida y vuelta tienen á lo menos sus géneros un recargo de 100 por 100 que no tienen nuestros géneros nacionales. Ahora pues ¿cómo pueden aquellos industriosos Fabricantes vendernos sus

téxidos á precios equivalentes á los nuestros? ¿Será porque trabajen mas horas sus operarios? ¿Será porque posean mayor destreza? ¿porque usen de método y máquinas que faciliten, aceleren y perfeccionen las varias operaciones? ¿Porque mezclen con nuestras lanas finas otras lanas ordinarias y menos costosas? ¿Porque fabriquen con menos ley? ¿Porque observen mayor economía que nosotros? ¿O será á caso por el conjunto de todas estas circunstancias y de otras que ignoro, y no acierto á discurrir?

Ciertamente es constante la abundancia de lanas que disfrutamos; tambien lo es que los Extranjeros las extraen é introducen despues manufacturadas; pero no lo es igualmente el que considerados los gastos de ida y vuelta los géneros de lana extrangeros tienen á lo menos un recargo de 100 por 100, no obstante que todo el mundo lo asegura, que ninguno de los Fabricantes consultados llegó á negarlo, antes bien el Socio Ramiro dixo que excedia aun mucho del 100 por 100 el recargo.

La Sociedad acreditó en su respuesta la falsedad de este general concepto, valiéndose para ello del cotejo hecho por los facultativos de las citadas qua-

tro varas de paño y de su precio respectivo; y como sería largo el referir aquí el pormenor de estos cálculos, nos contentaremos con dar una idea general de su resultado, presentando antes el plan de los datos ó supuestos en que se funda.

Plan de los gastos y derechos de la primera compra y exportación de 3.306 arrobas de lana compradas en sucio á 103 reales vellon, precio medio entre primera y segunda calidad, que se emplean en la Fábrica extranjera de 841 piezas de paño treinta y doseno de á 26 varas cada una.

Gastos, Derechos.

	Gastos, Derechos.
Valor de la lana.	363.660.
Las 3.306 arrobas de lana en sucio darán poco mas ó menos 1.683 arrobas lavadas y compondrán 221 sacas, cuyos derechos antiguos á razon de	
1419 mrs. hacen.	70.240.
Nuevos derechos desde 1784 á	
18 rs. arroba.	30.294.

	<u>Gastos.</u>	<u>Derechos.</u>
Otro nuevo derecho que se ha puesto de 6 rs. en este año, y no se calculó en la Cuenta del Señor Iriarte.		100.098.
Veinte mrs. en arroba de Almi- rantazgo.		000.990.
Tránsito por Burgos.	001.200.	
Portes de las 221 sacas.	011.605.	
Gastos de embarco en Bilbao. . .	002.348.	
Comision y corretage de compra á 3 por 100.	010.910.	
Intereses de seis meses sobre rs. vn. 501.345. hasta que la lana lle- ga á poder de su dueño $\frac{1}{2}$ por 100.	015.040.	
Seguros, fletes y gastos, desem- barco hasta que llegan á su des- tino á 4 por 100 sobre rs. vn. 516.385.	020.655.	
	<u>425.418.</u>	<u>111.622.</u>
Suma.		

De manera que el valor de la lana , incluso en él los gastos de conduccion , importa 425.418 rs. vn., y los derechos 111.622 rs. vn., que es poco mas del 26 por 100 del referido valor : veamos ahora quantos son los gastos y derechos de importacion.

	<u>Gastos.</u>	<u>Derechos.</u>
Suponiendo que dos arrobas de lana lavada dén 22 varas de paño treinta y doseno, y regulándolas en color grana á 70 rs., dan un valor intrínseco de rs. vn. 4.531.530 rs. vn. sobre que han de recaer fletes y seguros á 4 por 100, de donde se sacarán de gastos.	61.261.	
Porte á Madrid á 30 rs. pieza. .	25.230.	
Aduana de mar á 15 por 100. .	229.729.	
Alcabala de Madrid á 8 por 100 sobre abalúo que se hace por los Gremios á los de lonja cerrada, por el precio á que se vende por menor en sus tien-		

	<u>Gastos.</u>	<u>Derechos.</u>
das; y no pudiendo darse este paño á menos de 110 rs. vara, ascenderá su valor á 2.406.690, y el 8 por 100.		192.535.
<u>Suma.</u>	<u>86.491.</u>	<u>422.264.</u>

Luego sumados todos los derechos se tiene la cantidad de rs. vn. 533.886, que es poco mas del 23 por 100 del valor que tiene en Madrid este paño; y si á los derechos se quieren añadir los gastos de importacion y exportacion que hacen rs. vn. 148.249, será el total recargo de los géneros extranjeros (en la suposicion mas favorable á los que piensan que dichos géneros atendidos sus derechos y gastos de importacion y exportacion, se venden mucho mas baratos que los nuestros) de poco mas de 28 por 100 del precio en que se vende: luego siendo cierto que actualmente nuestros paños superfinos se venden casi un 28 por 100 mas baratos que los Extranjeros, se sigue que no es cierta la proposicion de que los paños extranjeros, no obstante tener un recargo del

100 por 100, se venden en Madrid y Cadiz mas baratos que los de España, aunque procura establecerla en su Arte de la Pañería el célebre Duhamel de Monceau.

Las causas de que no fabriquemos mayor número de paños superfinos, á pesar del seguro despacho que tendrian vendiéndose mas baratos que los extranjeros, y pudiéndose fabricar de tan buena calidad como estos, segun se ha manifestado por algunos paños que se han presentado á este Real Cuerpo, se pueden reducir á las siguientes: 1.^a La natural inercia del hombre, por la qual resiste á qualquiera causa que le quiere hacer mudar de costumbre ó método de vida. Acostumbrados nuestros Fabricantes á no esmerarse en el cuidado y zelo de todos los obrages, no los adelantan ni perfeccionan, ni lo harán jamás mientras no se les despierte del letargo en que viven con el estímulo del aprecio, de la libertad y del premio: 2.^a La falta de fidelidad que se nota en los Operarios, la qual en el dia puede decirse que ha llegado á ser descarado, siendo pocos los que no roban la lana al Fabricante, porque no se les dá castigo alguno á causa de ser excesiva la pena de este delito en las ac-

tuales circunstancias: 3.^a Las trabas que tienen las Ordenanzas particulares de los Gremios dependientes de la Fábrica: 4.^a La poca union que tienen entre sí los mismos Fabricantes: 5.^a La prudente libertad que goza con justa razon la Fábrica del Socio Ortiz de Paz en este mismo Pueblo. Es cierto que qualquiera particular que intenta establecer en parage proporcionado y conveniente una Fábrica, es acreedor á que se le dispense la mayor proteccion, y que en el caso de que haya Gremios con Ordenanzas en el Pueblo donde quiera establecerse, es indispensable libertarle de las sujeciones y formalidades opresivas de dichos Gremios; pero como esto recae en perjuicio de los Fabricantes antiguos, deben extenderse al mismo tiempo á ellos estos mismos privilegios si se desea con sinceridad el bien del Público.

Ademas de estos estorbos que se oponen á nuestros progresos, y de que carecen por lo general los Extranjeros, tienen estos las ventajas de resarcir las expensas de la exportacion de nuestras lanas y de la introduccion de sus texidos con la economía y buen régimen de sus Fábricas; á que sin duda contribuye mucho la aplicacion, y en algunos payses la frugali-

dad de los artistas y operarios. Pero lo que generalmente los constituye de superior precio es mas que todo la invencion ó variedad de colores y la bondad de sus tintes. Se sabe quanto conduce para que prosperen las Fábricas de semejantes manufacturas, el arte de la tintura. Esta no se halla entre nosotros tan adelantada especialmente respecto de algunos colores de los mas principales. En Segovia, por exemplo, el arte de teñir azul se halla todavia como quando comenzó á venir de la América su principal ingrediente, esto es el añil. Se ignora aun el modo de combinarle con el pastél, como lo executan los extranjeros para dar á las lanas el turquí brillante superior al nuestro despues de mas de cien años que ha que en París se practica aquel método, como se ve por las ordenanzas de Tintoreros de esta capital dispuestas por el célebre Colbert, no obstante la franqueza con que los mismos Franceses han publicado esta importante operacion en sus libros de Química.

Ha tiempo que la Sociedad movida de estas reflexiones descubrió al público sus deseos de ver mejorados los tintes de Segovia, ofreciendo á los buenos artistas todos los auxilios necesarios para la execucion

de sus experimentos, además de la gratificación proporcionada á la utilidad de los resultados.

Habiendo, pues, concurrido con este motivo Don Juan Bautista Cairol, de nacion Francés, obligándose á establecer una tina de pastél y teñir en ella las lanas correspondientes de azul turquí tan bueno como el de los paños de Sedán, que era lo que mas se deseaba, la Junta celebrada el 14 de Abril de 1790 no encontró dificultad para admitir su propuesta en atencion á los buenos informes que anticipadamente habian dado de él personas inteligentes y dignas de la mayor confianza; y se pasó á nombrar Comisarios que cuidasen y proveyesen de todo lo necesario para el experimento. Sentada la tina de pastél á disposicion del Artista, la Sociedad no tuvo por entonces la complacencia de ver realizado el tinte que esperaba. Sus Comisarios cumplido el término señalado para teñir, y las prórrogas necesarias, segun se decia, para remediar los síntomas inopinados de la tina, se vieron en la precision de reconocerla, y asegurados así de estar inutilizada ó reducida al estado de putrefaccion, dieron parte á la Junta, quien en su vista acordó despedir á Mr. Cairol, y suspender tan inúti-

les como costosas tentativas. Empeñado él en restaurar su crédito halló arbitrios, en medio del abatimiento que le ocasionaba aquella desgracia, para disponer á sus expensas en el Real Laboratorio de Química de esta Ciudad una tina pequeña de la misma especie, y sacarla en efecto con perfeccion : de lo qual dió parte á la Sociedad, ofreciéndola teñir allí, aunque de muchas veces por la pequeñez del vaso, hasta 70 libras de lana, si gustaba aprontárselas junto con el añil necesario. La Junta se conformó con su instancia, y el devolvió la lana teñida del turquí deseado, con que sucesivamente se hizo fabricar á toda costa una pieza de paño treinteno, cuyo matiz despues de haber sufrido todas las maniobras se acerca mucho al de Sedán, y pasa por el mejor que se ha visto teñir en estos países. La Sociedad despues solicitó del Artista que la descubriese el secreto de esta operacion, de que él no dexaba de hacer misterios artificiosamente; mas no quiso allanarse á darla este gusto sino baxo de ciertos pactos, para que ella no tenia suficientes facultades, y se terminó este negocio.

Desde entonces se han aplicado algunos Socios á recoger noticias acerca de la tina de pastél y mejor

método de gobernarla , y su curiosidad les ha puesto ya en estado de saber executar este tinte ; de que esperamos nos presentarán alguna muestra antes de mucho.

He aquí una noticia apreciable sobre otro género de tintes , que se halla en el Diccionario de la Industria en el artículo de la tintura del negro , cuya traduccion presentó el Socio Vice-Director en la Junta del 17 de Noviembre de 1790 , y es como se sigue :

„ La práctica ordinaria de teñir los paños ne-
 „ gros con el zumaque , la agalla, la caparrosa verde
 „ ó ferruginosa despues de haberlos teñido de azul,
 „ tiene el inconveniente de asurar y desecar la tela.
 „ Mr. Albert, de la Academia de Montpellier y de
 „ Tolosa, ha inventado un método nuevo de dar el
 „ negro á los paños sin teñirlos primero de azul : su
 „ tinte no trae los inconvenientes de desecar y que-
 „ mar como el tinte ordinario; antes le dexa al paño
 „ toda su dulzura y la de un color negro mas apaga-
 „ do y mas semejante al del terciopelo que el de los
 „ mas hermosos negros. Traido al ayre se aumenta
 „ su fondo. El método es este:

,, Para una pieza de paño de peso , por exem-
 ,, plo, de 25 libras se toman 12 de palo de Indias ó
 ,, Campeche , que reducido á estillas menudas se
 ,, envolverá en un retazo de arpillera bien clara: se le
 ,, hará hervir en una cantidad suficiente de agua hasta
 ,, que ésta disuelva todas sus partes colorantes: des-
 ,, pues se echará allí á disolver una libra de vitriolo
 ,, azul: dispuesto así el baño , se meterá en él el pa-
 ,, ño bien seco y sin haberle dado ningun aparejo, y
 ,, se le hará hervir al baño por espacio de hora y me-
 ,, dia, dando allí vueltas al paño desde el principio,
 ,, el primer quarto y medio de hora muy aprisa , y
 ,, lo restante del tiempo muy suavemente: se retira-
 ,, rá el paño, y se le dexará gotear en el pavimento
 ,, hasta enfriarse: se le volverá á meter en la caldera
 ,, como antes y por el mismo espacio de tiempo; se
 ,, le sacará y se le refrescará para ponerle al fuego
 ,, por la tercera vez y por el mismo espacio de ho-
 ,, ra y media: se llevará al batanero para que le lave
 ,, en agua corriente: despues se le meterá por espa-
 ,, cio de media hora en agua caliente, en que se haya
 ,, disuelto media libra de xabon blanco: se enviará al
 ,, batanero para lavarlo de nuevo hasta que no man-

„ che el agua. Hecho esto se logrará un paño del
 „ negro mas hermoso y mas semejante al del terciopelo;
 „ pelo; de manera que Mr. Albert juntando el violeta
 „ triolo azul ó de cobre al palo de Indias ha encontrado
 „ el modo de hacerle de buen tinte. El uso
 „ útil de estos dos ingredientes no se reduce solamente
 „ al negro; le tiene ya aplicado con igual acierto á
 „ otros colores que se hacian con repetidos baños
 „ sobre pie de azul, y con este método se pueden
 „ dar al paño blanco en una hora, en un mismo baño
 „ y sin ninguna preparacion.“

„ El hermoso negro parecido al del terciopelo de
 „ su paño resiste perfectamente á la prueba de agua
 „ de xabon hirviendo aunque sea por espacio de diez
 „ minutos: prueba mucho mas segura que la del tártaro
 „ y alumbre, de que se usa para probar los paños
 „ negros teñidos con pie de azul: se podrán,
 „ pues, quitar las manchas de grasa en el paño del
 „ nuevo tinte por medio del xabon.“

„ La economía del precio se halla aquí junta con la
 „ hermosura del tinte; pues el paño fino de Langüedoc
 „ teñido á la manera ordinaria sale á 31 sueldos
 „ la ana; siendo así que por el nuevo método la tin-

„ tura de cada ana no sale sino aun precio muy corto.“

Un buen número de experiencias han hecho ver á la Sociedad ser cierto quanto se acaba de referir. El negro del paño y otras telas de lana que se han teñido con este método es superior al comun de Segovia aunque de los mas acreditados: no decae con el uso, antes se aumenta, y aun los vestidos mismos teñidos así son mas durables.

Se ha notado que avivando el baño con un poco de alumbre dá un buen color de violeta antes de hervir; y con mayor cantidad se hace morado: añadiéndole la decoccion de rubia sin alumbre se saca un azul decente.

Del mismo modo que la lana se tiñe tambien el hilo, y su negro es mejor y mas permanente que el ordinario de las tiendas: con media hora de fuego toma un buen azul.

Quanto á lo demas claro está que si en Francia es de poco coste el negro de que hemos hablado, como asegura el Diccionario de la Industria, aun debe salir mas barato entre nosotros respecto de ser nuestro el palo de Campeche con que se hace. Por la misma razon el mas interesado en esta economía se-

ría ciertamente el Estado, ahorrándose así toda la agalla fina, que se consume en gran cantidad para el negro ordinario, y se toma de los Levantinos no á poco precio.

En orden á las hilazas la Sociedad hace quanto está de su parte para que lleguen á la mayor perfeccion. A este fin gasta una buena porcion de sus fondos en mantener en la Ciudad las Escuelas de superfino que se consideran necesarias. Poco ha que tenia seis de á doce hilanderas cada una; hoy están reducidas á quatro por ser las suficientes para lo que se fábrica de este género. Cuida tambien de poner otras de fino ó comun en los Lugares, y todas así las de la Ciudad como las de fuera las gobierna una Junta particular de Socios Fabricantes y de otros no Fabricantes, con arreglo á lo acordado por la Sociedad en este punto el dia 21 de Abril de 1790.

§. II.

Fábrica de Estameñas.

Entre las muchas observaciones políticas que hizo el Excelentísimo Señor Conde de Campomá-

nes quando en el año de 1779 fue á celebrar el Consejo de Mesta á la Villa de Jadraque, fué una la decadencia de la Fábrica de Estameñas establecida en la Villa de Labajos, así porque no se mejoran, y las extranjeras se hacen mas finas, como por no estar arreglada su salida con Comerciantes ó Mercaderes, que sobre un ajuste ó precio corriente tomasen todas las piezas que se fuesen fabricando; pues no haciéndolo así pierden los Fabricantes la mayor parte del tiempo en salir á vender las pocas piezas de estameña que se labran, como tambien á causa de que muchos por falta de medios tenían ociosos sus telares. En esta inteligencia propuso al Consejo de Castilla, donde se hallaba de Fiscal, que para socorrer á estos se sacasen doce mil reales de vellon de los treinta y un mil reales que dicha Villa de Labajos tenia existentes en arcas, y se pusiesen á la disposicion de los Concejales y Cura Párroco para que con acuerdo de algunos Comisionados de la Real Sociedad Económica de Segovia se invirtiesen en la compra de lanas de donde á mejor precio las encontrasen, y las repartiesen entre los Fabricantes baxo aquellas seguridades que estimasen convenientes, dando aviso al Con-

sejo para que en su vista, y del informe que proponia se pidiese á dicho Cura Párroco sobre el manejo del expresado repuesto, acordase lo conveniente.

El Consejo aprobó esta propuesta en todas sus partes, y lo manifestó así á este Patriótico Cuerpo, para que teniendo presente lo dispuesto por el Señor Fiscal, y procediendo de acuerdo con los Diputados y hombres prácticos que nombrase la dicha Villa de Labajos y su Cura Párroco, se tratasen y pusiesen todos los medios mas conducentes para el fomento y permanencia de dichas Fábricas.

Enterada la Sociedad de la importancia de este asunto, nombró á los Socios Momediano y Casquet para que en vista de las instrucciones del Supremo Consejo de Castilla y de su Fiscal, y de lo informado en las Juntas de la Sociedad, pasasen á la expresada Villa de Labajos, y haciendo en ella la distribucion de los doce mil reales, estableciesen el plan que les pareciese mas conveniente para el buen gobierno de aquellas Fábricas.

Los Comisionados evacuaron su encargo con el esmero que podia esperarse de su mucha instruccion y zelo; y habiendo dado parte de todo lo practicado

sobre el asunto, tuvo la satisfacción este Real Cuerpo de que aquel Supremo Tribunal le contextase en los términos siguientes:

„ En cumplimiento de la Orden del Consejo
 „ que se comunicó á esa Sociedad por la Contadu-
 „ ría General de Propios en 27 de Septiembre de
 „ 1786 por medio del Intendente Don Juan de Sil-
 „ va y Pantoja, relativa á fomentar la Fábrica de
 „ Estameñas de la Villa de Labajos, aplicándola do-
 „ ce mil reales de sus Propios, envió esa Sociedad
 „ á dicha Villa dos Socios inteligentes y zelosos,
 „ encargándoles el mas exácto reconocimiento del
 „ estado que tenia la citada Fábrica y su posible
 „ fomento; y habiéndolo logrado muy á satisfac-
 „ cion de esa Sociedad, remitió ésta al Consejo con
 „ representacion de 11 de Diciembre de 1787 un
 „ Plan exácto que habian dispuesto dichos Socios,
 „ para que si mereciese su aprobacion, se dignase ma-
 „ nifestarlo á los dos Comisionados Don Ambrosio
 „ Lopez Momediano y Don Lorenzo Casquet Obis-
 „ po, á cuyo zelo serviria el mas vivo estímulo una
 „ levé insinuacion de este Supremo Tribunal.

„ Con inteligencia de todo, y del expediente de

„ que dimanó la citada Orden y se pidió á la Con-
 „ tadoría General de Propios, ha resuelto el Conse-
 „ jo se diga á la Sociedad Económica de Amigos del
 „ País de esa Ciudad, que por el citado Plan que
 „ remitió con su representacion de 11 de Diciem-
 „ bre de 1787, se ha enterado del estado y fomento
 „ de la Fábrica de Estameñas de la Villa de Labajos,
 „ debido al zelo y buena inteligencia de los dos Co-
 „ misionados de esa Sociedad Don Ambrosio Lo-
 „ pez Momediano y Don Lorenzo Casquet Obispo,
 „ á quien manifestará de orden del Consejo que han
 „ merecido su estimacion y aprobacion sus trabajos,
 „ y espera los continúe para fomentar dichas Fábri-
 „ cas todo quanto sea posible: proponiendo al Con-
 „ sejo los medios y auxílios que estimasen necesarios
 „ para ello, persuadido el Consejo de que ese Cuer-
 „ po Patriótico se dedicará á promover semejantes
 „ establecimientos en los demás Pueblos que sean
 „ susceptibles de ellos, como tan interesantes al Pú-
 „ blico y al Estado, y manifestará los arbitrios que
 „ conceptúe eficaces para el intento.

„ Particípolo á V. S. de orden del Consejo pa-
 „ ra su inteligencia, y que al propio efecto lo haga

„ presente á la Sociedad Económica de esa Ciudad,
 „ y á los referidos Don Ambrosio Lopez Mome-
 „ no y Don Lorenzo Casquet Obispo; y del recibo
 „ de ésta me dará V. S. aviso para trasladarlo á su
 „ superior noticia. Dios guarde á V. S. muchos años.
 „ Madrid 4 de Febrero de 1789 = Don Pedro Es-
 „ colano de Arrieta = Señor Director de la Real
 „ Sociedad Económica de la Ciudad de Segovia.“

§. III.

Fábrica de Cola.

En la Junta que celebró esta Real Sociedad en
 13 de Mayo de 1789 leyó el Secretario la Real Or-
 den que sigue:
 „ El Rey me manda significar á esa Real Socie-
 „ dad Económica será de su real agrado anticipo de
 „ sus fondos con calidad de reintegro á Andres Sanz,
 „ Fabricante de Cola en esa Ciudad, el dinero que
 „ vea necesite para llegar á debida perfeccion su in-
 „ dustria: vele sobre su inversion y buen efecto, y
 „ cuide de su reintegro al tiempo que deba verificar-
 „ se con arreglo á los plazos que fixe para él. Lo par

„ ticipo todo á V. S. de orden de S. M. para que lo
 „ haga saber á la Real Sociedad , de cuya última re-
 „ solucion me dará V. S. aviso para dar cuenta de
 „ ella á S. M. Dios guarde á V. S. muchos años.
 „ Aranjuez 6 de Mayo de 1789 = El Conde de
 „ Floridablanca = Señor Secretario de la Real So-
 „ ciedad Económica de Segovia.“

Para dar el debido cumplimiento á esta Orden, pasó la Sociedad á informarse de la utilidad , estado y fomento que necesitaba esta Fábrica , á cuyo efecto se nombró á los Socios Robles , Fuente y Munariz encargándoles dispusiesen hacer algun experimento , y pasasen su resultado á la noticia de este Real Cuerpo.

Poco tardaron los Comisionados en informar que esta Fábrica se hallaba en un estado muy deplorable, así por los cortos medios que tenia Andres Sanz para comprar los utensilios y materiales necesarios, como por la estrechez y mala disposicion de la casa en que habitaba : que habiéndole hecho construir hasta quarenta arrobas de cola , se habian encolado con ella ciento y un paños de varios Fabricantes ; y que la restante habia tenido un pronto despacho á otros va-

rios Artesanos de esta Ciudad, de lo que se inferia la necesidad de fomentar en este Pueblo este ramo de industria: que para cerciorarse mejor de su buena ó mala calidad habian repartido por su mano algunas libras á varios Fabricantes y Carpinteros, y que todos ellos estaban contestes en que esta cola era tan buena ó mejor que la que venia de fuera. Concluian su informe manifestando que contemplaban podia seguirse grande utilidad al Público de que la Sociedad pusiese esta Fábrica en el buen pie que deseaba el interesado, para lo qual creian ser indispensable el proporcionarle oficina mas apropósito, y poner las calderas y hornillos en mejor disposicion. Que con estos auxilios, y comprándole á su tiempo los materiales, no dudaban que este Artesano fabricase una cola mejor que la que venia de fuera, y á la mitad de su precio; pero que no podian menos de hacer presente á la Sociedad que no tenian por conveniente que se le diesen de una vez los veinte mil reales que pedia, sino que para su fomento bastaba el que se le fuesen comprando materiales y leña en los tiempos oportunos.

La Sociedad se conformó en un todo con el dic-

tamen de sus Comisionados , y con su intervencion se le tienen prestados hasta seis mil reales vn., con lo que se ha logrado el que se fabrique en esta Ciudad un género del mayor consumo, de buena calidad y á precio de cincuenta reales la arroba , siendo asi que la que venia de Valladolid, y se vendia en las tiendas de esta Ciudad , llegó á valer hasta quatro reales y quatro y medio cada libra.

CLASE DE AGRICULTURA.

§. I.

Memoria de Don Luis García de la Huerta.

Los adelantamientos que se han hecho en estos últimos años en el estudio de la Física han producido considerables ventájas en la Agricultura extrangerá. España sola es la que no se aprovecha como debia de este exemplo , y sus Agricultores, por ser la mayor parte unos meros Colonos, temen perder sus caudales en nuevos experimentos , y fiados en la fertilidad de nuestro suelo se contentan conseguir los mismos métodos , y aun los mismos errores que sus Abuelos. Por otra parte, estas gentes criadas siempre en el campo ignoran lo que se discurre y escribe sobre

la materia, y aun quando por casualidad llegue parte de ello á su noticia, no pueden por falta de principios darle la aplicacion que le corresponde.

La Sociedad juzga que para fomento de nuestra Agricultura no bastan los buenos Escritos antiguos y modernos que se han publicado, sino que es necesario que lo que en ellos se prescribe se vea practicado por algunos Cuerpos y particulares hacendados é instruidos, para que en virtud de las utilidades que de ello resultan, lleguen á abrazarlo los demás Agricultores. Convencida de esta verdad ha pensado, en desembarazándose de tantos asuntos como en el dia la rodean, dedicarse á este ramo tan interesante; y en el ínterin procura animar con premios y quantos auxilios están de su parte, á todos los sugetos que trabajan en aumentar sus cosechas é introducir otras nuevas, ó que con sus Escritos llegan á ilustrar este arte de primera necesidad y la basa de todos los demás. De esta naturaleza juzgó ser el Discurso que en Junta de 28 de Abril de 1790 le presentó el Capitan del Real Cuerpo de Artillería Don Luis García de la Huerta, baxo el título de *Discurso Físico-Anatómico sobre las Plantas*. En él, despues de dar una idea ge-

neral de la estructura , organizacion , produccion y vegetacion de las Plantas , pasa á manifestar algunas doctrinas que pueden servir de guia para su cultivo, y con las quales deben convencerse los Agricultores lo necesarias que son las Ciencias Naturales para que nuestra Agricultura llegue á la perfeccion que tanto anhelamos. Este Escrito mereció el mayor aprecio de este Real Cuerpo , y en su virtud se hizo imprimir, nombrando á su Autor Socio de Mérito.

§. II.

Vivero y Plantíos.

Continuando la Sociedad en su pensamiento de extender en la Provincia el Plantío de árboles , hizo construir en el Vivero ó Semillero dos grandes albercas , con cuyo beneficio se riega una multitud de semillas y plantas que no se conocian en esta Provincia , teniendo la satisfaccion de que todas ellas han prevalecido con la mayor lozanía : lo qual debe servir de confusion á muchos ignorantes y preocupados que culpan á la naturaleza y no á nuestra gran desidia. Por este medio ha demostrado en el corto tiempo de

quatro años, que la industria basta para liacer de un parage pantanoso é inmundo un sitio delicioso y fructífero; y aunque este Vivero se ha destinado principalmente para propagar árboles silvestres, no por eso se ha dexado de plantar por todas las lindes de sus calles gran porcion de frutales exquisitos. De una y otra especie se han sacado considerables cantidades para varios particulares y para los plantíos en que está entendiendo la Sociedad: de suerte que esta posesion, que en sentir de muchos preocupados nada traeria de útil y provechoso, no tiene ya otro defecto sino el ser bastante reducida, lo que piensa remediar este Patriótico Cuerpo, dándole toda la extension de que sea capaz. En el interin pidió al Noble Ayuntamiento una porcion de terreno junto al Puente del nuevo Paseo de las Charcas, en donde se ha plantado este Invierno un crecido número de Chopos de Lombardía, utilizando de paso un terreno abandonado, y únicamente oportuno para este género de plantas.

Para hacer ver la Sociedad que el abandono de este ramo de tanto interés depende únicamente de nuestra floxedad y desidia, ha empezado á hacer por

si misma algunos plantíos en el dicho Paseo de las Charcas y en las inmediaciones de la Hermita de San Matias perteneciente á la Parroquia de San Juan. Estos dos sitios se ven ya suficientemente poblados de hermosos Chopos de Lombardía, Olmos, Castaños &c. no obstante la mala calidad del terreno y la oposicion de algunas personas ociosas ó malignas empeñadas en destruirlos desde sus principios. El número de ellos es de 1200, criados por la mayor parte en nuestro Vivero.

§. III.

Montes y Pastos comunes.

Entre los varios premios que ha ofrecido la Sociedad, propuso uno de mil y quinientos reales para el que demostrase en una Memoria los medios de hacer mas útiles al Comun los Montes y Pastos que le pertenecen, manifestando las providencias que deberian tomarse para conseguirlo. Tres Discursos se presentaron para la resolucion de este Problema, y aunque en todos ellos hay ciertamente noticias, cálculos y reflexiones dignas de la atencion del Público,

como ninguno ha abrazado el Problema en toda su generalidad, ni le ha resuelto en los términos que se pedia, la Sociedad ha creído no debía adjudicar este premio, y sí hacer mencion honorífica de estos Discursos y de sus Autores. El mas digno de la atención de la Sociedad, por estar contrahido á las circunstancias particulares de esta Provincia tenia este Lema: *Ollis salus populi suprema lex esto*; y se encontró ser del Socio Don Antonio Martin Ballestero. El segundo tenia esta divisa: *Deus fac occasiones loquendi, vel de quibus scis clarè, vel de quibus necesse est dicere*; y es Obra de Don Felipe Gomez Castél y Guzman, vecino y Diputado extraordinario de la Villa y Junta de Propios de Villanueva de Alcaudete en la Mancha por el Supremo Consejo de Castilla. El tercero traia este Lema: *Famosissimus et antiquissimus Portus Brigantinus*; y apareció trabajado por Don Victorio Vazquez de Praga Varela Villar de Francos, natural de la Coruña, á cuyos Autores acordó la Sociedad se les participase este acuerdo, y que obtenido su beneplácito se imprimiesen extractados ú originales sus Discursos en el tomo respectivo de Memorias de este Real Cuerpo.

Tambien tenia presentada una Memoria sobre el mismo asunto el segundo Censor Don Nicolás Alonso de Miranda, la que habiendo merecido la aceptacion de la Sociedad se remitió al Real y Supremo Consejo de Castilla en en 12 de Julio de 1786.

§. IV.

Regadíos.

En Junta ordinaria de 29 de Abril de 1789 presentaron un Memorial á este Patriótico Cuerpo los Lugares de Santo Domingo del Piron, Losana, Tenzuela, Torre-Iglesia, Sotos Alvos y la Cuesta, manifestando que de la sierra inmediata baxaba grande cantidad de agua con que se podia regar un crecido terreno que hay en aquellas inmediaciones muy apropósito para la cosecha de Lino; pero que la mayor parte de esta agua se perdia por los muchos tollos ó pantanos que atravesaba, tanto en lo elevado de la sierra, como en la Real Mata de Piron. En cuyo supuesto, y en el de no tener las facultades necesarias para aprovechar aquellas aguas, dándolas la direccion conveniente, suplicaban á la Sociedad

tomase las providencias que tuviese á bien para llevar á efecto esta obra por las grandes ventajas que de ella se los seguirian.

La Sociedad en su vista comisionó á los Socios Momediano y Pablos para que pasando á vista ocular del terreno se enterasen de la pretension de dichos Lugares, haciendo presente quanto hallasen por conveniente.

Los Comisionados conocieron desde luego que la obra que pedian estos Vecinos podia ser utilísima; mas para proceder con toda seguridad propusieron sería lo mejor desaguar solamente algunos tollos de los mas considerables, y visto su efecto en todo el Estío inmediato continuar sucesivamente la obra á proporcion de su importancia.

Se aprobó su dictámen, y executados los trabajos expuestos tuvieron efecto las ventajas premeditadas, habiendo corrido todo el año las aguas nuevamente recogidas, aumentando el arroyo que baxa al Lugar de Sotos Alvos con la abundancia que necesitaba para regar sus Linos. Con esta experiencia la Sociedad está pronta á continuar este proyecto siempre que los Lugares interesados inmediatamente en

el beneficio de los Linos quieran aplicar para ello parte de sus arbitrios, como lo ha hecho Sotos Albos, de cuyas rentas se han gastado con aprobacion del Rey 400 reales además de 10 que ha suplido la Sociedad para lo que se ha hecho hasta el presente.

S. V.

Estado deplorable del Lugar de Villagonzalo.

El Alcalde y Vecinos del Lugar de Villagonzalo de Coca representaron á este Patriótico Cuerpo en 12 de Septiembre de 1789, que de 30 Vecinos útiles de que se componia aquel Pueblo en el año de 1781 no subsistian al presente sino cinco, y estos tan miserables, que apenas podian mantenerse sin embargo de la gran fertilidad de aquella dilatada campiña; en cuyo supuesto pedian hasta seis yuntas de bueyes y los granos necesarios para la sementera y su manutencion hasta la cosecha.

La Sociedad escribió á dos zelosos Párrocos inmediatos á dicho Lugar de Villagonzalo remitiéndoles el Memorial antecedente, y encargándoles estrechamente manifestasen las causas de esta despoblacion.

La respuesta que recibió se reducía á decir que el Lugar de Villagonzalo se hallaba en el último estado de infelicidad y miseria, y próximo á despo- blarse del todo : que su término labrantío era exce- lente, y de una gran extension, pero que todo él lo cultivaban los Vecinos de la Fuente y Bernui de Co- ca por la ruina total de los de Villagonzalo. Que es- ta dependia: 1.º de la muerte de algunos, cuyas casas se habían cerrado y arruinado: 2.º de la emigracion de otros á los Pueblos de la vecindad, ya por casa- mientos que en ellos hicieron, y ya á causa de los dé- bitos Reales y demás cargas concejiles, que al paso que recaian en más corto número se hacian mas gra- vosas, y aun del todo intolerables á sus fuerzas: 3.º de la escasez notoria de estos últimos años, que sin duda alguna era la causa principal de la ruina de es- tos miserables labradores. Por lo que contemplaban que aquel corto y miserable vecindario era digno de la mayor atencion, y que la Sociedad haria un gran beneficio á la Patria en cooperar en la restauracion de aquel Pueblo.

En vista de esto tiene representado á S. M. lo que sobre el asunto se ha juzgado mas conveniente,

ofreciéndose la Sociedad á contribuir con una cantidad considerable de sus fondos, siempre que se digne aprobar este pensamiento (*).

S. VI.

Oruga.

El Socio Nato Don Manuel Rodriguez Rionegro, Cura Párroco de la Villa de Fuente el Cesped, cuyo zelo por el bien público es bien conocido entre nosotros, presentó á la Sociedad una Memoria sobre la oruga y medios de extinguirla, que habia compuesto, excitado del extrago que actualmente causaba

(*) Con fecha de 13 de Octubre de 1792 ha tenido aviso la Sociedad por medio de este Caballero Intendente que S.M. se ha dignado perdonar á los Vecinos de este Lugar las contribuciones Reales por espacio de doce años, mandando que se prefiera en el arriendo, cultivo y labor de las heredades de su término á los Vecinos que hay, y nuevamente se establezcan en aquel Pueblo por el tanto que pagan los forasteros, procurando por quantos medios hay solicitar su repoblacion.

Deseando este Patriótico Cuerpo coadyuvar por su parte á tan laudable objeto, ha comisionado dos de sus mas zelosos Individuos para que tomen las noticias mas circunstanciadas á fin de plantificar este pensamiento con las mayores ventajas posibles.

este insecto en las viñas de aquel País, suplicándola al mismo tiempo tuviese á bien comunicarle su dictamen y luces sobre este objeto; y habiéndose cometido al Socio Momediano, dió el informe siguiente con que se determinó responder á la consulta.

El Socio Rionegro no se ha engañado en sus observaciones sobre el origen del insecto que destruye las viñas de Fuente el Césped y otros Lugares, y sobre el progreso de sus transformaciones. Las mariposas en que al fin vienen á parar los gusanos, despues de haber pacido toda la Primavera las primeras hojas y racimos de las vides, á pocos dias despues de haber salido de la chrysalide ó casco en que se encierran y quedan como muertas por algun tiempo, deponen los huevos ó simiente abundantísima con que se propaga su especie en aquellos sitios, y con aquellas providencias que ellas saben mejor que ninguno, excepto el Autor de la Naturaleza que se las ha enseñado: de donde la Primavera inmediata se ven salir otras tantas orugas con la misma ó mayor abundancia á proporcion del influxo benéfico de las estaciones del año, que talarán las plantas del mismo modo que en el anterior, si por especial provi-

dencia de Dios, ó por algun remedio y cuidado de los hombres no se precave este contagio.

De aquí se infiere que si hubiera modo de matar las mariposas antes que pusiesen los huevos de que se reproducen, no se volverian á ver las orugas que destruyen las viñas. ¿ Pero será un medio eficaz y conveniente el que á este fin propone el Socio Rio-negro, es á saber, poblar el campo con luminarias ú hogueras, en que las mariposas atraidas del resplandor del fuego se metan por sí mismas y queden abrasadas? digo que no. Quando alguno de estos insectos entra por la noche en una sala iluminada, sea con vela ó con velon, vemos ciertamente que encantados de la hermosura de la luz dán vueltas al rededor de ella, y alguna vez se caen desvanecidos al suelo, y otras se determinan á unirse con la misma llama y ser su víctima: no hay duda en esto. Pero el corto número de mariposas que dá en este extremo de arrojarse al fuego, aunque el sitio de la luz esté lleno de ellas, hace conocer la ineficacia del fuego para extinguirlas. Añado, que si á la luz del quarto son pocas las que se queman, á la luz de las hogueras puestas en el campo serán á mi parecer respectiva-

mente muchísimas menos. El calor excesivo que comunica al ambiente hasta alguna distancia una hoguera, obligará á las mariposas á retirarse y buscar otro ayre templado donde puedan respirar; con que en lugar de arrimarse huirán de ella. A esto se junta el movimiento que el fuego ocasiona al ayre ambiente en virtud de la combustion, á cuyo impulso parece deben ceder las mariposas con ventaja suya. No digo nada del perjuicio que por necesidad parece causarían las llamas abundantes en medio de las cepas.

El remedio mas seguro, y que ninguno dexa de aprobar, es el quitar de las vides con la mano dichos insectos junto con la tela que hacen para guarecerse, recogiendo en una cesta ó cosa semejante todo este material, y al fin quemarlo para que no vuelvan á la planta los gusanos crecidos, ni los menudos que se van criando y se encierran en aquella tela. Segun dice el Socio Rionegro ha trabajado mucho en esta operacion y con todo eso no se ha conseguido ningun beneficio. No obstante yo no dexaré de encargarla casi seguro de que hecha en la forma referida se libertarán las plantas de estos insectos. No se hace na-

da si se dexan en ellas los envoltorios ó telas, ó si los gusanos ó envoltorios se dexan en el suelo, aunque sea despues de haberlos hollado; es muy fácil que se liberten de las pisadas muchos gusanos recién nacidos, y por consiguiente muy pequeños é imperceptibles, los quales vuelvan ó inmediatamente ó despues que se hayan fortalecido á trepar por la planta, y hagan en ella el extrago que es natural.

Comunmente se tiene por un remedio muy eficaz contra la oruga la infusion de la retama: ésta se hace echando en un cubeto de agua un brazado de retama reducida á pedazos menudos, ó bien picada: hecho esto por la noche, á la mañana se rociarán las plantas con esta agua por medio de un hisopo. Con esta labor repetida por algunos dias, dicen, se destruye la oruga.

Ve aquí otro remedio que yo tengo por infalible y bueno sino temiera de él algun perjuicio en las plantas: con un braserillo ó incensario lleno de carbon bien encendido en que se irán echando pedazitos de azufre, se irán incensando las cepas inficionadas de la oruga, y con este humo morirán los insectos. Aseguran que con una libra de azufre hay para incensar

y extirpar la oruga de muchas obradas de plantío. Se pudieran destinar para esta experiencia en la Primavera inmediata, que es el tiempo de aplicar estos remedios, quatro ó seis cepas para darles el humo de azufre, y si resultare que esto no les perjudica para una perfecta vegetacion, se podrá usar de él en lo sucesivo para todas las viñas.

Lo dicho hasta aquí es lo que me ocurre responder al Escrito del Socio Rionegro, cuyos deseos de servir á la Patria son merecedores de nuestros aplausos y del aprecio de esta Real Sociedad.

¡Oxala que en su obsequio hubiera yo podido decir mejores cosas que las expuestas, de que no han podido pasar mis cortos conocimientos de Agricultura!

§. VII.

Premios y otros varios socorros en favor de la Agricultura.

Siendo la Agricultura el ramo mas importante para todo País, la Sociedad no ha dexado de proponer algunos premios desde sus principios á fin de fomentarle. Consiguientemente tuvo la satisfaccion de

premiar en el año de 1787 á Manuel Montalvo, vecino del Lugar de Laguna Rodrigo con 150 reales vn. por haber sido el primero que habia sembrado y cogido Rubia en aquella jurisdiccion. Tambien repartió en el mismo año tres mil doscientos y cincuenta reales vn. por disposicion del Señor Colector General de Espolios entre varios cosecheros de Lino. Otros muchos, propuestos con el mismo fin, no se han aplicado todavia por falta de concurrentes, sin embargo de estar avisado el Público de su prorrogacion.

Pasando ahora á los socorros que se han dispensado á labradores pobres, contaremos en primer lugar los ocho mil reales que un Individuo de la Sociedad la entregó en secreto para distribuirlos entre ellos, con el órden y método contenido en una carta anónima, digna del cedro y del bronce por sus heroicos y bien explicados sentimientos de patriotismo y caridad christiana, en que la dió parte de su generosa resolucion. Copiaremosla para delicia de los amantes de la humanidad: decia así:

„ Señores: Desde que tuve la honra de que este
 „ Cuerpo Patriótico me admitiese entre el número

„ de sus Individuos pensé en ser útil á la humanidad:
 „ bien conocí que mi talento é industria jamás al-
 „ canzarian á realizar las ideas buenas que me suge-
 „ ria el amor á los hombres; y así no he fatigado
 „ mi consideracion en estudiar descubrimientos eco-
 „ nómicos , ó en proponeros aquellos discursos de
 „ ideas nuevas, cuya execucion está enredada entre
 „ dificultades grandes, ó que son meramente unos
 „ proyectos estériles, como un trueno que aturde á
 „ su estallido, pero no prepara á la tierra lluvias que
 „ la fertilicen. Yo únicamente puedo hacer bien del
 „ modo que ahora me propongo, por lo que deseo
 „ que la Real Sociedad abrace el plan misericordio-
 „ so y efectivo que la dirijo como un desahogo tier-
 „ no de mis deseos.

„ Con motivo de haber pasado quasi tres meses
 „ del Invierno anterior en una Aldea de esta Pro-
 „ vincia para el restablecimiento de mi salud, pre-
 „ sencié las miserias que afligian en aquella estacion
 „ rigurosa á los labradores de estos Pueblos: las mu-
 „ chas enfermedades, la escasez de la cosecha y la
 „ mortandad de ganados habian reducido familias en-
 „ teras á la dura condicion, no solo de buscar em-

„ préstamos para su manutención y la de sus ganados,
 „ sino hasta sujetarlos á una mendicidad descarada
 „ y vergonzosa. Fui testigo de la desolación de mu-
 „ chos labradores y de muchos huérfanos, que por
 „ falta de un socorro pronto dexaron su Patria, el
 „ lado de sus madres y el cultivo de las tierras que
 „ habían arado sus Padres.

„ Estas calamidades me dieron á conocer que la
 „ porción honesta de tales hombres debía llamar la
 „ conmiseración de los Eclesiásticos, con preferen-
 „ cia á las otras castas de pobres sanos y meneste-
 „ rosos. Un miserable tendido á las puertas del tem-
 „ plo quebranta nuestro corazón, y tal vez no sen-
 „ timos los clamores de aquellos que están oprimi-
 „ dos lexos de nosotros, porque no miramos su ne-
 „ cesidad: por otra parte, nuestras rentas están vin-
 „ culadas sobre el afán de los labradores que nos
 „ diezman, por lo que si somos deudores á los po-
 „ bres que nos rodean en las Ciudades; cuánto mas
 „ lo seremos de aquellos afligidos que para mante-
 „ nernos gastan el peso del día sobre la esteva, rie-
 „ gan la tierra sin cesar con el sudor de su trabajo!

„ Yo deseo aliviar las miserias de los labradores,

„ y pienso que mis rentas deben volver á ser útiles á
 „ los mismos campos que me las dieron ; pero mi
 „ poca experiencia me embaraza demasiado para ha-
 „ cer entre ellos una distribucion que sea útil al pró-
 „ ximo , benéfica á la Patria , y agradable á Jesu-
 „ Christo. Esta Sociedad desde su ereccion ha sido
 „ el abrigo de los labradores y fomenta la Agricul-
 „ tura como un objeto de los mas preciosos de su
 „ instituto ; y como me consta que conoce las nece-
 „ sidades de los Pueblos , remito á V. S. ocho mil
 „ reales de vn., para que en estos meses rigurosos go-
 „ cen así algun alivio aquellos que alcance á socor-
 „ rer esta pequeña cantidad.

„ Artículo 1.º En el orden de caridad serán pre-
 „ feridas las Viudas , que habiendo fallecido su mari-
 „ do dentro del año , no puedan por esta desgracia
 „ continuar sus labores hasta el recogimiento de las
 „ mieses : despues lo serán los huérfanos y pupilos
 „ que por su desamparo estén precisados á abando-
 „ nar el exercicio honesto de sus padres : en tercer
 „ lugar serán socorridos los labradores enfermos que
 „ por su imposibilidad padeciesen quiebra conside-
 „ rable en sus haciendas , ó los que hayan perdido

„ fortuitamente sus yuntas , sus ganados ó sus ape-
 „ ros necesarios. Pero en todo caso la Sociedad so-
 „ correrá á los que juzgue dignos de conmiseracion;
 „ y como no ignoro que su rectitud y consejo des-
 „ deña las lágrimas de los ociosos, les excluyo de es-
 „ ta limosna para que la necesidad misma que pade-
 „ cen sea el castigo de su holgazanería , y tal vez la
 „ luz de su reconocimiento , y el estímulo de su
 „ aplicacion.

2.º „ Si la Sociedad socorriere á algunos labra-
 „ dores que estén molestados por las urgencias de
 „ una necesidad presente , y estos que son socorridos
 „ pueden reintegrar al tiempo de la cosecha en parte
 „ ó enteramente las cantidades que se les prestaron,
 „ las cobrará entonces para que al año siguiente sir-
 „ van á los mismos fines que ahora nos proponemos.

3.º „ Como mis rentas son puramente Eclesiás-
 „ ticas pido á la Sociedad que en qualquiera duda
 „ que pueda ofrecer este repartimiento entre los la-
 „ bradores oiga el dictámen de nuestro Ilustrísimo
 „ Prelado , como Socio tan digno de este Cuerpo
 „ Patriótico , y que habiendo visitado los Pueblos
 „ de esta Provincia sabe las dolencias que padece su
 „ rebaño.

„ Espero que la Sociedad como tan benigna to-
 „ mará á su cargo el alivio de estos necesitados , y
 „ que recibirá con bondad este proyecto , no como
 „ fruto de un ingenio delgado y peregrino , sino co-
 „ mo expresion de una voluntad inclinada á socor-
 „ rer los males de los labradores. Segovia 12 de No-
 „ viembre de 1787.“

La forma en que se hizo el repartimiento de es-
 tos dineros es la que demuestra el siguiente plan
 aprobado por la Sociedad , y el mismo que sus Co-
 misionados la propusieron en estos términos.

Señores: En vista de los informes que acompa-
 ñan de los Señores Párrocos de Pinarnegrillo, Car-
 bonero el Mayor y su Barrio Fuentes , Encinillas,
 Carbonero de Agusin, Valseca y Roda , Oyuelos y
 Juarros de Voltoya, Valverde, Garcillan, los Huer-
 tos y Ontanarés , Yanguas , Tabanera y Escaravajo-
 sa, nos parece que segun lo que resulta de dichos in-
 formes , y con arreglo á la mentē é intencion del
 Bien-hechor , y el orden de preferencia que ha mani-
 festado, debe distribuirse la limosna que tan genero-
 samente ha franqueado en socorro y alivio de los po-
 bres labradores mas necesitados que se siguen:

<u>Pueblos.</u>	<i>1.ª clase de Viudas.</i>	<u>Prestado.</u>	<u>Dado.</u>
Pinarnegrillo..	María Vallesterro, viuda desde 9 de Junio de 1786 con siete hijos y los cinco en su compañía, debe ser socorrida con quinientos rs. dados de limosna.	000	500
Carbonero.....	María Manso enviudó el año próximo pasado de 1787, con crecida familia inútil, debe ser socorrida con igual limosna.	000	500
Id	María Herrero enviudó dicho año ; debe ser socorrida con doscientos rs. por tener un hijo en edad proporcionada para cuidarla de la labranza.	000	200
Agusin.....	María Llorente enviudó en Noviembre de		

1787; debe ser socorri-
 da con quinientos rs. , la
 mitad de limosna , y la
 otra mitad que debe vol-
 ver despues de la presen-
 te cosecha. 250 250

Valseca..... no María Soldado Segovia
 enviudó por Junio
 de 78 ; debe ser socorri-
 da con quatrocientos rs.,
 la mitad de limosna y la
 otra mitad que debe vol-
 ver. 200 200

Id..... Francisca de Frutos
 Gomez enviudó en No-
 viembre de 1787; tiene
 cinco hijos menores, de-
 be ser socorrida por via
 de limosna con seiscien-
 tos rs. 000 600

Escarabajosa. Isabel de Bernabé, viu-
 da de dos matrimonios,
 y el último por Agosto

	de 1787, tiene quatro hijos menores, y necesita criado para la labranza; debe ser socorrida con seiscientos reales, los doscientos por via de limosna, y los quatrocientos que debe volver en Agosto.	400	200
Garcillan.	Antonia Sanz Martin, viuda con quatro hijos menores, y uno mas que la cuida de la labranza desde 13 de Noviembre de 86 en que enviudó, debe ser socorrida con la limosna de seiscientos rs.	000	600
		<u>850</u>	<u>3050</u>

Importa esta limosna de las viudas aquí expresadas tres mil y novecientos reales de vellon; los ochocientos y cincuenta que deben volver al Agosto próximo, haciendo para ello la correspondiente obliga-

cion; y los tres mil y cincuenta reales por via de limosna con que se han de quedar, y pasamos á la distribucion de la 2.^a clase de

Pueblos. Huérfanos y Pupilos. Prestado. Dado.

Balberde Francisco Huerta An-

drés, soltero, huérfano de

treinta y tres años, tiene

labranza empeñada, pade-

ce quartanas ocho meses

hace, debe ser socorrido

con quatrocientos rs. de

limosna. 000 400

Importa esta limosna quatrocientos reales de vellon; y no habiendo mas huérfanos pasamos á la distribucion de la 3.^a clase de

Pueblos. Labradores enfermos. Prestado. Dado.

Pinarnegrillo. Andrés de Santos, po-

bre labrador con enferme-

dad habitual y ocho hijos,

los dos sirviendo, y los seis

de corta edad; debe ser

	socorrido con la limosna		
	de quatrocientos rs. de vn.	000	400
Agusin.....	Juana Garcillan, viuda, labradora pobre que ha padecido larga enferme- dad con toda su familia, debe ser socorrida con quinientos rs., la mitad por via de limosna, y la otra mitad en empréstito.	250	250
Juarros de Voltoya.	Ambrosio Rico por fa- talidad de los años, muer- tes de ganados, enferme- dades que ha padecido y redundar en beneficio de sus convecinos, debe ser socorrido con mil y dos- cientos rs. á empréstito, de que ha de volver seis- cientos rs. en el próximo Agosto de este año, y los otros seiscientos en el de 1789.....	1200	000

Ontanares....	Clemente Marazuela, se		
	le ha muerto la yunta, y		
	visto precisado á arren-		
	dar á otro su labranza, y		
	para restituirse á ella ne-		
	cesita ochocientos reales		
	por via de limosna.....	000	800
Carbonero....	Ana Herrero, Viuda		
	con dilatada familia me-		
	nuda, debe ser socorrida		
	con quatrocientos reales		
	de limosna.....	000	400
Yanguas.....	Ignacio Perez, Viudo		
	con seis hijos, insultado		
	de accidente de perlesia,		
	debe ser socorrido con		
	quatrocientos reales de li-		
	mosna.....	000	400.
		<u>1450</u>	<u>2250</u>

Importa esta Limosna de labradores enfermos tres mil y setecientos reales de vellon; los mil quatrocientos y cinquenta que deben volver en los dos

Agostos próximos haciendo para ello la correspondiente obligacion, y los dos mil doscientos y cincuenta por via de limosna con que se han de quedar.

y cantidad de otro tanto

RESUMEN. Prestado. Dado.

1. ^a Clase de Viudas.	850	3050
2. ^a Clase de Huérfanos.	000	400
3. ^a De Labradores enfermos.	1450	2250

Segovia 11 de Marzo de 1788. Antonio Josef Mathé Gil = Nicolas Alonso de Miranda.	2300	<u>5700</u>
	Total....	<u>8000</u>

A las necesidades ordinarias, y casi inseparables de la constitucion de la mayor parte de nuestros labradores, que tanto afligian el corazón de aquel buen Patriota y piadoso Eclesiástico, de que hemos hablado, se juntan á veces infortunios inopinados que aunque no sean tan universales, todavia son mucho más lastimosos y terribles, á cuyo socorro mueve poderosamente la compasion, y obliga el interes de conservar una multitud de personas que no hacen menos que asegurar nuestra subsistencia. Tal fue el que acaeció en este pais el 7 de Junio de 1788. En este día apareció todo el Orizonte de Segovia sumamente

cargado de nubes. Prosiguió así toda la mañana aumentándose continuamente los relámpagos y truenos, de suerte que llegó á temerse una horrible tempestad. Entre cinco y seis de la tarde empezó á descargar agua mezclada con muy poca cantidad de granizo con una furia y abundancia extraordinaria. Al dia siguiente se tuvo la triste noticia de que el pedrisco habia arrasado á muchos Lugares circunvecinos, y desde este dia fueron viniendo noticias fatales de todos los Lugares á que se habia extendido la nube.

Apenas tuvo noticia de esta desgracia la Sociedad quando condolida de la fatal situacion de sus labradores, pensó seriamente en atenderles con todos los medios que fuesen imaginables. En consecuencia dió orden á su Tesorero para que presentase en la primera Junta una razon exácta de los caudales exístentes, y comisionó á los Socios Mathé y Luengo para que recorriendo los Pueblos comprehendidos en la desgracia, tomasen razon individual de los daños causados. Igual noticia se pidió por Secretaría á las Justicias y Párrocos de los Lugares. Evacuadas estas preven- ciones y reconociendo la Sociedad la cortedad de sus fondos para remediar un daño de esta naturaleza de-

terminó hacer la siguiente representación.

Señor: La Sociedad Económica de Amigos del País de esta Provincia de Segovia llena de ternura y compasion acude á los pies de V.M. en busca del único remedio que ha dexado á sus aplicados labradores la tempestad del dia siete de Junio de este presente año y siguientes.

En el momento que supo este Patriótico Cuerpo los excesivos extragos ocasionados por la piedra en los campos, comisionó dos zelosos Individuos que examinando los sembrados de todos los Pueblos á donde alcanzó esta desgracia, le informasen por menor del daño para no descuidar un instante del remedio; pero habiendo reconocido que todos sus arbitrios eran incapaces de sufragar el socorro de unos labradores, á quienes arrancó la nube de entre las manos todo el fruto de su sudor, de otros á quienes inhabilitó para continuar la Agricultura; y de muchos que esperando salir de sus indispensables atrasos con la cosecha quedaron desposehidos hasta del forzoso alimento para conservarse, se aseguró de que necesitaba implorar la inmensa piedad del Soberano si queria consolarse en la afliccion que le causaban sus provinciales.

En efecto Señor ¿qué alivio podrían esperar de este solo Cuerpo tantos infelices arruinados por la tempestad? ¿qué auxilios podrá prestarles la Sociedad dedicada á proteger las Artes, restaurar la Industria, y formar la buena educacion de la Juventud á costa de sus caudales? Sin embargo como todo su anhelo desde que V. M. se dignó erigirla se ha empleado en fomentar la Agricultura y antigua Fábrica de Paños, de cuyos dos polos cree justamente pendiente la felicidad de esta Provincia, no pudo menos de aplicar quanto tenia á este laudable objeto, despues de reservar alguna cantidad para ocurrir á sus indispensables proyectos.

Así es que en su Junta celebrada en 9 de Julio acordó pedir el Real permiso de V. M. para distribuir entre los labradores mas necesitados treinta mil reales con que se halla; pero como esta leve cantidad apenas puede socorrer un solo pueblo de 36 que han sufrido el extrago, cree muy propio de su instituto ponerlo en la Real consideracion de V. M., manifestandole con sencillez los medios que pueden preservar de una total ruina á la mayor parte de la Agricultura de esta Provincia.

En Segovia, Señor, son muy pocos los labradores que poseen tierras sobre que derramar el sudor de su cuerpo; los dueños, ó señores de las que cultivan son tan interesados en habilitar á sus colonos, como el Soberano en fomentar á sus vasallos. La Sociedad no puede creer que se hagan insensibles á sus clamores, ni quieran perder de vista el aumento de sus rentas, para cuyo logro es indispensable protegerlos en una ocasion tan crítica; pero se hace cargo de que sus auxilios serán infructuosos sino son aplicados con arreglo á las circunstancias de cada uno.

Hay varios labradores que podrán pagar sus rentas sin embargo de haber perdido toda la cosecha; otros recibirán muy suficiente auxilio, si esperandoles á que la paguen en quatro ó seis años se les socorriese con el empréstito de las fanegas necesarias para la sementera; pero la mayor parte necesita sobre las dos gracias referidas el pan de cada dia para sustentar su familia y ganados todo el año.

En estos pretende la Sociedad emplear sus caudales si V. M. se lo permite; en estos podrian distribuirse todas las limosnas que quieran aplicar los Cuerpos Eclesiásticos; las que señalen los Prelados;

las que haya en el fondo Pío Beneficial devengadas de esta Provincia, y las que destinen los zelosos y pudientes Patriotas. Para el socorro de los segundos hay fondos en varias Comunidades de Segovia; hay obras piadosas que ademas de unas copiosas rentas tienen detenido un repuesto considerable de dinero, que en nada podrá emplearse con mas oportunidad y arreglo á su fundacion, que en hacer llevaderas á estos infelices las calamidades con que quiere probarles el Todo Poderoso.

Unidos todos estos auxilios y aplicados con prudencia y distribucion, contempla este Cuerpo Económico que ascenderán á la cantidad de medio millon de reales, que es el daño redimible de todo él, calculado por los zelosos Individuos comisionados para reconocerle en cada Pueblo y cada Labrador proporcionalmente.

Si V. M. estimase dignos de su Real agrado estos medios de ocurrir á los referidos extragos, la Sociedad presentará un Plan en donde se registre de una ojeada el por menor de todos luego que reciba los informes que para su exácta formacion tiene pedidos; los hará saber á los Cuerpos y Particulares que pue-

den contribuir con algún socorro, y pondrá en ejecución las órdenes que V. M. se digne comunicarle.

Entre tanto queda rogando al Todo Poderoso por la salud de V. R. M. en que tanto interesa la felicidad de esta Monarquía.

El paternal amor del Rey hácia sus Vasallos recibió con el sentimiento que acostumbraba la noticia de esta desgracia, y despues de manifestar su real agrado á la Sociedad por el zelo con que se interesaba á favor de estos infelices Pueblos, se sirvió por orden de 3 de Agosto de 1788 mandar que se le remitiese el Plan citado en dicha representacion para tratar de llevarlo á debido efecto. Evacuado inmediatamente este encargo por parte de la Sociedad, tuvo la satisfaccion de que S. M. aprobase todo lo que se le proponia como consta de la Real orden siguiente.

El Señor Don Pedro Lerena con fecha de 23 del corriente me dice lo siguiente: Compadecido el Rey de la triste situacion en que se hallan muchos lugares de la Provincia de Segovia con motivo de los daños causados en sus campos por las tempestades que se han experimentado últimamente, ha resuelto, deseoso de proporcionar á estos Pueblos todos los auxilios

propios á su remedio, que se forme en la Ciudad de Segovia una Junta compuesta del Intendente de aquella Provincia que deberá presidirla, de la persona que señale el Reverendo Obispo de Segovia, de la que elija el Cabildo de aquella Santa Iglesia, de la que nombre el Cabildo de Curas y Beneficiados, de otra que señale la Sociedad de Segovia, y del Administrador General de Rentas, quien en caso de no poder concurrir á la Junta por justo motivo, nombrará sugeto que asista á ella en su lugar.

En esta Junta se tomará conocimiento de los daños causados con el referido motivo, y en su vista se propondrán los medios de socorrer á los pobres labradores con los arbitrios locales, los generales que se puedan adquirir de los cuerpos pudientes, Propios, Pósitos y parte de las contribuciones que deben pagar á S. M., teniendo las debidas consideraciones á las cargas y obligaciones de la Corona, entendiéndose esta providencia por lo respectivo á los Pueblos que hacen relacion con la Provincia de Segovia y no otros; lo que participo á V. S. de su Real orden para su inteligencia, y que disponga que la Sociedad Económica de Segovia nombre el sugeto que tuviese por

conveniente para asistir á la citada Junta que deberá celebrarse en la casa del Intendente, á quien para evitar toda demora y atraso dará la Sociedad noticia del sugeto elegido, á fin de que pueda avisarle á su tiempo para concurrir á aquella Junta.

Lo prevengo á V. S. de orden de S. M. para noticia y cumplimiento de la Sociedad, á fin de que nombre el Socio que deba concurrir á la dicha Junta. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 27 de Agosto de 1788. El Conde de Floridablanca = Señor Secretario de la Real Sociedad de Segovia.

Inmediatamente se nombró al Socio Miranda para vocal de esta Junta, encargándole estrechamente hiciese que se llevasen á execucion con la brevedad posible las intenciones de S. M. En efecto este buen Patriota trabajó en esta Junta con aquel zelo que tiene acreditado en todos los asuntos que se le han confiado, y en su virtud tuvo este Patriótico Cuerpo la satisfaccion de que sus treinta mil reales fuesen los primeros que se emplearon en esta caritativa obra, y que S. M. se sirviese manifestar á aquella Junta lo agradable que le habia sido su generosidad, como consta de la orden siguiente:., Por las noticias, que ha dado

la Junta de Socorros formada en Segovia para tratar del alivio de los pobres labradores de aquella Provincia, que han sufrido considerables pérdidas en sus frutos con las tempestades de piedra acaecidas en este año, se ha enterado el Rey con mucho gusto de la liberalidad con que esa Sociedad ha contribuido al logro de las piadosas intenciones de S. M. en favor de aquellos infelices Vasallos, y por ello me manda manifestar á esa Sociedad su real gratitud, esperando que con el propio zelo y caridad continuará á estos pobres los auxilios proporcionados á sobrellevar sus desgracias; lo que participo á V. S. de su Real orden para inteligencia y satisfaccion de ese Cuerpo Patriótico. Dios guarde á V. S. muchos años. San Lorenzo á 28 de Octubre de 1788. Pedro de Lerena \square Señor Don Juan de Silva y Pantoja.

En el verano del año inmediato á las referidas desgracias, la Sociedad informada de las muchas necesidades que se padecian en los Pueblos apedreados el anterior, dispuso socorrerles distribuyendo doce mil reales entre los vecinos mas miserables, que sin embargo de su pobreza habian hecho alguna sementera, para que con este auxilio recogiesen á tiempo las

mieses, que tal vez podrian dexar podrir en el campo por falta de medios.

La distribucion de los doce mil reales se hizo con aprobacion de S. M., y tomados los informes necesarios en la forma que demuestra el siguiente Plan.

<i>Pueblos.</i>	<i>Vecinos socorridos.</i>	<i>Cantidad con que se les socorrió.</i>
San Martin y Mudrian..	5.	750 rs.
Paradinas.	1.	150
Martin Miguel.	7.	700
Valseca.	20.	2000
Los Huertos.	2.	300
Ontanares.	7.	700
Basardilla.	4.	400
Adrada del Pirón.	4.	400
La Higuera.	27.	800
Torre-Iglesia.	2.	180
Tizneros.	2.	075
Cabañas.	5.	450
Ajejas.	4.	400
Peñarrubias.	2.	200
La Mata.	19.	600
Escarabajosa.	6.	800

Pinarnegrillo.	4.	600
Aldea del Rey.	10.	1000
Bernui.	7.	600
<hr/>	<hr/>	<hr/>
19	138	11105
<hr/>	<hr/>	<hr/>

Los 895 reales restantes hasta los doce mil se emplearon en palas, orcones, bieldos y demas utensilios para la trilla, los que se repartieron entre varios labradores que apenas podian hacer estos pequeños gastos por su grande miseria.

Asimismo se ha socorrido á labradores menos decaidos, prestándoles con calidad de reintegro y caucion las cantidades que han solicitado de la Sociedad, y que esta ha creido del caso para que continúen en el exercicio de su labranza : su importe asciende á cerca de catorce mil reales vellon,

ARTES Y OFICIOS.

§. I.

Expediente de la Tahona.

En la Junta celebrada en 31 de Agosto de 1785 propuso el Socio Fernandez lo conveniente que sería

establecer en esta Ciudad y por cuenta de este Patriótico Cuerpo una tahona con que se pudiese surtir al Público, y evitar de este modo el alto precio y aun escasez que se experimentaba de este género de primera necesidad, por depender su provision de los Panaderos forasteros que voluntariamente venian á venderlo. En vista de lo qual se dió comision al expresado Socio Fernandez para que acompañado del Amigo Gutierrez expusiesen por escrito este proyecto, calculando su importe y las utilidades que de él podian seguirse.

En efecto asi lo executaron en la Junta que se celebró el 12 de Octubre como consta del papel adjunto.

Señor: los empleos de Diputados y Personeros del Comun, que los que firmamos hemos obtenido y regentamos en esta República, nos ha hecho conocer el estado infeliz en que se halla por la falta de seguridad en el alimento de primera necesidad, qual es el pan cocido; y aunque procuramos en los respectivos tiempos poner los medios mas oportunos para promover que en diferentes Parroquias como años hace habia, se pusiesen corrientes y en continuo ejercicio.

Panaderías para surtir al Público , han ocurrido y se han presentado siempre tantos obstáculos y embarazos que nunca se pudieron allanar, aunque el Magistrado estuvo pronto á contribuir gustoso á ello, siendo entre ellos la falta de caudales del fondo de Propios : la independendencia que estos tienen con el Pósito y Alhóndiga establecido desde antiguo para socorro de los Ciudadanos, y cortos medios de los que podian dedicarse á ser Panaderos.

Como de dia en dia va creciendo en gentes esta República, y las cosechas no son tan pingües como se han conocido en años anteriores, experimenta el Público mayores precios y escasez en el pan.

Los Panaderos que abastecen este Público son voluntarios y forasteros de los Pueblos comarcanos; pues aunque tambien hay en Segovia tres tahoneros y otras tres ó quatro Panaderías, gozan de la misma libertad.

Aunque pudieran venir mas Panaderos de dichos Pueblos, unos tienen obligacion de abastecer los Sitios Reales de San Ildefonso y el Escoriál, y otros se van á ellos voluntariamente.

En años escasos de aguas y crecidos hielos y nie-

ves de que abunda este pais comunmente, recibe este Pueblo un perjuicio muy notable por falta de pan.

Como dichos Panaderos no tienen obligacion alguna ni precio fixo, lo trahen á vender quando, como y al precio que les da la gana y hay que sufrirlo, porque si se les estrechára y pusiera tasa, dexarian de traer pan, y el Público perecería de hambre.

Esto es un dolor y sentimiento que penetra lo mas vivo del corazon humano.

A todo Socio le es permitido opinar como mas bien le parece, y como ante todas cosas se debe mirar y procurar atender al beneficio de esta República, fundados en las causas antecedentes se hizo presente á este Real Cuerpo en la Junta celebrada el dia 31 de Agosto próxîmo, parecia muy conforme á razon el establecimiento de una tahona ó panadería, que sirviese de auxîlio al Público, en donde por cuenta y direccion de la Sociedad se amasase y cociese todo género de pan, empezando desde el candial hasta el mas ordinario y comun, vendiéndose de dia y de noche al público, asi en oficina y casa que se destinase, como en las plazas.

Estimóse por este Real Cuerpo la proposicion y

confirió comision para que en el asunto se propusiesen los medios mas adaptables: con efecto, usando de ella y noticiosos de estarse para vender una casa pequeña con su cercado fuera de la poblacion á la Parroquia de S. Millán, cuya propiedad pertenece á la Cofradia de Animas de S. Martin de esta Ciudad, nos valimos del Socio Don Francisco de Pablos, para que enterado de la situacion y capacidad, viese si podia executarse una obra sencilla, que contuviese lo menos dos hornos que pudiesen diaria y continuamente cocer pan; y habiendo asegurado que el sitio señalado es muy oportuno, capaz y proporcionado tanto para el casco de la Ciudad, quanto para los Arrabales, seguro de incendios, aguas prontas, cercano á materiales para la obra y en el centro para el acopio de leña, ha dispuesto el plan que presentamos; y aunque por su abanze y costo principal de venta de la casa y terreno asciende á 350300 reales, nos parece que con la mitad de esta cantidad es suficiente, porque la obra que necesita esta Panadería es: casa para habitar el Panadero Director y sus domésticos: quarto para salvados y encostaladura: oficina para amasar: hornos en que cocer: quarto para la venta del pan, con

un tinglado para la leña.

Ademas de esto necesita los utensilios de torno, de zedazos para las clases de arinas, artesas, calderas, &c.

La utilidad que resultará al Público de esta Panadería es tan grande como lo dicta la razon, para que tenga en la forma posible un continuo surtido de pan para pobres y pudientes á todas horas, y demas de freno á contener los excesos de los panaderos en las alteraciones de precios y en calidad y bondad del pan, porque el de esta Panadería debe ser lo mas excelente, y venderse solo por coste y costas.

Muchos vecinos de esta Ciudad dan trigo á panaderos forasteros para que se lo vuelvan en pan cocido; y sucede que lo entreguen estos bueno, malo, bien ó mal cocido, hay precision de recibirlo: establecida la Panadería, es verosimil cesarán los vecinos con los forasteros y lo entregarán á la Panadería.

El trigo del Pósito y Alhóndiga de esta Ciudad debe ser objeto de principal y seguro fondo para esta Panadería: su gobierno está sugeto á una Junta, y esta á la Real instruccion de su intervencion. Los estorbos que pueden embarazar el franquear trigo de dicho Pósito para su panadeo pueden allanarse con

la prudencia y una recíproca correspondencia de esta Real Sociedad con el Magistrado, cuyos dos Cuerpos unidos con quatro comisionados, dos de cada parte, practicarían las funciones correspondientes al buen orden, método y gobierno de la Panadería.

Franqueando los auxilios referidos el Magistrado, puede hacerse acopio de harina en tiempos oportunos en los muchos y buenos molinos de esta rivera, y conservarlo en los pozos que están hechos a propósito en dicha Alhóndiga.

Por lo que toca á las compras de trigo en años abundantes, ambos Cuerpos podrán cuidar respectivamente que se hagan en tiempos competentes auxiliándose con caudales.

„ El Director Panadero se debe traerá costa de la Sociedad de los muchos que hay buenos en Madrid ú otra parte, cuyo sueldo diario y de sus criados deben acordar y señalar dichos comisionados, teniéndoles por gastos inexcusables para el precio del pan.

„ Si fuese aceptada esta exposicion por esta Real Sociedad, esperamos se sirva providenciar lo conveniente para que el Público quanto antes lo

„ gre de este beneficio. Segovia y Octubre 12 de
 „ 1785 : Pedro Gutierrez Martin = Thomas Fer-
 „ nandez.“

La Sociedad dió comision al Censor, Secretario y Socio Mathé para que exâminasen el proyecto y le manifestasen su dictamen. Estos lo hallaron lleno de dificultades é inconvenientes, que no pudieron vencer aun los mismos Autores del proyecto con quienes conferenciaron los comisionados ; en cuyo supuesto por convenio de ambas partes, se propuso á este Real Cuerpo pasase un oficio á la Ciudad, proponiéndole el único medio que hallaban para realizarse este pensamiento. La Sociedad aprobó en un todo lo que le proponian sus comisionados, y en su virtud se pasó el siguiente oficio.

Muy Señor mio: Habiendo hecho presente á esta Sociedad los Socios Don Pedro Gutierrez Martin y Don Thomas Fernandez , que regentan y han regentado los empleos de Diputados y Personeros del Comun, el infeliz estado en que se halla este Pueblo por la falta de seguridad en el alimento de primera necesidad qual es el pan cocido, cuya falta no ha podido remediar esa N. Ciudad por varias causas, qua-

les son el no tener fondo alguno los Propios y la independencia que estos tienen con el del Pósito y Alhóndiga, y los cortos medios de los que podian dedicarse á ser panaderos; concluyeron suplicando á este Real Cuerpo que destinase alguna parte de sus fondos con el fin del establecimiento de una Panadería en donde hubiese en la forma posible un continuo surtido de pan para pobres y pudientes á todas horas, y que sirviese ademas de contener los excesos de los panaderos en las alteraciones de precios y en calidad y bondad del pan.

En consecuencia comisionó la Sociedad á varios de sus individuos para que exáminasen esta propuesta; y aunque á los comisionados de este Real Cuerpo les pareció desde luego que el medio mas conveniente y favorable á este Público sería el que esa N. é I. Ciudad diese los pasos necesarios para que algunos de los Pueblos circunvecinos se obligasen á surtirla continuamente de pan, baxo aquellas condiciones que pareciesen mas útiles, como los dichos Procuradores expusieron la imposibilidad de este medio por no haberse podido conseguir en las veces que se había intentado, y manifestaron ademas lo

persuádida que se hallaba esa N. Ciudad de remediar aquellos excesos con el establecimiento de la Panadería que tenían proyectada y demostraba el plan adjunto. En fuerza de estas razones convinieron los Socios proponentes y aquellos á quienes se cometió su informe en hacer presente á la Sociedad

„ que franquee de su tesoro aquella cantidad que
 „ pueda para habilitar la nueva Panadería expresada
 „ y pretendida en su propuesta de 12 del corriente,
 „ haciéndolo presente á la Ciudad para que cuente
 „ con dicho contingente, y si le parece nombre una
 „ Junta que cuide de este establecimiento; y si por
 „ su corto número de Caballeros Regidores tiene
 „ por conveniente que este Real Cuerpo nombre
 „ uno ó dos sujetos que asistan á ella, los tendrá
 „ prontos; y en caso de no ser bastante aquello con
 „ que la Sociedad pueda contribuir, unido á lo que
 „ pueda dar por su parte la intervencion del Pósito
 „ ó Alhóndiga; la Ciudad tenga á bien insinuarla á
 „ la N. Junta de Linages por si gusta contribuir con
 „ algo de su fondo para servir al Público con este
 „ util establecimiento.“

„ En vista de lo qual deseoso este Real Cuerpo

de contribuir de todos modos al bien Público, resolvió destinar de sus fondos la cantidad de mil pesos, para que en caso de que esa N. Ciudad determine la construcción de la Panadería, pueda contar con ellos para su establecimiento, con tal que sea permanente; y acordó que al mismo tiempo que pasase á V. S. este oficio suplicándole que haga presente á esa N. Ciudad la resolución de esta Junta, le expusiese por menor todo lo referido para que en su vista determine ese Ilustre Cuerpo lo que estime mas conveniente y favorable al bien de este Público por quien tanto se ha interesado en todos tiempos.

„Es quanto la Sociedad me encarga haga presente á V. S. para que tenga á bien representarlo á la Ciudad, valiéndome yo de esta ocasion para tener la satisfaccion de ofrecermé á sus órdenes.“

„Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.
Segovia y Noviembre 3 de 1785: Vicente Alcalá Galiano = Señor Don Francisco Xavier de Escovar.“

Lexos de contribuir la Ciudad al logro de este proyecto se desentendió absolutamente, como se verá

por su contextacion; en vista de lo qual se vió precisado este Patriótico Cuerpo á abandonar semejante pensamiento.

Muy Señor mio: En el Ayuntamiento que esta Ciudad celebró el Sabado 5 del presente mes, por el Señor Don Francisco Escobár y Torres se hizo presente y leyó á la Ciudad una Carta de la Ilustre Sociedad de ella, firmada de V. S. con fecha 3 del mismo, la que cometió á sus Caballeros Comisarios de Propios, quienes con lo que informaron en el que también celebró en 15 del expresado mes, acordó se respondiese á ese Ilustre Cuerpo por mano de V. S. lo siguiente.

Que enterada la Ciudad del oficio que se le ha pasado por medio de su Caballero Capitular Don Francisco Xavier Escobár y Torres, su Teniente de Alferez mayor en Carta de 3 del corriente de Don Vicente Alcalá Galiano, Secretario de la Real Sociedad de ella, con insercion de lo resuelto y acordado por este Ilustre Cuerpo, le rinde las mas cordiales gracias por la diligencia y cuidado con que siempre está pensando á beneficio del Comun, como lo acredita la proposicion que contiene de establecer en esta

Ciudad una Panadería de continuo surtido de pan, que ademas de abastecer los vecinos sirva para contener á los Panaderos forasteros en los excesivos precios á que venden su pan; y desde luego se gloriaria la Ciudad como corresponde en la execucion de esta idea tan beneficiosa á todos; pero se halla en las circunstancias de no poderla ayudar con intereses algunos de sus Propios, por estar dispuestos á la responsion y seguridad de un tanteo que tiene introducido y aprobado por el Consejo.

Que de los caudales que al presente tenga el Pósito tampoco puede disponer la Ciudad ni sus interventores, por estar preparados para hacer anticipadas pagas de dicho tanteo mediante la competente licencia: que respecto de sus granos siempre franqueará los que necesite la Real Sociedad mediante el fin de su establecimiento y el socorro de las necesidades comunes de este Pueblo á que siempre atenderá aquella, pero atendiendo siempre la aprobacion y noticia del Excelentísimo Señor Superintendente General de dicho Ramo.

„ Que la insinuacion á la Noble Junta de Linages para que contribuya si gusta con algunas canti-

dades de las de su fondo y dotacion para el logro de tan buena obra, no parece á la Ciudad corresponderla entre otras razones por la de que acaba de presentarla un crecido capital, que asegura con determinados ramos en sus Propios, sin que la quede arbitrio en las circunstancias que se miran para afianzar otro, y menos para pedirle.“

Que la Ciudad no rehusará, siempre que la Real Sociedad resuelva y disponga llevar á efecto su loable pensamiento, nombrar uno ó dos Comisarios, segun la parezca mas oportuno, que concurra á la Junta que discurre formar para el régimen, orden y gobierno de semejante proyecto.

Todo lo qual asi resulta del expresado acuerdo, y segun él lo paso á noticia de V. S., á quien tambien devuelvo los planes que en su citada se sirvió dirigirla, á fin de que sirviéndose dar parte de ello á la Ilustre Sociedad resuelva lo que tuviese por conveniente.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Segovia y Noviembre 22 de 1785: Por acuerdo de la M. N. y M. L. Ciudad de Segovia. Manuel Garcia Barragan = Señor Don Vicente Alcalá-Galiano.

Estos documentos manifiestan el ningún fundamento con que los émulos de la Sociedad han querido decir, que por falta de su auxilio no ha llegado á realizarse este proyecto. Pasemos á otro punto.

§. II.

Fomento dado á algunos Artistas.

No es menester de un gran talento para conocer la importancia de las Artes y oficios respecto de un pais. La experiencia propia enseña á cada uno, que el que menos necesita de mil artífices y operarios, que le provean de las cosas precisas para subsistir, y de otras que aunque no de verdadera necesidad, los hombres han hecho indispensable el uso de ellas. La Agricultura misma desfallece, no habiendo un número competente de personas ocupadas en trabajar sus producciones. Además de esto un pais que no dá mas que primeras materias no puede llegar á ser rico; pero podrá serlo reduciéndolas al estado de artefactos ó manufacturas. Qualquiera sabe lo que vale un pino ó un nogal en bruto; pero no es fácil saber lo que valdrian estos troncos en manos de un

buen Carpintero ó de un diestro Evanista : lo mismo proporcionalmente se debe decir de la lana , la seda, &c.

Siendo esto así, claro está que la Sociedad introduciría con mucho gusto, si estuviera en su mano, todas las artes y manufacturas que nos faltan y pudieran ser útiles al País, sin descuidarse de llevar á su perfeccion las que tenemos al presente ; mas no debemos ocultar que semejante empresa es enormemente desproporcionada á sus fuerzas, y pide otra autoridad y otros caudales que los suyos. No obstante no dexa por eso de mirar este objeto con el zelo que se merece, promoviendo la aplicacion al trabajo y la industria por los medios posibles. Prueba de esto puede ser en parte la confianza, con que las gentes ingeniosas suelen presentarla quanto les parece merecer de algun modo el título de adelantamiento en su arte ó invencion util; á que la Sociedad corresponde siempre con el agasajo y gratificacion que en efecto merecen las obras : como tambien el cuidado que suele tomarse de poner á oficio á los muchachos pobres y desvalidos, nombrando para cada uno de ellos un Socio Curador que haga el ajuste con el Maestro, y cui-

de del Discípulo por todo el tiempo del aprendizaje.

Sobre estos auxilios comunes á todas las artes é industria , la Sociedad aplica igualmente otros mas particulares y costosos á favor de la Fábrica de Paños, en atencion á su mayor importancia y utilidad para el público.

Por acuerdo de 6 de Agosto de 1787 se construyeron dos telares de paños quarentenos , el uno para el Fabricante Don Francisco de las Eras por premio del paño treinteno que habia presentado y merecido los elogios de todos los inteligentes ; y el otro para el Socio Don Juan de la Fuente , tambien Fabricante, por su particular aplicacion á la Fábrica de Paños Superfinos.

En 19 de Diciembre de 1789 se adjudicaron á dicho Don Juan de la Fuente los dos premios propuestos para estimular la industria de los Fabricantes: el uno de dos mil reales para el que hiciese mayor número de paños de buena calidad , y el otro de mil reales para la mejor pieza de paño superfino, por haberse hallado ser el mas acreedor de todos los que concurren.

A esto se junta el costoso experimento que se

hizo de la Tina de Pastél en grande : asistencias dadas al Artista Mr. Cayról , y coste del paño azul de que se ha tratado en el Capítulo de las Fábricas.

CLASE DE ENSEÑANZA.

§. I.

Escuelas de Hilazas.

La Sociedad continúa en su loable costumbre de mantener tanto en la Ciudad como en los Lugares algunas Escuelas de hilazas correspondientes á esta Fábrica ; para cuyo gobierno se instituyó en 17 de Marzo de 1790 una Junta de Socios Fabricantes y otros no Fabricantes, los quales á poco tiempo despues de su nombramiento, dispusieron el siguiente Reglamento, á que la Sociedad dió su universal aprobacion en su Junta de 21 de Abril inmediato.

Reglamento para las Escuelas de Hilazas, dispuesto por los Socios encargados de su gobierno: aprobado y mandado observar por la Sociedad en su Junta de 21 de Abril de 1790.

Han de ser seis Escuelas las que se establezcan en esta Ciudad: tres de pie, y otras tantas de trama, todo superfino.

Cada Escuela se ha de componer de 12 Hilanderas; ocho enseñadas, y las quatro restantes Aprendizazas.

Estas Aprendizazas han de darse por hábiles á los seis meses, saliendo quatro de las mas antiguas cada una con su torno para hilar en sus casas, y se admitirán quatro nuevas para que siempre haya el número completo de doce.

Cada Escuela ha de tener un Maestro ó Maestra con los Cardadores correspondientes para trabajar la lana, un potro, una aspa de dos varas, peso y pesas.

Se ha de pagar por las operaciones lo siguiente.

<i>Berbi.</i>	<u><i>Mrs.</i></u>
Gateado cada libra de dos vueltas.	012
Emborrado de quatro vueltas.	024
Copiar.	036
Hilar por madeja de 20 golpes á 28, todo. . .	084
Aspar por cada Madeja dicha á 4 mrs. todo. .	012
Total. . .	<u>168</u>

Estos quatro rs. y treinta y dos mrs. debe pagar el Fabricante por cada libra de tres madejas de á veinte golpes en los colores simples.

Trama.

Gateado cada libra de dos vueltas.	012
Emborrado de quatro vueltas.	024
Copiar.	036
Hilar por madeja de diez y ocho golpes, veinte y quatro mrs. todo.	072
Aspar por madeja dicha, 4 mrs. todo.	012
Total. . .	<u>156</u>

Estos quatro rs. y veinte mrs. debe pagar el Fa.

bricante por cada una libra de tres madejas de á diez y ocho golpes en los colores simples.

Notas.

1.^a Si el Fabricante hiciese mezclas deberá pagar al Maestro las peladuras y el mas beneficio de emborraduras ó emprimados que le mande dar, guardando la proporcion de arriba.

2.^a Toda la lana que se mande dar mas tiro que los veinte golpes, deberá pagar á la Hilandera el Fabricante lo que á cada uno corresponda, segun la clase y precio dicho arriba.

3.^a Por razon de enconreo no ha de pagar cosa alguna el Fabricante.

En el caso de haber alguna falta de lana en las Escuelas para labrar el superfino dicho, se admitirá y labrará limiste baxo este arreglo.

Pie de limistes.

Mrs.

Gateado de dos vueltas.	008
Emborrado de quatro vueltas.	016
Emprimado ó copiado de dos vueltas.	022
Hilandera cada libra.	040

Aspar cada libra.	008
	<u>Todo. 094</u>

Pago que debe hacer el Fabricante por cada una libra dos reales y veinte y seis mrs., teniendo cincuenta golpes, y el cardado al potro.

<i>Trama de id.</i>	<u>Mrs.</u>
Gateado de dos vueltas...	008
Emborrado de quatro vueltas.	016
Emprimado ó copiado de dos vueltas.	022
Hilanderas por libra.	034
Aspar por idem.	008
	<u>Total. 088</u>

Pago que debe hacer el Fabricante por cada una libra dos reales y veinte mrs., teniendo quarenta y seis golpes.

Las obligaciones del Maestro ó Maestra, á cuyo cuidado esté la Escuela, son las siguientes:

Maestro. 1.º Recibir las Hilanderas, Operarias y Aprendizas que ponga la Sociedad.

2. Tener un libro en que consten sus nombres, edad, parroquia y padres.

3. En el mismo libro se dará razon de las libras que cada una hila por semana .

4. Si alguna falta á la labor sepa el motivo , y dé parte á los Curadores.

5. Si alguna de las Aprendizas no fuese capaz para hilar , no pueda echarla por sí sin consentimiento de los Curadores.

6. Que las trate con cariño y paciencia , á fin de lograr su enseñanza en hilar y manejar el torno, único objeto de este establecimiento.

7. No permitirá hablen ni practiquen cosas indecentes.

8. Todos los dias rezará con ellas el Santo Rosario, imponiéndolas en la Doctrina Christiana al mismo tiempo que están exercitando la labor.

9. Todos los dias hará barrer y asear el obrador, á cuyo fin por semanas señalará una de las Aprendizas que lo execute , siguiendo este trabajo por todas á el efecto de ser iguales : segun los tiempos señalará la Maestra ó Maestro la hora á que ha de venir antes de la labor para no estorvar , y parece podrá ser media hora de anticipacion.

10. No se ocupará á las muchachas en otra cosa

sino en la labor á que se destinan.

11. En el invierno ha de poner encerados en todas las ventanas: todo el dia y velada brasero de carbon de encina, y por la noche luces de aceyte de olivas.

12. Tendrá otro libro en que asiente la lana que entra en su oficina con expresion del dia, Fabricante dueño y golpes á que lo manda labrar.

13. La Maestra ó Maestro ha de ir á casa del Fabricante á aceytar la lana y llevarla á su oficina, no excediendo de una y media arroba cada vez.

14. No tendrá en su oficina mas lana que la precisa, y antes que haga falta pasará á aceytar mas.

15. Ha de trabajar las hilazas de los golpes que el Fabricante pida, y recibir de éste el tanto señalado; mas si no lo hace así, y el interesado reclama el perjuicio, se le abonará por la Maestra ó Maestro encargado.

16. El Fabricante que haga obligacion por un año de surtir de lanas una Escuela, serán preferidas sus labores á las de otro qualquiera: donde no haya este requisito se admitirán de todos indistintamente guardando vez, y lo prevenido al número 14.

17. Todas las semanas ha de dar una razon escrita y firmada á los Curadores de la lana labrada en su Escuela, con distincion de lo que hile cada Obrera y Aprendiz, y á qué Fabricante ó Fabricantes corresponde, clase y golpes de su rendimiento.

18. Esta razon servirá de punto fixo para percibir los abonos y ayudas de costa que se dirán despues.

19. Será muy recomendable y distinguirá la Sociedad á aquel Maestro ó Maestra que conduzca su Escuela con mayor modo, educacion christiana, aseo y aplicacion.

20. Para lograr lo dicho antes, inspirará á todas las Obreras, y precisará á las Aprendiz, á que al tiempo de entrar á la labor vayan lavadas y peynadas.

Para llevar á debida observancia lo puntos propuestos, conviene que los Socios Curadores de estas Escuelas cuiden de ellas baxo las prevenciones siguientes:

Curador. 1.^a Cuidará la observancia de los cargos del Maestro ó Maestra, teniendo especial cuidado con el número 14.

2. Tendrá un libro que recibirá de la Sociedad

en cuya cabeza se exprese la Escuela, y en su centro notadas las Hilanderas y Aprendizas, con el por menor de edad, padres, parroquia ó pueblo de su naturaleza: en quanto á las Aprendizas se expresará el dia que empiezan.

3. Recogerá semanalmente la relacion de las labores que ha de dar el Maestro ó Maestra, y previene en sus obligaciones número 17, notando á cada Hilandera y Aprendiza las libras de su labor.

4. Semanalmente socorrerá al Maestro ó Maestra con lo que sus labores exijan por la razon dicha al número 17, á cuyo fin estará habilitado por la Sociedad.

5. Ha de tener facultad para visitar la Escuela quantas veces estime oportunas, y sin su anuencia el Maestro ó Maestra no recibirá Hilandera, Obrera ni Aprendiza, ni tampoco despedirlas; mas si notase el Curador alguna cosa que merezca despedir alguna Obrera ó Aprendiza, lo podrá hacer por sí.

6. Si notase algun desórden que pida superior remedio ó providencia dará parte á la Junta para que providencie.

7. Cuidará que todos los utensilios de la escuela

la estén corrientes y sean de buena calidad, para que esto proporcione mas ventajosamente llenar los deseos de la Sociedad. En su casa tendrá por mayor aquellos que sean regulares, y por su costo y costas se los dará al Maestro ó Maestra.

8. Hará fixar en cada escuela una tabla en que se manifiesten los precios á que se han de pagar las labores que en ella se executen para noticia de los interesados.

Auxílios que parecen convenientes dar á cada Escuela.

Casa pagada y buscada por la Sociedad.

Para carbon doscientos reales por año.

Para luz cien reales idem.

Además: Por cada arroba de lana neta, sin incluir el aceyte, que labre en su escuela, veinte reales vellon.

It. para cardas por cada arroba seis reales.

It. para compostura de tornos y sogajos un real.

De forma que importa este premio en arroba veinte y siete reales vellon, que ha de sufrir y pagar la Sociedad por todas las que se labren superfinas; pero por las de limiste solo ha de abonar veinte reales

guardando su proporcion de reparto en los tres artículos que forman el primero , á cuyo fin y justificacion de las labores con la debida distincion de superfino y limiste, quedan establecidas las relaciones semanales que han de recoger los Socios Curadores , y libros de estos igualmente que los del Maestro ó Maestra en la Escuela.

Premio á las Hilanderas.

Ninguna será acrehedora á él , sino acredita su continua asistencia á la Escuela, tiene subordinacion, aplicacion y aseo.

Tampoco la Hilandera que en el discurso del año hile menos de noventa libras.

Igualmente la Aprendiza que no hile al año sesenta libras.

Supónese toda esta labor arreglada á las prevencciones hechas y á la satisfaccion de los interesados Fabricantes.

Premio á los Cardadores.

Siendo esta operacion de la mayor importancia por lo que influye su buen trabajo en salir con perfeccion los que se siguen , convendrá señalar trescientos rea-

les de premio al Cardador que mas acredite su desempeño en la obra , asistencia continua á la Escuela y buen exemplo , siendo acreedores á esta cantidad solos los Cardadores de las Escuelas de la Sociedad.

Propuesta á la Sociedad.

Será muy útil para el adelantamiento de estas Escuelas subsista una Junta particular de esta comision, con facultades de visitar y zelar el cumplimiento de sus prevenciones.

Que los Curadores den parte en ella de quanto adelanten , para por esta via enterar á la Sociedad de todo brevemente.

Que cada Escuela tenga un Socio Curador inteligente en las labores de su instituto.

Que si sucede ausencia ó enfermedad, la Junta provisionalmente ponga otro interin dure el motivo , dando siempre parte á la Sociedad en todas sus Juntas de lo que ocurra sobre estas Escuelas breve y sumariamente.

Que quanto concierna al ramo de estas Escuelas lo trate y conferencie la Junta en las suyas particulares , á cuyo fin tendrá dia y sitio señalado cada

semana, acordando lo que mejor parezca, y este resultado y proposiciones pasen á la Sociedad en voz ó por escrito de sus Individuos, como tengan por conveniente y la materia exija.

En quanto á las Escuelas de los Lugares, la Junta las gobernará al estilo antiguo = Segovia 21 de Abril de 1790 = Ambrosio Lopez Momediano = Nicolás Alonso de Miranda = Manuel Martin Benito = Felipe Andrés Padillo = Antonio Gaspár del Villar = Francisco Joseph García = Vicente Quiroga.

de la Junta de la Real Academia de San II.

Escuelas Patrióticas de Costura.

La Sociedad no se ha limitado solo al establecimiento de las Escuelas de Hilazas, pues considerando el poco cuidado que se tenia en esta Ciudad en darles á las Niñas aquella educacion propia de su sexo, estableció en el año de 1786 una Escuela de Costura, donde se les enseñase todo género de labor de manos. A poco tiempo se dexó ver la utilidad de este establecimiento en el numeroso concurso de jóvenes que deseaban ser instruidas, en cuya atencion re-

solvió en el año de 1788 establecer otra semejante en el Arrabal, para que de este modo las Niñas de aquellos barrios pudiesen desfrutar de igual beneficio, teniéndose la satisfaccion de que los efectos hayan correspondido como podia apetecerse.

Con el objeto de animar la aplicacion de las Niñas concurrentes á una y otra Escuela, reparte anualmente este Patriótico Cuerpo varios premios entre las mas aplicadas. A estos dos establecimientos contribuye anualmente la Junta de Caridad con 2200 rs. vn., y en vista de las insinuaciones de nuestro distinguido Prelado, y de la suma falta que aun se nota de semejante enseñanza, como lo acredita la multitud de pretendientas á una y otra Escuela, no se satisfará la Sociedad hasta que logre establecer algunas otras. El Reglamento que para estas Escuelas extendió el Amigo Arce con acuerdo del Socio Rio, y que aprobó la Sociedad es el siguiente.

El Reglamento que para estas Escuelas extendió el Amigo Arce con acuerdo del Socio Rio, y que aprobó la Sociedad es el siguiente.

3. Que la eleccion de Maestra deba ser hecha

Reglamento que deberá observarse en las Escuelas de Niñas educandas, establecidas en esta Ciudad por direccion de la Real Sociedad Económica, y á sus expensas.

1.º **P**rimera para que la Maestra que ha de cuidar de la enseñanza de las Niñas tenga una renta segura con que poder mantenerse, será cargo de la Sociedad el contribuirle cada un año con doscientos ducados en dinero, casa y carbon para su consumo, que con el producto de otros arbitrios que se dirán en utilidad de dicha Maestra, podrán componer la cantidad de ocho reales diarios.

2.º Para que se verifiquen los útiles y piadosos fines del establecimiento de estas Escuelas se nombrarán por la Sociedad dos ó mas de sus individuos, que con el nombre de Socios Curadores cuiden incessantemente de la puntual observancia de este Reglamento, y que asimismo den parte de quanto la experiencia les haga ver podrá ser mas conducente para el mayor adelantamiento y educacion de las muchachas.

3.º Que la eleccion de Maestra deberá hacerse

siempre por la Sociedad entre las Pretendientes que concurren de notoria cristiandad, juicio, talento, habilidad é instruccion en los ramos de enseñanza pública que se dirán abaxo.

4. La primera obligacion de la Maestra será instruir á las Niñas que lo necesiten en la Doctrina Christiana y misterios principales de nuestra Sagrada Religion, inspirándolas continuamente máximas de bien obrar, de pudor y de recato, precisándolas á mantenerse con humildad, aseo, modestia y compostura todo el tiempo que pasen en la Escuela; y si alguna de ellas quisiere aprender á leer deberá igualmente enseñarla, empezando por el Silabario y Catecismo que de orden de la Sociedad y con aprobacion superior se ha mandado imprimir para las Escuelas de los Niños.

5. Asimismo deberá enseñar á las muchachas todas las labores que se usen, y acostumbran á aprender las de una regular educacion, principiando por las mas fáciles, como son el hacer faxa, calzeta, punto de red ó malla, dechados, dobladillos y costura ordinaria, pasando despues de estas á coser mas delicado, bordar, hacer encage, redecillas, ligas, bolsi-

llos con todas las diferencias de puntos que se esti-
len, deteniendo principalmente á cada Niña en aquel
género de labor á que mas se incline.

6. Para que con mas comodidad pueda cuidar
la Maestra de la enseñanza y aprovechamiento de las
Niñas, ha de tener y pagar continuamente una Ayudan-
ta, bien sea de las discípulas si la hubiese en pro-
porcion, ó bien buscada de fuera que sea de buena
vida y costumbres, sin cuyas precisas circunstan-
cias y la de ser aprobada por la Sociedad no podrá
ser admitida.

7. El número de Niñas educandas en ningun
tiempo ha de ser menos que el de 24, ni pasar de
30, en esta forma; las 12 han de ser pobres, ad-
mitidas por la Sociedad, á quienes ha de instruir
la Maestra, sin que contribuyan con salario ni gra-
tificacion alguna, y las 12 restantes ó 18 podrán ser
hijas de padres pudientes de esta Ciudad y Obispado,
las quales han de pagar mensualmente á la Maestra
quatro reales vn. por su enseñanza; y si acaso por
falta de pudientes no se hallase completo el número
de las 24, la Sociedad ha de tener facultades para
poner otras tantas pobres como falten hasta comple-

tarle, de modo que nunca se verifique hallarse la Maestra sin menor número de discípulas.

8. Las primeras materias con que las Niñas pobres hagan sus labores serán regularmente por cuenta de la Sociedad, á cuyo beneficio ha de quedar en este caso todo quanto trabajen; igualmente que será en beneficio de los padres pudientes quanto hagan sus Niñas: y si la Maestra quisiere poner de su cuenta las primeras meterias de labor para las pobres, se le abonará mensualmente dos reales y medio por cada discípula, quedando en beneficio de esta última todo quanto trabajen en los primeros meses de aprendizaje, pues despues que se hallen medianamente instruidas, deberán los Socios Curadores providenciar con acuerdo de la Sociedad quanto hallaren por conveniente.

9. Para que los padres no carezcan de la asistencia de sus hijas quando puedan ya servirles, y para evitar tambien los perjuicios que suelen seguirse de tenerlas en la Escuela siendo de mayor edad, se establece que ninguna Niña pueda ser admitida antes de los cinco años, ni continuar despues de haber cumplido los catorce.

10. Por quanto uno de los mas principales fines del establecimiento de estas Escuelas es el fomentar la aplicacion, y desterrar la ociosidad de las Niñas, zelarán los Socios Curadores con el mayor rigor que la Maestra no dé asueto, ni disimule la falta de asistencia de las discípulas en los dias que sean de trabajo, aunque con precepto de oír Misa, ni que tampoco las dispense ó dé licencia para que salgan de la Escuela y dexen de hacer labor en las horas señaladas.

11. El tiempo en que la Maestra tendrá precisa obligacion de recibir á las muchachas y emplearse en su enseñanza, nunca será menos que el de ocho horas diarias, quatro por la mañana y quatro por la tarde, variándolas como parezca mas conforme, segun la diferencia de estaciones, y siempre con acuerdo de los Señores Socios Curadores, quienes deberán zelar con la mayor escrupulosidad en la asistencia, aplicacion y puntualidad de la Maestra y Ayudanta, sin permitir su ausencia de la Escuela por ninguna causa que no sea enfermedad ú otra muy urgente, y que en este caso haya de quedar la Ayudanta ú otra de las Niñas que hubiese mas adelantada, para que por ningun título se verifique que las discí-

pulas estén solas, ó que dexen de asistir por no haber quien las instruya y dirija,

12. Para que las muchachas se estimulen y adelanten en el trabajo, ha de cuidar la Maestra que cada una de ellas presente alguna labor hecha de su mano en la Junta General que celebra la Sociedad todos los años, para que vista por los Señores Socios la habilidad, aplicacion y delicadeza del trabajo, se premie á las que mas se hayan distinguido, y asimismo puedan enterarse, segun el adelantamiento de las discípulas, del esmero de las Maestras en enseñarlas y gratificar su desempeño.

13. Ultimamente la Sociedad costeará dos libros: en el uno se asentarán los nombres de las Niñas, el de sus padres, lugares de su naturaleza, feligresía, edad y los dias en que se admitan y despidan; y en el otro las partidas de gasto de primeras materias existentes y ventas, siempre que las Niñas trabajen por cuenta de la Sociedad.

§. III.

Escuela de Dibuxo.

Los adelantamientos de la Escuela de Dibuxo no han correspondido á los deseos de la Sociedad, porque la Junta de Propios, á cuyo cargo está dicha Escuela, no ha podido lograr que su Director Don Antonio Espinosa diese el debido cumplimiento á la contrata que tiene hecha con este Noble Ayuntamiento, y ponga en práctica el Plan que por comision de este Real Cuerpo y con aprobacion de aquella Junta compuso el Socio Gomez. Y siendo de algun peso las dificultades que opone el referido Profesor Espinosa para no cumplir con lo que tiene ofrecido, se han tomado ya las providencias mas oportunas para allanarlas, de lo que se puede esperar con bastante fundamento que esta Escuela llegue á ponerse en el buen pie que es de apetecer.

No obstante la Sociedad ha tenido la satisfaccion de presentar al Público algunos dibuxos y modelos bastante bien acabados hechos en esta Escuela, y ha premiado varias veces á los Ayudantes Pablos y

Urquiza, y á los Alumnos Antonio García, Pedro Laurél, Juan Casado, Antonio Capa, y algunos otros que han manifestado su aplicacion; para cuyo fin se sigue en la reparticion de estos premios en todas sus Juntas anuales. El Plan que el Amigo Gomez extendió para esta Escuela es el siguiente:

1. Los Profesores de Dibuxo afirman, y la experiencia enseña, que el jóven que desea aprender el dibuxo de figura se debe enterar antes en el de delineacion, como fundamento de aquel; por tanto todos los principiantes se destinarán á la clase del Ayudante Pablos, en la que deberán estar un año, cuyo tiempo es suficiente para la instruccion que allí se les debe dar.

2. Los que saliesen con aprovechamiento de esta clase deberán pasar á la del Ayudante Urquiza, en la que por el espacio de otro año se instruirán en el dibuxo de las partes del cuerpo humano y en las reglas generales de este arte.

3. Concluido este año pasarán á la clase del Profesor Don Antonio Espinosa, en donde se instruirán en el dibuxo de todo el cuerpo humano y demás en general, ejercitándose mucho en copias de

buenos Autores y tambien en copias del natural ; y respecto á que nadie puede limitar la duracion de estos conocimientos , pues pende en una combinacion de circunstancias que no es facil valuar , por esta razon en esta clase no habrá tiempo limitado , pero se deberá estar en ella al menos un año.

4. Se empezará el Curso el primero de Octubre y se concluirá el último de Junio , constando el año dibuxante ó académico de solos nueve meses , respecto á que el tiempo de los excesivos calores no es apropósito , así por la cortedad de las noches , como por la abundancia de labores con que regularmente se hallan recargados los Artesanos.

5. Los mas adelantados y de mejor disposicion y gusto de la clase de Don Antonio Espinosa deberán ser elegidos para aprender el grabado y modelo , y se dedicarán á esto dos dias cada semana en la primera hora de las dos que diariamente tienen , á la qual deberá asistir Don Antonio Espinosa en dichos dos dias ; pues de este modo no se atrasa nada la instruccion general de la clase.

Obligaciones del Maestro y sus Ayudantes.

1. El Maestro Don Antonio Espinosa deberá asistir precisamente una hora á lo menos cada noche para corregir y dirigir sus discípulos, auxiliándoles con las mejores reglas del arte, particularmente dirigidas á que los mas adelantados adquirieran aquel gusto, agilidad y golpe de vista que forman un buen dibuxante, no escaseándoles las obras de los mejores Autores; y su Ayudante Don Alfonso Urquiza auxiliará á dicho Maestro, tomando á su cuidado particular á los principiantes, tratándoles y dirigiéndoles con paciencia, prudencia y cariño.

2. A dicho Maestro Don Antonio Espinosa se le precisará que enseñe el grabado á los discípulos mas adelantados en el dibuxo y que se inclinen á aprenderle.

3. En la clase de dibuxo Caballero que se halla al cuidado del Ayudante Don Francisco de Pablos, deben empezar su enseñanza por los principios de Aritmética práctica, y concluidos deberán aprender unos cortos elementos de Geometría, siendo á propósito los compuestos por Don Manuel Hijosa, Presbítero.

4. Tomados estos conocimientos indispensables á quien desea aprender el dibuxo con fundamento, deberá instruir á sus discípulos en el conocimiento de los nombres y dimensiones en módulos de las partes que componen una columna de cada uno de los cinco órdenes Dórico, Jónico, Corintio, Toscano y Compuesto; como igualmente del Abaco, Voluta, &c. enseñándoles su construcción geométrica, y procurando se hagan familiares en ellos estos nombres y dimensiones.

5. Bien tomados los conocimientos dichos, se hallarán los discípulos en estado de poder aprender la delineación de todo género de planos y perfiles, en lo que deberá el Maestro detenerse el tiempo necesario para que se instruyan á fondo en esta parte, que es la mas esencial, ó por mejor decir, la única de la facultad, como saben los inteligentes.

6. En seguida se les debe instruir en labar ó sombrear los planos y perfiles con pincel, tanto con solo tintas, como con colores; empezando por aquellos planos mas sencillos, en quienes si es posible, no tenga su labado ó sombreado mas que capas iguales, huyendo en los principios de la excesiva

complicacion, porque ésta naturalmente introduce la confusion en las imaginaciones débiles; como regularmente son las de los Jóvenes.

7. Finalmente por fin de su instruccion se les deberán enseñar los conocimientos necesarios para medir las superficies y sólidos, pues estas prácticas las necesita qualquiera todos los dias, y mucho mas los Arquitectos.

§. IV.

Estudios de Latinidad.

Sin embargo de que este Patriótico Cuerpo habia suspendido el arreglo de estos Estudios, hasta lograr ver establecidas en un buen pie las Escuelas de Primeras Letras, no ha podido menos de prestar su atencion á este objeto en vista de las varias y continuadas quejas, que se le han dado á cerca de su deplorable estado. En virtud de lo qual ha representado varias veces á la Junta de Temporalidades, á cuyo cargo se halla este establecimiento, manifestándole la gran reforma que necesita. Dicha Junta ha aprobado últimamente quanto le ha propuesto la Sociedad,

y tiene representado al Consejo lo que sobre el asunto le ha parecido conveniente. En caso que este Supremo Tribunal apruebe el nuevo plan que se le ha propuesto, tiene ofrecido la Sociedad cien ducados anuales para ayuda de dotar competentemente á dos Maestros y jubilar al actual.

§. V.

Escuelas de primeras Letras.

La buena educacion de la Juventud, primer ramo que todo pueblo civilizado debe trabajar incesantemente hasta llegar á ponerlo en el pie mas respetable, es el que tal vez se halla en esta Ciudad en el estado mas lastimoso. Los perniciosos efectos que deben resultar de este principio son manifiestos á qualquiera que sin preocupacion sepa calcular lo que influye en el corazon humano la primera instruccion que se recibe. De ella depende enteramente el que haya útiles ó perjudiciales Ciudadanos: buenos ó malos Padres de familia y gente sensata ó preocupada.

Convencido de estas razones este Patriótico

Cuerpo, es indecible quanto ha trabajado para mejorar estos establecimientos, y aunque despues de haber vencido infinitas dificultades consiguió de S.M. en el año de 1785 una Real orden mandando se estableciese el plan que le proponia la Sociedad, todavia no ha podido lograr el debido cumplimiento á este superior mandato, bien sea por incuria de la Junta que dirige este establecimiento, bien por la poca docilidad de los Maestros ó por otros fines que nõ ha llegado á comprehender este Real Cuerpo. Pero no pudiendo tolerar que dure mas largo tiempo este abandono tiene encargado últimamente á sus Curadores, que en virtud de las facultades concedidas á la Sociedad sobre este particular pasen á poner en práctica el plan que se tiene dispuesto para estas Escuelas; y hallando en esto alguna dificultad que por sí mismos no puedan vencer, lo hagan presente á este Real Cuerpo para representar á la Superioridad seriamente quanto tenga por oportuno.

Obras públicas.

Deseando la Sociedad remediar en parte la mo-

lestia que forzosamente ocasiona á sus habitantes la situacion de Segovia ; pocos años despues de su establecimiento concibió la idea de un camino que dividiendo la cuesta llamada del Rastro en dos tramos á fin de minorar el declivio, siguiese despues casi en linea recta hasta encontrar las llanuras de la Puerta de Madrid ó entrada de la Dehesa. Este proyecto no se ha quedado en mera especulacion. Para el año de 1788 los Socios comisionados habian ya nivelado y compuesto el terraplen ó cima de la cuesta, y casi concluido los dos tramos de su baxada hasta cerca del puente. Su continuacion con arreglo al plan propuesto por la Sociedad sigue al cargo de la Junta que S. M. tuvo por conveniente instituir despues para este fin, por los motivos y en la forma que expresa la orden siguiente:

„ En representacion de 5 de Octubre de 1786 hizo presente al Rey esa Sociedad Económica el plan del camino que habia empezado en ese Pueblo, solicitando la Real aprobacion y algun auxilio para continuarle. Posteriormente representó á S. M. esa Ciudad con fecha de 27 de Enero de 1787, exponiéndole como el camino proyectado por el Inten-

dente Don Joseph Antonio Horcasitas era mucho mas costoso que lo que se habia calculado, y no correspondia al costo su utilidad; en cuya atencion consideraba por mas conveniente hacer la composura que la misma Ciudad habia ideado últimamente del mismo camino, valiéndose de los ochenta mil reales que se habian tomado de los caudales de la Junta de Linages para el proyecto de Horcasitas, y que los reales sobrantes podrian destinarse á la composicion del camino de Santa Cruz, á cuyo objeto podria tambien destinarse el producto de 24 mrs. en arroba de vino, luego que quedase satisfecho lo que debia la Ciudad por la extraordinaria contribucion. Ultimamente la Sociedad ha instado sobre el mismo asunto, ofreciendo ademas contribuir de sus fondos con mil pesos anuales para la execucion de ambos caminos.“

„ Enterado S. M. de las utilidades que proporcionarán á los habitantes de esa Ciudad uno y otro proyecto, ha tenido por bien aprobarlos en todas sus partes, conviniendo en que para su execucion sirvan los reales sobrantes de los ochenta mil que debian invertirse en el proyecto de Horcasitas: los mil

pesos que la Sociedad ofrece anualmente de sus fondos, y lo que produzca el arbitrio de los 24 mrs. en arroba de vino luego que quede satisfecha la Real Hacienda; y para que la inversion de estos caudales se haga con la mayor economía, con conocimiento de los Cuerpos que tienen parte en ellos, y con arreglo á los planes aprobados, quiere S. M. que cuide de todo ello una Junta presidida por el Intendente y compuesta de tres Individuos del Ayuntamiento, y otros tres de ese Cuerpo Patriótico, empezándose por el camino de éste que fué quien recurrió primero. Lo que de su Real orden aviso á V. S. para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 24 de Mayo de 1788. El Conde de Floridablanca = Señor Secretario de la Real Sociedad de Segovia.“

Esta Real determinacion fué recibida por parte de la Sociedad con el mayor respeto y con no menor complacencia en atencion á lo favorable que era á sus designios, quedando asegurada con ella la continuacion de una obra que habia proyectado y creido siempre muy conveniente, así para comodidad y recreo del Público, como para decoracion de la entrada de

la Ciudad por aquella parte. Lejos, pues, de padecer morosidad alguna en su cumplimiento, elegidos en la primera ocasion los Socios comisionados para la nueva Junta, se les dió el encargo de hacer presente en ella, que la Sociedad estaba pronta á contribuir con los quince mil reales anuales que tenia ofrecidos, y asimismo con todos los auxilios conducentes al adelantamiento y perfecta conclusion de su camino y de quanto se ordenaba por la Superioridad; con la advertencia de que el plantío de los árboles para adornar aquel sitio se haria á costa de la Sociedad y por direccion de sus comisionados. Así se ha practicado, y en su virtud goza ya el Pueblo Segoviano de un buen trozo de este camino, adornado de árboles y provisto de asientos decentes á distancias proporcionadas, y en breve gozará de todo él llevado á su último término y perfeccion.

Al mismo tiempo que se construye este nuevo camino á la parte del Medio dia, se están componiendo y suavizando en la forma posible las baxadas del lado del Norte á expensas del Ilustrísimo Señor Obispo, nuestro dignísimo Prelado, de quien tenemos ya recibidas otras singulares muestras de benefi-

cencia y amor paternal *. Quiera el Cielo que los demás Poderosos de Segovia estimulados de estos exemplos de virtud, se animen á consagrar al aseo y honor de su Patria alguna parte de aquellas riquezas, que tal vez sirven de pávulo al luxo personal ó vanidad de sus pretendidas grandezas.

Adjudicacion de los Premios extraordinarios.

Además de los premios ordinarios que reparte anualmente la Sociedad entre los Niños y Niñas mas adelantados en las Escuelas de Dibuxo, Primeras letras, Costura, Hilazas, &c. tenia propuestos para distribuir en esta Junta los siguientes.

Agricultura.

20 rs. vn. para el que acreditase haber plantado mayor número de árboles de qualquiera especie de frutas y maderas usuales, excepto el pino, con tal que no baxasen de mil, en qualquiera Pueblo de la Provincia, donde no haya habido hasta ahora este género de Plantío: 2.º 10400 rs. al que diese plan-

* Para la composicion de esta obra contribuyó la Sociedad con la cantidad de 2500 reales de vellon.

tado y preso con iguales circunstancias y en iguales términos mayor número de árboles que no baxase de seiscientos: 3.º 600 rs. para el que acreditase baxo los mismos términos despues de estos dos mayor número, con tal que no baxase de 300; previniéndose que el que ganase uno de estos tres premios no podria aspirar á sus subalternos: que entre los que acreditasen igual número de árboles sería preferido el plantío de álamos negros, y que deberian reconocerse á satisfaccion de la Sociedad los plantíos antes de la adjudicacion.

No ha habido mas concurrentes á estos premios sino el Socio Casquet, quien aunque ha hecho en estos dos últimos años un plantío bastante considerable de Olivos y otros árboles frutales en el término de Ontoria, no ha podido dar presos con dos hojas el número que se pide en dichos premios. No obstante la Sociedad le ha dado las debidas gracias por su aplicacion, y le ha animado para que continúe en este laudable pensamiento.

El 4.º era de 10500 rs. al que acreditase haber entrado en labor, y hecho producir en qualquiera Pueblo de esta Provincia mayor número de obradas

de tierra, dexadas de cultivar de diez años á esta parte por falta de Colono, con tal que no baxasen de ciento y cincuenta. 5.º de 600 rs. baxo los mismos términos que el anterior, para el que acreditase mayor número de obradas de tierra como no baxasen de ciento. 6.º 300 rs. baxo iguales términos que los dos anteriores, con tal que no baxasen de cincuenta obradas.

A estos tres premios no ha habido concurrente alguno. El 7.º era de 10200 rs. para el que mejor demostrase en una Memoria ; qual sería mas ventajoso á la Provincia de Segovia, la continuacion de sembrar los terrenos rotos de diez años á esta parte ó volverlos á dexar incultos para pastos y montes? El 8.º era de 30 rs. para el que mejor demostrase ; qué causas pudieron haber ocasionado la carestía de granos que se experimentó en el año de 1789, no siendo natural que procediese solamente de las malas cosechas, y de qué medios convendría valerse en aquella situacion para destruirlas?

Para el primero de estos premios concurren dos Memorias: la una traia por lema *Valerianus Augustus Cessar Theodesanus*. La otra venia firmada de

Don Joseph Xavier Machado residente en Madrid. Esta última aunque sin los requisitos debidos para llegar á ser premiada, ha merecido la estimacion de la Sociedad por algunas noticias, cálculos y reflexiones que se hallan en ella de bastante mérito; y que se imprimirá su extracto entre las Memorias de este Real Cuerpo, siendo del agrado del Autor.

Posteriormente se presentó otra Memoria de D. Joseph Montes sobre el mismo asunto; mas no ha entrado en concurrencia por haber llegado tarde, y sin las formalidades necesarias.

Para el 2.º premio se han recibido quatro Memorias: la primera traia por epígrafe: *Nisi enim utile est quod facimus stulta est gloria*. La segunda: *M. J. S. S.* La tercera *Ara Solis*; y la quarta venia firmada por Don Juan Joseph Gutierrez de Rueda; ninguna de las quales ha satisfecho el problema.

Premios para las Escuelas de primeras Letras.

1.º 30 pesos al Maestro que en esta Ciudad presentase mayor número de discípulos, que no baxasen de diez, mas instruidos y adelantados en leer, escribir y contar, dando razon en la Doctrina Christiana

por el Catecismo de Fleuri, no teniendo los discípulos que presente mas de diez años.

2.º 20 pesos al Maestro de leer, en iguales términos que el anterior, que no pasen los Niños de siete años.

3.º 60 pesos al Maestro que en qualquiera de los sitios del Mercado, San Esteban ó San Millan tuviese Escuela pública de Primeras letras, ganándole por el mayor número de discípulos que presentase á la Sociedad bien educados y adelantados.

4.º 40 pesos al que siga al anterior, y 30 al que le sea tercero; bien entendido que el número de discípulos no habia de baxar en el 1.º de treinta; en el 2.º de veinte; y en el 3.º de diez.

No ha habido concurrente á ninguno de estos premios; pero habiendo manifestado á este Patriótico Cuerpo Manuel Fernandez, vecino de la Parroquia de Santa Eulalia de esta Ciudad, que con permiso del Señor Provisor se habia dedicado á este exercicio, en cuya virtud se hallaba con ciento y veinte discípulos, sin poder recibir otros muchos mas que diariamente pretendian entrar en su Escuela, ha acordado la Sociedad despues de tomar los informes conve-

nientes, que esta Escuela esté baxo su proteccion, nombrando por Socio Curador de ella á Don Domingo Mendez de Robles; y para que los discípulos estén con la comodidad posible, se ha procurado dar á esta Escuela todo el ensanche de que era susceptible, en cuya obra se ha expendido la cantidad de seiscientos dos rs. y treinta y tres mrs. de vn.

Hasta aquí el resumen de las Actas de la Sociedad correspondientes á los cinco años últimos, de que faltaba dar cuenta al Público. No se han comprendido en él algunos asuntos en que igualmente se ha trabajado en este intermedio, por no haberse concluido todavia, y estar pendiente su resolucion. Se hablará de ellos en los Extractos sucesivos.

A P É N D I C E.

Concluida la lectura de este Extracto se suspendió la Junta hasta la tarde del mismo dia. En ella hizo presente el Secretario que ninguna de las Memorias remitidas habia resuelto los problemas propuestos segun se deseaba; pero que la Sociedad habia determinado hacer mencion honorífica de

la remitida desde Madrid por Don Joseph Xavier Machado sobre la cuestión siguiente: *¿Qual será mas ventajoso á la Provincia de Segovia: la continuacion de sembrar los terrenos rotos de diez años á esta parte, ó volverlos á dexar incultos para pastos y montes?* y que obtenido el beneplácito de su Autor se imprima un extracto de ella entre las Memorias de este Real Cuerpo. Luego se presentaron por su órden los Alumnos de las Escuelas de Dibuxo y Primeras letras: las Niñas de las Escuelas de costura y las de hilazas, con muestras, así aquellos como éstas de sus respectivas labores, que merecieron la atencion y aplauso de los circunstantes. Para animar la aplicacion repartió la Sociedad varios premios en ropas y otros muebles á los que mas se habian señalado en cada Escuela. Despues que el Socio Vice-Director dió las gracias en nombre de toda la Junta á los respectivos Maestros de las Escuelas, por lo que se habian esmerado en la enseñanza de sus discípulos, exhortándoles á que continuasen haciendo este gran beneficio á la Patria en desempeño de su obligacion, pasó el Secretario á anunciar los premios que la Sociedad habia acordado para este año, á saber:

1.º 60 rs. vn. para el que presente el mas completo Ensayo de la Historia Natural de la Provincia, cuyo plazo espiraba en 1.º de Marzo del presente año, y se proroga hasta fin de Noviembre del mismo.

2.º 60 rs. al Autor de una Memoria en que mejor se describa la situacion, terreno, poblacion, producciones y Fábricas de toda la Provincia de Segovia.

3.º 10200 rs. para el que mejor demuestre en una Memoria ¿ qual será mas ventajoso á la Provincia de Segovia, la continuacion de sembrar los terrenos rotos de diez años á esta parte, ó volverlos á dexar incultos para pastos y montes?

4.º 20 rs. para el que acredite haber plantado mayor número de árboles de qualquiera especie de frutas y maderas usuales (excepto el pino), con tal que no baxe de mil en qualquiera pueblo de la Provincia, donde no haya habido hasta ahora este género de plantío.

5.º 10400 rs. al que diese plantado y preso en iguales circunstancias y en los mismos términos mayor número de árboles que no baxe de seiscientos.

6.º 600 rs. para el que acredite baxo los pro-

pios términos despues de estos dos mayor número, con tal que no baxe de trescientos; previniendo que el que gane uno de estos tres premios no podrá aspirar á otro de sus inferiores ; que entre los que acrediten igual número de árboles será preferido el plantío de álamos negros ú olmos; y que deberán reconocerse á satisfaccion de la Sociedad los plantíos antes de la adjudicacion.

7.º 10500 rs. al que acredite haber entrado en labor y hecho producir en qualquiera pueblo de esta Provincia mayor número de obradas de tierra, no cultivadas de diez años á esta parte por falta de colono, con tal que no baxen de ciento y cincuenta.

8.º 600 rs. en los mismos términos que el anterior, para el que acredite mayor número de obradas de tierra como no baxen de ciento.

9.º 300 rs. baxo iguales términos que los dos anteriores, con tal que no baxen de cincuenta obradas.

10.º 600 rs. para el que justifique haber beneficiado mayor número de obradas de tierra con tal que no baxe de diez, usando de tierras calcareas, gredosas, de mantillo, &c. en lugar de los estiérco-

les de que se sirven regularmente, y que con este abono haya cogido mas fruto que el que acostumbraba coger en las mismas tierras antes de este beneficio.

Primeras Letras.

1.º 450 rs. al Maestro de esta Ciudad que presente á dicho Real Cuerpo mayor número de discípulos, no baxando de diez, mas instruidos y adelantados en leer, escribir y contar, dando razon en la Doctrina Christiana por el Catecismo de Fleuri, y no teniendo los Niños que presente á exâmen mas de diez años de edad.

2.º 900 rs. al Maestro que en qualquiera de los Sitios del Mercado, San Esteban ó San Millán tuviese Escuela pública de primeras letras, ganándolo por el mayor número de discípulos que presente á la Sociedad bien educados y adelantados.

3.º 10500 rs. para el Maestro de primeras letras de esta Ciudad que presente mayor número de discípulos bien educados y adelantados, habiendo seguido en su Escuela el método que por orden superior se observa en los Reales Estudios de San Isidro de Madrid y Sitios Reales.

Los Autores de las Memorias las dirigirán con las formalidades acostumbradas en todo el mes de Noviembre próximo al Secretario de este Real Cuerpo Don Francisco Rubio ; y los que aspiren á los demas premios justificarán su pretension para el citado tiempo en la Secretaría de la Sociedad.

Concluyóse la Junta con la Oda siguiente que habia compuesto el mismo Vice-Secretario Don Juan Manuel Munarriz.

O D A.

Al fin el rayo hermoso
 De tan felice dia
 Despues de tantas ansias aparece;
 Y el cerco pavoroso
 De la tiniebla umbría
 La sonrosada Aurora desvanece.
 Sobre sus alas de oro matizadas
 El *Patriotismo* con suave estruendo
 Desciende, sus miradas
 Hácia nosotros con placer volviendo.
 Salve Deidad augusta,

Del hombre regalado
 Consuelo y don del Alto : por tí el alma
 De las delicias gusta
 De tu fuego sagrado,
 Y por tí cobra la perdida calma.
 Por tí los hombres en union gozosa
 Para quererse y ampararse viven,
 Y de tí la dichosa
 Paz y el consuelo y todo bien reciben.

Estos son tus devotos,
 Este el amable empleo
 De los que en bien de todos ayuntaste:
 Todos sus tiernos votos
 Y su grande deseo
 Es que acabes la empresa que empezaste:
 ¡O nobles Socios de la Patria mia!
 Vereisla alborozados acabada
 En el felice dia
 Que deis oídos á mi Patria amada,

El acento animado
 De mi Patria querida
 Es el que inspira el debil canto mio.
 No le oiga el apocado,

Ni escuche la engreida
 Pereza, ni el rencor, ni el odio impio,
 Ni el sórdido interés del avariento,
 Sino el Patriota amable que estuviere
 De infame vicio exênto,
 Y dulce amigo de los hombres fuere.

Léxos de aquí profanos
 Los que en el cieno undidos,
 Dexais volar los dias mas preciosos
 Con vosotros humanos
 Tan solo, y engreidos
 Con esos vanos títulos pomposos:
 Allá os gozad con esos timbres bellos.
 De vuestros Padres ¿dónde están los nombres?
 Murieron, y qual ellos
 Tambien acabareis entre los hombres.

Qual nace y qual relumbra
 Y acaba en el instante
 Un resplandor en la region vacía:
 De este modo se encumbra
 Vuestro nombre brillante,
 Y muere al punto que nacido habia;
 O qual hinchado rápido torrente

Brama y asusta al comarcano exido
 Y al valle floreciente,
 Y vá á sumirse en el eterno olvido.

No así vuestros ardientes
 Afanes, compañeros,
 Pues mientras haya humanidad sagrada
 Siempre estarán presentes.
 Y siempre duraderos
 En la edad mas tardia y apartada:
 Bien qual el globo de la tierra umbría,
 Que con callado y lento pie rodea
 Al claro Rey del dia,
 Presente al rayo de su luz febea.

¡ Quán ufano y contento,
 Quán tierno y venturoso
 Hoy debe estar el Pueblo Segoviano;
 Pues hoy se dá al talento
 El premio delicioso,
 Que para el vulgo vil es nombre vano!
 Premio, que al noble corazon inflama
 Y de la torpe estolidéz le alexa,
 Que ya pálida brama
 Y con sus hijos al talento aquexa.

Despues de tantos años
 De continuado zelo
 Como os anima por la Patria amada,
 Y viendo los extraños
 Provechos que en su suelo
 La haceis á fin de verla mejorada,
 Aun el rencor y envidia se conjuran
 Contra vosotros con furor violento;
 Pero en vano se apuran:
 ¿Podrán moveros del heroico intento?
 ¿Juzga su saña loca
 Acaso estremeceros,
 Sin que su empeño contrastado sientan?
 Así como á una roca
 Los soplos mas ligeros,
 Quieren postrarla y derribarla intentan;
 Pero ella firme en su eternál asiento
 Se burla de la estúpida porfia
 Del apocado viento,
 Que brama en vano y con mover confia:
 De este modo triunfantes
 La aplicacion, la honrosa
 Virtud disponen mil coronas bellas

A sus fieles amantes
 Con porfía gloriosa,
 Para sus sienes adornar con ellas:
 Coronas bellas que en la edad lexana
 Conservarán para feliz memoria
 Su hermosura lozana,
 Y os colmarán de honor y de alta gloria.

Tus loables empresas,
 O cuerpo respetable,
 Ya van dando los frutos regalados,
 Y quedarán impresas
 En todo pecho amable.
 Aquestos Niños tiernos y educados (1)
 Algún día serán robusto muro
 Y alto honor de la Patria, y sus renombres
 Serán, yo lo aseguro,
Amigos de la Patria y de los Hombres.

Aquesas delicadas
 Niñas (2), que con porfía
 A la labor se aplican con paciencia,
 Miradlas ya educadas,

(1) Escuelas de Dibuxo y Primeras Letras.

(2) Escuelas de Costura é Hilazas.

Y serán algun dia
Madres de numerosa descendencia
Y exemplo de virtud. Así vivieron
Nuestras antiguas Españolas, quando
Tantos Soldados dieron
A tí, ó Patria, que estabas espirando.

Cubren el ancho suelo

Las doradas espigas:
Del árbol cuelgan frutos regalados:
Bendice al alto Cielo,
Que premia sus fatigas,
El Labrador: se alivian sus cuidados;
Sopla el Abrego altivo, y prestamente
Mieses y chozas aniquila insano:
Llorára eternamente
Si no le dierais, Socios, vuestra mano (3).

Si el Artífice intenta

Con nuevas invenciones
De lauro y gloria coronar la frente,
Vuestro zelo fomenta

(3) La Sociedad ha repartido en estos cinco años últimos entre varios Labradores pobres de esta Provincia la cantidad de 69@546 rs. y 30 mrs.

Sus buenas intenciones
 Con dádivas y luces sabiamente (4).
 Todos en fin sus votos ven cumplidos;
 Y aun procurais con modos ingeniosos
 De unos miembros podridos
 Hacer unos Vasallos laboriosos (5).

¡O cuán regocijadas
 Las almas generosas,
 En la paz deseada reposando,
 Al Cielo sublimadas
 Plegarias fervorosas
 Allá dentro en su pecho renovando,
 En vuestro nombre entonarán mil himnos!
 Esto la dulce Patria me ha inspirado:
 O Compatriotas dignos,
 Volvamos hoy á nuestro afan amado.

(4) Todo buen Artesano que desea hacer progresos en su arte, encuentra en la Sociedad los medios que necesita: en este objeto se han expendido en el mismo tiempo 21@330 rs.

(5) La Sociedad procura recoger y poner á oficio á muchos de los Niños de uno y otro sexô que andan vagando por el Pueblo. Y para que á los adultos nunca les falte el sustento, ha procurado desde su creacion tener alguna obra pública, en que puedan trabajar y emplearse útilmente.

que son intenciones

Contra el y otros enmendados (4).

Tanto en los votos van cumplidos

Y en el punto de los modos ingeniosos

En el punto de los modos ingeniosos

En el punto de los modos ingeniosos (5).

En el punto de los modos ingeniosos

En el punto de los modos ingeniosos

En el punto de los modos ingeniosos

En el punto de los modos ingeniosos

En el punto de los modos ingeniosos

En el punto de los modos ingeniosos

En el punto de los modos ingeniosos

En el punto de los modos ingeniosos

En el punto de los modos ingeniosos

En el punto de los modos ingeniosos

En el punto de los modos ingeniosos

En el punto de los modos ingeniosos

En el punto de los modos ingeniosos

En el punto de los modos ingeniosos

En el punto de los modos ingeniosos

En el punto de los modos ingeniosos

En el punto de los modos ingeniosos

intenciones.

SOBRE LAS SOCIEDADES ECONOMICAS.

Motivo de este Papel.

En Junta que celebró este Patriótico Cuerpo el dia 19 de Julio de 1786, se leyó una Orden comunicada de acuerdo del Real y Supremo Consejo de Castilla por su Secretario de Gobierno Don Pedro Escolano de Arrieta, que decia así:

„ Propenso siempre el ánimo del Rey á promover las Artes y Oficios, y fomentar la Agricultura por las grandes utilidades que de su aumento resultan á sus vasallos y al estado en general, ha mirado como uno de los medios mas propios á este fin el establecimiento de las Sociedades Económicas, erigidas en varios Pueblos y Provincias del Reyno, y por esto ha dispensado á todas su Real proteccion.

„ Correspondiendo estos Cuerpos Patrióticos á los fines de su instituto, se dedicaron desde luego á promover las artes y oficios, la agricultura y la industria, dando pruebas nada equívocas de su

„ utilidad en beneficio comun y particular de los
 „ Pueblos.

„ De aquí provino, que enterado S. M. de estos
 „ importantes progresos mandase recomendar, co-
 „ mo se hizo en su Real nombre, á los Prelados,
 „ Comandantes Generales y Justicias del Reyno, que
 „ promoviesen los expresados Cuerpos Económi-
 „ cos, ofreciendo al mismo tiempo atender á los
 „ individuos que mas se distinguiesen en sus tareas
 „ en beneficio público.

„ Con efecto, recibió S. M. por algun tiempo
 „ gustosas noticias de los fovorables efectos que pro-
 „ ducian dichas Sociedades, y quedó persuadido su
 „ Real ánimo de la importancia de estos estableci-
 „ mientos; pero ahora sabe, á pesar de sus deseos y
 „ de los estímulos con que quiso excitar la aplica-
 „ cion de los Socios, se van desvaneciendo las fun-
 „ dadas esperanzas que prometian en beneficio de
 „ los Pueblos, y aun del Estado en general, porque
 „ se nota alguna decadencia originada sin duda
 „ de los partidos que se han formado, destructi-
 „ vos de la buena armonía y correspondencia que
 „ debe haber entre unos mismos Compatriotas, y

„ que al mismo tiempo embarazan el curso á las
 „ buenas ideas y adelantamientos.

„ De aquí es que entre tantos Cuerpos como se
 „ han erigido , se hallan muy pocos miembros que
 „ exerciten sus talentos en utilidad comun ; y de-
 „ seoso S. M. de animar semejantes establecimien-
 „ tos, para que sus operaciones produzcan á la cau-
 „ sa pública las indicadas utilidades , ha encargado
 „ al Consejo en Real Orden de 28 de Junio próxi-
 „ mo, que le proponga los medios prudentes y efec-
 „ tivos á dicho fin.

„ Para desempeñar el Consejo esta confianza
 „ de S. M. , ha resuelto que todas las Sociedades
 „ Económicas establecidas en estos Reynos, infor-
 „ men de las causas y motivos de la decadencia
 „ que se haya notado ó note en cada una de ellas,
 „ así en la concurrencia de individuos á las Juntas,
 „ como en su tibieza al desempeño de las tareas de
 „ su instituto , proponiendo los medios que esti-
 „ men prudentes y efectivos para aficionar á las
 „ personas zelosas y arraigadas á estos estableci-
 „ mientos tan útiles á la Monarquía , expresando si
 „ para ello será del caso la perpetuidad de los em-

„ pleos de Directores, con lo demás que se les ofre-
 „ ciere y pareciere conducente á la debida instruc-
 „ cion de este asunto.

„ Y de órden del Consejo lo participo á V. S.
 „ á fin de que haciéndolo presente en esa Sociedad
 „ Económica, disponga su cumplimiento en la parte
 „ que le corresponde; y en el interin me dará aviso
 „ del recibo de ésta, á efecto de ponerlo en su supe-
 „ rior noticia. Dios guarde á V. S. muchos años.
 „ Madrid 14 de Julio de 1786 = Don Pedro Esco-
 „ lano de Arrieta = Señor Director de la Sociedad
 „ Económica de Segovia.“

Inmediatamente determinó este Patriótico Cuerpo pasar una copia de esta Orden á los Socios Torija, Censor, Momediano, Arce, Rubio y Secretario Galeano, para que informasen lo que tuviesen por conveniente á fin de dar cumplimiento á las Reales intenciones de S. M. Igual aviso se acordó pasar á todos los Párrocos de la Provincia, preguntándoles los arbitrios ó providencias que convendría tomar, para que se verificasen ideas tan justas y saludables. En efecto, recogidas todas estas noticias, dispuso la Sociedad remitir su informe en 16 de Junio

de 1787 en los términos propuestos por el Secretario, y son los siguientes:

Para responder la Sociedad á la Real Orden, que con fecha de 14 de Julio próximo pasado le comunicó el Secretario de Gobierno Don Pedro Escolano de Arrieta, sobre la decadencia que se haya notado ó note, así en la concurrencia de sus individuos á las Juntas, como en su tibieza al desempeño de las tareas de su instituto, proponiendo los medios que se estimen prudentes y efectivos para aficionar á las personas zelosas y arraigadas á unos establecimientos tan útiles, ha parecido conveniente exponer, primero los objetos en que deben entender segun su instituto las Sociedades, y las utilidades que pueden resultar de sus trabajos; y despues se apuntarán los medios ó arbitrios, que en sentir de la Sociedad son los mas proporcionados en el dia para que se consigan aquellas utilidades, y las providencias que conveniria luego tomar para que estos Cuerpos adelantasen quanto esperaba de ello la alta penetracion de nuestro gran Monarca.

El Ilustrísimo Campománes en una de las notas con que ilustra los excelentes Discursos de Francis-

co Martinez de la Mata se explica en estos términos:

„ El zelo patriótico reunido de la Nacion es el que
 „ puede consolidar su industria. Los esfuerzos de al-
 „ gunos particulares no bastan: la proteccion del
 „ Ministerio aun no puede alcanzar mientras una
 „ Nacion no reconoce su estado, el origen de los
 „ obstáculos que la Agricultura y las Artes padez-
 „ can, y los medios fundados y seguros de supe-
 „ rarlos. Esta general instruccion solo puede adqui-
 „ rirse en escuelas permanentes, quales son las So-
 „ ciedades Económicas.

„ Si paramos la consideracion en las sumas in-
 „ mensas que en este siglo ha empleado el Erario
 „ Real para restablecer las manufacturas, apenas
 „ hará ventaja ningun otro Gobierno al nuestro en
 „ dar una constante proteccion á la industria.

„ Es necesario aumentar por todos los medios
 „ la poblacion, reuniendo la labranza y crianza, esta-
 „ blecer principios que conduzcan la produccion de
 „ frutos y ganados á un aprovechamiento mas igual
 „ entre los cultivadores, mejorar la legislacion agra-
 „ ria, unir la industria con el cultivo de las tierras,
 „ y enseñar fundamentalmente los oficios, honrando

„ á los Artesanos que los profesan , y poniendo el
 „ comercio en toda la libertad que pide una circula-
 „ cion bien ordenada, suprimiendo tasas y alcabalas,
 „ subrogando el importe de estas sin agravio de la
 „ Real Hacienda, en otro método de contribuir que
 „ no retarde la contratacion interior del Reyno.

„ Estos puntos piden un analisis extendido so-
 „ bre principios y cálculos, que solo podrán exâmi-
 „ nar unos cuerpos inmortales y zelosos quales son
 „ las Sociedades , en quienes se reunen las luces de
 „ los Patriotas instruidos de todas las clases civiles.

„ Hombres particulares por instruidos y zelosos
 „ que sean, nunca podrán tener tiempo, los auxilios
 „ ni las luces necesarias para hacer un número tan
 „ extenso de combinaciones y experimentos.

Y en otra nota hablando del enlace que tienen
 entre sí todos los miembros políticos, y de la in-
 separable correspondencia que cada uno tiene con
 la República , y toda la República con cada uno
 de sus miembros por infinitos que sean : dice:
 „ En efecto , la Agricultura , las Artes y to-
 „ das las ocupaciones de la República tienen entre
 „ sí un recíproco enlace y tono, cuya armonía no se

„ puede conservar, si todas las partes constitutivas
 „ de la República no permanecen en su verdadero
 „ quicio, fuerza y actividad.

„ ¿Como es compatible con esta general armo-
 „ nía, creer que un Gobierno deba esperar buen
 „ efecto de las reformas imperfectas y providencias
 „ diminutas, si permanecen algunas partes de la Re-
 „ pública desentonadas y obstruidas? “

„ La bondad de las cosas requiere integridad de
 „ partes bien acondicionadas y situadas en la activi-
 „ dad, tono y orden que les pertenecen para lograr
 „ el gran bien de la *armonia general* de la Repú-
 „ blica.“

De donde se colige claramente la multitud de
 objetos sobre que deben versar las investigaciones de
 los Socios, las utilidades que pueden esperarse de
 ellas, lo indispensable que es tomar un conocimien-
 to exácto y completo de las industrias que convie-
 nen promover en cada Pueblo, con respecto á la
 naturaleza de su terreno y producciones y estado ac-
 tual de sus habitantes; lo imposible ó muy dificul-
 toso que es el que esto se logre sino por medio de
 Sociedades Económicas, distribuidas en clases que

reunan estas noticias y hagan las combinaciones y cálculos necesarios, y consiguientemente la protección que deba darse á semejantes Cuerpos como justamente manda S. M., expresando que el establecimiento de las Sociedades Económicas le mira como uno de los medios mas propios para promover las artes y oficios, y fomentar la agricultura en todas sus partes.

Igualmente se colige, que el primer paso de las Sociedades debe ser tomar un conocimiento económico y político de los Pueblos de su distrito, esto es, noticia cierta y segura de su población, producciones, fábricas, situación, terreno, y aun de su historia, para poder en consecuencia conocer á fondo el estado en que se hallan, y las providencias que convendrá tomar para fomentarlos. Nadie mejor que los Párrocos podían desempeñar brevemente una comision de tanta importancia; y así esta Sociedad, desde luego que llegó á empezar sus Juntas, dispuso la impresion de ciertos planes, en que con separacion y claridad se expresaban las noticias que eran necesarias para formar justo concepto de cada Pueblo, y los remitió en blanco á los respectivos

Párrocos, para que se sirviesen llenar los claros de cada uno de ellos con arreglo al estado actual de su Pueblo, y al método con que aparecia hecho en el plan que por modelo se les remitia evacuado. Para que pudiesen desempeñar todavía con mas facilidad tan importante comision, y para conseguir de dichos Señores este desempeño, solicitó la Sociedad del Ilustrísimo Señor Don Alonso Marcos de Llanes, Obispo entonces de esta Ciudad, que tuviese á bien dirigir los planes á los Señores Curas, y recomendar sus despachos en los términos mas expresivos y atentos. Así se hizo; pero quando la Sociedad esperaba por este medio adquirir las noticias que necesitaba para fundamentar sus cálculos y proyectos, observó con sumo sentimiento, que no obstante la recomendacion de S. I., no habian satisfecho los Párrocos á sus deseos; y que exceptuando únicamente algunos de la Vicaría de Sepúlveda y el Religioso Bernardo Fr. Edmundo Ladron de Guevara, Cura del Lugar de Milagros, los demás retuvieron en su poder los impresos que se les remitieron, quedando así frustrados los proyectos de este Real Cuerpo.

Este primer paso tan necesario como infructuo-

so hubiera desanimado ciertamente á qualesquiera otros sugetos menos zelosos y amantes del bien público que los individuos de la Sociedad de Segovia, quienes penetrados de la nueva obligacion en que el honroso título de Amigos del País les habia puesto de atender al adelantamiento y prosperidad general, buscaron y se valieron de quantos arbitrios estimaron conducentes para lograr de los Párrocos tan útiles é importantes noticias. Pero no se nos pide ahora la historia de esta Sociedad, cuyas Actas impresas podrá consultar facilmente quien quiera enterarse de ellas: nuestro objeto en traer á la memoria estos hechos, es para persuadir del mejor modo posible, lo indispensable que es que los Párrocos contribuyan á los fines de las Sociedades, si se quiere que éstas hagan prontamente progresos, y puedan proponer á la Superioridad proyectos bien concebidos, y análogos al estado actual de los Pueblos.

Con este objeto ha pensado muchas veces este Real Cuerpo representar al Consejo, solicitando que en los Seminarios Conciliares se estableciese una Cátedra de Economía política, y otra de Agricultura, para que los Párrocos alumnos de semejantes

Colegios, y los Cursantes en ellos se hallasen adornados de una instruccion tan útil, y que puede proporcionar tanto bien al Estado; pero lo ha suspendido por su grande novedad. En el entretanto la Sociedad Aragonesa ha mandado publicar la traduccion de un Discurso escrito en Italiano por el Señor Griselini, en que se prueba con las divinas y humanas letras, quan propio es del caracter y estado de un Párroco el instruir á sus Feligreses en la Agricultura, de cuya autoridad animados vamos á hacer algunas reflexiones á cerca del asunto.

Nadie ignora que por derecho natural y civil estamos obligados los individuos de qualquiera República á promover el adelantamiento del bien comun, y que esta general obligacion es tanto mas fuerte, quanto mas utilidades y beneficios recibe uno de la República misma. De aquí es que las clases de Ciudadanos que deben interesarse y trabajar mas para conseguir aquel adelantamiento, son aquellas que son mas privilegiadas, ó que reciben mayores beneficios. Estas clases son sin disputa el Estado Eclesiástico, los Magistrados y la Milicia, mantenidas todas á costa del sudor ageno con el fin de que cui-

den y vigilen para promover el bien general, é impedir quanto sea en contra del mismo bien. Es cierto que el primer cuidado de los Párrocos y demás Eclesiásticos es y debe ser el espiritual de las Almas; pero como este cuidado no se opone de ningun modo á que cuiden de sus Feligreses para que sean laboriosos, sociables, aplicados y amantes del bien comun, antes bien estas dos cosas se conforman y acuerdan perfectamente, y de manera que no es facil y acaso es imposible que existan separadas: de ahí es que los Párrocos y demás Eclesiásticos pueden y aun deben, atendiendo á su primera y mas estrecha obligacion, instruir á sus Feligreses no solo en la Doctrina y Moral Christiana, sino tambien en las obligaciones que tienen como Ciudadanos y miembros de un mismo Cuerpo, que es el Estado. A la verdad si los Sacerdotes de las falsas Religiones cuidaban y aun cuidan, de hacer buenos Ciudadanos, ¿por qué ha de ser este cuidado impropio de los Sagrados Ministros de una Religion santa, toda bondad, toda beneficencia, toda caridad y amor del próximo? Pero ¿cómo han de instruir los Párrocos á sus feligreses en materias que no entienden? ¿Como se han

de ocupar del bien comun, si muchos de ellos creen esta ocupacion impropia de su ministerio? ¿Cómo han de contribuir á las benéficas intenciones de las Sociedades, si aquellos que se estiman mas Teólogos son los mayores enemigos de semejantes Cuerpos? ¿Cómo se han de adquirir noticias circunstanciadas y ciertas del estado de los Pueblos, si los Párrocos mismos se oponen á ello? Finalmente, ¿cómo han de adelantar las Sociedades ni poner en execucion en los Pueblos sus proyectos, si los medios de que deben valerse estos patrióticos Cuerpos para ello son los mismos que los desacreditan y vituperan? La Sociedad tiene documentos irrefragables de esta verdad, asi como puede presentarlos contrarios de algunos zelosos Curas, tales como D. Manuel Rodriguez Rionegro, D. Vicente Aramburu, D. Manuel Marugan, D. Justo Exido de Frias y otros que por no ser molesto se omiten.

Estas verdades que no se pueden ocultar en un informe de esta naturaleza, y sus perniciosas y fatales conseqüencias han sido muchas y muy repetidas veces la materia de las reflexiones de este Real Cuerpo; y ocupados como estamos por instituto en ha-

cer á nuestros Compatriotas el mayor bien que podamos, hemos discurrido en los medios mas posibles y efectivos remediarlas. A primera vista se nos ofreció como el mas oportuno representar á S. M. y á su Sabio Consejo lo conveniente, para que se tomasen las medidas que se considerasen mas prudentes, eficaces y adecuadas á contener la vil ignorancia de aquellos, que se oponen á las ideas de un Cuerpo que trabaja por el bien general; pero habiendolo considerado mejor, hallamos que este proceder pudiera producir algunas malas consecuencias, que acaso sería odioso é impropio de unos Amigos del Pais, y que no remediándose como no se remediaría por él del todo el daño, era necesario recurrir á otro que le destruyese en su origen.

A esto, pues, principalmente se dirige el establecimiento de las dos Cátedras de Economía política y rural que hemos propuesto, no quedándonos duda ninguna en que instruidos que fuesen los Párrocos en estas dos Ciencias, contribuirían infinitamente con sus amonestaciones y consejos al mayor adelantamiento del Estado. Hemos observado siempre que los hombres que solo entienden de una fa-

cultad, están persuadidos de que solo ella es la útil, la importante y necesaria; y esta persuasion que suele fundarse en los elogios que oyen y leen de ella en sus Maestros y en los libros que manejan, es mucho mas poderosa en la Teología, que por razon de su objeto es sin comparacion la mas digna de nuestra veneracion y respeto. De este principio, como consecuencia necesaria, resulta que los que se creen Teólogos, y no entienden de otras facultades, miran á estas con desprecio, y tienen las mas veces por impropio de su caracter el tomar en la mano un libro de facultad distinta. Esto es por una parte; por otra, aun quando por una feliz disposicion se encuentren algunos de estos que atiendan como están obligados al bien común, y quieran promoverle, como no tienen los conocimientos necesarios para conseguir este fin, no pueden por mas que hagan alcanzarlo, y á veces sus exemplos ó instrucciones producen efectos muy diferentes de los que se proponen ellos mismos, no solo porque no corresponde el bien á lo que habian asegurado, sino tambien porque á vista de una tentativa inútil y desgraciada se desaniman todos, tanto por la pérdida que han observado

y que experimentó el proyectista, como por no exponerse á la burla, mofa é irrisión de los demás. Nada de esto sucedería si estudiasen en los Seminarios los elementos de aquellas dos facultades, por cuyo medio se conseguiría con la mayor facilidad la instrucción del Público en ellas, de donde como de un manantial fecundo é inagotable procederían infinitos bienes.

Si como nos parece haber demostrado que los Párrocos deben contribuir en quanto esté de su parte al bien general de la Nación, no solo por ser miembros del cuerpo místico de la República, sino tambien porque se hallan mantenidos á costa del sudor ageno, para poder atender con desembarazo á la felicidad espiritual y temporal de sus feligreses, igual y aun mucho mayor razon tienen los Magistrados á una atencion de tanta importancia, puesto que están creados únicamente con el objeto de promover el bien comun, sin perjuicio de los derechos propios de cada individuo, segun la particular constitucion de los Estados. Esta reflexion sola persuade desde luego la conveniencia y aun necesidad que hay de que los Magistrados civiles, con especialidad los Corregidores, no solo estudien las leyes del Reyno,

sino tambien la Economía política, para que puedan con conocimiento adelantar la causa pública y general, cuya custodia y adelantamiento les está recomendada tantas y tan repetidas veces por nuestro zeloso Ministerio. Y la misma reflexion nos conduce á desear igualmente, que se establezcan en las Universidades Cátedras de Economía política y Comercio, en donde cursen el tiempo competente los que quieran dedicarse á la carrera de los Corregimientos, cuya circunstancia deberia ser un mérito positivo y de tal naturaleza, que sin ella no se debería permitir en lo sucesivo que entrase ninguno en el exercicio de semejantes empleos.

Acaso parecerá á algunos que nos separamos del asunto principal de esta respuesta; pero no lo estimarán así los que como nosotros estén tocando y palpando con las manos, lo indispensable y necesario que es para el progreso de los proyectos de las Sociedades, la proteccion de los Magistrados y Jueces, y los que hayan observado el poco interés que regularmente toman estos Señores en promoverlos y protegerlos, por mas que se los recomiende la Superioridad. Las Sociedades por sí no tienen autoridad

ni hay necesidad de que la tengan, siempre que los Corregidores auxiliien como se les tiene mandado sus pensamientos ó ideas; pero si en vez de auxiliárlas se mofan y rien de ellas, y oponen á su plantificacion aquella autoridad misma que era necesaria para que se realizasen, sucederá lo mismo que si intentase qualquiera llevar sobre sí un peso superior á sus fuerzas, y quien viniese á auxiliárle emplease sus esfuerzos en contra de aquel intento.

Es cierto que en tales casos pueden las Sociedades representar á la Superioridad en los términos correspondientes contra el proceder del Juez; pero no lo es menos que aun quando este sea reprendido y amonestado, y en consecuencia de ello dé las providencias que se solicitan, lo hace sin actividad ni vigor, y luego parece que se olvida y suspende sus mandatos. Fuera de que se ha observado varias veces, que saben tambien hacerse sordos á las insinuaciones superiores sin peligro de verse castigados como vasallos inobedientes.

Desengañémonos, mientras los Jueces subalternos sean, como si quieren lo son, en algun modo despóticos, nada se adelantará por mas prudentes,

sábias y activas que sean las providencias de nuestro zeloso Ministerio y del Supremo Consejo. No podemos menos de decirlo : observando la administracion general del Reyno, se vé con dolor que los tales Jueces son una especie de Baxaes (perdonésenos esta expresion) que en aquellos asuntos que les compete proceden segun su antojo, atropellando por la justicia y razon, y que sin embargo de tener esta autoridad despótica, no viven con el sobresalto de que el Gobierno cansado de oír sus injusticias los castigue de sus excesos. ¿Pues cómo han de prosperar las Artes, la Agricultura y Comercio en un sistema de esta naturaleza? ni ¿cómo han de hacer progresos las Sociedades viéndose á menudo ridiculizadas de las mismas Justicias?

Pero debemos confesar en honor de la verdad y de nuestra Patria y Gobierno que la opinion, la religion, y acaso la natural nobleza del caracter Español son causa de que los Jueces se contengan continuamente en qualquier exceso, y de que se encuentren á veces algunos que llevados de su pundonor, honradez y de un verdadero deseo del bien público promuevan con ardor los pensamientos úti-

les. Con suma complacencia hemos observado que nuestro actual Ministerio promueve con recompensas proporcionadas á los que así se distinguen , y por lo mismo estamos muy persuadidos de que se remediarían aquellos excesos, si se remunerasen con los debidos castigos los descuidos é injusticias de los que proceden de contrario modo.

Es claro que muchas veces es efecto de la ignorancia el proceder injusto de los Corregidores, los quales acostumbrados como lo están desde el principio á la trápala jurídica, creen que los embrollos y excesos son mas bien prueba de su habilidad y destreza que muestra de su injusticia y mala fe. A la verdad, un hombre que no tiene formado un justo concepto de lo que es un Cuerpo político, es imposible que pueda dirigirle ni arreglar sus movimientos para que produzcan la utilidad pública que no conoce ni entiende. En este caso se hallan por nuestra desgracia muchos de nuestros Corregidores.

Así parece lo tiene reconocido nuestro pródigo Soberano, y para remediar las perjudiciales consecuencias que procedían de principio tan vicioso, mandó expedir su Real Decreto de 29 de Marzo de

1783, en que se prescriben las circunstancias que deben concurrir en los que aspiren en lo sucesivo á los empleos de Corregidores ó Alcaldes mayores de los Pueblos. No hay duda que con la observancia de este Real Decreto, se llegarán á remediar tantos males como resultan de la ignorancia de la Economía política, que reyna entre nuestros Jueces y Subalternos.

Pero entretanto consideramos preciso para que las Sociedades no desmayen, y continúen con el loable objeto de su instituto, que se prevenga á todos los Intendentes, Corregidores y Alcaldes Mayores del Reyno que las auxilién en sus proyectos: que á los que sean descuidados y poco obedientes á esta prevencion, se les amoneste ó castigue proporcionalmente: que en caso de pedirse por los Tribunales á los tales Jueces informes sobre las propuestas de las Sociedades, se les comuniquen á estas para su inteligencia, y para que puedan acreditar si lo tienen por conveniente la justicia ó injusticia de los expresados informes; y que nunca se pidan estos sin participarlo á las Sociedades respectivas, y sin que sepan los Jueces comisionados que serán sabedores

estos Cuerpos Patrióticos de sus informes.

Todo esto nos parece indispensable y necesario, para que los Tribunales adquirieran un conocimiento adecuado de la justicia é injusticia de las representaciones é informes que piden sobre ellas, siendo natural y claro que en sabiendo los que representan y los que informan, que no hay inconveniente en que se publiquen sus reflexiones, y que se publicarán en caso preciso, tendrán gran cuidado de representar é informar con toda verdad y justicia. Y por el contrario el actual proceder puede ser origen de muy malas consecuencias; pues fuera de que es forzoso que se desanime qualquiera Sociedad al ver, como está sucediendo, que sus representaciones vienen á informes de un sugeto muchas veces enemigo de sus proyectos, y algunas ignorante en la materia, saltan á la vista otros muchos inconvenientes que se originan de la actual costumbre, á saber, la poca legalidad de los informes, la duración eterna de los expedientes, el regular olvido de unos, el abandono natural de otros, el tardo adelantamiento de la causa pública, el descrédito de los Cuerpos que la promueven, la consiguiente inaccion ó poca activi-

dad de sus operaciones, y por consecuencia necesaria la disolucion de semejantes Cuerpos.

Convenimos en que antes de resolver sobre las representaciones de las Sociedades y de qualesquiera otros Cuerpos, se pidan quantos informes sean necesarios; pero hay grandísimo inconveniente como va dicho, en que estos informes sean secretos, en que no se contexte ó avise de este acuerdo á los que representan, y en que no se evacuen con la verdad que exigen los mismos negocios: fuera de que es en contra del aprecio y estimacion que merecen los desvelos y conatos de los amigos del País, aquel sigilo, silencio y tardanza. Tambien es en contra de este mismo aprecio y estimacion el no solicitar que informen las Sociedades sobre lo que ocurra en los Pueblos de su distrito, y que tenga inmediata relacion con su instituto; lo qual si se executase como parece justo, y como empezó á hacer el Consejo, serviria de grande estímulo para los Socios y para los que no lo son. En una palabra, en qualquier gobierno, si se quieren promover los Cuerpos Patrióticos, es necesario considerarlos y atenderlos, pues la consideracion y el aprecio es el mas activo resorte de las buenas y loables acciones.

Verdad es, y no podemos disimularlo, que para que las Sociedades merezcan esta consideracion y aprecio de S. M. y de los Tribunales Supremos, es necesario que sean acreedoras á ella, y que no desmerezcan por ninguna parte tan alta y elevada recompensa. Por lo mismo parece, que para establecer semejantes Cuerpos Patrióticos, se deberia poner mas miramiento del que se ha tenido hasta aquí, y que no debieran erigirse hasta que constase á la Superioridad, que se habian reunido para formarle el competente número de personas zelosas, honradas é inteligentes; no hallando dificultad ninguna, en que luego que se tratase de establecer en qualquier Capital ó Pueblo, donde la Superioridad lo estimase conveniente, una Junta de Sociedad, se tomasen los correspondientes informes de los Sugetos instruidos que habia en ellos, de qualquiera clase y estado que fuesen, y se les suplicase que concurriesen con sus luces y zelo á tan útil establecimiento, encargándose de los principales empleos para que pudiesen dirigir las determinaciones y acuerdos de la Junta. Entonces si que podrian esperarse de semejantes Cuerpos las mayores utilidades y ventajas, y que se

harian acrehedores á la estimacion pública y aprecio del Soberano y de sus Ministros.

Establecidas que fuesen las Sociedades con este cuidado, sería conveniente que la Superioridad determinase, al tiempo de aprobar sus Estatutos, el número de sus individuos vocales, el qual en nuestro concepto no debería baxar de 24 ni pasar de 60, siendo mayor ó menor á proporcion de los sugetos instruidos y zelosos que hubiese en el Pueblo, en donde se hubiesen de celebrar las Juntas; con cuya sola circunstancia se estimaría el ser comprehendido en aquel número, y habria sin duda sugetos que solicitasen el nombramiento. Estos podrian colocarse en la clase de Supernumerarios, y de ellos deberían los mismos Socios vocales en faltando algun vocal elegir el Sucesor. Mientras sea lícito á qualquiera, siempre que se le antoje el hacerse Socio, asistir á las Juntas y votar como el Socio mas antiguo y acreditado, será ridículo y despreciable el recomendable nombre de Amigo del País.

Es cierto que se responderá á esto, que las Sociedades necesitan fondos para sus proyectos, y que consistiendo estos generalmente en las contribucio-

nes de sus individuos, debe cuidarse ante todas cosas de aumentar su número, haciéndolos á todos participantes de los mismos honores. Pero en una constitucion como la nuestra, en que es preciso confesar que el amor de la Patria se halla enteramente extinguido por infinitas causas, es querer pretender un imposible que hasta que recibamos otras mejores y mas justas ideas en nuestra educacion, se encuentren sugetos que sacrifiquen sus intereses solo con el fin de adelantar el bien comun, y de consiguiente si, como se ha demostrado al principio, el establecimiento de las Sociedades Económicas es útil y ventajoso, y le reconoce tal la Superioridad, no debe detenerse en proporcionar los fondos necesarios á sus proyectos; para lo qual se presentan muchos arbitrios. Con un dos por ciento de los Propios del Reyno se dotarían competentemente las Sociedades, y tendrian fondos para sus proyectos, sin que nadie pueda negar que el destino de semejantes cantidades sería muy conforme á su institucion.

Además, aunque al principio es regular fuese menor el número de los Socios, no sería así en lo sucesivo, pues viendo todos el aprecio que la Superio-

ridad hacia de sus representaciones y sabiduría, consultándolos en quantos casos ocurriesen relativos á su instituto, valiéndose de ellos para adquirir conocimiento justo de la poblacion, industria, fábricas, y en una palabra del estado económico-político de los Pueblos, y recomendando á todos los Tribunales y Jueces la mayor atencion y miramiento á las justas solicitudes de las Sociedades, serían muchísimos los Socios supernumerarios, y de estos habría sin duda algunos que procurarian distinguirse por sus dádivas y escritos, para ser elegidos numerarios ó vocales.

Sería excesivamente dilatada esta respuesta, si hubiera que exponerse con individualidad y orden el cúmulo de reflexiones que ocurren para corroborar quanto va dicho, y mucho mas si nos parásemos á confirmarlo, como era facil, con hechos y autoridades; pero como este informe quedaria desnudo de pruebas, si solo se expusiesen las providencias que parecen mas convenientes tomar en el dia para el fomento de las Sociedades, sin decir nada de las contradicciones que experimentan estos Cuerpos Patrióticos en sus proyectos, de parte de los mismos

que debieran favorecerles; se presentarán con la posible brevedad algunos hechos, que al mismo tiempo que corroboran las anteriores reflexiones, harán bien patentes las muchas utilidades que ha producido la Sociedad, y las muchas mas que ha dexado de producir por no tener el correspondiente auxilio de los Jueces Subalternos, especialmente del Corregidor.

El primer establecimiento, que desde que se formó la Sociedad empezó á promover con el mayor esmero, fué la Escuela de Dibujo, establecida en esta Ciudad por el cuidado y diligencias del zeloso Corregidor Don Francisco Vicente del Corral. Cuidaba de esta Escuela, que se hallaba desierta de Discípulos y cerrada hacía muchos meses, la Junta de Propios; y el Consejo en vista de lo que le representó la Sociedad, y de lo que sobre el mismo asunto le habia representado antes el citado Corregidor, mandó que se formase una Junta compuesta del Caballero Corregidor, de dos Regidores, tres Socios y del Director de la Escuela para el gobierno, fomento y direccion de tan importante establecimiento. En cumplimiento de esta suprema reso-

lucion, la Sociedad por el conducto de sus comisionados, no ha dexado de estimular la aplicacion al arte utilisimo del Dibujo por quantos medios son imaginables; pero se debè confesar que los progresos aunque realmente apreciabes, no han correspondido á las esperanzas de este Patriótico Cuerpo, por no haber el Corregidor llevado á efecto las providencias acordadas por el mismo en la Junta de la Escuela de Dibujo. A la verdad es cosa graciosa y por otra parte ridicula la lectura de las Actas de la expresada Junta, pues en ellas se encuentran providencias sobre providencias, acuerdos sobre acuerdos, y se observa que poco ó nada se ha executado. Tampoco han correspondido á los gastos y trabajos de los Socios los adelantamientos de las Escuelas de hilazas establecidas por la Sociedad, ni corresponderán jamás mientras las mugeres y niñas vivan, como lo hacen aquí, con toda libertad, y tengan en las puertas de los Conventos segura la comida. El remedio que dicen todos en el dia hay contra este daño es el establecimiento de Hospicio, sobre que representó la Sociedad al Consejo en 25 de Diciembre de 1782, demostrando la necesidad de

semejante establecimiento, proponiendo varios arbitrios útiles, justos y asequibles á que pudiera recurrirse para efectuarle, y presentando tambien un plan del valor de algunos de estos arbitrios, los quales solos eran suficientes para la empresa. La Sociedad tiene entendido que su representacion vino á informe de este Corregidor y Ayuntamiento; pero como nada de esto le consta, no ha podido promover directamente el despacho del expediente sin embargo de su utilidad. Esto no obstante habiendo recibido por el mismo tiempo una certificacion, que de orden del Consejo le remitió el Secretario de Gobierno Don Pedro Escolano de Arrieta, de los informes dados sobre el particular de Hospicios por las Sociedades de Madrid y Murcia, la Sociedad de Segovia dispuso que se formase un plan arreglado en lo posible á dichos informes, y con atencion á las particulares circunstancias de esta Ciudad, cuyo trabajo estaba concluido en 12 de Febrero de 1783, y se halla impreso en el tomo II. de las Memorias de dicha Sociedad. ¿Qué mas podia hacer en el asunto este Patriótico Cuerpo?

Pero es digno de atencion el que á pesar de es-

tas dificultades, y de lo poco que observaban los Socios que adelantaban sus continuos trabajos en este ramo de instruccion ó enseñanza pública, no han dexado de continuar fomentándola de todos modos, ya promoviendo el establecimiento de Escuelas de hilazas en esta Ciudad y Pueblos de su inmediacion, como lo han hecho, teniendo quatro al presente en esta Ciudad y tres fuera de ella, ya estableciendo una escuela de costura con una Maestra y Ayudanta bien dotadas, de que habia una falta y necesidad summa en Segovia (1), y ya reformando las escuelas de primeras letras y de latinidad sobre que se han dispuesto dos planes, de los quales el de las primeras lo hizo presente la Sociedad al Consejo, para su aprobacion, en 22 de Octubre de 1785. Hasta ahora no ha tenido respuesta este Patriótico Cuerpo de este Supremo Tribunal; pero habiendo hecho presente á S. M. el referido plan con la misma fecha, se le comunicó en 19 de Noviembre de 1785 por el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca, y de orden de S. M. la resolución siguiente: He leído

(1) En el año de 1788 se estableció otra escuela de costura baxo las mismas reglas que la primera.

„ al Rey N. S. el plan que esa Sociedad ha formado
 „ para el régimen y gobierno de las Escuelas de Pri-
 „ meras Letras, y S. M. le ha aprobado, y quiere que
 „ los Socios Curadores intervengan en las Juntas
 „ que las gobiernan de la misma manera que los de-
 „ más individuos que la componen, y que sean, en
 „ todo lo que respecta á Escuelas, tenidos y consul-
 „ tados como los demás de la Junta. Lo participo
 „ á V. S. de orden de S. M. para su cumplimiento,
 „ y ruego á Dios le guarde su vida muchos años. San
 „ Lorenzo 19 de Noviembre de 1785 = El Conde
 „ de Floridablanca = Señor Secretario de la Real
 „ Sociedad de Segovia.

Quando esperaba la Sociedad recibir del Conse-
 jo una aprobacion semejante, llegó á experimentar
 del mismo Tribunal un sonrojo público, dimanado
 principalmente de la omision de este Caballero Cor-
 regidor. Fué el caso que habiendo hecho voluntaria
 dimision del Magisterio de Primeras Letras, que exer-
 cia en esta Ciudad Don Joaquin Ruiz de la Colina,
 los Socios Curadores de las Escuelas de Primeras
 Letras y los Individuos de la Junta de temporalida-
 des, nombraron en su lugar á Don Justo Hernandez,

sugeto idoneo y de la mejor conducta, habiendo precedido los edictos y exámenes, que para semejantes casos tiene prescritos el Consejo, y quedó encargado este Caballero Corregidor como Presidente de la Junta de dar parte de todo lo actuado; pero no habiéndolo hecho así, y sí recurrido entre tanto al Consejo el citado Colina, solicitando volver á tomar posesion del Magisterio, que cedió voluntariamente, y que no desempeñaba con utilidad, logró provision favorable del Consejo sin que se hubiese pedido informe á la Sociedad ni á sus comisionados. Ello es cierto que el Consejo enterado despues del proceder de estos, y de las justas razones que habia tenido la Junta para elegir nuevo Maestro, previno á este Caballero Corregidor que no impidiese que la Ciudad y Sociedad hiciesen que volviese á tomar la Escuela Don Justo Hernandez; pero tambien lo es que ya padecieron los Socios Curadores aquel desayre, y que esto es muy sensible, sobre todo quando se trata de asuntos en que está uno trabajando sin interés propio, y solo con el fin de adelantar el bien público.

Aunque estas importantes ocupaciones se han llevado la atencion de los Socios, no han dexado

por eso de promover y contribuir al adelantamiento de la importante Fábrica de Paños de Segovia : con este objeto ha propuesto la Sociedad varios premios, algunos de ellos en virtud de orden del Consejo, pero conociendo que mientras subsistan las trabas y sujecion en que por razon de sus ordenanzas se hallan estos Fabricantes , se promoverá poquísimo su aplicacion, recurrió al Consejo y á la Junta General de Comercio y Moneda , solicitando que se les conceda la justa y conveniente libertad que necesita la industria ; y viendo que nada ha obtenido con sus recursos por el espacio de 5 años , recurrió en Septiembre de 1786 á la via reservada de Hacienda con el mismo objeto, acompañado su recurso del plan de ordenanzas que en la actualidad convendria guardasen las Fábricas de Paños de Segovia para su fomento. Y para que este recurso fuese oido con mas atencion, presentó la Sociedad al mismo tiempo al Ministerio una pieza de paño negro treinteno , trabajado en esta Ciudad , superior al paño de la misma calidad de la Fábrica de Sedán.

Estos hechos y proyectos que acreditan la actividad y zelo de los Socios por el adelantamiento de

las Fábricas, se hallan corroborados por los que se han promovido en los otros ramos de su instituto. Notorio es el estado decadente de nuestros Montes, la consiguiente falta de leña, sin la qual es imposible adelantar ni aun subsistir las Fábricas, y la que se experimenta de carbon, género de primera necesidad: igualmente es notorio que para remediar unos perjuicios de tanta transcendencia, es preciso tratar de la conservacion y aumento de los Montes, fomentar el plantío de árboles, establecer para ello en las Capitales viveros y semilleros proporcionados, y examinar los medios de aprovechar otras materias, si se encontrasen á proposito, para usar de ellas en lugar de carbon y leña. De aquí es que fomentar el plantío de árboles y buscar los medios de conservar y restablecer los Montes, es atender con especialidad las Fábricas y todo genero de industria; y por lo mismo se ha dedicado la Sociedad al fomento de tan importante materia, estableciendo un Vivero, y proponiendo con este objeto al público premios considerables, y al Consejo un plan en que se presenta el estado decadente de los Montes de esta Provincia, las causas de su decadencia y los

me dios como pueden restablecerse.

No es nuestro ánimo, según ya se ha dicho, dar una idea general de los muchos establecimientos que á favor del Público ha emprendido y plantificado la Sociedad de Segovia; y así solo nos detenemos en aquellos en que no se han hecho los progresos, que debian esperarse del zelo y actividad de los Socios, por necesitar para ello auxilio extraño, y no haberlo conseguido como se deseaba y se ha solicitado. De esta clase ha sido el proyecto que formó este Patriótico Cuerpo de limpiar las calles de esta Ciudad, llenas de inmundicia, de la que solamente pueden gustar los animales asquerosos y feroces; pero en una Ciudad frecuentada y reconocida con motivo de su antigua Fábrica, de la cercanía de la Corte y del Colegio Militar de Artillería por los Extranjeros que viajan, no puede dexar de contribuir á que la Europa forme una idea poco ventajosa de nuestra Policía. Para disminuir, pues, estas ideas, propuso la Sociedad un premio para el autor de la Memoria que demostrase los medios mas seguros, aseguibles y útiles de conseguir la limpieza de las calles de esta Ciudad; y habiéndose presentado varias Memorias

y adjudicándose el premio á la que se consideró mas acrehedora , se hizo presente todo al Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca , quien de orden de S. M. previno á este Caballero Corregidor que cuidase de este ramo. En consecuencia se empezó á disfrutar por algun tiempo de la limpieza de calles ; pero esto duró poco , asi como sucede con todas las demás providencias nuevas, á no ser que su observancia no dependa de los Jueces subalternos. ¿Qué servirán pues tan continuas providencias de los Tribunales, si no se ponen en execucion la mayor parte de ellas?

De la misma clase es otro proyecto que ha empezado este Patriótico Cuerpo , y que para continuarle ha pedido auxilio á la Superioridad. Reduce-se este á un Paseo Camino de Madrid, que atendiendo á las razones que dexamos expuestas de lo frecuentada que es esta Ciudad de los Extranjeros, á que no hay paseo ninguno de Invierno en este Pueblo , á que no se podia ir al parage donde se ha establecido el Vivero sin mucha incomodidad, y á que muchos operarios de la Fábrica de Paños de esta Ciudad quedan parados por no tener en que traba-

jar , y en este caso buscan algunas obras en que emplearse y á veces no las encuentran: atendiendo pues á tan justas razones se resolvió executar un camino, á que contribuyeron la Sociedad con algo de sus fondos , los Socios con alguna contribucion extraordinaria y segun las facultades de cada uno , y los demás vecinos del Pueblo con lo que gustaron ; para lo qual se dispuso que saliese á pedir una comision compuesta de algunos Socios y de los Procuradores del Comun, que fueron visitando á todos en sus casas. Con este arbitrio se juntó á los primeros dias una cantidad considerable , y sin duda alguna se hubieran logrado completamente los fines de la Sociedad, si en este tiempo no se hubiera publicado una Real Gédula de la Junta de Comercio, fecha 21 de Mayo, en que se privaba á la Sociedad de su privilegio ; de cuya autoridad se valieron los enemigos de este Patriótico Cuerpo para resfriar las gentes y desacreditar sus proyectos , consiguiendo que se despidiesen algunos Socios sentidos justamente al ver que tan poco aprecio habian merecido de la Superioridad sus trabajos; pero de esto hablaremos despues. Siguiendo ahora nuestra narracion debemos decir,

que el primer paso dado por la Sociedad para efectuar este proyecto, fué el acordar que pasasen en su nombre dos de sus Individuos á dar parte del pensamiento al Caballero Corregidor, y á suplicarle que coadyubase á él, destinando al trabajo del expresado camino todos aquellos que cometiesen delitos pequeños dignos de castigo público, y permitiendo que los pobres de la carcel que no tuviesen delito de pena capital saliesen á trabajar en él. El Caballero Corregidor ofreció, como acostumbra, hacerlo así, pero presentó la dificultad de la custodia de los presos, á que la Sociedad ocurrió mandando hacer grilletes, y pidiendo al Caballero Comandante del Real Cuerpo de Artillería tropa que los custodiase. En virtud de estas providencias y de la actividad de los Socios comisionados, se logró que los presos empezasen á salir al trabajo, acreditando la experiencia la suma facilidad de tan regular providencia: pero hubo no obstante la desgracia de que durase muy poco tiempo, sin embargo de las repetidísimas comisiones que la Sociedad diputó al Caballero Corregidor, para que continuase conforme se habia empezado, en que ocurrieron pasages que acreditan

no menos el zelo de los Socios, que el poco interés que tenia el Juez en estas materias.

Pero no se han reducido solo los procederes de los Juéces á no auxiliár los proyectos de la Sociedad, sino que tambien ha llegado el caso de decretar Memoriales injustos, en que no se trataba con la atencion debida á este Patriótico Cuerpo. Referiremos un hecho notable, que consta muy por menor de las Actas de la Sociedad. Con fecha de 9 de Marzo de 1785, Antonio Torrecilla, Maestro Fabricante de Curtidores de esta Ciudad, presentó á la Sociedad un memorial, en que aseguraba haber hallado un método de curtir las pieles tambien como se hacia en el dia, sin necesidad de dexarlas tanto tiempo en el noque; y solicitaba la proteccion de este Real Cuerpo para sus experimentos, y que nombrase dos Socios que marcasen las pieles para acreditar en todo tiempo la certeza del resultado. La Junta, despues de haber tomado sobre el particular los correspondientes informes, acordó que se hiciesen los experimentos necesarios sobre el asunto: nombró para que los presenciasen dos Socios, y dió parte del pensamiento al Caballero Intendente de esta Ciudad

para que tuviese á bien prevenir á los Veedores del Gremio de Curtidores, que no impidiesen al mencionado Torrecilla executar quantas operaciones quisiese con las pieles destinadas á las experiencias, que estarian marcadas para mayor seguridad del resultado. Dado este paso y con consentimiento expreso del Caballero Intendente se empezaron las experiencias, y habiéndolo los comisionados dispuesto en consecuencia de su encargo, á los dos meses de haberse enrocado las pieles, sacar un pedazo de una de ellas para hacerle reconocer, y formar justo concepto del progreso de esta operacion, presentaron Memorial los Veedores de curtir contra este proceder, no guardando en él el decoro y respeto que se merece este Real Cuerpo; quien noticioso de ello por la queja que le hizo Antonio Torrecilla, despidiéndose de hacer mas experimentos en virtud del citado Memorial, y del Decreto dado á continuacion por el Caballero Intendente, comisionó la Sociedad á su Secretario para que estuviese en su nombre con este Caballero, y le pidiese copia del Memorial y Decreto; la qual aunque se ofreció dar al Secretario no llegó á verificarse. Esto no obstante viendo la Socie-

dad, por la misma conducta que se usaba con ella y por la ocultacion misma del citado Memorial, que reconocian ya los Veedores de curtir y el Juez que no se le habia guardado la atencion debida, apaciguó la queja del citado Torrecilla, y le hizo continuar en sus experimentos, persuadida, como lo está, de que no deben detenerse los amantes del bien Público en lo que realmente no sirva de algun modo á producirle. Con efecto siguióse con las experiencias, y luego que se tuvo por conveniente sacar las pieles del noque, para no exponerse á alguna tropelia, y tambien para que declarasen los Veedores de curtir sobre su calidad, se pasó por la Sociedad Oficio al Caballero Intendente para que asistiesen dichos Veedores á la saca de la Suela. Hízose así, y habiéndola Sociedad, por medio de sus comisionados, pedido á los referidos Veedores el correspondiente informe, respondieron estos que no tenian necesidad de darlo, con otras expresiones irregulares, y faltas de la atencion que se merece un cuerpo establecido baxo la inmediata Real proteccion. La Sociedad remitió su respuesta al Caballero Intendente, quien por ella no tomó providencia ninguna. ¿Es esto proteger las

Sociedades? ¿Qué Amigo del País no se desanimará con tantas etiquetas? y ¿cómo se han de animar los Artífices, si uno que intenta salir de la ruta antigua, y que quiere discurrir en perfeccionar su oficio, se encuentra envuelto en mil enredos, y expuesto á mil pleytos sin embargo de hallarse protegido por la Sociedad, y de tener licencia del Juez para sus experimentos?

Pero dexando ya lo ocurrido en este Pueblo por no ser mas molestos, pasemos á apuntar la proteccion que ha merecido la Sociedad de algunos Tribunales, á quienes no podia dexar de constar el zelo y aplicacion, con que este Patriótico Cuerpo promovia los ramos de su instituto. En 4 de Noviembre de 1785 remitió la Sociedad á la Real Junta de Comercio y Moneda el primer Tomo de sus Actas que contiene varias Memorias importantes. En una de ellas se exâmina con la mayor individualidad el estado actual de esta Fábrica, los perjuicios de sus ordenanzas, la imposibilidad absoluta que hay de que con ellas prospere, y en consecuencia se proponen otras, conformes á las circunstancias del dia y adecuadas al fin de que se fomente la Fábrica de Paños en ge-

neral; de cuya particularidad se valió este Real Cuerpo para volver á instar tercera vez á dicho Supremo Tribunal, sobre el pronto despacho de las nuevas ordenanzas de esta Fábrica, que hace mas de 16 años están mandadas hacer por S. M. A este paso tuvo la satisfaccion la Sociedad de que la Real Junta la contextase con las demostraciones del mayor aprecio, ofreciendo despachar las citadas ordenanzas; y manifestando estimar en mucho el regalo del Tomo. Con esto y con haber recibido la Sociedad iguales pruebas de estimacion y aprecio de los demás Tribunales y de S. M. mismo, que se dignó admitir la Dedicatoria del citado Tomo, *condescendiendo á ello con gusto por la estimacion que le merecian el zelo, conatos y buen método, con que la Sociedad y sus Individuos se dedicaban á promover los conocimientos útiles*; estaba muy distante de pensar que la Real Junta de Comercio representase, como lo hizo á S. M., para privar á este Real Cuerpo del privilegio que por consulta del Consejo le habia concedido el Rey, de medio real de derechos en arroba de lana labada y un quartillo en la sucia, que se extra-gese de esta Provincia para Reynos Extranjeros.

Pero siendo este punto muy importante, justo será que la Sociedad haga larga memoria de él en un informe de esta naturaleza.

Con fecha 31 de Enero de 1786 comunicó este Caballero Intendente al Secretario de esta Sociedad una Orden de la Real Junta de Comercio, en que se le prevenía como habiendo S. M., en su Real Decreto de 3 de Diciembre anterior, encargado á este Tribunal el establecimiento de escuelas de hilaza de lana, con el importante objeto de redimir á las Fábricas de esta clase, de la opresion en que las tiene constituidas la falta de esta operacion, habia resuelto que se extendiese y recaudase á disposicion de la Real Junta el derecho de medio real en arroba de toda la lana, que se labase en sus Dominios (exceptuando el término de esta Provincia) con destino á extraerse fuera de ellos, del mismo modo que lo resolvió y se practicaba á favor de la Real Sociedad de esta Ciudad con la que se lababa en dicho término. Que la Junta habia acordado para dar pronto cumplimiento á esta Real determinacion, remitiese copia con la mayor brevedad de la Real Orden expedida á favor de este Patriótico Cuerpo para la refe-

rida exacción ; y que pidiendo á dicho Cuerpo las noticias que tuviese por necesarias sobre, los medios adoptados para su recaudacion, y productos que le hubiese rendido desde su concesion, las pasase á aquel Tribunal, proponiendo al mismo tiempo el Caballero Intendente, y esta Sociedad por su medio, ó separadamente, todo lo que el zelo y experiencia de ambos les dictasen, para que las sucesivas providencias de la Junta en esta materia fuesen tan acertadas y convenientes como deseaba.

Al quarto dia de recibida esta orden se contextó al Caballero Intendente, satisfaciendo á las preguntas de la Real Junta, incluyendo copia circunstanciada de la Real concesion, y de los pasos dados por la Sociedad para la cobranza de su derecho, expresando el importe total de éste desde el dia en que empezó á cobrarse, y manifestando como luego que se hubiese dado la última mano al método del establecimiento de Escuelas, en que se estaba trabajando hacía ya mucho tiempo, tendría este Patriótico Cuerpo la honra de hacerlo presente á la Real Junta, por si merecia su recomendable y superior aprobacion. Con efecto, deseosa la Sociedad

de acreditar la sinceridad de sus promesas y el verdadero patriótico zelo que le asiste, dispuso con la mayor brevedad el informe que convendría enviar á la Real Junta, para que pudiese poner en obra su proyecto, sin caer en los inconvenientes que el tiempo, la meditacion y la experiencia habian demostrado debian evitarse con cuidado en establecimientos de esta especie; el qual informe se remitió en efecto, dirigiéndole á la Real Junta con fecha de 8 de Marzo del año próximo pasado por medio de su Secretario.

Quando de resultas de este proceder y del zelo, con que la Sociedad habia correspondido al superior precepto de la Junta de Comercio, esperaba este Real Cuerpo que promoveria con su autoridad y proteccion sus patrióticos trabajos, llegó á entender que por el mismo Tribunal se habia publicado una Real Cédula, fecha 21 de Mayo del año próximo pasado, en que se privaba á este Real Cuerpo del derecho que tenia sobre la lana, que se extraxese de su Provincia para Reynos extranjeros, con el fin de que la Real Junta invirtiese el producto de este derecho en promover las Escuelas de hilazas de lana

del Reyno , valiéndose para ello no de las Sociedades, sino de los Intendentes, Corregidores y demás Justicias , ,, por ser este (son expresiones de la misma Real Cédula) el medio mas sencillo y mas eficaz “ para que tengan el debido efecto estas Escuelas.

Esta soberana resolucion fué causa de que algunos Socios se despidiesen, y atrasó sin duda mucho los progresos de este Real Cuerpo, quien despues tuvo la satisfaccion de que S. M. oyese benignamente la representacion que hizo sobre el asunto, manifestando la imposibilidad en que se hallaba de promover sin fondos los proyectos, que con aprobacion de S. M. y del Consejo tenia empezados, y haciendo ver que la citada Real Cédula era causa de que estuviese padeciendo la reputacion de unos Sujetos, que se habian sacrificado con un zelo heroico por el bien comun. En su vista, S. M. se dignó declarar que continuase la Sociedad con su privilegio; y aunque esta declaracion ha sido causa de esfórzar el zelo de muchos Socios que han quedado, detuvo sin embargo sus proyectos, y no ha dexado de resfriar algunos que recapacitando lo ocurrido sobre el

asunto, se persuaden que la Real Junta se dexó llevar de algun informe siniestro.

Así lo acredita la Real Cédula que aunque no se publicó hizo imprimir la Real Junta con fecha de 28 de Enero de 1786, y en virtud del Real Decreto de S. M. de 3 de Diciembre de 1785, que ya se ha citado. Por ella se dexaba á la Sociedad de Segovia con el goze de su privilegio; pero se decia expresamente que este habia sido concedido á este Real Cuerpo para invertir su producto en Escuelas de Hilazas, siendo así que el privilegio se concedió para invertir su producto „ en promover los ramos „ de su instituto, y con especialidad los texidos de „ lana:“ tambien acredita lo mismo el informe pedido en Agosto de 1786 á este Caballero Intendente por la Real Junta, de la inversion que habia hecho este Patriótico Cuerpo de sus caudales, siendo así que en Real Decreto de Julio anterior habia sido aprobada por S. M. esta inversion en los términos mas honoríficos y lisonjeros. Ahora bien ¿quién á vista de estos obstáculos y de otros semejantes, que por no ser molestos omitimos, y de los progresos que sin embargo han hecho las Sociedades, no sacará

consequencias sumamente favorables á estos Patrióticos Cuerpos? De estas consecuencias son las principales: 1.^a que sus trabajos han sido utilísimos y muy ventajosos al bien general de la Nacion: 2.^a que protegidas que sean las Sociedades por todos los Jueces y Tribunales, serán sin disputa unos de los medios mas propios para promover las Artes y Oficios, y fomentar la Agricultura, segun dice expresamente S. M. en su Real Decreto de 28 de Junio del año próximo pasado.

A la verdad, aun quando las Sociedades no hubieran producido otro beneficio que extender por el Reyno, y hacer general en él la aplicacion al Estudio de la Economía Política, ya por medio de sus premios, y ya publicando algunos libros sobre la materia, se tendria que convenir en la utilidad de sus trabajos. Así se lo han manifestado á este Real Cuerpo algunos Cuerpos respetables de la Nacion, de los quales uno de los mas principales, en contextacion del recibo del Primer Tomo, concluia su respuesta con estas honrosas expresiones, „ El volumen „ de las Memorias de esa Sociedad es una muestra „ muy estimable de sus tareas, y no puede sino ser-

„ vir de un estímulo muy eficaz para que qualquier
 „ buen Ciudadano, y los mismos Cuerpos que están
 „ dedicados á la prosperidad Nacional, imiten la di-
 „ ligencia y puntualidad de las averiguaciones Eco-
 „ nómicas que en él se expresan.“

El Rey en su Real Decreto citado dice „ que
 „ sin embargo de los estímulos con que ha querido
 „ excitar la aplicacion de los Socios, sabe que se
 „ nota alguna decadencia en las Sociedades, origi-
 „ nada sin duda de los partidos que se han formado,
 „ destructivos de la buena armonía que debe haber
 „ entre unos mismos compatriotas, y que al mis-
 „ mo tiempo embarazan el curso á las buenas ideas
 „ y adelantamientos.“ No puede negarse que en las
 Sociedades en donde se verifiquen estas circunstan-
 cias padecerán sumo atraso sus proyectos; pero de-
 be asegurarse en honor de la verdad que en la de Se-
 govia no se ha observado la menor desavenencia,
 antes bien ha reynado y reyna la mayor armonía en
 sus acuerdos, sin embargo de que algunas veces no
 piensan los Socios igualmente sobre un mismo asun-
 to; pero decidiéndose este como se decide por la
 pluralidad, quedan todos satisfechos. El motivo cier-

to de que no haya prosperado mas la Sociedad de Segovia, y de que sus proyectos no hayan producido mayores beneficios ha sido principalmente el poco auxilio que ha hallado en los Jueces, con especialidad en el actual Corregidor: lo mucho que se retarda en la resolucion y justas propuestas al Consejo; y de ser solos diez ó doce los individuos de continua asistencia. Por lo mismo entiende la Sociedad, que sus proyectos se promoverian con mayor eficacia, y producirian grandes beneficios á la causa pública, si se previniese á los Jueces que atendiesen como era debido á este Patriótico Cuerpo: si sus representaciones se despachasen con la brevedad posible, y si S. M. se dignase estimular la aplicacion de los Socios, recompensando del modo que se digne resolver á los que se distinguan; puesto que hasta ahora no consta que haya sido recompensado por su zelo ninguno de los expresados individuos; y que habiéndose dado premios á los que se han distinguido en otras Sociedades, segun se infiere del contexto de la Orden de S. M., no son menos acreedores á ellos los zelosos Individuos de la Sociedad de Segovia.

Fundados, pues, en lo que llevamos expuesto, y

obedeciendo la orden del Consejo de 14 de Junio de 1786, nos parece que pueden proponerse á este Supremo Tribunal, como medios prudentes y efectivos para aficionar á las personas zelosas y arraigadas á trabajar con esmero en las Sociedades, las providencias siguientes:

1.^a Que se establezcan en las Universidades y Seminarios Conciliares Cátedras de Economía Política y Rústica.

2.^a Que en lo sucesivo estén obligados los que hayan de ser Corregidores y Jueces, á presentar certificación de haber asistido un curso completo á estas Cátedras.

3.^a Que los SS. Obispos expidan entre tanto circulares á los Párrocos, para que coadyuven á los pensamientos y proyectos de las Sociedades, predicando la obligacion que todos tenemos como Christianos y Ciudadanos de contribuir al bien comun.

4.^a Que se recomiende á todos los Tribunales y Jueces subalternos protejan á las Sociedades y sus patrióticos proyectos, y que constando el descuido, omision ó mala fe de cualesquiera de ellos, se les castigue á proporcion de la falta.

5.^a Que se consulte á las Sociedades sobre quanto se haya de hacer y suceda relativo á su instituto en su Provincia, así para que la Superioridad adquiriera las noticias mas exâctas é individuales, como para que sean estimados y respetados estos Patrióticos Cuerpos.

6.^a Que los recursos de las Sociedades y los informes que se pidan sobre ellos, no sean secretos, y que se despachen con la posible brevedad; y que lo mismo se verifique respecto á los que den las Sociedades, en virtud de las consultas que se les hagan.

7.^a Que la Superioridad tome noticia de los sujetos mas zelosos é instruidos que haya en los Pueblos donde determine que haya Sociedades, y que les recomiende el adelantamiento y progresos de éstas, convidándolos á que admitan los empleos principales, para dirigir las operaciones y acuerdos que se hagan con el loable fin de promover la causa pública.

8.^a Que cuide tambien de dotarlas competente-
mente, bien sea por el arbitrio propuesto de los Propios, ó bien por otro que no sea gravoso de ningun modo al vasallo.

9.^a Que arregle el número de los Socios vocales y numerarios en los términos que estime mas convenientes.

10.^a Que á los sugetos y Sociedades que se distinguan se les dé por el Ministerio alguna pública recompensa, de modo que sin gravamen del Erario sea premiado el mérito, y se estimulen los demás, cuidando siempre de atender aquellos en el mismo Pueblo en que se hallan, que conocen, y en donde por consiguiente pueden proporcionar mayores beneficios, y que desde luego se premie á los Socios que se hayan distinguido para estimular á los demás.

11.^a Que los sugetos encargados del desempeño de los empleos principales de las Sociedades, si son empleados por el Rey, se les dé algun tiempo y descanso para que puedan atender á este trabajo; y que dichos empleos sean perpetuos.

12.^a Que den parte anualmente las Sociedades á S. M. de las dificultades que encuentran en su execucion, y de los auxilios que les faltan para proporcionarselos, y que á los que se hayan distinguido se les den públicamente las gra-

cias para estimular su aplicacion.

13.^a Finalmente , que se franqueen á las Sociedades por los respectivos sugetos las noticias que pidieren de las cosechas , poblacion , producciones , consumos , ventas , derechos Reales &c. para que puedan formar sus cálculos y arreglar sus representaciones á los hechos.

cia para estimular su aplicacion.

13. Finalmente, que se transparen a las Socie-
dades por los respectivos sujetos las noticias que
pidieron de las cosechas, poblacion, produccion,
ventas, consumos, derechos Reales &c. para
que puedan formar sus cálculos y arreglar sus re-
presentaciones a los hechos.

En consecuencia de lo anterior, se acordó que
los señores de esta Real Audiencia, y los señores
de las Reales Audiencias de las Indias, y de las
de las Provincias de España, y de las de Ultramar,
sean responsables de dar cumplimiento a lo que
se manda en esta Real Cédula, y de dar cuenta
de lo que se hubiere cumplido, para que se
pueda proceder a lo que se mandare.

Yo el Rey. Yo el Virrey. Yo el Oydor. Yo el Fiscal.
Yo el Promotor. Yo el Secretario. Yo el Contador.
Yo el Escribano. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide.
Yo el Alcaide. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide.
Yo el Alcaide. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide.

Yo el Alcaide. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide.
Yo el Alcaide. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide.
Yo el Alcaide. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide.
Yo el Alcaide. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide.

DISCURSO

SOBRE EL ESTADO Y DECADENCIA

DE LOS MONTES Y PLANTIOS

Y SU RESTAURACION.

Por el segundo Censor Don Nicolás

Alonso de Miranda.

INTRODUCCION.

1. **A**unque todos los árboles son ó pueden ser útiles para varios usos del hombre, ningunos mas dignos de ser preferidos, que aquellos que sirven para nuestras mayores necesidades.

2. Por tales deben estimarse los Pinos, Encinas, Robles, Quexidos y Fresnos, que nos proveen abundantemente de maderas, leñas y carbon.

3. La grande utilidad y ventajosos usos de los primeros para nuestras habitaciones, edificios, muebles y utensilios; y la indispensable necesidad de los

segundos para nuestro abrigo y reparo, alimentos, fundiciones, artes y manufacturas son tan notorias y visibles, que no necesitan mas prueba que la que manifiesta la experiencia.

4. Una Manzana, una Ciruela, un Melocoton, solo sirven para lisonjear por un momento nuestro paladar y apetito: apenas sacamos otro fruto del árbol que le produce. Un Pino, una Encina, &c. además del fruto del Piñon, Bellota, Resinas, Cortezas para curtidos y otros usos, nos provee de maderas y leñas.

5. Comparense estas utilidades y frutos inmensos con los que no exceden la esfera del gusto y de la golosina, y encontraremos al instante la gran diferencia de unos á otros. Sin embargo los Pinares, Montes y Selvas son los mas abandonados y expuestos á los asaltos é insultos de los ganados, leñadores, extractores; al paso que los frutales regularmente se ven guardados y cercados con la mayor vigilancia.

6. Aquel abandono nacido de una perjudicial preocupacion, ha puesto los Montes y Pinares en la decadencia y deplorable estado que estamos tocando.

7. Si ya no carecemos absolutamente de unos recursos tan estimables y de primera necesidad, es porque la sábia providencia de Dios ha dado tal fecundidad á nuestro suelo para producir tan útiles y necesarias plantas, que á pesar de las intemperies y de nuestros continuados excesos, todavía nos colma de sus abundantes producciones, y socorre nuestras necesidades; pero si desimpresionados de las perjudiciales máximas que hemos seguido hasta ahora, queremos escuchar los secretos clamores de la naturaleza, y obedecer las sábias y justas providencias de nuestro amoroso Soberano, su Supremo Consejo y Tribunales subalternos, todavía lograremos mas crecidos frutos de tan útiles plantas.

8. Bien sabida es y notoria á todos la Ordenanza Real expedida el año de 1748 para el aumento y conservacion de los montes, pinares y nuevos plantíos; y bien meditadas sus providencias y reglas, á penas habrá quien dexé de confesar los favorables efectos que hubieran producido, si se hubieran puesto en execucion y observado como debia; pero por nuestra desgracia todo ha salido al contrario porque se ha practicado al reves.

9. ¿Quién á vista de las reglas prescritas para los nuevos plantíos, que debian executarse anualmente, y de que se ha enviado tanta multitud de testimonios á las Subdelegaciones de esta comision, en treinta y siete años que van cumplidos, no se prometeria que en la presente época estaria la España con una octava ó décima parte de su feraz territorio lleno de árboles? Pero tan distantes estamos de tan útil poblacion, que en el dia es mucho mas corta que entonces; porque habiéndolos trasladado de los terrenos proporcionados á los menos útiles, no habiendo cuidado de plantarlos con orden, ni de custodiarlos como era necesario, han llegado á perderse en una y otra parte, contentándose las Justicias con enviar los respectivos testimonios de haber obedecido una orden, cuyo cumplimiento han mirado con tan criminal indolencia.

10. Del mismo ó semejante modo se ha descuidado de las demás reglas de esta ordenanza, porque ni se guardan los talleres, ni se custodian los montes, ni se limpian, rozan, desquajan y desembrozán como se debe, ni hacen las cortas en los tiempos y con las precauciones que corresponden y está

mandado; ni menos se hacen siembras; y si algo se executa con arreglo es solo en algunos de los montes que se carbonean.

11. Siendo esta una verdad tan irrefragable y patente, que la publican los mismos montes y pinares; á qué se debe atribuir una transgresion tan manifiesta de nuestras leyes municipales, y tan perjudicial á nuestros mismos intereses? Yo me persuado que la indiferencia ó ignorancia de unos, la perversidad y malicia de otros, la ambicion de muchos y la necesidad de los mas, son los abusos y causas que han contribuido al deplorable estado en que vemos las maderas y leñas.

12. Uno y otro ramo son tan interesantes y de tanta consideracion para nuestra subsistencia y fomento de las artes, fábricas y manufacturas, que sin ellos nada puede adelantarse ni aun sostenerse. Así lo reconoce nuestro ilustrado Gobierno, seriamente ocupado en prescribir reglas y providencias, que aseguren la conservacion y aumento de montes y pinares.

13. Así lo reconoce tambien esta Real Sociedad, animando con premios á nuestros compatriotas que se dediquen á trabajar algunos Discursos ó

Disertaciones sobre los montes y pastos comunes; y aunque no me hallo con comision de este Patriótico Cuerpo para manifestarle mis cortos conocimientos en este vasto asunto, ni me es correspondiente como uno de sus Socios aspirar al premio prometido, instado de algunos de los mas zelosos, me he determinado á hacer presentes las causas que principalmente influyen en el abandono y decadencia de montes y pinares: los medios de restaurarlos y reponerlos en su antiguo floreciente estado, y las reglas fundamentales que podrán contribuir á un fin tan laudable y de la mayor importancia.

14. Para esto me es indispensable hacer presente, que quanto voy á exponer lo he adquirido con la experiencia y observaciones de cerca de veinte años, que hace trato en montes y carboneos: que mi intencion no se dirige á lisonjear ni ofender á nadie: que no me mueve á producir este Discurso el interés, el capricho ó mala voluntad, sino un vivo deseo y ánimo deliberado de conseguir el fomento y conservación de los montes: que me es preciso decir la verdad y declarar el mal que noto, para que así se pueda aplicar el debido remedio: que preveo muy

de cerca el fatal momento en que nos hallaremos privados, ó muy escasos de dos abastos tan importantes, y sin equivalentes que les substituyan, si con tiempo y actividad no se corrigen estos excesos, y continúan tan terribles extragos en los Montes y Pinares. Ultimamente que quanto dixere y expusiere en este Discurso, se ha de entender como mera produccion de un amante del bien público, que solo desea el acierto, y que en todo se sujeta á la juiciosa crítica y discreta decision de tan respetable Cuerpo, el qual sabrá corregir y disimular los errores y defectos consiguientes á mi corto talento y limitada comprehension.

CAPITULO PRIMERO.

Causas de la decadencia de Montes y Plantíos.

1. **E**stas son originadas, unas por los mismos dueños de los Montes: otras por sus Guardas ó Zeladores: otras por los Ganaderos; y las restantes por los Leñadores y Extractores.

2. Los primeros por lo comun viven persuadidos que por virtud del dominio, les es lícito sacri-

ficar los Montes á su antojo, y disponer de ellos á su arbitrio, sin respetar leyes ni ordenanzas, haciendo ó mandando hacer talas, cortas, y arranques á su alvedrío: otros por no guardar los tallares, ni usar de las demas precauciones tan encargadas en nuestras ordenanzas; y otros por valerse para las rozas, limpias, desembrozos y descuajos, de personas inexpertas.

3. Pruebase lo primero en muchos Montes y Pinares, cuyas leñas y maderas pertenecen á uno ó mas Pueblos, y titulan por eso comunes, ó á Comunidades religiosas, donde cada individuo se juzga dueño absoluto de ellas, cortando, talando, arrancando y extrayendo quanto se le antoja impune y subrepticamente, y sin que las Justicias puedan contenerles en sus excesos, ya por falta de Jurisdiccion, yá por no poderse averiguar los autores, yá por temer el poder de los dueños, y ya porque una inveterada costumbre ó por mejor decir abuso, les parece haber autorizado estos excesos y extracciones.

4. Pruebase lo 2.º en otros dueños, los quales aunque cortan á sus debidos tiempos y con las correspondientes licencias, no guardan los tallares de los

Ganados (que al fin llegan á ser sus destructores) en el tiempo que se hallan tiernos, y pueden alcanzar el tallo principal; y por no privarse por pocos años del corto interés que les dá el Ganadero, pierden muchos miles que valen los Montes y los destruyen.

5. Se prueba lo tercero en otros que aun cortando y guardando los tallares como deben, y queriendo rozar, limpiar y desembrozar sus montes y leñas, arrancar los tocones y zepas viejas, y oliviar los arboles, para que así limpios y desahogados puedan crecer y aumentarse (lo qual sin duda es utilísimo executado con destreza), en lugar de conseguir los beneficios de esta operacion, experimentan todo lo contrario; por lo qual sería mejor que lo omitiesen. Esto consiste por una parte en valerse de personas inexpertas, y por otra en que por excusarse de pagar jornales, suelen dexar la leña y despojos á beneficio de los mismos operarios. ¡Error insubsanable y que produce funestas consecuencias! Porque llevado el operario de la codicia del interés, corta, arranca y se lleva la mejor leña, dexando intacto lo que justamente debia cortar y arrancar, ó quando no ha-

ga esto, entre lo malo cubriendo lo bueno, oculta con tierra los cortes.

6. Además de estas tres causas de la decadencia de los Montes, hay otra por parte de los dueños particulares, y no es la que menos los destruye. Sea por ignorancia en unos, ó por necesidad en otros, el hecho es que para el servicio de sus cocinas, aperos de labranza, carretería, tinadas y edificios, continuamente se están haciendo cortes y entresacas en todos tiempos y sitios sin las precauciones y reglas precisas; porque unos cortan alto, otros al través, y otros dexando respigones; de donde nacen dos notables perjuicios, porque ó se pudren los tocones y respigones que dexan, comunicando su contagio á la zepa madre que con el tiempo se pierde, ó bien arroja y brota sus tallos al rededor del corte, y como ya no se guardan los come y pisa el Ganado: todo lo qual es origen de los matorrales y chaparros baxos, enfermos y sin medro de que están llenos nuestros Montes.

7. Este desorden es mucho mas freqüente en los Montes comunes por lo expuesto en el Parrafo 3.º de este Capítulo.

8. Las causas originadas por los Guardas ó Zeladores, son por el orden regular consecuencias forzosas de su miseria y necesidades, las quales impiden el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Todo viviente aspira de suyo á buscar el alimento y abrigo para su conservacion. El hombre con mucha mas razon tiene derecho á proporcionar para sí y su familia, no solamente el alimento y abrigo, sino otras comodidades compatibles con su estado. Si el empleo de Guardas y Zeladores nada les produce (como acontece á los que no gozan salario que son muchos) y á otros vale tan poco, que apenas les sufraga para una mitad ó quarta parte de su diario alimento, ¿cómo han de guardar los Montes? ¿De qué han de vivir? del monte; ¿y cómo? ocultándose y poniendo lazos en que caygan los incautos Leñadores, Madereros y Ganaderos; concertándose con los delinquentes, y haciendo la vista larga para sus introducciones y extracciones, disimulando talas y cortas por ciertos intereses y adealas con que les contribuyen; ó lo que es peor siendo ellos mismos los principales extractores.

9. Dirán algunos que aunque no tengan salario

ó sea poco, les basta la tercera parte de sus denuncias para mantenerse, como se verifica en algunos; pero por ventura ¿esto es guardar los Montes y Pinares? yo no se lo que responderán; lo que no puede negarse es que para mantenerse un Guarda si es de á pie, necesita quatro reales diarios, y si de á caballo ocho, con que no correspondiéndole de cada pie mas que diez reales escasos, necesita el 1.º denunciar 150 pies y el 2.º 300 al año; y para aprehender ¿quantos cortarán y derribarán?

10. A mi me parece que el verdadero modo de guardar, es evitar los daños y perjuicios que sufren los Montes y Pinares; y esto es imposible de lograr sin que los Guardas tengan dotacion suficiente, ó se busquen otros medios capaces de contener á los delinquentes, acreditando la experiencia que quando los Guardas con poco ó ningun sueldo están ricos, los Montes y Pinares de sus departamentos están destruidos, los contraventores miserables, y los consumidores vienen á pagar todas las costas.

11. Las causas originadas por los Ganaderos, no necesitan mas prueba que el sumo apetito de todos los Ganados mayores y menores á los tallos tiernos

y delicados, que arrojan las zepas y raices de las Encinas, Robles, Quejidos y Fresnos, al tiempo que con el calor de la primavera inmediata á la corta de los árboles empiezan á brotar.

12. Entonces no solo las obejas sino qualquiera otro cuerpo por leve que sea que los toque, ofende á estas delicadas producciones de la naturaleza.

13. No falta quien quiera sostener que el ganado obejuno no causa el mas leve daño á los tallos en los dos primeros años de su nacimiento, pero yo me remito á la experiencia, y con ella aseguro que no solo se los come y se saborea con ellos muy bien, sino que pisa y roza á muchos que despues enferman, no crecen, llenan los Montes de chaparros baxos, matorrales y leña inutil, estorvando el medro á la buena.

14. Desde luego convendré en que pasados los dos primeros verdores, quando ya los tallos están robustecidos, y han tomado el giro y altura necesaria para que el ganado obejuno no alcance á lamer y cortar las puntas de las guías principales, se le permita entrada en los Montes á resguardarse de las intemperies y pacer las yervas. Pero el ganado bacuno,

yeguar, mular, y especialmente el cabrio no pueden ni deben entrar en ellos con título ni pretexto alguno hasta que reconocidos por peritos, declarasen estar ya los pies robustos, altos y en disposición de no poderlos ofender estos ganados, que seguramente son la causa mas inmediata de la destrucción de los Montes que se cortan de pie.

15. Ellos no solo comen los tallos y renuevos, sino que con pies y manos en sus correrias causan unos daños irreparables, y por lo mismo no debe tolerarse su entrada en tales Montes sin que preceda licencia formal para ello, despues del exâmen y reconocimiento de los inteligentes.

16. Por eso está justamente prohibida su entrada y apacentamiento en la Real Ordenanza del año de 48 hasta pasadas seis creces ó verdores. No aseguro si este será tiempo suficiente; y por esta razon propongo la precaucion de reconocimiento y licencia, pues no puede prescribirse regla fixa por la variacion del clima, terrenos y producciones.

17. Algunas de las causas originadas por los leñadores y extractores van ya expuestas en el Párrafo 7.º de este Capítulo; resta manifestar otra que se

advierde en los Pueblos donde son propios los Montes, y ocasionan ciertas familias domiciliadas en ellos, las quales viven de hacer y vender todo a pero de labranza y carretería, extrayendo para este objeto mucha madera; haciendo las cortas de los árboles en todos tiempos con desigualdad y desarreglo, y ocasionando los daños insinuados.

18. Tambien hay en algunos otros Pueblos, tratantes en corteza, quienes á deshoras de la noche, y quantas veces hallan ocasion, se emplean en arrancar sin orden ni método las mejores zepas y rayzes de encinas para descortezarlas, y aun desnudan muchos árboles que á poco tiempo se secan y pierden.

19. No son menores los daños y perjuicios que sufren los Pinares, especialmente los comunes por las diarias y repetidas extracciones de maderas, leñas, fábricas de carbon, pez y resinas.

20. Quien dude de esta verdad, con solo pasearse por semejantes Pinares, quedará desengañado de su deplorable estado, y de la infelíz situacion y miseria de las mismas familias que han ocasionado su ruina.

21. Tales son los madereros, leñadores, carboneros de pino y pegueros, los que empleando el día en las tabernas y juegos de barra, calva, &c. usan de la sombra de la noche para hacer sus cortas, talas y extracciones, pasando una vida miserable y sobresaltada por un fin que sobre no sacarles de su lamentable estado, ocasiona un daño tan general en los Montes y Pinares.

22. Se conocen muchos de estos que habiéndose acostumbrado una vez á este género de vida perjudicial y nociva, han abandonado sus labranzas y otros oficios que con honradez profesaban, viéndose ellos y sus familias casi desnudos y pereciendo; los que mejor libran de estos son algunos que se componen con los Guardas, y gastan con ellos mucha parte de lo que ganan.

23. No contribuye menos á la devastacion de Montes y Pinares, el excesivo consumo de leñas que se hace en las casas de los Pueblos que abundan de este género, porque no contentos con extraer y quemar lo necesario para calentarse, y lograr un abrigo racional y saludable, se propasan por mera fantasía y vanidad á poner unas lumbres tan exorbitantes, que á

penas se puede tolerar el demasiado calor de sus chimeneas. Esto les ocasiona freqüentes destemplanzas y constipaciones, origen de otras enfermedades y mas gastos en persona, y una ó mas caballerías que traen mucha parte del año empleadas en la corta y conduccion de leñas, de modo que si se hace bien la cuenta gastan mas que los que la compran, contentándose con un moderado consumo.

24. Igualmente contribuye á la decadencia de los Montes el desorden, confusion y la demasiada codicia con que muchos de los tratantes en carbon, se han dedicado á comprar Montes y hacer acopios de carbon sin contar primero con su venta y acomodo, tomar las correspondientes medidas para su conduccion y transportes á donde pueda verificarse, ni menos preveer si se pueden sacar de los escabrosos sitios y parages inaccesibles, en que los fabricantes y operarios por su comodidad y ahorro de gastos suelen colocar los hornos.

25. Por estas causas ó qualquiera de ellas se ha verificado muchas veces perderse en los mismos Montes considerables porciones de carbon, con crecidos perjuicios de sus dueños y ruina total de algu-

nos de ellos , defraudando al comun de consumidores de aquel carbon ó leñas que pudiera haberles aprovechado.

26. Los muchos rompimientos de Montes y Matas que se han practicado de algunos años á esta parte, no han dexado de ayudar á su decadencia. Los executados con el debido arreglo y conocimiento en paises abundantes de leñas y maderas, próximos á Pueblos agricultores y en terrenos aptos para la produccion de granos y semillas, son, han sido y serán de una grande utilidad para el fomento de la Agricultura, que rinde mas riquezas que los Montes. Pero los practicados sin conocimiento ni arreglo y sin las circunstancias que acabo de expresar, solo sirven de escasear mas las maderas y leñas, destruir los Montes y no aumentar la Agricultura, que se abandona muy pronto por la esterilidad del terreno, distancia de los Pueblos y falta de Agricultores; resultando de aqui muchos páramos que de nada aprovechan , y en un instante aniquilamos un Monte ó Pinar que no podemos reponer en un siglo.

27. Todas las propuestas hasta aquí han sido y son sin disputa las causas que principalmente influ-

yen en el abandono y decadencia de Montes y Pinares é indiqué en el Parrafo 13 de la Introduccion. No hay una que no pueda autorizar con repetidos exemplares, que han producido los perjudiciales efectos que llevo manifestados, y excuso repetir por no hacer demasiado voluminoso este Discurso, ni atraerme el ódio de los contraventores.

28. Supuesta la infalibilidad de lo antecedente, paso á proponer los medios que me parecen mas útiles y necesarios para reponer los Montes y Pinares á su antiguo estado, manifestando las reglas fundamentales á tan importante fin, segun comprehende mi corta inteligencia.

CAPITULO II.

Medios y reglas para la restauracion de Montes y Pinares

1. **L**a experiencia tiene acreditado el ningun efecto que han producido las Leyes mas sabias, quando no se vigila con la mayor actividad su inviolable cumplimiento. Esto no podrá verificarse sin Fiscales y Reconocedores que zelen y hagan observar las reglas

que se prescriban. Para este fin creo sería conveniente establecer dos Reconocedores ó Visitadores de Montes y Pinares, prácticos é inteligentes en las operaciones correspondientes á los ramos de madera y carbon, en cada Partido ó Subdelegacion de esta comision, para los efectos que iré expresando en este Discurso.

2. Propongo dos, porque el uno debe ser inteligente en Montes y el otro en Pinares; pues aun quando ambos entiendan en uno y otro, ó con el tiempo de compañía se instruyan en ambos ramos, podrán suplirse mutuamente las ausencias, enfermedades y ocupaciones, dispersandose por el Partido segun convenga.

3. Para que estos no tengan motivo justo de faltar al cumplimiento de sus respectivas obligaciones, se les asignará un salario anual de 400 ducados á cada uno, en atencion á necesitar caballería; con el qual y la tercera parte de las denuncias legítimas que den justificadas, tendrán suficiente dotacion para mantenerse con decencia, y no usar de las estafas é injustas contribuciones que se han verificado hasta aquí.

4. Estos salarios y otros gastos inexcusables que ocurrirán, deberán pagarse de un fondo que tambien podrá establecerse en cada Cabeza de Partido donde exîsta el Subdelegado con las correspondientes seguridades, exigiendo un dos por ciento á los dueños de Montes y Pinares de los valores de las ventas de maderas, leñas y carbon.

5. Ningun dueño comun ni particular por privilegiado que sea podrá cortar, entresacar, derribar, arrancar, descortezar, ni vender maderas, leñas, zepas y raices, con pretexto alguno; sin que preceda la licencia ó facultad expresa del Señor Juez conservador de Montes, como encarga la Real Ordenanza del año de 48, la que deberá presentarse al Subdelegado respectivo para su pase, sin cuyo requisito será inválida; y entonces debe disponer el mismo Subdelegado la exâccion del dos por ciento de los valores, tomando á este fin las noticias é informes que considere necesarios de los Visitadores, ó con vista de los contratos celebrados, ú afianzado el pago de lo que resulte de las liquidaciones entre las partes contratantes.

6. Respecto á que segun dicha Ordenanza para la expedicion de semejantes licencias, deben prece-

der reconocimientos y declaraciones de Prácticos é informes de los Subdelegados, y que estos y las licencias son relativas á aquellos, convendrá que las tales declaraciones y reconocimientos se hagan por los dos Visitadores ó Reconocedores propuestos, para evitar por este medio la condescendencia de los que por lo regular se nombran á gusto y satisfaccion de vendedores y compradores, que solo tiran á agradar á quien les paga, sin atender á la utilidad y conservacion de Montes y Pinares.

7. Estos reconocimientos y declaraciones deben hacerse con el mas prolijo exâmen, atendiendo á las situaciones, estado y circunstancias de los Montes y Pinares, calidades de maderas, leñas y zepas, y lo que podrán producir de cada especie, los modos y tiempos de las operaciones, la demarcacion de sitios y demás que tuvieren por conveniente para que no se perjudiquen los intereses de los dueños que sean compatibles con la conservacion, aumento y medros de los Montes y Pinares.

8. Luego que con las correspondientes licencias se establezcan las cortas, arranques y fábricas de madera y carbon, deberá uno ó los dos Visitadores de

ellos reconocer si las operaciones se hacen por expertos y con el debido arreglo ; y hallando que exceden ó faltan en algunas cosas esenciales , les instruirán del modo y método que deberán observar, sin denunciarles á la primera visita ; pues donde no obra la malicia no hay en realidad delito ; pero si despues de prevenidos cometiesen excesos , entonces ya deben ser denunciados ante el Juez Subdelegado.

9. Al concluirse estas cortas y fábricas deberán ser reconocidas tambien , y no estando con arreglo á las licencias expedidas , serán denunciados y castigados los verdaderos delinqüentes , y hallándolo hecho como corresponde, lo aprobarán los mismos Reconocedores.

10. Entonces prevendrán á los dueños que por ningun título admitan en los tallares ganados algunos de ninguna especie , hasta que se les conceda licencia por escrito para su admision de los mismos Visitadores ó Reconocedores , acotando y cercando los tallares , y fixando edictos en los Pueblos inmediatos.

11. Pero luego que vean y reconozcan que el ganado ovejuno ya no puede ofender los tallos ni

causar daño , darán gratis la licencia para la entrada solo de este ganado ; y quando ya tengan altura, medro y cuerpo correspondiente para no ser ofendidos por el demás ganado mayor , darán igual licencia para su entrada y admision. La ordenanza previene que para el ganado menor pasen dos verdores , y para el mayor y las cabras seis ; pero ya dexo apuntado en el Párrafo 17 del Capítulo 1.º, que no aseguro si este será tiempo suficiente , y que la mas segura regla es la precaucion del reconocimiento y licencia.

12. Para que á los ganados no falten los pastos, abrevaderos y abrigo de los Montes, será conveniente que los Visitadores y Reconocedores, al tiempo de practicar sus reconocimientos y declaraciones, se hagan cargo de si los ganados que acuden á pastar , tienen otros sitios donde hacerlo sin notorio detrimento suyo , y habiéndolos, podrán desde luego asentir á la corta total de ellos. Pero si no tuviesen donde acudir y abrigarse en las intemperies, será oportuno , para evitar perjuicios á los ganados, dexar libres y sin cortar la parte ó partes de Montes que juzguen mas apropósito en sus entradas y salidas

que han de señalar y acotar, cuyos sitios quedarán reservados para cortarlos, quando pasado el tiempo del tallar puedan entrar en lo cortado los ganados.

13. Si en el Monte ó Montes que se hayan de cortar hubiese comunidad de muchos Pueblos, que tuvieren derecho á pastarlos, podrán dividirse en quatro, seis, ocho ó mas quarteles, y hacer la corta de cada uno de por sí con el hueco de dos años, para que de este modo los ganados ovejunos solo carezcan de los pastos de un quartel, y los mayores y cabrios de los de dos, quedando todo lo demás del Monte ó Montes habilitado para el pasto y abrigo de unos y otros.

14. No faltará quien tenga por muy difícil la guarda y custodia de los tallares en semejantes Montes, que están cortados y por cortar. A esto satisfago con lo que prácticamente se observa con los panes y viñas contiguas á prados y pastos. Póngase igual diligencia y cuidado, y se logrará el mismo fin; y si se advirtieren daños es preciso hayan dimandado de culpa ó descuido de los Pastores ó Vaqueros, y en este caso no será extraño paguen la pena.

15. Con estas reglas y precauciones quedarán

precavidos los imponderables perjuicios y daños que los ganados ocasionan en los tallares, y al mismo tiempo se facilitarán los medios para que no falten los pastos, abrevaderos y abrigo de que tanto necesitan.

16. No basta para conservacion y aumento de los Montes la custodia de los tallares, si no se pone mayor vigilancia y cuidado en evitar las cortas clandestinas y extracciones, que anteriormente tengo expuestas. Pero jamás podrá conseguirse, si antes no se toman las medidas correspondientes para el surtido de leñas para quemar, y de maderas para aperos de labranza, carretería y demás utensilios que motivan las cortas y extracciones. La necesidad no conoce límites ni respeta leyes. Por tanto es necesario precaverla, y á este efecto propongo los siguientes medios:

17. Primero, que aprovechando toda leña para quemar, y abundando todos los mas de los Montes de estepa, jara, retama, albareja, piornos y otros arbustos y plantas que les perjudican, convendrá que los particulares y Pueblos interesados, aprovechen y extraigan estas leñas y las secas y tocónes

podridos que encuentren, sacándolo con azadas, azuelas y podones, y no con achas ni otros instrumentos mayores, que se les ha de prohibir llevar á los Montes para evitar la ocasion de que corten los pies de encina, roble y demás árboles útiles, que suelen sacar ocultos entre lo permitido. Lo segundo, que si faltase esta leña ó no fuese suficiente, se les surtirá de la que produzca el olivo, limpia y roza que de tiempo en tiempo convendrá hacerse por expertos y con direccion de los Reconocedores, que deberán dar instruccion del modo y método que ha de observarse para no perjudicar el Monte, y cortar lo reviejo, enfermo y seco. Lo tercero, que no alcanzando uno ni otro, se permitirá solo amonear ó cortar algunas ramas de los árboles que lo permitan, dexándolos á uso y estilo de fábrica y con arreglo á la Real Ordenanza, haciéndose tambien por expertos y baxo la misma direccion de los Reconocedores. Lo quarto, que si todavia no alcanzase y fuese necesario llegar al último extremo de cortar de pie, no sean árbitros los dueños ni los Pueblos de hacerlo sin licencia del Subdelegado, quien hará que qualquiera de los Reconocedores vea el Monte, y hecho

cargo de su estado y de las leñas que se necesitan sacar, declare el sitio, porcion, modo y tiempos en que se ha de hacer la corta, procurando sea donde menos perjuicio se siga y se pueda guardar el tallar; y con estos requisitos y la intervencion del mismo Reconocedor, concederá su licencia para ello con la expresa condicion de guardar los tallares en los términos que previne en los Párrafos 10 y 11 de este Capítulo. Y lo 5.º que para que no falte la madera necesaria para los aperos de labranza, carretería, y demás usos, convendrá que quando los Montes estén en disposicion de cortarse, bien sea para el surtido de leñas ó para carbon, se convoque por edictos á los aperadores, carreteros, labradores y tratantes, para que reconozcan los sitios que se han de cortar: señalen los árboles que les conduzcan y los ajusten con sus dueños, corten y saquen antes de principiarse la corta para leña y carbon con la misma direccion de los Reconocedores, y obteniendo para ello la correspondiente licencia.

18. Para el surtido de leñas, carbon de pino, pez y resinas de los Pinares, sin causarles los gravísimos perjuicios que hasta aquí, convendrá hacer observar

las precauciones y reglas siguientes. Para lo primero, que los Reconocedores visto el Pinar de cada Pueblo ó Comunidad, y hechos cargo del consumo racional de leñas en cada año, señalen y marquen los Pinos que deban cortarse, escogiendo para este fin los secos, torcidos, chamosos y de mala madera, y entresacando los que convenga de los sitios y parages, en que por su demasiada espesura y frondosidad no puedan crecer ni aumentarse: para lo segundo, esto es, para la fábrica de carbon de pino, se practicará igual diligencia, y para la de pez y resinas se marcarán tambien los Pinos que sean apropósito, y tengan el marco á lo menos de vigueta, y no sean útiles para maderas, sin permitir que los pegueros abran pino alguno que no esté señalado y tenga el marco dicho, dividiendo entre estos y los antecedentes las manchas del Pinar, donde se les conceda hacer estas operaciones por quarteles, para hacerles responsables de los excesos que cometan y se hallen en cada quartel; y de los tocones, zepas y leña seca que resulten de estas operaciones, se permitirá sacar la que haya, por no seguirse perjuicio alguno; pero ha de ser quando ya conste á los Zeladores y demás in-

teresados, no haberse cortado mas pies que los que fueren señalados, pues de tolerar que arranquen los tocones de estos y de las cortas que con las correspondientes licencias se concedan para maderas, luego que se derriben los árboles, se seguirán los graves inconvenientes de derribar quantos pinos se les antojen, sin poderse justificar los excesos para castigarlos segun la Real Ordenanza.

19. Ya llevo propuestos los medios y reglas que he ideado para el surtido de maderas, leñas, carbon, pez y resinas; resta proponer las que considero oportunas para el importante ramo de las cortezas para las tenerías.

20. La mas útil y ventajosa de todas es sin duda la de encina, y especialmente la de sus cepas y raices, por contener mas sales y aceytes que ninguna otra. Por esta razon conviene que quantas zepas y raices de encina se arranquen, se monden antes que se mojen, y se custodie bien oreado y seco un material tan ventajoso para los curtidos, destinando las mismas zepas y raices mondadas para leña y aun para carbon, no obstante que no saldrá tan firme y sólido como si se quemára con la corteza.

y 21. Aunque tambien sirve la de la leña alta de encina, roble y alcornoque para algunos curtidos, no conviene descortezar la que se destine para carbon, porque saldria mucha menos porcion, de poca consistencia y duracion, mas floxo, ligero y pasado del fuego, por faltar á la leña la ligadura y defensa de la corteza, y sus aceytes y sales que dán mejor temple y firmeza al carbon. Pero no siendo justo privar á las tenerías de este auxilio, convendrá que las leñas para quemar y las maderas para aperos y otros usos, se monden y almacene su corteza para venderla á los Fabricantes de curtidos, lo que sin duda executarán por su mismo interés.

22. Ha de ser del cargo de los Visitadores y Reconocedores el ver y reconocer los Montes, Pinares y nuevos Plantíos de su departamento: meditar y reflexionar los medios mas conducentes para adelantarlos, y hacer en ellos los progresos de que sean susceptibles, segun el clima, situacion y producciones naturales de los respectivos terrenos, proponerlos con la mayor claridad y expresion al Juez Subdelegado, y con su consentimiento y licencia pasar á establecerlos con intervencion de los dueños, y

á costa de los productos de los mismos Montes y Pinares.

23. Esto podrá executarse facilmente en varios Montes, que aunque aparecen del todo perdidos por carecer de árboles y leñas, se hallan no obstante encepados y arraigados, y con un suelo y tierra fértil para su reproduccion. Estoy persuadido que á poco trabajo, y sin el menor coste se les podrá hacer una operacion bien sencilla, que no puede menos de vivificarles, y de volverles á su antiguo floreciente estado.

24. Como en estas circunstancias no puede esperarse de ellos sino unos matorrales de ninguna utilidad, y que quando mas podrán aprovechar para el repasto de cabras, que cada vez lo dexarán mas abrasado, nada se perderia en aventurar una prueba que juzgo produciria una inmensidad de utilidades y beneficios. Se reduce á demarcar un sitio de 80 á 100 obradas, dividirle con varias calles rectas y transversales, tiradas á cordel á proporcionadas distancias, que crucen todo el sitio demarcado: arrancar todas las cepas y raíces que se contengan en las mismas calles, dexar intactas las que existan en los quadros y

huecos que queden entre calles, romper, arar y sembrar de los granos que acomode los tres primeros años el terreno descepado, y prohibir la entrada del ganado de toda especie.

25. La demarcacion de dicho señalamiento y division de calles la harán los mismos Reconocedores; el arranque y desquajo no faltarán operarios que se dediquen á ejecutarlo, por solo el interés de la leña y corteza que produzcan las cepas y raices, y acaso habrá quienes ofrezcan dinero; y el rompimiento y cultura le harán gustosos los Labradores inmediatos, por las utilidades que les rendirán los frutos que cojan, no exigiéndoles renta ni pension.

26. Tengo por verosimil y muy probable, que con solas estas operaciones se lograrían muchas ventajas de una gran parte de terrenos montuosos que se miran abandonados. Nos hallariamos por decontado con el surtido de leñas para quemar y carbon que producirían las cepas arrancadas: las cortezas para curtidos que se sacasen de las que se mondasen: el jornal y útil ocupacion de los operarios que se empleasen en tiempos inoportunos para otros trabajos y labores: los frutos y labores del rompimiento y

cultura en los tres años que se permitiese ; y por último el poner floreciente y restaurar un gran número de Montes.

27. Si como lo presumo saliese bien esta prueba, tenemos abierto un gran campo, y descubierta una inagotable mina para la renovacion de nuestros Montes, sin temor de que nos faltasen; pues aunque nos queda el recurso de las siembras, éstas son tan expuestas y tardías, que á penas se encuentran quienes se determinen á ejecutarlas; sin embargo no deben abandonarse, antes conviene hacerlas en muchos terrenos que solo se consideran aptos para Montes, Matas y Pinares.

28. Por lo mismo juzgo útil y conveniente que quando los Reconocedores en sus visitas hallen semejantes terrenos, tomen conocimiento de ellos y sus dueños, y formen instruccion de la siembra que se debe hacer, de las preparaciones de la tierra, calidades de semilla y demás precauciones que convenga observar, y siempre que sea para Montes y Matas de Encinas, Robles, Quegidos y demás árboles, cuyos tallos apetecen los Ganados, es indispensable que por muchos años no entren en este

Plantío, y esto no podrá conseguirse si no se cierra. El medio menos costoso será el abrir en toda su circunferencia una zanja de la profundidad y anchura que se considere necesaria, formando de su tierra un vallado á la orilla y al lado del Plantío, para que no puedan asaltarle los Gañados.

29. Por lo que toca á las siembras de piñon para criar y renovar Pinares, no hay necesidad de semejantes zanjas, respecto que sus tallos no los apetece ni come el ganado ovejuno; pero para que no los ofenda éste con el huello, y especialmente el mayor y cabrío, convendrá se les prohíba andar en estos Plantíos el tiempo necesario, á cuyo fin se pondrán cotos visibles para que no entren.

30. En los Pueblos y territorios que carezcan de Montes y Pinares, y se hallen escasos de leñas, convendrá hacer Plantíos de aquellos árboles mas propios y connaturales al terreno y clima del País, que deberá examinarse por los Reconocedores, destinando los sitios húmedos para los Sauces, Chopos, Alamos blancos y otros semejantes; los medianos, que ni bien son húmedos ni secos para los Olmos ó Alamos negros, Fresnos, Tilos y otros; y para los secos los

Castaños, Enebros y demás que piden este terreno. Estos Plantíos serán mas seguros haciéndolos de arbolitos nuevos á la distancia de diez ó doce pies, abriendo hoyos ú zanjás, y ahuecando la tierra inmediata para que las raíces puedan penetrarla, revis-tiéndolos de zarzas ú otros defensivos, para que no les ofendan los ganados. El plantar de estaca ó ramas de otros árboles es muy aventurado, y á penas prenden mas que algunos Chopos y Sauces, y por consiguiente es perdido quanto se emplea en estos plantíos. Con este conocimiento ha pasado esta Real Sociedad á cercar un sitio, que la ha concedido esta Ilustre Ciudad para Semillero y Vivero de árboles, que se trasplantarán despues á los sitios que se destinen. Exemplo muy digno de ser imitado.

31. Quando algun Pueblo, Comunidad ó particular intente sacar licencia para romper y labrar algunos pedazos de Montes, Matas ó Pinares, para establecer en ellos algunos ramos de Agricultura, convendrá que los mismos Reconocedores los vean y reconozcan con la mayor exâctitud y cuidado, y declaren con distincion y verdad la calidad de sus leñas y cepas: la abundancia y escasez de estas en

aquel País: los productos mas propios de aquellos terrenos: si será mas útil conservarles con estos Montes ó Pinares, ó cultivarles para granos, semillas ú otros Plantíos: si la tierra es de calidad para resistir una continua y constante labor, ó por ser ligera y debil solo fructificará pocos años, y despues habrá que abandonarla; y la distancia del Pueblo ó Comunidad que solicite cultivarla, pesando y meditando las razones de mas interés y utilidad en pró y en contra, para negar ó conceder la licencia de semejantes rompimientos, y no exponerse á cometer los perjudiciales errores, que se han experimentado por falta de conocimiento y precaucion en esta parte.

32. Debe tenerse presente que muchos Montes se deterioran por no cortarse á sus debidos tiempos, y quando ya las leñas tienen robustez y creces necesarias, principalmente los chaparrales y matas robledales que abundan de pies. Toda cepa que se ve oprimida por la abundancia de pies, que ya han llegado á la altura y cuerpo que les corresponde, se extenúa y debilita por no poder suministrar suficientes jugos y sustancias á tantos hijos grandes y robustos.

tos, y con el tiempo se disipa y pierde. Por esta razon, y para su conservacion pide se la alivie, y quite la mayor parte de los pies que la desustancian y aniquilan. Agradecida á este desahogo y beneficio cobra de nuevo vigor, y vuelve á producir otra multitud de hijos y retoños que nos proveen de leñas, á la manera que la vid, con sola la diferencia de que esta necesita la poda anual, porque su fruto es anual; y la de Encina, Roble ó Quegido la pide á los diez y seis, veinte ó veinte y quatro años, porque su fruto de leña requiere todo este tiempo.

33. De aquí se infiere que estos Montes para su renovacion y aumento necesitan cortarse quando ya están en sazón, y por lo mismo debe precisarse á sus dueños á executarlos para los surtidos de leña y carbon, baxo las reglas y requisitos que van expuestos. Esto deberán zelarlo los Reconocedores, y disponer y arreglar estas cortas para los abastos de carbon de la Corte, Sitios Reales, Fábricas y Capitales de Provincia donde se consume este género, conforme á lo resuelto por el Supremo Consejo de Castilla en Auto de 11 de Julio de 1769, permitiendo que solo recaigan los ajustes y ventas en los

que tengan contraídas obligaciones para semejantes abastos, y no en los meros tratantes, mediante la prohibicion que expresa la misma resolucion para dentro de las 30 leguas al contorno de Madrid, y á que estos tratantes, á mas de no tener obligacion de surtir, solo sirven para encarecer los Montes, y consiguientemente el carbon, que va tomando un precio insoportable para los consumidores.

34. Con estas reglas y precauciones me parece podrá lograrse la conservacion, restauracion y aumento de nuestros Montes, Pinares y Plantíos en que se interesa tanto la causa pública, y el bien sobre todo de aquellos Pueblos, donde no se puede remediar su falta y absoluta necesidad con otros arbitrios.

CAPITULO III.

Guardas y Zeladores.

I. **T**engo manifestada la indispensable necesidad de custodiar los Montes y Plantíos, como que jamás podrá verificarse sin Guardas ó Zeladores suficientemente dotados. Esto lo repito para que muchos de los dueños salgan del error en que viven

sumergidos, queriendo que los hombres hagan el milagro de vivir sin alimento y abrigo, y mantenerse fieles á quienes ni aun les atienden con los mas precisos medios de subsistir. Desengañense, que todo hombre empleado en un ministerio que no le produce lo necesario, ó le abandona ó abusa de la confianza, ocasionando mas ruinas que beneficios.

2. Para su remedio no se encuentra otro arbitrio que el de las dotaciones ó salarios que podrán hacerse en dinero, ó en granos ó semillas, ú otros medios equivalentes, como son el darles algun terreno en los mismos Montes ó en sus inmediaciones para un peujar, un cercado para pan, hortaliza ó legumbres, un colmenar, linar ó cañamar, ó la permission de vender para sí la estepa, jara, retama y demás arbustos perjudiciales que crian los Montes; pero con la precisa circunstancia de no llevar acha, azadon ni otro instrumento capaz de ofender el Monte ó Plantío.

3. Si el Monte ó Pinar fuere grande y dilatado, se pondrán los Guardas necesarios; y si perteneciere á uno ó mas Pueblos, y sacaren muchas utilidades, podrán mantener de ellas el número competen-

te de Guardas ; pero si lo principal de sus provechos y utilidades lo disfrutase la mayor parte de vecinos comuneros, será de cargo de estos guardarlos y zelarlos , y esto se executará facilmente del modo que voy á proponer.

4. Si el Monte, Pinar ó Plantío pertenciere á solo un Pueblo, será de cargo de la Justicia nombrar semanal ó mensualmente los Zeladores necesarios de los mismos vecinos, sin excepcion, (pues donde son todos interesados, todos deben ayudar por sí ó por otros) teniendo formada para este efecto su matrícula, y por escala se irán señalando y apuntando los vecinos que les toca, tal y tal semana ó mes, y se pondrá en un sitio público, para que nadie alegue ignorancia.

5. Cada vez que entren nuevos Zeladores reconocerán con sus antecesores el Pinar ó Monte, y no habiendo daños darán á estos su especie de resguardo, ó se apuntará en un libro que debe hacerse para este fin ; y habiendo daños darán parte á la Justicia, así para su reconocimiento, y para que no sean recargados los Zeladores y sucesores con lo que no ha acaecido en su tiempo, como para la averiguacion

de los causantes de tales daños y su castigo con arreglo á la Real Ordenanza, formando la correspondiente causa; pero no pudiéndose averiguar, y resultando haber nacido del descuido y morosidad de los Zeladores, se les hará responsables de los daños que hayan ocasionado por no cumplir con su obligación.

6. La misma diligencia de reconocimiento se practicará al fin de cada año por las Justicias que cumplen, y las que van á entrar, declarando en el mismo libro el estado del Monte ó Pinar, todo con el fin que expresa el Párrafo antecedente; y si los daños fueren de consideracion se dará parte al Juez Subdelegado para que tome debido conocimiento, y obre segun derecho y con arreglo á la Real Ordenanza.

7. Si el Monte ó Montes pertenecieren á muchos Pueblos, será de cargo de la Justicia de la Cabeza de aquella Comunidad hacer divisiones de aquellos Montes entre los Pueblos comuneros á proporcion de sus vecindades, quedando al cargo de cada Pueblo el nombramiento de Zeladores en la parte que les toque, y demás propuesto en el Párrafo 5.

de este Capítulo. Y si pareciese gravoso este método, podrá usarse el de unir todos los Pueblos interesados en un solo Cuerpo, para executar la custodia de Montes en los términos propuestos para los que corresponden á un solo Pueblo.

8. Luego que los Zeladores adviertan el menor daño, harán las mas exquisitas y eficaces diligencias para la averiguacion de los delinqüentes, dando parte á las Justicias para que tambien hagan practicar iguales diligencias, y unos y otros tendrán amplias facultades para hacer pesquisas, calas y catas en todos los Pueblos, cortijos, corrales, casas y demás sitios que les sean sospechosos, aunque sean de agena Jurisdiccion y Subdelegacion, que deberán franquear y allanar las respectivas Justicias, y aun auxîliarles para la averiguacion de los delitos sin otra formalidad ni requisitorias por entonces, para excusar los pretextos con que en este tiempo suelen ocultar y eludir los medios mas oportunos y executivos para semejantes averiguaciones.

9. Siempre que los Zeladores acrediten la actividad y eficacia de estas diligencias, y que en ellos no haya habido culpable omision en su obligacion,

no se les constituirá responsables de los daños reclamados aunque no se averiguen los delinquentes, pues cumplen con poner por su parte los medios, que les dicta el cumplimiento de su encargo; y para que no se les recargue á estos, á sus sucesores ni á las Justicias, se anotará en el citado libro.

10. No obstante lo referido, si el Pueblo ó Pueblos interesados en los Montes, Pinares y Plantíos tuviesen por menos gravoso el poner á sus expensas el competente número de Guardas y Zeladores, con salarios suficientes para su manutencion, no se les impedirá el practicarlos, y hacer los nombramientos en los sugetos que tuviesen por conveniente, como lo hacen los dueños particulares.

11. Todo Guarda debe ser responsable á los daños causados en lo que debe guardar, siempre que no manifieste los dañadores, ó las diligencias practicadas con eficacia para su averiguacion, y no sean originadas por su desidia ó descuido. Si los Guardas fuesen dos ó mas, se les mancomunará en el resarcimiento; y si se verificáre haber habido tres talas ó daños sin haber denunciado ó practicado diligencias, se les privará de tales empleos, y se nombrarán otros

que les sucedan , pues estando suficientemente dotados no cabe disculpa , y no faltarán quienes se dediquen á este ministerio.

12. En lo que se debe poner mayor cuidado es en la custodia de los tallares, para evitar las frecuentes incursiones de Ganaderos, Pastores y Baqueiros, que al menor descuido de los Zeladores suelen introducir los ganados , y mantenerlos el tiempo que observan no pueden ser aprendidos , fiados en que no siendo cogidos en los mismos tallares, no han de ser denunciados. Este es un efugio muy perjudicial , y para precaverle convendrá declarar que para denunciarles, se tenga por bastante la vehemente sospecha y prueba de hallarse sus ganados los mas inmediatos en el dia y hora que se executó el daño, ó no ser que justifiquen claramente el sitio donde á la sazón estuvieron pastando , ó dén dañador.

13. Observando estas reglas , visitando los Reconocedores los Montes, Pinares y Plantíos en los tiempos que lo permitan sus ocupaciones , denunciando las contravenciones que encuentren , y castigándolas los Jueces Subdelegados , se podrá conseguir el importante fin de guardar y custodiar

unos y otros , y asegurar el surtido de los dos interesantes ramos de maderas y leñas, de que tanto necesitamos para nuestra subsistencia y fomento de nuestras Artes , Fábricas y Manufacturas.

Conclusion.

Concluyo este Discurso con dos prevenciones que pueden servirle de apéndice , y es la primera que de intento no he querido tratar del modo y método que deben hacerse las cortas , así porque éstas requieren las operaciones privativas á la calidad de leñas y montes, que por sitios y segun sus circunstancias particulares declararán por menor los Reconocedores, segun va expresado en el Párrafo 7. del Capítulo II , como porque hasta ahora no está decidido qual sea el método mas ventajoso y útil para la corta de los chaparrales de Encina y matas roble-
dales.

Unos opinan á favor de la corta rasa sin dexar mas pies que las atalayas al rededor de la corta, para manifestar que debe guardarse como tallar vedado; y otros por el contrario quieren que solo se execute

por entresaca , dexando guias y resalvos en todas las matas á proporcion de los que tenga cada cepa. Esto varía segun los países y caprichos de los operarios. Los primeros alegan que la corta rasa desahoga mas los Montes, desembaraza las cepas y raices, quedando así mas limpias y sin padrastrós é impedimentos , para arrojar con mas vigor y criar los tallos y renuevos mas lozanos é iguales, por no distraerse los jugos nutricios á los resalvos, que por su mayor robustez y fuerza atraen á sí la mayor parte de las substancias de las cepas madres , que les sostienen y crian menos tallos y renuevos , y estos lánguidos y flacos ; y que además las guias y resalvos que quedan despues de cortado un Monte , por lo regular solo sirven de llamar la atencion á los Extractores, quienes para certarlos y extraerlos destruyen muchos de los tallos que están en su circuito , y por el corte vuelve á arrojar aquella cepa , y como entonces no se guarda , destruyen los ganados los nuevos tallos, que ó se pierden del todo , ó quedan enfermos y sin medro para criar buena leña. Los segundos dicen ser útil la abundancia de resalvos y guias para conservacion de Montes y Matas, que

sirven para las necesidades que ocurran de alguna leña ó madera, mientras la nueva se pone en estado de poder surtir ; y que para las cortas sucesivas como es leña mas hecha y medrada, aumenta considerablemente la masa de leñas de carbon.

Tampoco he tratado por menor del modo de hacer los cortes, por ser muy variable, y necesario atemperarse al estado y situacion de Montes y Matas; á unos conviene la corta á la haz y flor de tierra, y á otros entre dos tierras, y á uña y codo como llaman los facultativos; en los Montes huecos de pasto y labor, y que la mayor parte de la operacion ha de ser la corta de ramas, se hace ésta segun la disposicion de la Encina y sus ramos, de modo que si abunda en el primer giro de tallos y ramas cortas, se la corta la guia y cogata y se la dexa como una olma, y esto se llama cortar por entresaco y oliva; y si en el mismo primer giro se reparte la Encina en varias ramas grandes y esparcidas, se cortan las de en medio dexando solas dos de las mas sanas y nuevas, y procurando quede bien despejada y abierta, y esto se llama corta á horca y pendon. No conviene cortar en estos Montes huecos

árboles de pie, porque como no se guardan los tahares en los de pastos por los ganados, y en los de labor por la labranza, sería perdido quanto las cepas arrojasen, y así solo se cortarán los árboles secos y enfermos, los que tengan en su misma cepa un pie ó árbol nuevo que les supla su falta; y quando se observe están espesos y necesitan entresacarse para beneficio del pasto ó labor, y en estos casos lo mas seguro será marcar los árboles que se hayan de cortar, y permitir despues el arranque y desquaje de las cepas que queden sin pie, cuya corteza es la mas exquisita para los curtidos.

La segunda prevencion es que los mas de los medios y reglas que llevo propuestas, se hallan apoyadas substancialmente en muchas de nuestras Leyes y Ordenanzas que tratan de las Dehesas, Montes y Plantíos, y aun las que algunos juzgarán acaso mas rígidas y repugnantes á los intereses de los dueños, como son el dos por ciento que propongo en el Párrafo 4. del Cap. II: los salarios para los Guardas, y las obligaciones de zelar y custodiar las Justicias y Pueblos sus respectivos Plantíos.

Quien dude lo que llevo expuesto, le ruego vea

y se haga cargo de la Pragmática y Ley 15, Tít. 7. del Lib. 7. de la nueva Recopilacion, y allí encontrará como se pensaba dos siglos y medio hace acerca de la conservacion y aumento de los Montes, Pinares y Plantíos: las reglas y medios para plantarlos y renovarlos por los mismos Vecinos y Pueblos, la exâctitud y cuidado para conservarlos y custodiarlos, mandando poner los Guardas que fuesen necesarios, pagándolos sus salarios á costa de los propios de los mismos Pueblos, y no habiéndolos repartiéndolos por los Vecinos ó por sisa, y que para su observacion se estableciesen penas anualmente, se diese cuenta al Consejo de como se habia cumplido todo lo contenido en dicha Ley, con otras cosas que de ella resultan y hacen ver patentemente la suma diligencia y vigilancia con que nuestro ilustrado Gobierno ha cuidado en todos tiempos de un asunto tan digno de toda atencion y preferencia.

SOBRE LA NECESIDAD Y JUSTICIA

DE LOS TRIBUTOS,

FONDOS DE DONDE DEBEN SACARSE,

Y MEDIOS DE RECAUDARLOS.

Por Don Vicente Alcalá-Galiano.

El hombre por su naturaleza animal sociable está sujeto desde la primera culpa á una multitud inmensa de pasiones y violentos deseos; de los quales impelido atropella á veces los preceptos mas Sagrados de la Religion y de la razon natural, que unánimemente le enseñan la estrecha union y fina correspondencia que debe á los demás hombres, hechuras amadas de su Criador. Sus pasiones, pues, han sido la causa principal del establecimiento de la Soberanía y de las Leyes, esto es, de aquel supremo poder que en cada Estado representa y manda la fuerza general, y de aquellas reglas que se supone ser el consentimiento ó voluntad comun de todos, y á que cada Ciudadano debe arreglar su conducta.

2. Las mismas pasiones que impelen á los hombres á atropellar sus deberes, y á sacrificar á ellas los derechos de los demás, reynan en las grandes Sociedades y particulares Estados; y son origen de las guerras y continuos daños que mutuamente se hacen las Naciones con el fin de engrandecerse á sí mismas, y arruinar á las otras. Hasta hace poco tiempo se creia que la gran ciencia del hombre de Estado era esta ruinoso y baxa política; pero al presente, que la Filosofía va rectificando el modo de pensar de los hombres, aunque se crea con razón que es necesaria para rechazar las insidias de una Nación injusta y enemiga, todos ó los mas de los que nos gobiernan están persuadidos justamente de que el engrandecimiento de las demás Naciones no es incompatible con el de la propia (1).

3. Luego el Soberano ó Gefe supremo de qual-

(1) Así lo pensaba yo con mucho gusto mio en 1788; pero despues habiendo reconocido con la mayor atencion que generalmente las Naciones considerando relativa la idea de grandeza tratan en sus providencias de aumentar su poder, disminuyendo él de las otras, me parece justo observarlo aquí, para que se lean con esta precaucion las reflexiones contenidas en esta Memoria.

quier Estado tiene que desempeñar dos deberes esenciales : 1.º Establecer una exácta administracion de justicia , defendiendo á qualquiera de sus Vasallos de la violencia ú opresion de los demás, y cuidando siempre de que solo manden las Leyes, y reyne por todas partes el buen orden: 2.º Proteger á su Nacion contra las injusticias y malvados designios de las Naciones enemigas , que procuren arruinarla injustamente, con el fin de ser ellas solas las poderosas y florecientes.

4. Aun pudiéramos añadir con el Político Smith , que en las actuales circunstancias tiene que desempeñar el Soberano otro deber no ménos esencial é importante ; y es el hacer y mantener ciertas obras é instituciones públicas que contribuyen al adorno, prosperidad é ilustracion del Pueblo que dirige. Decimos que pudiéramos añadir, porque en nuestro concepto este deber no está anexo á su alto ministerio del mismo modo que los otros; aunque en el actual estado de las cosas, que es el que consideraremos aquí, es forzoso convenir en que viene á ser privativo de su poder y autoridad suprema.

5. Para atender y cumplir con estos deberes ne-

cesita el Soberano fondos proporcionados y permanentes. Entre los Pueblos salvages, como son menores las relaciones, necesidades é intereses de sus individuos, no son precisos para gobernarlos muy considerables gastos. En ellos todos los hombres capaces son soldados en la ocasion, y el Soberano no tiene que mantenerlos ni aun en campaña. Allí el gobierno civil no tiene el órden ni arreglo que pide la justicia distributiva, ni son tan complicados los derechos de cada Ciudadano que sean necesarios muchos Tribunales de íntegros Ministros para demostrarlos: fuera de que como entre ellos el derecho de propiedad no se halla bien establecido, y los que nosotros llamamos bienes de fortuna no tienen tanto aprecio, porque su vida sobria y activa no les permite el aumento de las necesidades ficticias, no tienen tantos motivos de intereses opuestos como tenemos nosotros para ofenderse; y así nunca llegan á hacerlo sinó pocas veces, y eso abiertamente, porque creen que pueden y deben valerse de su poder y fuerza.

6. Muy contraria es la práctica, y es justo que lo sea, en los Pueblos civilizados: en los quales es

indispensable que mantenga el Soberano un Cuerpo arreglado de Tropas, que esté pronto á defender los derechos del Estado contra las invasiones enemigas, á restablecer el orden interior si por qualquier causa llega á turbarse, y á hacer poner en execucion las providencias supremas dirigidas al mayor fomento é ilustracion del Pueblo. De manera que puede con razon decirse que un Cuerpo de Tropas arregladas es el único medio de perpetuar y conservar la civilizacion, y tambien el medio único de civilizar con presteza á una Nacion bárbara.

7. Igualmente el Gobierno civil no puede mantenerse en una Nacion culta sin un número competente de Magistrados, que cuiden de la recta y exácta administracion de justicia, obrando de modo que nadie sea molestado sin motivo justo en su persona y sus bienes; esto es, que todos disfruten de su libertad civil, con cuyo objeto se instituyeron las Leyes. Para que esto se verifique con facilidad, es conveniente que se establezca en el Estado una cierta subordinacion, ó lo que es lo mismo, ciertas clases y gerarquías con que se distinguen los hombres.

8. Estas clases ó gerarquías en el estado actual

de las cosas proceden del nacimiento y de los bienes que se llaman de fortuna. Los que tuvieron la felicidad de nacer de unos padres constituidos en grandes dignidades, y los que disfrutaban de quantiosos bienes, heredados ó adquiridos, forman las primeras clases del Estado, é influyen mas que los demás en su gobierno y direccion. Este influxo, que algunos vituperan, es necesario, y tambien es justo, quando no excede de ciertos límites; así porque debe creerse que los poderosos como tan interesados en la conservacion del órden civil, cuidarán siempre de que subsista, como porque el Pueblo á quien siempre dominan la opinion y la costumbre, tiene ménos repugnancia en obedecerlos, llegando á veces su ceguedad á tal punto que sacrifica su interes propio y público por adelantar él de aquellos, á cuyos Padres ó ascendientes miraron con respeto.

9. Luego en los Estados cultos necesita el Soberano mantener un ejército de Tropas arregladas, y un número competente de Magistrados que cuiden del Gobierno civil, y ademas tiene que atender al establecimiento y dotacion de aquellas obras é instituciones públicas, convenientes y aun

necesarias para fomentar la aplicación, premiar el distinguido mérito de algunos Vasallos, socorrer las calamidades públicas, promover la Agricultura, Industria y Comercio, y otros objetos de la misma importancia.

10. Para cuidar y atender pues á todos ellos, son absolutamente necesarios fondos permanentes y proporcionados, que suplan á los gastos que indispensablemente han de ocasionar. Estos fondos se forman de las contribuciones ó impuestos. Luego siendo, como hemos demostrado, absolutamente necesarios aquellos para la conservación del Estado, tendríamos que concluir con evidencia, que las contribuciones que impone el Soberano á sus Pueblos son de absoluta justicia; que el Vasallo que las defrauda obra contra sí mismo y contra el próximo; porque debiendo suponerse que la cuota del tributo, no excede de lo preciso para el gobierno del Estado, quanto dexé qualquiera de contribuir, tanto mas tendrán que hacerlo los demas.

11. Todo el Mundo conviene en la solidez de estas reflexiones, y de consiguiente en la necesidad y justicia de los tributos; pero no todos convienen

en los medios y modos de recaudarlos, antes bien hay tal variedad de pareceres sobre el asunto que es imposible conciliarlos. Yo entiendo que la dificultad consiste; 1.º en determinar los fondos ó bienes de donde deben sacarse las contribuciones; y 2.º en adoptar el medio mas suave y menos costoso de recaudarlas. Esto es lo que se va á hacer ver con la posible brevedad en los números siguientes.

12. Supongamos que todos los Individuos de un Estado están ociosos, y que ninguno trabaja. Es evidente que en esta suposición, aunque su patrio suelo fuese el mas fértil, y aunque en sus entrañas estuviesen depositadas las mas abundantes minas, no podrian vivir aquellos, sino en muy corto número, correspondiente á los que pudieran mantenerse miserablemente con las yervas y raices de algunas plantas. Luego la riqueza de una Nacion no depende de la fertilidad de su suelo, ni de la abundancia de sus minas, sino del trabajo anual de sus individuos.

13. Con efecto este trabajo solo es el que la hace feliz y floreciente. Mediante él, consigue el hombre que la tierra le franquee sus producciones; las

quales, tambien por medio de su trabajo, las transforma despues en artefactos que sirven para su abrigo, comodidad y gusto. De manera que la riqueza de una Nacion, podemos decir que consiste en el producto del trabajo anual de sus individuos.

14. En las Naciones salvages donde no se ha bien establecido el orden civil ni el sagrado derecho de la propiedad, participa comunmente de todo el producto del trabajo, quien en realidad le produce, ó quien es inmediata causa de él; pero en aquellas en donde pertenecen los terrenos privativamente á algunos, y en donde los fondos y bienes muebles forman tambien su propiedad respectiva, se reparte aquel producto entre el trabajador y los propietarios ó dueños de los terrenos y fondos, segun ciertas relaciones, ó respetos, que varían á proporcion que la Nacion se halla en un estado progresivo ó de aumento, estacionario ó de quietud, decadente ó de atraso.

15. En estas últimas Naciones, que es de las que hablaremos únicamente, puesto que tal es el estado de todas las que componen la Europa, son muy pocas ó ningunas las ocupaciones que pueden

tener sus individuos, para adquirir qualquier producto por medio de su trabajo, sin algunos fondos ó anticipaciones que sean productos de trabajos anteriores. El Labrador, por exemplo, necesita algun fondo para mantenerse á sí y á su familia hasta el tiempo de la cosecha, y además necesita anticipar el grano de la sementera y los gastos de las labores y manutencion del ganado. Del mismo modo el Artesano tiene necesidad de algunos fondos para adquirir las primeras materias en que trabaja, y para la compra y conservacion de los instrumentos de su arte. Igualmente el Comerciante de qualquier clase y condicion que sea, no puede comerciar sin fondos, ó sin crédito que se los proporcione; y así tiene siempre que arreglar á ellos su comercio. Siendo, pues, absolutamente precisas estas anticipaciones para los productos sucesivos, se sigue que la acumulacion de los fondos debe preceder al adelantamiento de las Naciones.

16. Estos fondos acumulados forman el capital del Estado; y así como el número de obreros que puede emplear constantemente un particular, es proporcionado al grueso del capital que emplea; así

igualmente el número de los que puede mantener ó emplear el Estado, es correspondiente á su capital respectivo, esto es, á la suma de todos los capitales particulares de los individuos que le componen, pues esta suma forma el capital del Estado. Luego siendo todas las demas circunstancias iguales, mientras mayor sea el Capital que emplee anualmente una Nacion, será mas rica y floreciente.

17. Con efecto, siempre que anualmente se aumenten los fondos que sirven de anticipaciones para los productos sucesivos, serán estos mayores, y podrá ahorrarse mayor parte de ellos para engrosar el capital de la Nacion; con cuya economía irán acreciendo los productos anuales, que como hemos dicho, son los que forman las riquezas de los Estados. Por consiguiente el Soberano debe cuidar con el mayor esmero de que se aumenten sin cesar los fondos ó anticipaciones, que se emplean en la Agricultura, Industria y Comercio; para lo qual es preciso que por ningun título se sujeten á impuesto alguno estas anticipaciones, ni que los Vasallos tengan el menor impedimento ó embarazo para hacerlas. Y por tanto debe establecerse como fun-

damental la siguiente máxima.

En la imposición de los tributos se debe tener sumo cuidado en no recargar los fondos que sirven de anticipaciones para los productos sucesivos, sino los que nada producen. Distingamos en lo posible estas dos especies de fondos.

18. A dos clases pueden reducirse todos los fondos ó bienes que forman la riqueza de un Estado; á saber, bienes estantes ó inmuebles, y bienes muebles ó transitorios. Unos y otros sirven de anticipaciones para los productos siguientes, y proporcionan á los que realmente usan de ellos y á sus dueños otros fondos mayores, según vamos á hacer ver.

19. Para que el Labrador pueda coger necesita tener terreno proporcionado para sembrar; y perteneciendo casi siempre éste en el estado actual de las cosas á otro dueño, tiene el Labrador que dar al propietario algún interés al año, porque le permita usar y sacar del terreno todas las utilidades y ventajas que pueda por medio de su trabajo. Este interés es lo que constituye la renta de las tierras, es mayor ó menor según está mas ó menos adelantada la Agricultura, y viene á ser la primera deducción que

se hace del trabajo del Labrador. Además necesita éste, según ya se ha dicho, otros fondos ó anticipaciones para hacer su sementera y mantenerse hasta la cosecha: luego si, como le sucede á menudo, tiene que buscarlos, se verá con razon obligado á dar al dueño de ellos alguna ganancia, que se llama utilidad ó interés de los fondos. Este interés es la segunda deducción del producto que se hace del trabajo del Labrador, y es tan justo y necesario como el primero; puesto que el dueño de los fondos le cede el uso y disposición de ellos, así como lo hace el del terreno; y que mediante esta cesion logra adquirir otros fondos mayores. Luego los productos que saque del terreno el Labrador han de poder satisfacer para que pueda continuar en sus labores, á la renta del propietario, al provecho ó interés de los fondos anticipados, y á su manutencion, que es lo que se llama el salario de su trabajo. Semejantemente los Comerciantes y Artesanos necesitan sus respectivas anticipaciones para sus tratos y oficios; luego tendrán que sacar de ellos además de estas anticipaciones los intereses respectivos á ellas, y las ganancias necesarias para su subsistencia, que vienen á ser el salario corres-

pondiente á su trabajo.

20. Luego el producto anual del trabajo de una Nacion culta, ó lo que es lo mismo su riqueza, se reparte entre los individuos que la componen por tres conductos distintos, que son, el salario de los trabajadores, el interés de los dueños de los fondos que sirven de anticipaciones para los productos sucesivos, y la renta de los dueños de las tierras, que son los que comunmente se llaman propietarios.

21. Pero esta reparticion de la riqueza nacional no guarda siempre la misma proporcion y regla, sino que como diximos (14) varía, segun el estado en que se halla la Nacion. Si su capital, ó los fondos que anticipa para los productos siguientes, se aumentan mas y mas, se ocuparán cada vez mas obreros; será menor la abundancia respectiva de estos; y exîgirán á proporcion mayor paga: esto es, se aumentará el salario del trabajo. Por la razon inversa, el mismo aumento progresivo de los fondos será causa de que se disminuyan los intereses correspondientes á ellos, y de que se empleen con mas facilidad en mejorar el cultivo de la tierra; lo qual contribuirá tambien al aumento de la renta del propietario.

22. Lo contrario se experimentará si el capital nacional se disminuye sucesivamente en vez de aumentarse ; pues en este caso cada vez se ocuparán menos obreros , se pagarán cada vez menos , y bajarán los salarios ; la menor abundancia de fondos será causa de que sus dueños logren mayores intereses por ellos ; y los propietarios obtendrán cada vez menores rentas. Basta solo enunciar con orden estas verdades para convencerse de su solidez , y no hay mas que mirar de paso la historia económica de las Naciones , para encontrar mil exemplares que prácticamente las demuestran.

23. Luego la recompensa liberal del salario del trabajo , el baxo interés de los fondos , y el alto precio de la renta del propietario , son efectos y síntomas seguros del acrecentamiento de la riqueza nacional.

24. Aun hay mas : el salario del trabajo no se arregla en un Estado únicamente por el aumento ó disminución de su capital , sinó tambien por el precio que tienen los comestibles de primera necesidad. Sea el que fuere el estado de una Nacion , el que trabaja ha de sacar de su trabajo lo preciso para ali-

mentarse; porque de lo contrario dexará de trabajar, y vivirá de limosna ó de rapiña. La diferencia está solo en que como nuestras necesidades verdaderas son realmente en corto número, el trabajador solamente consigue con su trabajo satisfacer á éstas, quando la Nacion va en decadencia; pero quando se fomenta y hace progresos, saca no solo para mantenerse, sinó tambien para atender á sus comodidades y gustos. De donde se infiere que el luxo en la ínfima clase del Pueblo es signo de la prosperidad nacional, y con respecto al establecimiento de los tributos podrémos inferir las dos máximas siguientes:

1.^a Los impuestos sobre los géneros de primera necesidad en una Nacion pobre, y que se halla en el estado del mayor atraso son perjudiciales.

2.^a Los mismos impuestos en una Nacion poderosa, como se establezcan con pulso y moderacion, y sin perjudicar á la libertad del comercio interior, no solo no son perjudiciales, sino que son un medio excelente y suave de recoger una cantidad considerable con que poder atender á las urgencias del Estado.

25. Esta 2.^a máxima, que ha sido adoptada únanimemente por todas las Naciones, aunque abra-

za á todos los individuos del Estado, es sin embargo mas cierta, y está expuesta á menores inconvenientes, quando solo se pone en práctica con los habitantes de las Cortes y Ciudades populosas; porque en ellas son mucho mas crecidos los fondos que circulan, mas considerables los salarios del trabajo, ménos gravosa la percepcion de semejante impuesto, y mucho mas considerable su producto. Harémos algunas reflexiones sobre este punto, que es de los mas importantes, y sobre él que mas disputan los Políticos.

26. El asiento y morada fixa de los poderosos Propietarios y ricos Comerciantes, es comúnmente la Corte y los Pueblos numerosos; y por lo mismo en ellos se expende siempre la mayor parte del producto anual del trabajo. Luego los fondos que circulan y se consumen en tales Pueblos serán, proporcion guardada al número de habitantes, mucho mayores que en los Pueblos pequeños; y de consiguiente los salarios del trabajo serán mas crecidos, y mayor el luxo de la ínfima clase del Pueblo. Luego para restablecer la igualdad posible entre los individuos del Estado, y contener á los habitantes del

campo en su nativo suelo, será una providencia acertada el recargar en los tributos á los moradores de los Pueblos numerosos en mayor cantidad que lo están aquellos. De lo contrario la vida holgada, feliz y socorrida de semejantes Pueblos, y la mayor protección que se halla en las leyes por vivir cerca de los Supremos Tribunales, serán unos estímulos demasiado eficaces para separar del cultivo de los campos á los útiles y honrados Labradores; tanto mas que siendo forzoso en el estado actual de las cosas, que se sujeten tambien éstos á alguna aunque moderada contribucion, sería ciertamente faltar á la equidad el librar de ella á los Artesanos y demás habitantes de los Pueblos numerosos, que disfrutan mayores comodidades y bienes.

27. Esta reflexión que en mi concepto es muy sólida y verdadera no se oculta á los contrarios de este sistema, quienes para remediar los inconvenientes que resultarían de libertar á los habitantes de los Pueblos grandes de toda contribucion, proponen como mas útil y menos expuesto á inconvenientes el que cada uno de ellos pague con respecto á las utilidades de su trato, oficio ó bienes que disfruta.

Pero este arbitrio está sujeto en la práctica á muchos inconvenientes é injusticias irremediabiles; porque 1.º es imposible averiguar en un Pueblo numeroso quales son las utilidades del comercio y trato de cada individuo, y así es necesario contentarse con sus declaraciones, las quales son un fundamento demasiadamente equívoco para que sirva de basa á los impuestos. 2.º Las utilidades é intereses de los fondos son sin disputa variables segun su diverso empleo, y una contribucion uniforme sobre ellos retraeria á los dueños de emplearlos en aquellos objetos que necesitan mayor aplicacion y cuidado, y cabalmente estos son las mas importantes y útiles. Por exemplo el Fabricante nacional y el Comerciante de géneros extranjeros, aunque como harémos ver sean uno y otro útiles y necesarios al Estado, no puede negarse que el primero lo es mucho mas, y necesita otra aplicacion y cuidado que el segundo; luego si entrambos pagan de sus utilidades ó provechos un tanto por 100, sea el que fuere, se estimulará á aquel para que emplee sus fondos en el mismo giro que éste. 3.º Hemos dicho que mientras vaya acreciendo el capital nacional, esto es, aquella parte

del producto anual del trabajo que no se consume, y sirve de anticipacion para los productos sucesivos, acrece á proporcion la riqueza del Estado; luego debe fomentarse de todos modos aquel acrecentamiento, y por lo mismo no deben imponerse las contribuciones solo con respecto á los fondos que se emplean ni á sus utilidades. Todos los Políticos Ingleses convienen en que el fomento de su Agricultura depende en gran parte de no estar sujeto su producto á una contribucion proporcional con sus utilidades, sino á una cuota fixa é invariable; y así para que ésta le sea menos gravosa y sensible procuran por todos los caminos posibles el aumento de aquellas utilidades. Fuera de esto, consistiendo, como se ha dicho, el acrecentamiento del capital nacional en el mayor ahorro del producto anual del trabajo, es evidente que se logrará aquel acrecentamiento, procurando insensiblemente la disminucion de la parte del producto que se consume en mantener la prodigalidad y el lujo; y este efecto le producen los impuestos sobre los consumos.

28. Ninguno de los tres expresados inconvenientes se halla en este género de impuestos; el qual

como observa juiciosamente el célebre Necker solo tiene el perjuicio del número considerable de empleados que para recaudarle necesita la Real Hacienda. Por lo mismo se dixo (25) que los impuestos sobre los consumos ó las sisas son mucho mas útiles y proporcionados á los Pueblos numerosos, en donde, como su producto es considerable, pueden costearse los gastos de recaudacion con una parte muy moderada de él. Y en efecto, yo entiendo que quitadas todas las trabas que para asegurar y distinguir en otros tiempos nuestros derechos de alcavalas, millones é impuestos se establecieron por las Cortes, y recaudados con sencillez los derechos sobre los consumos al introducir los géneros en las Ciudades populosas, podriamos conseguir de este arbitrio *equitativo y suave* una cantidad muy considerable, sin que su percepcion fuere gravosa. Digo *equitativo*, porque generalmente todos arreglan sus gastos á sus rentas, y de consiguiente contribuyen con proporcion á ellas en los consumos; y *añado suave*, porque es indisputable que le es á qualquiera sin comparación ménos duro y violento el dar diariamente y sin sentir cincuenta reales al año, que no darlos por jun-

to y de una vez sola. *La impresión de este libro se hizo en el año de 1790.*

29. Es cierto que las sisas recargan las manufacturas propias, las quales valen tanto quanto ascienden juntos los valores de las primeras materias que se emplean en ellas, los intereses de los fondos anticipados y los salarios respectivos de los obreros; pero no lo es ménos, como se verá en lo sucesivo, que el mismo ó semejante recargo llega al fin á producir qualquier otro impuesto con solo la diferencia, digna de atención, de que las sisas se reparten entre mayor número; se hacen por consiguiente ménos sensibles, á que contribuye la suavidad de la exacción; disminuyen en lo posible el ocio; y establecidas con la moderacion que se ha dicho en las Ciudades y Pueblos numerosos recaen sobre aquella parte del producto anual del trabajo que se habia de invertir en la profusion y el luxo.

30. Aun hay otras consideraciones que persuaden la utilidad de las sisas en las Cortes y Ciudades populosas. En ellas residen principalmente la mayor parte de aquellos que son carga del Estado, y que por lo mismo debe el Gobierno reducir al menor número posible; pues la riqueza nacional depende de

la mayor ó menor proporción que haya entre estos hombres ó brazos estériles, y los que trabajan y aumentan el producto anual de los fondos. Explicaréme con mayor individualidad.

31. En toda Sociedad hay dos diversas clases de hombres, á saber; aquellos que se emplean en qualquier operacion de industria, y que se mantienen mediante un trabajo productor; y aquellos que están destinados á mantener la paz y sosiego interior y exterior, y los que solo sirven para el uso doméstico. Los primeros se llaman justamente brazos productores; y los segundos se llaman no productores, y vienen á ser una carga de los otros aunque necesaria. El producto anual del trabajo sirve para mantener á unos y otros; y por consiguiente es preciso que aquellos sean tantos y tan aplicados, que además de hacer producir lo necesario para dicha manutención, reserven siempre la parte principal de aquel producto que se destina á reemplazar el capital, que sirve de anticipación para los productos sucesivos. Y como mientras menor sea el número de los brazos no productores, es evidente que podrá reser-

vase con este objeto mayor parte de dicho producto; se infiere legítimamente que los impuestos dirigidos á disminuir el número de brazos no productores; que contribuyen á contener la prodigalidad y el luxo perjudicial de los Poderosos; y que al mismo tiempo no tocan ni recaen, al menos directamente, sobre los fondos que sirven para los productos sucesivos, son sin disputa muy bien imaginados y ventajosos.

32. De esta clase son las sisas establecidas en los Pueblos numerosos con la moderacion que se ha prevenido. Como residen en ellos los ricos propietarios del Reyno, y éstos segun la experiencia enseñan emplean sus rentas en satisfacer las locas y extravagantes fantasías de su vanidad y luxo, es conveniente hacer que contribuyan á las urgencias del Estado por todos los caminos posibles. Raro es el propietario residente en tales Pueblos que destina alguna porcion de sus rentas á mejorar sus fincas, ni que contribuya directamente con ellas á aumentar el capital nacional. El destino que regularmente les dán es siempre ó las mas veces perjudicial al Estado, porque se dirige á aumentar á proporcion de ellas, y aun todavia mas de lo que

pueden, el número de brazos no productores ó estériles con tantos Mayordomos, Caballerizos y demás criados que inútilmente mantienen. Luego el sujetar á todos éstos á una contribucion suave y moderada sobre los consumos, será una providencia útil y acertada para obtener un fondo considerable que sirva para los gastos del Estado.

33. Aun hay mas: los intereses de los fondos son, como se ha observado, diversos segun lo son los empleos que se hacen de ellos. Por lo mismo no se puede ni conviene sujetarlos á una contribucion uniforme, y siendo sobre todo en las Capitales y Pueblos numerosos inaveriguables sus utilidades é intereses, y residiendo allí los ricos Comerciantes, no puede negarse que los impuestos sobre los consumos sean tambien por este respeto ventajosos y útiles. Yo no encuentro otro medio de hacer contribuir con igualdad los fondos que se emplean en el comercio sinó el de las sisas.

34. Por último merece considerarse el que si se quitan las sisas, y se procura exigir su producto de otro modo, sea el que fuere, no por esto se puede estar seguro de que en una urgencia se recurra á

ellas, como que son en realidad un arbitrio suave y equitativo de adquirir un fondo considerable. Por tanto no puedo dexar de estimar por útiles y ventajosos los impuestos moderados sobre los consumos, establecidos de manera que no perjudiquen gravemente á la libertad del comercio interior, y recaudados con economía y orden.

35. Con ellos se sujetan el salario del trabajo, los intereses de los fondos y las rentas de los propietarios á una contribucion uniforme y equitativa, que no recae sobre los fondos que forman el capital nacional, sinó sobre los que se consumen anualmente. Por el contrario la libertad que conviene tenga el comercio interior, y tambien lo gravosas que serían las sisas por su recaudacion, aconseja y persuade que no las haya, y que si las hay se quiten en los Pueblos muy pequeños; debiendo sus habitantes contribuir á las urgencias públicas con un equivalente moderado y proporcional á los salarios, rentas é intereses de sus fondos; y cuidándose siempre mucho que estos no queden recargados por ningun título. Si no se procede así, necesariamente resultarán inconvenientes graves y ruinosos, como son en algun modo los que

resultan de los diezmos eclesiásticos, según el sistema con que entre nosotros se cobran.

36. De lo dicho claramente se infiere las consideraciones que deben tenerse presentes para el establecimiento de los tributos; y siendo irremediable que estos, en el pie en que se han puesto todas las Monarquías de Europa, sean muy crecidos por mas economía, arreglo y orden que haya en la distribución de la Real Hacienda, conviene hacer ver que para obtenerlos no deben por ningun título recargarse mucho los salarios é intereses de los fondos, sinó en caso preciso las rentas de los propietarios que son las que menos contribuyen á la prosperidad del Estado, y las que mas deben contribuir á su conservacion por innumerables respetos. Esta es una máxima general en economía política, que todo el mundo interiormente aprueba por razon de su evidente justicia; pero que tiene contra sí muchos enemigos por nuestra desgracia. Hagamos sobre ella algunas reflexiones.

37. Las rentas de las tierras son generalmente las mas altas que pueden dar los Colonos en las circunstancias actuales del terreno, porque los propie-

tarios cuidan siempre de arrendarle de modo, que les resulte el mayor beneficio; y como son en menor número, y pueden por algún tiempo vivir sin el auxilio de los Colonos, les dán la ley á estos infelices que se hallarian necesariamente reducidos á la mayor indigencia, al instante que aquellos les quitasen el uso del terreno que cultivan y trabajan. De aquí es que las rentas de las tierras, ó lo que es lo mismo el precio de los arrendamientos de ellas es generalmente un precio de monopolio que no tiene proporcion con lo que le costaron al propietario, sino con lo que puede dar el Colono.

38. Esto no obstante los fondos empleados en tierras no dán entre nosotros mayores intereses que los demás; lo qual depende principalmente de que los Mayorazgos y manos muertas tienen fuera del comercio una cantidad tan considerable de tierra que hay siempre ménos tierras que vender que capitales que emplear en ellas; de modo que estas ventas se hacen tambien al precio del monopolio, impidiéndose así el aumento de la Agricultura, pues se ocupan por esta causa en otros giros muchos capitales que contribuirian á él, y sin los quales es

imposible lograrlo.

39. Esta misma causa hace que se restablezca en algun modo el equilibrio entre los intereses de los fondos empleados en la Agricultura y los que se emplean en la Industria y Comercio; pero como este equilibrio no subsiste sino á costa del atraso de la Agricultura, que es el trabajo mas útil y productor; de aquí es, que padece considerablemente en el aumento de su riqueza nacional el Estado, que está sujeto por su constitucion á tales inconvenientes.

40. Fuera de esto es necesario distinguir de tierras; pues para que el propietario pueda arrendarlas, es indispensable que el producto que saque de ellas el Colono, reemplace á lo ménos los capitales empleados en su cultura, los intereses correspondientes á ellos, y el salario del trabajador. Lo excedente del producto puede considerarse, ó constituye la renta del propietario; y así segun la mayor ó menor cantidad de este excedente, acrece ó disminuye la renta: de aquí es que la mayor ó menor necesidad ó demanda que se experimenta del producto de un terreno, es lo que aumenta ó disminuye la renta del propietario; pues si esta demanda ó necesidad exce-

de , ó es igual al producto , es evidente que alzaré éste de precio , y reemplazará no solo los fondos, sus intereses , y el salario del Labrador , sinó dexará tambien una renta proporcional al propietario : y al contrario, si la necesidad ó demanda es menor que el producto del terreno , baxará éste de precio hasta tanto que se cultive solo aquella porcion del que sea necesario para satisfacerla , y esta porcion sola podrá dar alguna renta ; pero si el terreno no necesita de cultivo para producir , y su producto es mucho mayor que la misma demanda ó necesidad , poca ó ninguna utilidad sacarán de él sus dueños.

41. De donde se infiere que la renta del propietario no entra en la composicion del precio de las manufacturas, del mismo modo que los salarios y los intereses de los fondos. Estos , según se aumentan ó disminuyen, son causa de que los géneros se vendan caros ó baratos ; y la renta es efecto de lo caro ó barato que se venda el fruto : de manera que aquel aumento ó diminucion de los salarios é intereses de los fondos hace que una mercadería se venda mas ó menos cara ; y según se venda mas ó menos cara , pagados aquellos salarios é intereses , puede el

terreno que suministra la primera materia dar mayor renta al propietario.

42. Luego los impuestos que solo recaigan sobre la renta del propietario, no recargan principalmente las manufacturas, el comercio ni la labranza; y de consiguiente son los mas ventajosos y útiles que se pueden imaginar. Además son los mas justos y equitativos, porque fuera de que pueden guardar una exácta y rigurosa proporcion con los bienes de cada uno, pueden considerarse como una especie de intereses ó réditos que dán sus dueños al Estado, porque les asegure su conservacion y propiedad, sin que les cueste á ellos la menor inquietud ni trabajo. El Estado en este sentido es un asegurador abonado, y legítimamente es acreedor á algun interés ó pension sobre la renta.

43. A pesar de la evidencia de estas verdades no cesan de declamar los propietarios sobre qualquier impuesto que se establezca sobre sus rentas, procurando persuadir que al fin vendrá á recaer sobre los Colonos y demás individuos del Estado; pues dicen que alzarán las rentas y los precios de los granos, á proporcion y aun mas de lo que ten-

gan que pagar de nuevo. Esta reflexión con respecto á los Colonos tiene entre nosotros alguna fuerza, no en sí misma, sinó á causa de nuestro sistema de Agricultura, que como apuntaremos en la ocasion necesita alguna reforma. Hemos dicho que en sí misma no tiene fuerza alguna; porque, como se ha observado, el propietario saca siempre del Colono la mayor renta que puede sin atencion á los derechos impuestos, ó cargas que éste tenga que pagar: y nosotros tenemos una demostracion práctica de esta verdad en la imposicion de la extraordinaria contribucion, la qual sin embargo de que recayó casi únicamente sobre los Colonos, no por eso disminuyeron los propietarios el precio de los arrendamientos, ni dexaron de vender sus granos al mayor precio que pudieron ó supieron. Todo lo qual no hubiera sucedido, si en la práctica, como dicen, no se verificasen los racionios y cálculos que hace el Político sobre el bufete.

44. Esto no obstante la multitud de tierras estancadas ó vinculadas que tenemos, la prepotencia excesiva de los poderosos, el corto tiempo de los arrendamientos, la poca consideracion ó proteccion

que experimentan los Labradores, son causas muy dignas de tenerse presentes en el establecimiento de qualquier impuesto sobre las rentas de los propietarios, y que justifican sobradamente el Real Decreto de 6 de Diciembre de 1785, en que se prohíbe que se levanten arbitrariamente los precios de los arrendamientos de la tierras.

45. Traerémos á la memoria para persuadir mas esta verdad importante dos consideraciones, una de utilidad pública, y otra de justicia distributiva, que persuaden quanto llevamos dicho acerca de la conveniencia y ventajas que tienen, sobre los otros impuestos, los que recaen sobre las rentas de los propietarios; pues aunque ya los hemos apuntado, merece la materia, no ménos que las circunstancias del dia, que se digan y repitan estas verdades.

1.^a Vemos diariamente que las rentas de los propietarios rara vez sirven para los productos sucesivos. Un particular forma su capital de lo que ahorra de su renta; y así mientras es mayor su economía, mayor es, proporcion guardada, su capital, y puede aumentar el número de los brazos productores. Luego siendo el capital de una Nacion la suma de los

capitales de sus individuos, se infiere que aquellos que consumen anualmente sus rentas, no aumentan el capital de la Nación, ni sus productos sucesivos, que forman la riqueza del Estado. Esto cabalmente vienen á hacer entre nosotros los ricos propietarios, quienes en vez de aplicar todos los años alguna parte de sus rentas al aumento del capital nacional mejorando la Agricultura, Industria y Comercio con la ocupacion de mayor número de brazos productores, disminuyen estos mas y mas, empleando por la mayor parte sus rentas en mantener unas gentes, que además de ser ociosas ó inútiles, influyen con su exemplo para que otros dexen de ser industriosos y aplicados; lo qual es un perjuicio de mucha trascendencia é importancia. Luego es de utilidad pública el imponer los tributos sobre las rentas de los propietarios, para disminuir en lo posible los efectos perjudiciales del uso que hacen de ellas.

2.^a La conservacion del orden civil les es sin comparacion mas ventajosa y útil á los propietarios ricos, que á los pobres Colonos. Por cada uno que en un Estado haya de aquellos es necesario que vivan ciento miserables; y ciertamente éstos como mas ig-

norantes y mucho mas fuertes por su considerable número, destruirian la propiedad privativa y pacífica de los poderosos, que es causa de su miseria, si no se hallasen contenidos por la autoridad pública. Luego para mantener ésta es de absoluta justicia que contribuyan en mucha mayor cantidad los poderosos, que son los que mas beneficios recogen de ella, los que mediante la misma autoridad disfrutan pacíficamente y sin trabajo de sus bienes, los que por lo general reciben los inciensos del poder y del mando, y en fin los que por todos respetos son los mas atendidos, honrados y beneficiados. Digamos ya alguna cosa sobre los diferentes empleos que pueden darse al capital nacional.

46. Quatro son los empleos distintos que pueden darse al capital de una Nación; el 1.º es procurar al Estado las materias primeras, que anualmente necesita para su uso y consumo: el 2.º manufacturarlas ó prepararlas para el uso y consumo inmediato: el 3.º transportarlas en bruto ó manufacturadas de los lugares adonde abundan á aquellos en que hacen falta ó escasean; y el 4.º dividir las en pequeñas porciones acomodadas á las necesidades y posibles

de cada individuo del Estado. Veamos, pues, ahora quales de estos empleos son los mas necesarios, y ocasionan mayores utilidades, para que en la imposicion de los tributos se tenga atencion á todas sus circunstancias.

47. Si solo se emplease el capital nacional en procurar al Estado las primeras materias que necesita, esto es, si solo se emplease en la Agricultura, no habria manufacturas ni comercio alguno, y de consiguiente no podrian subsistir los hombres sinó en muy pequeño número, como sucede entre algunos Pueblos salvages: porque dependiendo el adelantamiento de la Agricultura de la demanda efectiva que se hace de su producto, ó bien del valor que adquiere éste por necesitarlo aquellos que se emplean en la Industria y Comercio, es evidente que mientras menor sea el número de estos, será menor la demanda, menor el producto, y menor tambien el número de individuos que componen el Estado. Semejantemente si el capital se emplease solo en manufacturar las materias primeras de las Artes, sería la Nacion mercenaria y dependiente de las que le suministrasen dichas primeras materias, y nunca su riqueza tendria

un fundamento sólido y estable. Lo mismo sucedería si se emplease solo este capital en transportar de otras Naciones extrañas los géneros y primeras materias que necesitase la propia; en cuya suposicion, como ésta tendria que mantenerse y vivir con las utilidades que le dexase este comercio, que se llama de transporte; y estas utilidades no podrian ser suficientes para mantener una poblacion numerosa: es evidente que nunca serian grandes los progresos que hiciera hácia su opulencia; fuera de que lo que alcanzare á fuerza de economía, sería precario y dependiente de las Naciones que le suministrasen los productos y manufacturas que necesitase para su consumo. Por último el emplear solo el capital nacional en dividir los géneros y materias primeras en pequeñas porciones acomodadas á las necesidades y posibles de cada individuo del Estado, es una cosa imposible; puesto que no habria tales géneros y materias primeras, si para producirlas no se emplease parte de aquel capital: y por el contrario el dexar de emplear en este ramo, esto es en el comercio por menor, parte del capital mismo, sería una cosa ruinosa y perjudicial al bien del Estado; pues es claro que si no hubiera este co-

mercio por menor, un pobre Artesano tendria que comprar á la vez víveres para uno ó seis meses, y por consiguiente tendria que emplear en ello una porcion muy considerable de los fondos que emplea como capital para proporcionarse los útiles necesarios para su taller y subsistencia; de manera que fuera de las pérdidas que experimentaria por echársele á perder muchas veces las provisiones, y del tiempo que ocuparia en prepararlas para el consumo, tendria necesidad de dobles fondos para poder vivir. Y por tanto debemos convenir en que todos los quatro predichos empleos del capital nacional son esencialmente necesarios para el bien del Estado.

48. Mas aunque sea cierto que sean necesarios y útiles, no lo es ménos el que hay unos que son mas lucrativos ó productivos que otros; y que sobre todo lo es aquella parte que se destina á la Agricultura. Como en esta ocupacion la naturaleza auxilia al hombre, ó mas bien la naturaleza produce por sí misma á proporcion de la fertilidad del terreno, y de la atencion y cuidado del Labrador; el producto del trabajo de éste excede considerablemente á él de todos los demás trabajadores. El Artesano, por exem-

plo , no hace otra cosa que aumentar la materia en que trabaja de su salario respectivo , y de los intereses de los fondos que anticipa : del mismo modo el Comerciante solo aumenta el precio de los géneros en que trafica con las ganancias respectivas á su salario , y á los fondos que emplea en su comercio. Pero el Labrador como ya se ha observado , no solo aumenta la riqueza nacional con proporcion á su salario y á los intereses de los fondos anticipados, sinó tambien con la renta del propietario , que como se dixo es el excedente de aquel salario é interés: lo qual se debe á la naturaleza que á veces aumenta de un modo prodigioso sus producciones , y á proporcion la riqueza nacional.

49. Esto no obstante un Gobierno no debe promover con preferencia, como algunos pretenden, á todas las demás ocupaciones la de la Agricultura, sinó observando la mas perfecta igualdad debe mirar á todas con igual atencion, como que todas son esencialmente necesarias para su prosperidad. Los productos de la Agricultura están determinados por el número de personas que tienen que consumirlos; y de consiguiente es claro que si las manufacturas y el comercio de

una Nacion acrecen continuamente, se aumentará del mismo modo la demanda que se haga de aquellos productos; y esta demanda, segun hemos dicho, es la que da el valor á las tierras, y adelanta y mejora su cultivo.

50. Despues de la Agricultura el capital que se emplea en la industria, esto es en preparar y manufacturar las primeras materias, es el trabajo mas productor. El Fabricante emplea parte de su capital en los instrumentos de su arte, y como los compra de un Artífice que en su venta recoge su salario, y los intereses de los fondos que anticipa, y saca por ellos tambien sus utilidades ó intereses, se sigue que aumenta considerablemente el capital de la primera anticipacion. Otra parte del capital del Fabricante se emplea en la compra de las primeras materias de su industria, y de consiguiente reemplaza los capitales del Labrador ó emprendedor que las saca de las minas, y tambien sus utilidades. Por último, el Fabricante tiene que emplear otra parte considerable de su capital en mantener los diferentes obreros que ocupa. Luego contribuye por varios conductos al aumento del capital nacional, proporcionando ocupaciones

útiles, y dando al producto de la Agricultura un valor y aprecio que sin él no tendría.

51. El capital del comerciante por mayor sirve para comprar las primeras materias y mercaderías que entran en su comercio, y de consiguiente aunque directamente no ocupa tantas manos como los otros, es necesario y conveniente para que el Labrador y el Fabricante recojan sus fondos, y puedan continuar en sus operaciones. También es conveniente y necesario el capital del Comerciante por menor; quien fuera de la conveniencia que proporciona á los pobres, reemplaza el capital del Comerciante por mayor con sus intereses, y le pone en estado de que pueda continuar su giro. Y de todo debemos concluir, que aunque no sean igualmente productivos estos quatro empleos que puede tener el capital nacional, son todos esencialmente necesarios, é igualmente dignos de protección.

52. Pero es digno de observarse el que los capitales empleados en la Agricultura, comercio por menor y aun en las manufacturas residen siempre dentro de la Nación, y de consiguiente aumentan siempre el capital nacional; y que no sucede lo mismo

con el capital del Comerciante por mayor ; el qual no tiene residencia fixa , y vaga de un lugar á otro, yendo y empleándose siempre en aquellos lugares en donde compra mas barato y puede vender mas caro. Por consiguiente el capital que sirve para extraer de un país lo superabundante de él aunque es útil y necesario , es de todos el capital menos productor, y no es de la mayor importancia el que sea ó no sea nacional ; pues en este último caso solo habrá la diferencia de un brazo productor mas ó menos en el Estado , á no ser que la conduccion se haga en navios ó por marineros extranjeros.

53. Quando un Estado goza de su mayor opulencia es quando su capital es suficiente para emplearse en la Agricultura, Industria, y Comercio de que es capaz por la naturaleza de su suelo , y demás circunstancias de su constitucion y lugar: pero quando no se halla en este Estado , como sucede mas ó menos á todas las Naciones conocidas , es claro que mientras mayor sea la porcion del capital empleado en la Agricultura, mas se aumentará el producto anual de su trabajo , y de consiguiente su riqueza; que despues de la Agricultura es conveniente que se

emplee la mayor parte del capital en la industria; y que el empleo que ménos contribuye al aumento de su riqueza es el comercio exterior de quálquier clase que sea.

54. Por no hacer atencion á estas verdades se han cometido en todas partes un número considerable de errores. El País que no tenga capital suficiente para atender á estos tres objetos, es imposible que por mas reglamentos y providencias que se discurren pueda llegar á conseguirlo; pues semejante á un particular, sus empresas se arreglan, y tienen que arreglarse siempre á sus fondos, y estos no se aumentan con las providencias, sinó con la economía anual y progresiva; esto es ahorrando todos los años mayor cantidad del producto anual de la tierra y del trabajo, y empleando por consiguiente al año próximo mayores fondos para las producciones sucesivas: lo qual se consigue con mas facilidad por medio de la Agricultura, como se ha dicho, y lo acredita el exemplar de todas las Colonias que han llegado á prosperar sólidamente.

55. El empleo ménos lucrativo y productor de los fondos hemos dicho que era el comercio, que

puede reducirse á tres especies : á saber el comercio interior, el comercio exterior de consumo y el comercio de transporte. El 1.º se ocupa en comprar el producto de la Agricultura é industria de un lugar para venderlo en otro del mismo Estado: el 2.º se ocupa en comprar mercaderías extranjeras para el consumo del País; y el 3.º en llevar los frutos y mercaderías extranjeras del País extraño en donde abundan, á otro tambien extranjero donde hacen falta. De aqui es que el capital empleado en el comercio interior, es el mas útil y ventajoso, pues reemplaza generalmente dos distintos capitales empleados en la Agricultura y las artes del País ; respecto á que por lo comun lleva las manufacturas ó primeras materias de un lugar, y en retorno toma de otro aquellas que le sobran y faltan en aquel ; y como es el medio por donde los habitantes de las Ciudades y de los campos se auxilian y sostienen , necesariamente ocupa una cantidad considerable de fondos. Este comercio interior consiste en el cambio ó trueque inmediato ó en dinero de los productos en bruto ó manufacturados : el primero de estos productos es el fruto que la tierra auxiliada del arte nos proporciona, y se debe á los esfuerzos y cona-

tos del Labrador. El manufacturado es el producto de la industria, la qual reside siempre en las Ciudades populosas, que son el asiento de los poderosos, y donde por consiguiente se encuentran los grandes fondos que necesitan. Mas como los productos del Labrador se aumentan con la demanda que se hace de ellos; de aquí es que miéntras mayor sea el número, y mas quantiosas las rentas de los habitantes de las Ciudades, el mercado del producto del Labrador es mas extendido, mayor su demanda y valor, y á proporción se adelanta la labranza: de suerte que el acrecentamiento y riquezas de las Ciudades comerciantes é industriosas, contribuyen lo ménos de dos modos á la mejora del cultivo. 1.º Por la comodidad de un mercado considerable, y cercano al producto de los campos. 2.º Por los fondos de los Ciudadanos que se emplean en las mejoras de las tierras, pues los mismos Comerciantes que sacan utilidades muy crecidas de sus fondos, compran con sus ganancias tierras, y las mejoran, movidos del natural afecto que tomamos al patrio suelo.

56. El capital que se emplea en el comercio de manufacturas extranjeras para el comercio interior,

reemplaza tambien dos capitales distintos, quando la compra de aquellas se hace con el producto bruto ó manufacturado del propio País; pero como uno de estos capitales es extranjero, no es este comercio tan útil como el interior; á que contribuye tambien la tardanza de los retornos, por lo qual no pueden compararse de ningun modo las utilidades de uno y otro comercio; pues el capital que en un año se emplea una vez en el comercio extranjero, puede emplearse doce y mas veces en el interior. Pero si la compra de las manufacturas extranjeras no se hace mediante el producto de la propia industria, sinó por medio de otras manufacturas extranjeras; como serán en este caso más distantes los retornos, ménos utilidades producirá el capital que se emplee en este giro. Decimos que serán mas distantes los retornos, porque las manufacturas extranjeras de que nos servimos para él, se han de haber comprado, ó inmediatamente con el producto de la industria propia, ó mediante alguna otra manufactura extranjera que háyamos comprado con aquel producto; puesto que solo podremos lograr por este medio aquellas, á no ser en caso de guerra ó conquista: y es evidente

que mientras mas cambios se hayan hecho, mas tardos serán los retornos del capital empleado en ellos.

57. El comercio de transporte es de todos los empleos que pueden darse al capital nacional el menos útil y ventajoso, pues en vez de sostenerse y contribuir al aumento del producto anual del trabajo del país, se emplea en aumentar él del país ageno. Así que este comercio solo puede florecer en los Pueblos, cuyos fondos exceden á los que necesita para su consumo y para mantener su trabajo productivo; pudiendo decirse que es efecto y síntoma de una gran riqueza nacional. Es cierto que quando este comercio se hace en embarcaciones propias, tripuladas con naturales, se distribuyen las ganancias entre un número considerable de brazos productores, que son muy útiles en tiempo de una guerra; pero tambien lo es, que no es esencial esta circunstancia para el comercio de transporte, pudiendo muy bien un Comerciante Olandés hacerle en navíos Ingleses; y tambien es cierto que el mismo capital empleado en el comercio interior ó en el comercio extranjero de consumo, producirá al Estado un número sin comparacion mayor de utilidades.

58. Consistiendo pues la riqueza de una Nacion en el valor del producto anual de la tierra y del trabajo, y su poder en los fondos que el Soberano saca de este producto, se sigue de lo dicho que no se debe preferir por ningun título el comercio extranjero de consumo al comercio interior, ni á aquel el de transporte. Pero esto no obstante, estos tres géneros de comercio son útiles al Estado; pues quando el producto de un ramo particular de industria excede las demandas del País, es necesario para que no decaiga enviar á los Extranjeros este excedente, y cambiarle por algun otro género que no haya en el País; porque de lo contrario cesaria parte del trabajo productivo, y se disminuiriá la riqueza nacional.

59. Quando las mercaderías que compra una Nacion á otra valen mas que las que vende, se dice que la balanza del comercio le es favorable á la Nacion acreedora; porque tendrá que suplir la diferencia con dinero, ó con otro signo semejante que represente ó equivalga á aquella diferencia; á saber en dinero quando la Nacion que compra no tiene otro medio de pagarla, qual sería el trasladar su deuda á otra igual que le debiese una tercera, mediante una

letra de cambio, ú otro semejante signo que la represente. No hay remedio; mientras un Estado saca de otro mercaderías de mas valor que las que le introduce, es indispensable que pague el exceso de un modo ú otro.

60. Creyéndose sin el debido exâmen que la riqueza consistia en el oro y plata, y no considerando los necesarios efectos de la verdad que hemos expuesto en el número antecedente, casi todas las Naciones de la Europa prohibieron la extraccion de aquellos metales; con lo que aun quando se disminuía en algo la deuda de la Nacion deudora, como no puedo ménos de persuadirme, se ocasiona otro inconveniente no menor, á saber, que la extraccion de los metales se hace mucho mas dispendiosa, y se dá pábulo al contrabando, sin que llegue ni pueda remediarse dicha extraccion, interin el valor de las mercaderías que introduzcamos en otros Reynos, no equivalga á él de las que sacamos de ellos (1).

61. Reconocidas estas verdades de casi todas las Naciones, se levantó en muchas de ellas la prohibi-

(1) Es inconcuso que los Extranjeros no nos enviarán de valde sus géneros; pero no es ménos cierto que dificult-

cion de extraer el oro y la plata, á no ser en moneda; y se dedicaron todas á atraerse á su favor la balanza del comercio, procurando y discurriendo con la mayor sagacidad quantos arbitrios fueron imaginables, para que el valor de las mercaderías introducidas fuese menor que el de las extraídas. Estos arbitrios se reducen á impedir la introduccion de las manufacturas extranjeras, y á promover la extraccion de las propias. Para lo primero se han discurrido dos medios. 1.º Prohibir la introduccion ó el uso de las manufacturas extranjeras que no eran necesarias, ó cuyo equivalente se tiene en otras nacionales. 2.º Cargar la introduccion de las mismas con fuertes derechos para impedir en lo posible su consumo. La extraccion de las manufacturas propias se ha promovido unas veces por gratificaciones dadas á los Extractores, otras por la vuelta de los derechos que habian pagado en su elaboracion dentro del Reyno, algunas por Tratados ventajosos de comercio con otras naciones.

tando nosotros la extraccion de la plata, serán menores aquellos envios. Por lo mismo debe dificultarse dicha extraccion, segun demostraré á mi parecer en otra Memoria que tengo meditada

Naciones, y otras veces por el establecimiento de Colonias en Países remotos.

62. Tales son los empleos que pueden darse al capital nacional, tales son sus particulares ventajas y utilidades, y tales los medios de que se han valido las Naciones para aumentarle. Los estrechos límites que nos hemos propuesto en esta Memoria y su principal objeto no nos permiten extendernos sobre esta basta materia, y por lo mismo tenemos que contentarnos con decir que generalmente el Estado no debe inquietarse, ni procurar interiormente con reglamentos y providencias coactivas el adelantamiento de su prosperidad, sino estimular con la libertad y el premio á los Vasallos beneméritos y dignos de proteccion (1). Tampoco debe valerse de semejantes arbitrios para que el capital nacional se destine á éste y no al otro empleo; pues nadie sabe mejor que el particular lo que le tiene mas cuenta, y lo que mas le conviene; y Dios

(1) Tambien la consecuencia ó máxîma que se acaba de expresar no debe admitirse con toda la extension que se dexa indicada: demostrándose facilmente, y acreditando la experiencia que la admision de los artefactos de una Nacion adelantada y rica por otra pobre y atrasada aniquilará continuamente á ésta.

ha ordenado las cosas de modo que el hombre quando procura adelantar sus intereses, adelanta el interés público. Así que un Gobierno ilustrado, semejante á un Médico sabio, no debe violentar el orden de la Naturaleza, por querer remediar este ó el otro abuso, sinó que conociendo al hombre, solo debe auxiliárle y protegerle quando el mal exceda á sus fuerzas, ó pueda ser aliviado sin exponerse á mayor peligro.

63. Conocidos ya los fondos del Estado, demostrados sus empleos, y determinados los mas á propósito para las contribuciones; conviene hacer ver las máximas ó principios á que deben arreglarse éstas, para que produzcan las mayores utilidades y los menores perjuicios, y para que no se opongan sus recaudadores al aumento de la riqueza nacional, sinó que mas bien contribuyan en lo posible á su incremento. Estas máximas son las siguientes.

1.^a Los impuestos que se hagan sobre qualquier especie de los tres fondos que constituyen la renta de la Sociedad, deben extenderse igualmente á todos los individuos del Estado, de manera que ninguno se vea obligado á pagar mas que otro consumiendo

igual cantidad de rentas. La alcabala pues, que ántes de los nuevos Reglamentos de 1785 se pagaba en los Pueblos por todas las reventas que se hacian dentro de ellos, era un tributo oneroso, perjudicial y contrario á esta verdadera máxima.

2.^a La contribucion que deba pagar al Estado cada uno de sus individuos debe ser cierta y determinada, no arbitraria. Tambien debe ser determinado el tiempo y modo en que deba pagarse, y debe saber lo uno y lo otro el contribuyente: porque sin estos conocimientos está sujeto á padecer las injusticias del colector, el qual podria á veces agravar ó disminuir el impuesto segun sus intereses y caprichos. Con efecto, la incertidumbre de la imposicion anima de tal modo la insolencia y la corrupcion de los dependientes ínfimos de la recaudacion de la Real Hacienda, que puede asegurarse sin miedo, que el mayor grado de desigualdad en las contribuciones no ocasiona ni puede ocasionar tantos perjuicios á los Pueblos como aquella incertidumbre.

3.^a Cada impuesto debe exírgirse al tiempo y del modo que sea mas cómodo para el contribuyente, y aun si es posible al tiempo que sea mas ventajoso al

Estado. Por exemplo el 5 por 100 de las rentas de los propietarios, establecido entre nosotros por Real Decreto de 11 de Junio de 1787, pudiera exigirse por semestres; á saber, por el mes de Noviembre, y por el mes de Mayo, por ser los dos meses anteriores al tiempo en que mas necesita los granos el Labrador, y en él que suelen tener mas precio. El impuesto sobre las casas el mejor tiempo de pagarle es el mismo en que suelen recogerse los alquileres. Los impuestos sobre los géneros de consumo deben pagarse poco á poco, y á proporcion de él, segun se ha dicho: y así de los demás.

4.^a Los impuestos deben estar concebidos y establecidos de modo que queden en el ménos tiempo posible en las manos de los Colectores, esto es de modo que en saliendo del bolsillo del contribuyente pase luego sin detencion al Tesoro público. Contra esta máxîma tan justa y útil se peca de dos distintos modos: 1.^o empleando en la recaudacion de los tributos muchas personas, cuyos salarios ó sueldos se llevan una parte considerable de ellos, y cuya codicia y maldad llega á causar algunas veces mayores daños y perjuicios á los pobres que los tributos

mismos ; y 2.º autorizando ciertos gremios ó corporaciones, las mas veces perjudiciales, para asegurar de este modo la cantidad que se quiere del impuesto.

5.ª La recaudacion de los tributos debe hacerse causando los menores perjuicios posibles á los contribuyentes , quienes pueden recibir mayores daños de las formalidades y trabas que se establezcan para la seguridad del impuesto que del impuesto mismo. La ciencia fiscal ha procedido muchas veces contra esta provechosa máxîma, y ha ocasionado una infinidad de desórdenes que parten del mismo errado principio; á saber, de figurarse que con las leyes penales y opresiones se lograría el aumento del Erario. No es decir por esto que como pretenden los Economistas no haya confiscaciones y multas pecuniarias proporcionadas contra los que procuran sustraerse de pagar los derechos establecidos, sinó que se deben calcular ántes con la mayor madurez y pulso los daños que pueden seguirse de dichas leyes y opresiones, para compararlos con las ventajas que se esperan ó deben esperarse de ellas: lo que exige mucha meditacion y estudio.

6.ª Las citadas leyes y opresiones no deben extenderse sinó en caso muy urgente al comercio inte-

rior y al de los géneros nacionales. Contra este principio pecan en parte nuestros millones, los cuales aunque en su establecimiento tuvieron que sujetarse á muchas formalidades perjudiciales á nuestra Agricultura é industria, habiendo recibido ya varias restricciones en su cuota y en el modo de su recaudacion, pudieran en el dia arreglarse baxo un sistema ménos complicado y embarazoso.

7.^a Ultimamente las opresiones ó leyes expresadas pueden ser convenientes tratándose de destruir los perjuicios del comercio extranjero. Buen exemplo tenemos de ello en la historia económica de las Naciones, las cuales han prosperado á proporcion de las trabas que han puesto al comercio de los géneros de las demás.

64. Estas máximas deben tenerse presentes en la imposicion y recaudacion de los tributos, los cuales en tanto quanto se opongan á ellas son perjudiciales y destructivos. El verdadero Hombre de Estado debe procurar destruir en su origen estos perjuicios, proponiéndose por blanco de sus operaciones dos objetos, en realidad muy conformes, aunque en la apariencia sean distintos; y son no tocar de ningun modo con

los tributos en lo que sea de absoluta necesidad para la subsistencia del Pueblo, buscando todos los arbitrios posibles para proporcionársela abundante, y recoger sin embargo los fondos suficientes para atender á los gastos públicos. Para mayor ilustracion de esta importante materia descenderemos ahora á indicar con alguna mas individualidad los fondos de donde pueden sacarse las contribuciones, y despues se dará fin á este Escrito, poniendo en forma de máximas los principios generales que debe observar constantemente todo Gobierno ilustrado para conseguir los dos objetos referidos.

65. Las contribuciones sobre las rentas de las tierras no deben comprehender igualmente á los propietarios Labradores, que á los que no las cultivan por sí; pues de este modo ningun propietario se animará á cultivar sus Haciendas, y la Agricultura será lánguida y mercenaria. Por otra parte parece que si los ricos propietarios no están obligados á contribuir con algun equivalente por el producto neto, ó por lo que pueda valuarse renta regular de sus tierras, podrá suceder que se dediquen todos á cultivar por sí mismos, lo qual será tambien en

perjuicio de la Labranza; porque ésta para que prospere necesita, como qualquier otro ramo de industria, que sea ocupacion no de hombres poderosos, criados en medio del fausto y opulencia, sinó de gente ecónoma, activa y capaz por consiguiente de atender á pequeñas economías y ganancias. Estas reflexiones nos conducen á los principios siguientes: 1.º los propietarios que cultivan por sí sus Haciendas deben contribuir, quando la Agricultura de una Nacion no está atrasada, por lo que pueda valuarse renta regular de ellas, en bastante menor cuota que los que no cultivan por sí, y recogen su renta sin trabajo alguno: 2.º però si la Agricultura de una Nacion se halla atrasada, por ocuparse solo en su exercicio gente pobre y miserable, parece que dicta la prudencia, como medio efectivo y natural para mejorarla, el no sujetar á impuesto alguno la renta de las tierras que se cultivan por sus propios dueños.

66. Las contribuciones que con arreglo á un catastro se imponen sobre las tierras, segun se ideaba entre nosotros en el proyecto de la única contribucion, es indispensable que sean muy moderadas, si no se quiere que ocasionen la ruina de la Agricultura,

fuera de las injusticias y desigualdades á que necesariamente dan lugar. Con efecto este impuesto está sujeto á dos especies de injusticia; á saber la del mismo impuesto que no guarda proporcion con el sobrante ó renta líquida de cada individuo del Estado; y la injusticia de los hombres que han de valuar la calidad de los terrenos. Además sería fácil hacer ver como encierra en sí otros no menores inconvenientes, de los quales el principal es que siendo máxima recibida entre las Naciones comerciantes el permitir la introduccion de las primeras materias, las quales son producto inmediato del trabajo del Labrador, si estuviese recargado éste en sus producciones entre nosotros, y no lo estuviese en las Naciones extranjeras quedaria perjudicada nuestra Agricultura mas ó ménos, segun fuese mayor ó menor el recargo: reflexion importante que conviene tener muy presente en el establecimiento de los tributos.

67. Finalmente las contribuciones no sobre la renta sinó sobre el producto de las tierras son por todos respetos perjudiciales, y recaen al fin, si no hay algun vicio en la constitucion, sobre los propietarios, esto es, sobre la renta de la tierra, la que como hemos

dicho es por lo general el excedente de la cantidad á que ascienden los fondos, sus intereses, y el salario del trabajo del Labrador. Los perjuicios principales de semejante impuesto son: 1.º baxo una aparente igualdad contienen desigualdades manifiestas, á causa de que los productos de las tierras y las anticipaciones y trabajos que necesitan no guardan siempre la misma proporcion, sinó varian segun los climas y terrenos; y así el diezmo del producto total de un terreno puede ser carga ménos gravosa que el 5 por 100 del producto total de otro: 2.º se oponen al adelantamiento de la Agricultura, porque como este trabajo así como todos los demas da mayor utilidad á proporcion de los mayores fondos que se emplean en él, es evidente que el propietario y el colono que ven que el Rey y Dezmero han de coger una parte considerable del producto total de su trabajo, sin estar expuestos á riesgo alguno, se desaniman y no se esfuerzan: 3.º contienen en sí la injusticia de cobrarse de una misma cantidad diezmo de diezmo, y aunque esta injusticia es sin disputa de consideracion, sin embargo no es de tal tamaño que como quieren algunos sea la ruina de la labranza. En este caso como en otros

muchos se notan los yerros á que está sujeto qualquier Político que no es buen Arismético. Es cierto que quando se dezma todos los años, se dezma tambien la cantidad que se sembró y que ya estaba dezmada; pero no lo es igualmente el que de este modo en diez años, como pretenden algunos, se halla dezmada toda la cantidad que se siembra; pues segun se demuestra en la Arismética, si tomamos de una cantidad el diezmo, y del residuo se vuelve á tomar el diezmo, y así se continúa al infinito; la suma de todos estos diezmos tomados no llega nunca á componer la cantidad total.

68. Hay otra especie de renta semejante á la de las tierras, que puede estar sujeta á igual contribucion, por no gravar tampoco directamente á la Agricultura, industria, ni comercio del País, y es la renta de las casas ó de qualquier suelo. Contra este arbitrio se clama diciendo que los propietarios alzarán los arrendamientos; pero fuera de que esta alza, como la de los frutos de la tierra, se verifica siempre que hay escasez de ellas en un Pueblo; quién no vé que es muy corto perjuicio el que el Artesano que ántes del impuesto tenia una casa, cuyo arrendamiento al año era

40 ducados , la tome solo de 37 ó 38? Luego siendo este inconveniente tan pequeño puede establecerse como máxíma cierta é inconcusa, que en general los impuestos sobre las rentas de los propietarios de los bienes estantes de una Nacion son los ménos perjudiciales , y los que recargan de todas suertes ménos el Comercio, la Agricultura é Industria de ella. Oigamos lo que dice acerca de este asunto el profundo Político Smith. „Las rentas de los fondos son una „ especie de renta de que goza las mas veces el „ propietario sin ninguna pena ni cuidado de su „ parte. Por lo mismo ninguna suerte de industria se desanimará , porque se tome parte de aquellas rentas para los gastos del Estado. El producto „ anual de las tierras y del trabajo de la Sociedad , la „ riqueza real y la renta del gran cuerpo del pueblo, „ podrán ser las mismas ántes y despues de semejante „ imposicion. Así que las rentas de los suelos y tierras „ son acaso las que pueden suplir mejor que otras „ cualesquiera la carga de un impuesto particular.“

69. Hemos dicho que el precio ó valor de los intereses de los fondos se arregla siempre por la cantidad de ellos , y por la proporcion que hay de empleos

á que destinarlos ; luego no pudiendo aumentarse ni disminuirse éstos porque aquellos intereses se recarguen con algun impuesto , parece á primera vista que los impuestos que recaigan sobre este origen de riqueza nacional no perjudican mucho al Público. Pero no es así realmente, y los intereses de los fondos no pueden recargarse como la renta de las tierras y suelos ; porque 1.º es facilísimo y muy posible averiguar las tierras que uno posee y quanta renta le dán ; y es muy dificultoso , por no decir imposible , averiguar los fondos que qualquier Comerciante ó dueño de capitales emplea en su giro , y ménos sus utilidades ; 2.º las molestias é inquisiciones que suelen practicarse para semejantes averiguaciones inútiles é impracticables , pueden ser causa de que el capitalista abandone el País donde las experimente , y se transfiera á otro donde goze de su libertad y seguridad absoluta : inconveniente que no se experimentará nunca con la renta de las tierras, como que éstas son intrasportables. Por estas razones la mayor parte de los Pueblos que han llegado á recargar con algun impuesto los intereses de los fondos, se han contentado con una estimacion poco

exâcta y sumamente baxa ; y segun la mayor ó menor inexâctitud y la mayor ó menor cuota del impuesto , ha sido éste mas ó menos perjudicial : verificándose en este caso como en todos los demás, el que quando la cuota de un tributo es moderada, sus perjuicios son por lo comun de poca trascendencia.

70. Los bienes estantes y muebles que por sucesion ó venta pasan de unas á otras manos, pueden imponerse directa ó indirectamente: directamente, determinando que paguen un tanto por ciento de su valor al tiempo de adquirirse la sucesion ó hacerse los contratos; indirectamente, mandando que éstos no puedan hacerse sinó en papel sellado, ó bien sin registrarse en algun registro público , en donde se les obligue á pagar algun derecho. El recargar dichos bienes directamente tiene varios inconvenientes, y son: 1.º los contratos que se hacen con los bienes muebles y dinero se ocultan con la mayor facilidad , y se libran del impuesto; 2.º para remediar en parte este inconveniente y asegurar el derecho , se necesita la manutencion de una multitud de empleados , que son una carga pública muy pesada; 3.º semejantes impuestos recaen las mas veces sobre el vendedor , y como comunmente se deshace

de ellos , obligado de la necesidad ó de una urgencia , parecen opresivos , y aun contra la caridad; 4.º y último , no son equitativos porque no guardan proporcion con el valor de las cosas vendidas, puesto que unas se venden una vez sola , miéntras que otras se han vendido ó trocado diez veces.

71. El recargarlos indirectamente , mandando que los contratos se hagan en papel sellado , ó que se registren todos en un registro público , está sujeto á los inconvenientes expresados , siempre que la cuota del recargo no sea muy moderada ; en cuyo caso son de muy poca trascendencia los perjuicios de la mayor parte de los impuestos. Por otra parte el registro de las hipotecas y de todos los derechos sobre los bienes inmuebles da una seguridad muy grande á esta propiedad , evita un sin número de pleytos , y es por consiguiente muy ventajoso al Público.

72. Arreglándose como hemos dicho el salario del trabajo por la demanda de su producto y por el precio de los víveres , se sigue que en una Sociedad ya establecida , y en que subsista la misma demanda del producto del trabajo, un impuesto directo sobre aquel salario no puede producir con el tiempo otro

efecto sinó hacer subir los salarios algo mas del valor del impuesto, y de consiguiente recaerá al fin, no sobre el trabajador, sinó sobre quien le emplea. De donde puede concluirse que un impuesto directo sobre el salario del trabajo, ocasiona á la larga una disminucion proporcional ó mayor en la renta de las tierras y en las utilidades de los fondos, fuera de ser odioso y origen de muchas injusticias, por ser imposible valuarle con exâctitud. Así que semejante impuesto es muy perjudicial, y es sin comparacion mas útil y conveniente imponer su producto, parte sobre las rentas de las tierras, y parte sobre las mercaderías de consumo.

73. Una capitacion proporcional á las rentas de cada uno es arbitraria, así porque es imposible averiguar con exâctitud el valor de dicha renta, como porque varía sin cesar el estado de fortuna de los hombres. Lo mismo sucede si se quiere que sea correspondiente al rango de cada uno, porque los grados de fortuna de los hombres no corresponden al rango que ocupan. Por estas razones es forzoso convenir que semejante impuesto es perjudicialísimo: bien que cobrado con rigor produce una cantidad considerable, y

su recaudacion puede ser poco costosa.

74. En los impuestos sobre los consumos deben distinguirse las cosas de lujo de las necesarias. Por necesario entiendo todo lo que necesita el comun de los hombres para vivir con decencia segun la práctica del País: y así una camisa de lienzo es al presente una cosa necesaria, aunque no la usaron los Griegos y Romanos en el tiempo de su mayor prosperidad. Todas las demás cosas que el hombre no necesita para vivir de esta manera, las considero como de lujo y dignas de recargarse. Los impuestos sobre los géneros necesarios producen el mismo inconveniente en el salario del trabajo, que los que recaen directamente sobre él, y así son perjudiciales por este respeto: pero como abrazan á todos los demás habitantes ociosos, deben subsistir establecidos con moderacion en los Pueblos grandes. No sucede lo propio en los impuestos sobre los géneros de lujo; pues éstos no aumentan los salarios, y recaen sobre aquella parte del producto nacional que se expende inútilmente: tales son los impuestos sobre el tabaco, el cacao, azúcar, café, &c. los quales establecidos como corresponde, y de modo que no fomenten demasiado el contra-

bando, vienen á producir un efecto semejante á él de las Leyes suntuarias. Decimos establecidos como corresponde, porque quando no llevan esta circunstancia, ocasionan el inconveniente del contrabando, que es la ruina de las Repúblicas. De manera que los impuestos sobre las cosas necesarias como hacen subir el precio del trabajo, hacen tambien subir él de todas las manufacturas, y consiguientemente disminuyen su venta y consumo; pero los impuestos sobre las de luxo solo recaen sobre los que las consumen, que son los poderosos, los quales no trabajan comunmente, y sus tributos no recargan la Industria, la Agricultura ni el Comercio de una Nacion. Los primeros aunque los pagan los pobres, recaen al fin sobre los propietarios ó dueños de los fondos, por la misma razon que recaen sobre ellos los impuestos sobre el salario del trabajo; y así, si no fuera por las demás consideraciones que se han expuesto, sería mejor abolirlos, y su producto cobrarlo de aquellos: lo qual solicitarian en todas partes los poderosos si conociesen sus intereses, y estuviesen persuadidos como convendria por todos respetos, de que tales impuestos recaen finalmente sobre ellos con una sobre-

carga muy considerable. Mas no siendo de esperar esto, y sacándose de este arbitrio unas sumas considerables, entiendo que deben subsistir en los Pueblos numerosos segun se ha dicho.

75. Los impuestos sobre los géneros de consumo pueden establecerse, ó bien haciendo que el consumidor pague anualmente una cantidad por el permiso de consumirlos, ó bien recargándolos en las manos del vendedor. El primer medio es mas á propósito en aquellas cosas que tardan mucho en consumirse, y el segundo en aquellas cuyo consumo es inmediato y pronto. Los impuestos que recayesen sobre las carrozas, pedrerías y otras cosas semejantes serían de la primera especie; así como los derechos de millones son de la segunda.

76. Quando los derechos que se cobran en las Aduanas son muy crecidos, producen el doble efecto de disminuirse el consumo de los géneros que los adeudan, y de aumentarse el contrabando. La disminución del consumo en los géneros de luxo, y aun de todas las manufacturas extranjeras, es generalmente útil y ventajosa; y deben por lo mismo dirigirse á este fin las providencias de todo Gobierno.

ilustrado. El aumento del contrabando merece ciertamente atención; pues no es justo poner á los hombres en tentación próxima de faltar á las Leyes del País, y de consiguiente á su conciencia; pero si lo exige el interés público, no se deben dexar de dar por este respeto las providencias oportunas, así como no se quita la pena de muerte al asesino, por parecer inhumanidad.

72. Estos dos respetos opuestos deben conciliarse en lo posible, y con atención á las circunstancias particulares de los Estados. Yo no sé si simplificando el sistema de las Aduanas, despues de tener los antecedentes necesarios para ello, sería posible conseguir mayor seguridad de los derechos reales, mayor libertad del comercio, y menor número de empleados del Rey. Hace tiempo que medito sobre el particular, y que estoy persuadido de ello: y como cada vez me confirmo mas y mas en mis principios, voy á decir lo que despues de consultar á los mas profundos Economistas he discurrido para lograr aquel fin en las Aduanas de Mar y de las Fronteras. 1.º Deben averiguarse aquellos géneros que nos introducen los extranjeros en mayor cantidad y precio, y prohibirlos

ó recargarlos segun su necesidad, preço y volúmen, y segun el perjuicio que ocasionen y puedan ocasionar á nuestra industria. 2.º Deben tambien averiguarse las introducciones de los demás géneros, aunque ascienda á corta cantidad su importe sujetándolos á una contribucion moderada, respecto á que los que mas se oponen á nuestra Agricultura, Industria y Comercio, que son de las que hablamos en el punto primero, se han de prohibir ó recargar con presenciã de las consideraciones expresadas. 3.º Los introductores deben pagar los derechos de introduccion; asegurar los derechos relativos á la primera venta, y dentro de un año depositarlos en el Tesoro público, á no ser que acredite de un modo inconcuso que ha vuelto á extraer los géneros. 4.º Hecho esto, no debia ser molestado por ningun título el Comerciante en los caminos ni en otro parage alguno con registros, visitas ni reconocimientos odiosos, y que perjudican principalmente á los pobres; pero tendria obligacion de pagar los derechos respectivos al introducir los géneros en las Ciudades populosas en donde hubiese Aduanas, ó estuviese establecido que los pagasen, quitándose por consiguiente la costum-

bre de que los Mercaderes de estos Pueblos pagasen por gremios ninguna otra contribucion. Me parece que basta lo expuesto para juzgar del pensamiento.

78. Los impuestos sobre la renta de las tierras, sobre las casas y demás bienes estantes ó inmuebles, se recaudan con facilidad, y á poca costa; pues como es fácil asegurarse, y se asegura el Soberano, ó el que le representa, de los bienes de cada uno, y consta por consiguiente á quanto ascenderá la contribucion de todos, no se pueden cometer por los Exâctores injusticias, ni ocultar por mala versacion ú otras causas su producto. No sucede lo propio con los tributos impuestos sobre los consumos; para recaudar los quales son necesarios muchos empleados, quienes fuera de ser ya por sí mismos una carga del Estado, por mala versacion é infidelidad muy reprehensible no cuidan á veces de recaudar estos impuestos con la equidad, justicia y economía convenientes: de donde resulta que no produciendo de este modo estos impuestos lo que se habia calculado, es necesario recurrir á otros nuevos, que recaudados de la misma suerte, ocasionan las mismas injusticias, y aniquilan á los Pobres, que son aquellos que pagan rigurosa-

mente unos y otros : pues los empleados solo hacen gracias á los poderosos á causa de que por su influxo , no solo son acomodados , sinó que son promovidos y ascendidos.

79. Para remediar estos inconvenientes se discurre el arbitrio de arrendar á sujetos poderosos el producto de estas rentas , dexándoles el cuidado de recaudarlas ; pero este arbitrio segun se estableció entre nosotros y se halla establecido en Francia y otras partes de Europa , está sujeto á mayores inconvenientes : porque 1.º á demás de pagar la renta estipulada , y los sueldos de los empleados en la recaudacion , es necesario que saque el arrendador del producto del impuesto una utilidad considerable , ó al ménos proporcionada á las anticipaciones que suele hacer , al riesgo que corre , al trabajo que tiene , y á los conocimientos y habilidad necesarias para manejar un negocio tan complicado. 2.º Para tomar en arrendamiento una renta considerable , se necesita que el arrendador tenga un capital muy crecido , por cuya razon se reducen , y es forzoso se reduzcan á muy corto número los concurrentes , y los que pueden entrar en semejantes empresas , hallan que les se-

rá mas fácil ligarse entre sí, que hacerse recíprocamente daño. 3.º Los Arrendadores nunca creen har- to rigurosas las leyes establecidas contra los defraudadores, y asi claman y logran del Gobierno por razón de su poder y de las anticipaciones que suelen hacerle, las providencias mas opresivas y tiránicas; porque como les importa muy poco que los Pueblos queden arruinados despues del tiempo de su arrendamiento, y solo les interesa sacar durante él los mayores productos, cometen para ello qualesquier vexaciones y molestias. 4.º Las riquezas extraordinarias y fortunas repentinas que hacen los Arrendadores en todas partes donde se hallan establecidos, no solo demuestran los intereses crecidos que sacan de sus arriendos, sinó tambien excitan la indignacion pública, y son causa de que los Pueblos se reusen de todos modos al pago de los tributos, y miren con odio al Gobierno, baxo cuya autoridad se recandan.

80. Estos inconvenientes son sin duda ciertos y dignos de que se remedien en todo Gobierno ilustrado; pero acaso no son ménos ciertos y dignos de remedio los que se experimentan con la Administración. Estos son: 1.º el aumento considerable que se hace de emplea-

dos para acomodar de este modo en perjuicio del Estado á los domésticos de los poderosos, sean las que fueren su inteligencia y conducta; 2.º la disminucion considerable que experimenta el Erario, asi por el pago de estos sueldos, como por las gracias que hacen los dependientes, segun hemos dicho; 3.º las propinas y regalos que reciben, y las extorsiones que cometen estos dependientes, los quales son en mayor número que con los Arrendadores. 4.º Los dependientes de la Real Hacienda, sobre todo los de aquellos Pueblos donde no hay Gefes superiores, hacen tambien fortunas repentinas y riquezas extraordinarias á costa del producto del Erario.

81. Todo lo expuesto hasta aquí, y otras sólidas reflexiones que por razon de la brevedad se omiten, nos obligan á creer: 1.º Que en los Pueblos pequeños no deben estar sujetos los comestibles de primera necesidad á impuesto alguno, y que la contribucion de ellos debe ser muy moderada y repartirse entre sus individuos, con proporcion á las utilidades de cada uno, y recaudarse por medio de la Justicia, ó por medio de un Colector nombrado por el Pueblo, ó por el Soberano. 2.º Que en los Pueblos de mayor

vecindario, y en donde residan gentes pudientes, pueden sin inconveniente recargarse alguna cosa los que se llaman puestos públicos, debiendo hacerse su encabezamiento por el Ayuntamiento, como hasta aquí, pero con conocimiento de la Junta Provincial, que se propondrá para la Capital. 3.º Que en las Capitales debe establecerse una Junta compuesta del Intendente, Contador, Administrador y de otros quatro ó seis sujetos lo ménos, nombrados por el Público, que cuide de la recaudacion de los tributos de la Provincia, y que averigüe por sí misma el estado de los Pueblos para arreglar siempre á él las contribuciones; que esta Junta pueda arrendar por sí las rentas que proceden de los géneros de consumo, ó recaudarlas por administracion; que se corresponda directamente con el Ministerio, evitándose de este modo una multitud de Empleados inútiles que hay en la Corte, por cuyo conducto pasan las providencias é informes, ocasionando á veces los perjudiciales inconvenientes del atraso, confusion y aun arbitrariedad. 4.º Establecida en estos términos la recaudacion de los tributos interiores, debería ser libre absolutamente la circulacion de los géneros por

el Reyno, sin necesidad de guias, tornaguias, registros fuera de los establecidos en los Pueblos numerosos, segun se dexa indicado. El que tuviese la fortuna ó habilidad de introducir sin registro los géneros que se han de consumir en qualquier Pueblo, recogerá la utilidad correspondiente á su riesgo. La buena administracion que con la debida aprobacion superior arreglen las Juntas Provinciales, y no las freqüentes visitas y violentos reconocimientos, ha de ser la que destruya la mayor parte de los fraudes.

82. Por lo que llevamos expuesto se colige claramente el sistema general que tenemos por mas conveniente para el establecimiento y recaudacion de los tributos. En él se consideran como absolutamente necesarias las Aduanas de Mar y de las Fronteras, las quales no podemos ménos de estimar, no solo como un medio excelente de dificultar la introduccion de las manufacturas extrangeras que pueden perjudicarnos, sinó tambien como un arbitrio equitativo y justo de asegurar al Erario una renta muy crecida. Decimos equitativo y justo, porque mediante él podemos nivelar nuestras mercaderías con las extrañas, especialmente en el estado actual de las cosas, en que

las Naciones solicitando todas tener á su favor lo que llaman balanza del Comercio, gratifican y estimulan de mil modos la extraccion de sus manufacturas: por cuya razon las nuestras que se hallan recargadas de los tributos impuestos sobre los géneros de consumo y otros semejantes, no podrian competir con aquellas, si no se las sujetase á impuestos proporcionados.

83. Tambien consideramos por útiles y convenientes las Aduanas en los Pueblos numerosos, en donde deben imponerse los derechos sobre los géneros de consumo, y sobre todas aquellas mercaderías que sirven para fomentar la vanidad y el luxo de los poderosos con grave perjuicio del Estado. El uso de los coches, de las carrozas, de las piedras preciosas debe estar sujeto á alguna imposicion, segun se ha observado, y tambien deben estarlo los alimentos que sirven para los consumos de semejantes Pueblos. Pero así como propusimos para la simplificacion de Aranceles de las Aduanas de mar y de las Fronteras que aquellos géneros, cuya introduccion es de poca monta, debian recargarse moderadamente y con uniformidad para simplificar su recaudacion; así igualmente entendemos que debian arreglarse al mismo sistema las

Aduanas interiores, dexando al comercio la mayor libertad posible, esto es, quitando las formalidades de guias, tornaguias, registros, contra-registros, &c. que ha inventado la ciencia fiscal con grave perjuicio del Erario. Desengañémonos, sin comercio interior floreciente no puede lograrse que una Nacion sea feliz y opulenta; y quando un comercio se halla decaido, necesita para animarse del estímulo de la libertad. Yo no puedo ménos de repetirlo: es necesario conocer el estado de una Nacion para adaptar á él las nuevas providencias, sin cuyo requisito producirán éstas muchos mayores daños que beneficios; y si por las particulares circunstancias en que se halle, está atrasada, y sus Individuos acostumbrados al ocio y á la pereza, no se logrará que sean aplicados y laboriosos, sin proporcionarles la seguridad de sus bienes y personas, y la libertad de adelantar y disponer de aquellos segun su arbitrio.

84. En una palabra, la simplicidad de los tributos, la uniformidad en su quõta y exâccion, la claridad y publicidad de las leyes que los establecen, la libertad del comercio interior, y lo que es consiguiente á esto, el menor número de dependientes,

son los seguros y verdaderos medios de que sean aquellos equitativos, de que no arruinen la riqueza del Estado, de que no sean odiosos, y de que el Gobierno sea obedecido con gusto de los súbditos. Pero si al contrario son complicados los tributos, si no son uniformes en su quōta y exâccion, y si las Leyes que los establecen no son claras y conocidas, si el comercio interior está sujeto á mil trabas y formalidades, y si por consecuencia de tan vicioso sistema los dependientes de la Real Hacienda son en gran número, se arruinan los Pueblos, no por los tributos, sinó por las vexaciones, molestias y pesada carga de los exâctores; quienes disminuirán cada vez mas el capital nacional, origen de todas las riquezas.

85. Nos parece haber dicho lo bastante para persuadir al mas preocupado de estas verdades, las quales son de tal naturaleza, que aun sin conocer y alcanzar sus fundamentos, luego que las entiende las aprueba y admite como tales qualquiera que no se halle falto del sentido comun. Tal es el caracter de evidencia y verdad que llevan consigo. Sin embargo nosotros hemos procurado demostrarlas indicando

sus fundamentos con el objeto de extender estos útiles principios, y de dar una idea de los muchos conocimientos, que son necesarios para hablar con propiedad de la materia. Ninguna ciertamente es mas complicada y difícil en la administracion general del Reyno; y esto no obstante creen todos que pueden decidir de ella. Muchos males se han ocasionado de esta errada creencia; para disminuir los quales en lo que alcance nuestro zelo, concluiremos esta Memoria exponiendo algunas máximas generales de Economía Política, que convendria mucho se tuviesen siempre presentes, y que son conseqüencias legítimas de los principios establecidos en este Escrito.

I. La primera máxima de un buen Gobierno es la recta administracion de justicia, mediante la qual el mas mínimo de los Ciudadanos debe gozar tranquila y pacíficamente del fruto de su trabajo y de su libertad civil, sin que Potestad ninguna de qualquier clase que sea, tenga autoridad bastante, ni se atreva por ningun título ni pretexto á molestarle, sin que haya indicios ó motivos razonables para creerle delincuente. En vano se pretende fomentar una Nacion y hacerla opulenta, mientras qualquier Ge-

fe subalterno pueda impunemente perjudicar los intereses del Ciudadano, no bastando para remediar este perjuicio el que en los Tribunales superiores se declare la inocencia de éste, sinó que es necesario que se castigue á aquél con suma brevedad, y á proporcion de la injusticia ó tropelía que haya cometido. El bien público es muchas veces pretexto de las injusticias que cometen los que gobiernan los Pueblos; pero el bien público no es contrario de ningun modo al bien de los particulares, ántes bien es la suma de los bienes de estos, y consiste únicamente en que á cada individuo del Estado se le mantengan sus derechos, esto es, se le conserve su persona, y el libre uso de sus bienes, con cuyo objeto se instituyeron las Leyes. Me apartaria del sistema de brevedad y concision que permite la ocasion, si me detuviese á demostrar los perjuicios que han resultado á todas las Naciones de Europa de no haberse tenido presente esta importante máxîma, cuya práctica necesitamos que se introduzca entre nosotros si se ha de fomentar nuestra Agricultura, Industria y Comercio. El espíritu reglamentario que especialmente desde el Reynado de Felipe II. se introduxo en España, ha

ocasionado en gran parte nuestros atrasos. Los hombres sujetos á ciertas reglas en sus trabajos se contentan con ganar solo para su subsistencia; y si se ven recargados y perseguidos á proporcion que su industria se adelanta, ó no trabajan y se abandonan al ocio, ó para no tentar la codicia de sus opresores, esconden y sepultan en el seno de la tierra sus tesoros ó ganancias. Y por el contrario quando tienen seguridad y confianza de disfrutar pacíficamente del fruto de su trabajo, se desenvuelve mas y mas su talento é industria; porque generalmente procuramos todos mejorar nuestra condicion, y adquirir no solo lo necesario para vivir, sinó tambien lo que sirve para nuestra comodidad y agrado.

II. El comercio interior, especialmente el de los frutos del propio suelo, debe por lo comun gozar de una libertad absoluta; siendo esta libertad tanto mas conveniente para que reyne la abundancia, quanto mas necesario es el fruto de que se trata.

III. Los arrendamientos de las tierras conveniria que fuesen de mucha mayor duracion de lo que generalmente son entre nosotros, y que fuesen válidos, aun quando mudase de dueño el terreno. De

esta manera podria el Labrador adelantar y mejorar su Labranza , pues tendria seguridad de recoger los fondos que emplease en mejorar las utilidades correspondientes á ellos. En Francia parece que el tiempo de los arriendos que solia ser de nueve años , es ya de veinte y siete , y en Inglaterra hace ya muchos años que es considerable la duracion de los arriendos.

IV. Los buenos caminos , los canales y rios navegables , disminuyendo los gastos de transporte fomentan mucho el comercio interior, especialmente él de los productos de las tierras, los quales logran por este medio un mercado mas extenso, y tienen por consiguiente mas pronta y segura salida ; con lo que los Labradores no temen , como sucede ahora en algunas partes , las cosechas muy abundantes.

V. Los préstamos que se hacen á los Labradores, bien sean en granos , ó bien en dinero , parece que convendria se hiciesen con intereses , para evitar de este modo los perjuicios que aquellos infelices sufren de los usureros y monopolistas. En el hecho mismo de permitirse aquel interés , sería mucho mayor el número de prestadores , y mucho mas crecidos los fondos que pudieran prestar ; y de consiguiente ba-

xarian á proporcion los intereses de los fondos.

VI. La prohibicion de cerrar los dueños sus propias tierras, y la comunidad de pastos que se halla establecida entre nosotros, es uno de los impedimentos mayores que experimenta nuestra Agricultura. El principio general de que cada uno haga de sus bienes el uso que le parezca, puede decirse que no admite excepcion alguna.

VII. Los Mayorazgos y manos muertas tienen ya fuera del comercio interior una cantidad muy considerable de tierras, por cuya razon, segun se ha indicado, muchos capitales que se emplearian en la Agricultura, que es el empleo mas lucrativo y útil al estado, tienen que dedicarse á otros ramos. Si desde en adelante se repartiesen, como parece dictarlo la justicia, las sucesiones, y se discurriese algun arbitrio para remediar los daños que resultan de aquellas dos causas, recibiria el Estado un beneficio muy considerable.

VIII. La Agricultura necesita además para que se fomente que sean mas considerados los Labradores; y lo serían ciertamente si sus tributos fuesen mas reducidos que los que se pagan en las Ciudades; si no estuviesen sujetos á la violencia de los propietarios, y á las

tropelías de las Justicias ó Corregidores; si el comercio interior de sus frutos tuviese la libertad propuesta ; y en suma , si no se obrase en contra de lo establecido en las antecedentes máximas. Entónces serían ménos pobres, y á proporcion mas considerados; pues la consideracion no puede ir unida nunca con la pobreza ni con la miseria.

IX. Las ordenanzas gremiales baxo el sistema ó método en que están concebidas, son perjudiciales al Público y al adelantamiento mismo de la industria que procuran promover. Son perjudiciales al Público, porque reducen el número de Artesanos con las sujeciones y trabas que prescriben, y por las formalidades gravosas con que son recibidos en los Gremios. Son tambien perjudiciales al adelantamiento de la industria, porque determinando como hacen siempre el modo ó práctica de las operaciones respectivas al gremio de que tratan, detienen los progresos y facultades del talento y del genio, impidiendo así el que se vayan perfeccionando las Artes. Si á qualquier hombre sensato se le propusiera como conveniente y útil el reducir á gremio los Labradores, prescribiéndoles ordenanzas en que se determinase el

tiempo de aprendizaje y de oficial, el uso que debería hacerse del terreno según su calidad, las labores que deberían dársele, &c. todo baxo ciertas multas, prisiones, visitas y reconocimientos; no diría que este pensamiento sería la ruina de la Agricultura; y no le tendría, no solo por odioso y repugnante á la libertad civil, sinó tambien por gravoso y destructivo de la Labranza misma? Pues lo mismo diríamos de las ordenanzas gremiales, si no tuviesen la autoridad de la costumbre.

X. Consistiendo la riqueza de una Nación en el producto anual de su trabajo, según ya se ha dicho tantas veces, se infiere que todos aquellos medios de que puede valerse la industria para aumentar la facultad productiva del hombre, aumentan proporcionalmente la riqueza nacional. Luego las máquinas que simplifican y perfeccionan las operaciones de las Artes, son dignas de que el Gobierno las haga conocer, y extienda por todas partes.

XI. El comercio de mercaderías extranjeras para el consumo de los que nada hacen ni producen favorece la prodigalidad, aumenta el gasto del consumo anual sin aumentar el producto, y sin establecer

fondo alguno que supla á este gasto. Así que es perjudicial por todos respetos; y de consiguiente la prohibicion del uso de ellas, ó el recargarlas de grandes derechos en su introduccion, es una providencia muy conforme á los verdaderos principios de la Economía política.

XII. Los derechos sobre la introduccion de las manufacturas extranjeras, son útiles, equitativos y convenientes. Son útiles, porque el Erario puede lograr por su medio y con suma facilidad una cantidad considerable con que atender á sus precisos gastos; y porque trocándose aquellos géneros con otras producciones de nuestro propio suelo, contribuyen á que se adelanten aquellos ramos que las originan. Son equitativos, porque estando recargadas nuestras manufacturas con los derechos interiores, sería darlas preferencia á aquellas, y proceder contra la debida igualdad, el dexarlas entrar libremente, y sin pagar ningun derecho. Son por último convenientes, porque si no se cobrasen no podrían subsistir las Aduanas, de cuyo medio se vale el Estado para reconocer qué clase de comercio tiene con los demás, y apreciar su utilidad y desventaja; lo qual es muy con-

veniente lo sepa el Gobierno.

XIII. En la determinacion de los derechos de importacion y exportacion, se debe atender segun se ha dicho á la necesidad, valor y volúmen, y á los perjuicios que ocasionan y pueden ocasionar á la industria propia los géneros que se introduzcan ó extraigan. El género que necesitamos, y que no podemos absolutamente tener, sería imprudencia sujetarle á un derecho considerable. El género de mucho valor puede sujetarse á mayor derecho; porque su contrabando se halla contenido, pues nadie quiere arriesgar una alhaja de mucho precio. El género de poco volúmen no puede recargarse mucho, porque su fácil ocultacion estimula á no pagarle.

XIV. Quando un Estado para animar la extraccion de ciertas especies de manufacturas propias concede gratificaciones, rebaxa de derechos, ú otros semejantes arbitrios; es necesario que aquellos que comercian con él recarguen, quando se las introducen, estas especies, de manera que el recargo corresponda al valor de aquellas gratificaciones ó arbitrios, y á él de los derechos que segun hemos dicho en la máxîma XII. deben imponerse en su importacion á las merca-

derías extranjeras. De donde se colige claramente, que para formar unos buenos Aranceles se necesita tener unos conocimientos muy circunstanciados y extensos de los que rigen entre las Naciones con quienes comerciamos.

XV. Las Pesquerías son un origen secundo de riqueza nacional, así porque su producto semejante á él de la Agricultura reemplaza las mas veces las anticipaciones, sus intereses y el salario del Pescador, y tambien llega á dar una renta considerable al propietario, como porque en el actual sistema de la Europa necesita el Estado tener una Marina exercitada y pronta para una guerra, y ningun medio es mas apto para producirla que él de fomentar las Pesquerías de todos modos. Por lo mismo el fomento de este ramo debe llevarse la atencion del Gobierno.

Madrid 18 de Marzo de 1788. Vicente Alcalá-Galiano.

*Razon de los precios que ha tenido la fanega de grano en esta Ciudad, desde el año de 1694 inclusive hasta el presente *.*

Año de 1694.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>
Enero-----	á 12 $\frac{1}{2}$ ---13---14-----	5---5 $\frac{1}{2}$ ---6-----
Abril-----	12---14-----	6 $\frac{1}{2}$ ---7-----
Mayo-----	12---13-----	8---8 $\frac{1}{2}$ ---9-----
Junio-----		
Julio-----	10 $\frac{3}{4}$ -----	5 $\frac{3}{4}$ -----
Octubre-----	9---9 $\frac{1}{2}$ ---10-----	7---7 $\frac{1}{2}$ ---8-----
Diciembre---	10---10 $\frac{1}{2}$ -----	8---8 $\frac{1}{2}$ ---9-----

1695.

Enero-----	10---10 $\frac{1}{2}$ -----	8---8 $\frac{1}{2}$ ---9-----
Abril-----	desde 9--- á 11---	7 $\frac{1}{4}$ ---7 $\frac{1}{2}$ ---8-----
Agosto-----	11 $\frac{1}{2}$ ---11 $\frac{3}{4}$ ---12---	9---9 $\frac{1}{4}$ ---9 $\frac{1}{2}$ ---10---11
Septiembre-	12---13-----	10---10 $\frac{1}{2}$ -----
Diciembre---	12---12 $\frac{1}{2}$ -----	10---10 $\frac{1}{2}$ ---11-----

* Faltan los precios del centeno hasta el año de 1770, y los del trigo y cebada en algunos meses, los cuales no se han podido hallar por mas diligencias que se han practicado.

1696.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>
Enero -----	12---12½-----	10---10½---11-----
Febrero-----		
Marzo-----	10-10½-11-11½---	10-----

1697.

Enero-----	11---11½---12-----	8---8½---9-----
Marzo-----	10½---13-----	7---8-----
Abril-----		
Agosto-----	12-13-14-15-----	6---7---8---9-----
Setiembre } Octubre---	12---12½---13-----	6½---7-----

1698.

Abril-----	12---á 16-----	10 á 12½-----
Mayo-----		
Junio-----	16½-19-19½-21---	12---13½---14-----
Julio-----		
Agosto-----	20---á 22½-----	14---14½-----

1699.

Abril-----	22-23-24-25-----	13---13½---14---15--
Junio-----	-----	13-14-15-18-22-23
Julio-----		

(361)

Meses.	Trigo.	Cebada.	Centeno
Agosto	33-44	14-15-16	

1700.

Mayo	32-33-34	18-20	
Julio	17½-23½-24	7-8-9-12	12-14-15
Agosto	18-17-19-20	7½-7-8-9	9-10

1701.

Abril	14-15-16	7½	
Mayo	14-15-16	7	
Junio			
Agosto	15-16	6½-7	
Octubre	13-14-15	7½-8	7
Diciembre	14-14½-15	7-7¼-7½	

1702.

Enero	15-15¼	7-7½	
Febrero	13¼-14-15½	6¾-7-7½	6-6½-6¾
Mayo	11-13½-15	7	6½
Agosto	12-13-14-15	7¼-7½	6¾-6¾
Diciembre	13½-14-15	9-9¼	8-8½

1703.

Enero	13-14-14½-15	9¼-9½	
-------	--------------	-------	--

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Febrero- } Marzo- } Mayo----- Agosto----- Octubre---	13-14 $\frac{1}{2}$ -15 $\frac{1}{2}$ ----- 10-11-13-15----- 13-15 $\frac{1}{2}$ -15 $\frac{3}{4}$ ----- 12-13-14-15-----	8 $\frac{1}{2}$ ----- 8 $\frac{1}{2}$ -9----- 8-8 $\frac{1}{2}$ ----- 8 $\frac{1}{2}$ -8 $\frac{3}{4}$ -----	7-7 $\frac{1}{2}$ ----- ----- ----- -----

I 704.

Enero----- Marzo----- Mayo----- Julio----- Septiembr. II- Noviembr	12-á-15----- 12-13-14----- 15-16-17-17 $\frac{1}{2}$ --- 13 $\frac{1}{4}$ -14-15----- 11-12-13-15----- 12-13-13 $\frac{1}{2}$ -----	8 $\frac{1}{2}$ -9----- 10-11-12----- 10 $\frac{1}{2}$ -11----- 6-9----- 6 $\frac{1}{4}$ -6 $\frac{1}{2}$ ----- 8 $\frac{1}{2}$ -----	----- ----- ----- ----- ----- -----
---	--	--	--

I 705.

Enero----- Abril----- } Mayo----- } Junio----- } Julio----- } Agosto- } Septiem } ----- -----	12-13-14-15 $\frac{1}{2}$ - 11-13-13 $\frac{1}{2}$ -14-- 12-13-14-15----- 16 $\frac{1}{2}$ -17-----	8-8 $\frac{1}{2}$ ----- 6 $\frac{3}{4}$ -7-7 $\frac{1}{2}$ ----- 6 $\frac{1}{2}$ -6 $\frac{3}{4}$ -7 $\frac{1}{2}$ ----- 8-8 $\frac{1}{2}$ -----	----- ----- ----- ----- ----- -----
---	--	---	--

(363)

1706.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Enero-----	14-15-16-17----	7½-7¾-----	-----
Febrero ---	de 13 á 17½-----	7-----	-----
Diciembr. 25---26---27----	12½-13-----	-----	-----

1707.

Enero-----	24---25---26-----	13---13½-----	-----
Mayo-----	22---23-24-25---	14½-15-16-----	-----
Julio-----	de 20 á 23-----	de 5½ á 7½-----	-----
Diciembre 17-18-19-22----	8---8½---9-----	9-9½-10-----	-----

1708.

Enero---	} Lo mismo que el Diciembre anterior.	-----	-----
Febrero.		-----	-----
Septiembr. 22-23-24-25----		11½-12-----	-----
Octubre--- 24---25-----		12-12½-13-----	-----
Noviembre 23-24-25-26----		12½-13-----	-----
Diciembre 25---26---27----		13½-14-15-----	-----

1709.

No tiene precios.

1710.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Junio	-----	12-13-14	-----

1711.

Abril	37½-38-40-41	15-16-17-18	34-35
Julio	31-32-34-35	9-10-12½	17-18-20
Octubr.	} 22-23 à 28	12-13	14-15-17
Noviem			
Diciembre	23½-24-29	12-13-13½	16-16½

1712.

Abril	} 17-18-20-22	9-9½	12-13
Mayo			
Junio			
Julio	17-19 à 27	8-8½-9	11-12-14

1713.

Enero	} 16-18-19-20	7-7½-8	10-11
Febrero			
Junio	18-19-20	11-12	16-18
Septiembr.	19-20-21	13½-14	13-13½

1714.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Abril-----	20---21---22-----	14½---15-----	14½---15-
Mayo-----	17½---18-----	14-----	15-----
Junio-----	20-----	14-----	12---14---
Agosto. } Setiemb }	15---16---14½---	7½---8-----	7½---8---9
Octubre---	13---14---15-----	8-----	7½---8---
Noviembr.	12½---14---15---	8-8½-9-9½-----	8---8½---9

1715.

Enero-----	13½-13¾-15---	10-----	8½---9---
Marzo-----	15-----	10-----	9---9½---
Abril-----	13---13½---14---	9---9¼---9½---	10-----
Junio-----	17---17½---19---	11-11½-12---	11---12---
Agosto- } Septiem }	12-13-14-15---	10-11-11½---	8---8½---9
Octubre---	13-14-15-16---	11-11½-12---	8---9---9½

1716.

Enero-----	13-13½-14-15---	11-11½-12---	8---8½---9
Marzo-----	12---13---14---	10-10½-11---	8---8½---
Abril-----	12---13-----	9½---10-----	8¼-----
Mayo-----	14---15-----	10---11-----	8---8½---

1717.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cobada.</u>	<u>Centeno.</u>
Noviem } Diciemb }	10-11-11½-12--	5¼-6-6½-----	5½-6-6¾

1718.

Enero-----	10-10½-11½-----	6-6½-----	6-6½-----
Diciembre	12-13-13½-14--	8-8½-----	7-7¼-7½

1719.

Enero-----	10-10½-11¾--	8½-8¾-----	6½-7¼-----
Febrero---	10-11-12-13½--	8-8½-----	-----
Marzo--- } Abril--- }	9-10-12-13-----	7-8-8½-8¾-----	6-7-7½
Mayo-----	9½-10-11-9¼-----	5½-6-7-----	6-6½-6¾
Junio-----	9½-11-----	5¾-5½-----	5½-6-----
Agosto---	8½-9-----	4-4½-----	4-4½-5
Octubre } Noviem }	7½-8-8½-9½-----	4-4½-----	5-3½-4-4½--

1720.

Enero-----	7-8-8½-----	4½-4¾-----	4-4½-----
Abril-----	8-8½-9-9¼-----	4½-4¾-----	-----
Mayo-----	7½-8-8½-----	4-4½-----	4½-5-----

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Agosto ----	7---7½---8-----	3½-----	3½-----
Septiembr. 6--	6½---7---7½---	3½---3¾-----	3¾---4-----
Octubre--- 7--	7¼---7½-----	3½---4-----	3½---4-----

I 7 2 1.

Enero----	6---6½---7---7½---	4---4½-----	4---4½-----
Abril----	} 5¼---6---7---7½---	3¾---4½-----	4---4½-----
Mayo----			
Junio ----	6½---7---8-----	4---4½---5-----	4---4½---5-----
Agosto ----	9½---11---11½---	3¾---4½---5¼---	5½---6---6½---
Septiembr. 9-9½-	10-11-----	4½---5---5½---	-----

I 7 2 2.

Mayo ----	9---10-----	4½-----	5-----
Junio ----	10---10½-----	5---5¼-----	-----
Julio ----	11---12-----	-----	5½---6-----
Agosto ---	14---15-----	5½---6-----	6---6½-----
Septiembr. 14--	14½-----	6---6½-----	6---6½-----

I 7 2 3.

Abril-----	14½-15½-18½---	7½---8-----	7---8-----
Junio ----	} 17½---19 á 23---	8¼---9---9½---	8---9---9½---
Julio ----			

1724.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Enero -----	21.22.23.24 $\frac{1}{2}$ ---	11.11 $\frac{1}{2}$.12.---	12 $\frac{1}{2}$.13.---
Febrero. } Marzo -- } Abril --- } Mayo --- }	22.23.24.24 $\frac{3}{4}$ ---	11.12.13.---	10.14 $\frac{1}{2}$ ---
Julio -----	17.18.19.20.---	8.9.9 $\frac{1}{2}$.10.---	9.9 $\frac{1}{2}$.10.---
Octubre ---	17.18.19 $\frac{1}{2}$ -----	8.8 $\frac{1}{2}$.9.-----	9 $\frac{1}{2}$.10.-----

1725.

Noviem. } Diciemb. }	12 $\frac{1}{2}$.13.-----	6.6 $\frac{1}{2}$.-----	7.7 $\frac{1}{2}$.-----
-------------------------	----------------------------	--------------------------	--------------------------

1726.

Enero -----	10 $\frac{3}{4}$.12.12 $\frac{1}{2}$ -----	6.6 $\frac{1}{2}$ -----	7.7 $\frac{1}{2}$ -----
Febrero ---	10 $\frac{3}{4}$.12 $\frac{1}{2}$ -----	6.6 $\frac{1}{2}$.-----	7.7 $\frac{1}{2}$ -----
Abril --- } Mayo --- }	12.13.13 $\frac{1}{2}$ -----	9.9 $\frac{1}{2}$.10.-----	8 $\frac{1}{2}$.9 $\frac{1}{2}$.10.
Junio --- } Julio --- }	10 $\frac{1}{2}$.11.13 $\frac{1}{2}$ -----	7 $\frac{1}{2}$.9.10.-----	8.8 $\frac{1}{2}$.9.---
Agosto --- } Septiem }	11.12.13 $\frac{1}{2}$ -----	9 $\frac{1}{2}$.10.10 $\frac{1}{2}$.-----	-----

1727.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Enero ---	12.13.14-----	11 $\frac{1}{4}$.11 $\frac{1}{2}$.12---	10.11-----
Febrero ---			
Abril -----	11.11 $\frac{1}{2}$ -----	9 $\frac{1}{2}$.10.-----	9 $\frac{1}{2}$.10-----
Mayo -----	11 $\frac{1}{2}$.12 $\frac{3}{4}$ -----	-----	-----
Julio -----	10 $\frac{1}{2}$.11.12-----	9 $\frac{1}{2}$.-----	9 $\frac{1}{2}$ -----

1728.

Enero ---	13 $\frac{1}{2}$.14.14 $\frac{1}{2}$.---	9 $\frac{1}{2}$.10.-----	10-----
Febrero ---			
Abril -----	11 $\frac{1}{2}$.12.13 $\frac{1}{4}$ -----	9 $\frac{1}{4}$.9 $\frac{3}{4}$.10.-----	9 $\frac{1}{2}$.10-----
Mayo -----	11.12.13 $\frac{1}{2}$ -----	9.9 $\frac{1}{2}$.-----	9 $\frac{1}{2}$ -----
Junio ---	13.14-----	6 $\frac{3}{4}$.7.9.-----	10-----
Julio ---			
Septiembre	15.16.17-----	6 $\frac{1}{2}$.8-----	7 $\frac{1}{2}$.8.9.---
Octubre ---	15 $\frac{3}{4}$.16 $\frac{1}{2}$.19---	7 $\frac{1}{2}$.8 $\frac{1}{2}$ -----	9.10 $\frac{3}{4}$.---
Noviembre	16 $\frac{3}{4}$.19.17-----	7 $\frac{3}{4}$.8.9-----	9.10 $\frac{3}{4}$ -----
Diciembre	16 $\frac{3}{4}$.19.17.-----	7 $\frac{1}{4}$.8.9.-----	10 $\frac{1}{2}$.11.---

1729.

Enero -----	-----	9-----	-----
Febrero ---	15 $\frac{1}{2}$.16.18.---	-----	-----
Marzo -----	15 $\frac{1}{2}$.16.16 $\frac{3}{4}$ ---	-----	-----

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Abril-----	16-----	-----	-----
Mayo-----	17½. 19½. 20----	10½. 12. 13----	-----
Junio-----	-----	9. 9½-----	-----
Julio-----	21½. 22. 24-----	10. 11-----	11. 12. 14.
Agosto---	20. 20½. 23-----	10. 10½. 12----	13 14----
Septiembr.	20½. 21. 22-----	10¼. 11¼.-----	11-----

1730.

Enero-----	20. 22-----	14½-----	15¼-----
Mayo---}	18½-----	11. 12½-----	-----
Junio---}			
Julio-----	16. 19½. 20-----	6. 6½. 7. 7½.-----	10. 11-----

1731.

Enero-----	19. 19½. 20-----	8¾. 9. 9½-----	8½ 9½-----
Febrero---	18. 18½-----	8½-----	9¾-----

1732.

Abril---}	11¼. 11½. 13----	6-----	6-----
Mayo---}			
Junio-----	13. 14. 14. 16----	7½. 8.-----	-----
Julio-----	14. 15¼-----	7½. 8.-----	-----
Agosto---	16. 17.-----	7. 8.-----	8-----
Septiembr.	14. 15. 15½-----	7. 7½.-----	-----

(371)

1733.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Abril-----	16.17-----	10.11.-----	-----
Junio-----	20.21.22-----	13.14.-----	-----
Julio-----	18.20-----	9.10-----	10.11-----
Agosto ---	17.19.20-----	9.10-----	11.12-----
Septiembr.	19.19½-----	9.9½-----	12 á 14---
Octubre---	21.22.23-----	10.11.12-----	14.15.16.

1734.

Este año no hubo mas precios que la tasa.

-----	28-----	13-----	17-----
-------	---------	---------	---------

1735.

Julio-----	28-----	19.13.-----	12.15.17.
Agosto ---	18.22-----	10.11.-----	11.13½---
Septiembr.	18.19.20-----	11-----	11½-----
Octubre---	18½.19.19½---	11.11½-----	11.11½---

1736.

Abril-----	13.14.15-----	7.7½.8.-----	7½.8.9---
Mayo-----	A los precios anteriores.		
Junio-----	18.19.20.21---	9½.10.-----	10½.13½---
Julio-----	18½.19.19½---	9½.10.-----	9½.10½.---

<u>Meses</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Agosto	20.20½.21.22	9½.10.	10.10½.
Septiembr.	18.18½.19	9.9½	10.10½.
Octubre	16.17½.18	9.9½.	9½.10.
Noviembre	15.16.17.17½	9.9½.	10.11.
Diciembre	14.14½.15	9.9¼.	10.10½.

1737.

Enero	14.14½.15	10	10.10½.
Febrero	16.19.21	10.10½.12.	10½.14
Mayo	21½.25.26.27	16½.	17½.18
Junio	24.26½.	15.18.19.	17.17¼.

Julio hasta Diciembre fueron los precios de la tasa, á saber:

----- 28----- 13----- 17-----

1738.

Enero hasta Junio siguió la tasa.

Julio	24.26.27.28	10.11.15	
Agosto	21.22.23.24	15.17.16.	13½.15.
Septiembr.	17.19½.20.23	15.15½.16.	13.14
Octubre	22.22½.24	15½.16.16½.	16.16½.

Noviem }
Diciemb } No tienen precios.

1739.

Meses	Trigo.	Cebada.	Centeno.
Enero	No tienen precios.		
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo	20.22	15.15½	14.15
Junio	20.20½.23	13½.15.	13½
Julio	19¾	7½.10.10½	12.
Agosto	17½.19½.21	8.8¼.10½	10.11¼
Septiembre	No se hallan precios.		
Octubre	15.16½.17½	9½.10½	9¼.10½
Noviembre	No se hallan precios.		
Diciembre	15	9.9½	

1740.

Enero	15¼.16	9¼.9½	10½
Febrero	15¼.16½	9.	
Marzo	No tienen precios.		
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Septiembre.	27.28½.29.	16.17	
Octubre	27½.28	16.16½	
Noviembre	27	18	19
Diciembre		17.18	

I 7 4 1.

Enero	27½	17½	19
Febrero	27½	17	18½
Marzo	No tienen precios en estos meses.		
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio	24.25.26.28	10½.11.13.	13.15
Agosto	22.22½.24	10½.11.13.	13.14
Septiem	No resultan precios en estos meses.		
Octubre			
Noviem			
Diciem.			

I 7 4 2.

Enero	No tienen precios.		
Febrero			
Marzo			
Abril	26.26½	13½.14¾	15½.16.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Mayo	23.24.28	13.18	17.18
Junio	A los mismos precios que el anterior.		
Julio	No hubo precios.		
Agosto	16.17.18.19	8½.9.10	9.10
Septiembre	15.16½.18	8½.9.10	8½.9.10
Octubre	15.16.16½	9.9½.10	8.9.10
Noviemb.	15.15½.16	9.9½.10	8½.9.10
Diciembre	14½.15½	8½.9.10	8½.9.10

1743

Enero	14½.15.15½	9.10	8.8½.9
Febrero	No se hallan precios.		
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio	11.12.13	7½.8.8½	8
Agosto	10½.11.12	7.7½.8	7.7½.8
Septiembre	10½.11	7.7½.8	7.7½.8
Octubre	10.10½.11	7.7½	7.7½
Noviemb.	10.10½.11	7½	7½
Diciembre	10.11½	7½	7½

1744.

Meses.	Trigo.	Cebada.	Centeno.
Enero	10. 11	7½. 8.	7½
Febrero	10. 11	7½. 8.	7½
Marzo	10. 11. 11½	7½. 8.	7½
Abril	10. 10½. 11	7½. 8.	7
Mayo	10½. 11. 11½	8½.	7½. 8. 8½
Junio		9½. 10½. 11½	8½
Julio	14 15 16	11. 12. 13	9½. 10½
Agosto	13¼. 16½	9½. 10¾.	9¾. 11
Septiembre.	13½. 15	9½. 11.	9½. 10½
Octubre	12¾. 13½. 15½	8½. 10¾. 9	9. 11
Noviembre	13½. 14. 15	9½. 10. 10½	9½ 10. 11
Diciembre	13. 13¾. 15½	10	10. 10½

1745.

Enero	13½. 14½.	9½. 10.	10½. 11
Febrero	13½. 14½.	9¾. 10½.	10¼
Marzo	13. 13½. 13¾	9 9½	9. 9½. 10
Abril	12½ 13	9 9½	9. 9½
Mayo	12. 13	9. 9½	9. 9½
Junio	11. 12. 13. 18	9. 9½	9. 9½
Julio	17½. 18. 18½	9. 9½	9. 9½

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Agosto - Septiem. } Octubr. } Noviem } Diciemb }	No se hallan precios.		

1746.

Enero -----	16.17.18 -----	10.10 $\frac{1}{2}$.-----	10-----
Febrero- } Marzo-- }	16.17.18 $\frac{1}{2}$ -----	10.10 $\frac{1}{2}$.-----	10-----
Abril-----	16.18.20 -----	-----	10-----
Mayo-----	17.18.19 -----	13-----	13-----
Junio -----	17.18-----	12-----	13-----
Julio-----	15.16.-----	7.7 $\frac{1}{2}$ -----	8 $\frac{1}{2}$ -----
Agosto ---	14.14 $\frac{1}{4}$.15 -----	7.-----	8.8 $\frac{1}{2}$ -----
Septiembr. No hubo precios.			
Octubre ---	14.15.-----	8.9.-----	9-----
Noviembr.	15.16.17.18.---	10.10 $\frac{1}{2}$.-----	10.11-----
Diciembre	16.17 $\frac{1}{2}$.-----	10 $\frac{1}{2}$.-----	11-----

1747.

Enero -----	16.18-----	11.-----	10 $\frac{1}{2}$.11---
Febrero---	13.15.16-----	10.10 $\frac{1}{2}$.-----	10-----
Marzo-----	13.14.17-----	9 $\frac{1}{2}$.10.-----	10-----

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Abril-----	13 14.15.16.---	9.10-----	9½-----
Mayo -----	12½.13.17-----	8.9-----	8½.9.-----
Junio-----	12.18-----	8.8½.-----	8.8½.-----
Julio -----	15.18.19-----	7.8.-----	9.9½.-----
Agosto ---	17.18 21-----	7.7½.8.-----	10.11-----
Septiembr.	18½.19.22-----	8.9½.-----	9½.10¼.---
Octubre---	20.24.26-----	8.9.-----	11.12-----
Noviembr.	20.23.27.28---	9.10¼.-----	14.15-----
Diciembre	No se hallan precios.		

1748.

Enero-----	20.23.27-----	9.9½-----	14.14½.---
Febrero---	19.23.26-----	8 9.-----	13.14-----
Marzo-----	19.22.25-----	8½.-----	13.-----
Abril-----	21.22.26.-----	8.8½.-----	13.14-----
Mayo-----	18.24.28-----	8.8½.-----	14.16-----
Junio.-----	20.24.27.-----	8.8½.-----	17.18.---
Julio -----	21.22.24.28.---	8½.9.10.---	18.19.---
Agosto ---	23.24.25.28.---	10.11.12.---	15.16.---
Septiembr.	23.24.25.28.---	10.11.12.---	14.15-----
Octubre---	24.25.28.29.---	11.12.-----	16.17-----
Noviembr.	24.25.27.28.---	-----	-----
Diciembre	24.26.28.-----	10.11.12.13.-	-----

1749.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Enero -----	24 25.26.28.---	12.13.-----	17.-----
Febrero---	24.25.27.28.---	12.13.-----	16 $\frac{3}{4}$.-----
Marzo-----	24.26.27.28.---	12.13.-----	16 $\frac{3}{4}$.-----
Abril-----	24.26.27.28.---	12.13.-----	16 $\frac{1}{2}$.17.---
Mayo-----	24.28.-----	12.13.-----	17.18.-----
Junio -----	23.26.28.-----	12.14.-----	18.19.-----
Julio-----	26.24.28.-----	7.10.-----	12.13.-----
Agosto---	No hubo precios.		
Septiembr.	22.26.-----	9.10.-----	12 $\frac{1}{2}$.13.---
Octubre---	24.25.27.-----	9.11.-----	13.14.-----
Noviem. } Diciemb }	24.25.26.27.---	10.11.-----	14.15.16.

1750.

Enero -----	Al mismo precio que los dos anteriores.		
Febrero---	23.24.25.26.---	10.10 $\frac{1}{2}$.11.---	15.15 $\frac{1}{2}$.---
Marzo-----	22.24.25.26.---	9 $\frac{1}{2}$.10.-----	14.15.---
Abril-----	25.28.30.-----	13.14.-----	16.17.-----
Mayo-----	25.26.29 $\frac{1}{2}$.-----	14.15.-----	17.18.-----
Junio -----	24.25.27.28.---	13.13 $\frac{1}{2}$.-----	16.17.-----
Julio-----	22.24.28.-----	13.14.-----	17.18.-----
Agosto---	28.29.-----	13.14.-----	17.18.-----

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Septiembr.	26.27.28.-----	13.14-----	17.17½.---
Octubre---	26.28-----	13.14-----	17.17½.---
Noviembr.	24.26.28.-----	13-----	16.17-----
Diciembre	24.26.28.-----	13.13½-----	16.17-----

I 7 § 1.

Enero-----	23.26-----	13-----	15 ½ 16 ½---
Febrero---	23.26-----	13-----	15.16½.---
Marzo ---	22.26-----	12½.13-----	14½.16.---
Abril-----	28.24-----	12.13-----	12.13-----
Mayo-----	17.22.23½-----	12.13-----	12.13-----
Junio-----	22.27-----	11.13-----	13.14-----
Julio -----	17.20.25½-----	12.13-----	13.14-----
Agosto ---	22.24.27-----	12.13-----	16½.17.---
Septiembr.	22.24 28.-----	12½.13-----	16½.17---
Octubre---	26.27-----	12½.13-----	17-----
Noviembr.	26.27-----	13-----	17.-----
Diciembre	21.24.26.-----	12½.13-----	16½.17.---

I 7 § 2.

Enero---	} A los mismos precios que en Diciembre.		
Febrero-			
Marzo--	} 19.21.23.26 ---	13.13½.14 ---	17-----
Abril---			

(381)

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Mayo	18.26.....	14.15.16.....
Junio	18.19.23.24---	14.15.16.....	17.....
Julio.....	18.20.22.24---	11.12.....	13.14.15-
Agosto ----	15.17.19.22---	10½.11.12----	11½.12.---
Septiembr.	14½.15.18 ----	10½.11.....	11.11½----
Octubre---	15.20½.....	10½.11 ----	11½.12½--
Noviembr.	18.19.22.23---	12.13.....	14.14½.---
Diciembre	19.20.23.24---	13.13½.....	14.15.....

1753.

Enero	23.24.....	13.13½.....	14½.15.---
Febrero....	20.21.24.25---	13.14.15 ----	15.16.....
Marzo.....	20.21.25.26---	14.15.15½----	15½.16.17
Abril.....	19.20.25.26.---	14.15.....	16.....
Mayo	28.30.....	15.16.....	18.19.....

Junio ---
Julio ---
Agosto ---
Septiem ---
Octubre ---
Noviem. ---
Diciemb ---

En estos siete meses valió el grano á los precios de la Tasa y portes.

1754.

En todo este año valieron á los precios de la Tasa y portes.

1755.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Enero ---	26.27.28.31 $\frac{1}{2}$	23 $\frac{1}{2}$.24	20
Febrero ---			
Marzo ----	No hubo precios.		
Abril -----	23.26.29.30	20	17
Mayo -----	23.26.29.30	20	17
Junio -----	24.30	27	25
Julio -----	22.24.28	16	15
Agosto ---	24.25.27	16	17
Septiembr. I3. I4 $\frac{1}{2}$		10.10 $\frac{1}{2}$	9
Octubre ---	I3. I4. I5	10	8 $\frac{1}{2}$
Noviembr. I2. I3. I4		9 $\frac{1}{2}$. 10	8.8 $\frac{1}{2}$
Diciembre I2. I4		9 $\frac{1}{2}$. 10	8.8 $\frac{1}{2}$

1756.

Enero -----	I1. I2. I4	10	8
Febrero ---	I0. I1. I3 $\frac{1}{2}$	9	8 $\frac{1}{2}$
Marzo ----	9 $\frac{1}{2}$. I1. I3	9	8
Abril -----	I0. I1. I3	8	7

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Mayo -----	10.11.12-----	7-----	6½.7-----
Junio -----	9.10.11-----	7-----	7-----
Julio-----	10.10½.11-----	6-----	7-----
Agosto---	10.11.12-----	6½-----	7-----
Septiembr.	10.11.12-----	7.7½-----	7-----
Octubre---	9½.10.11-----	7.7¼-----	7½-----
Noviembr.	9.11-----	6.6½-----	7-----
Diciembre	8½.9.9½.11-----	7-----	7-----

1757.

Enero -----	9.10.11-----	6½-----	7-----
Febrero---	7.9.10-----	6-----	7-----
Marzo ----	8.9.11½-----	7-----	7-----
Abril ----	10.11.13.14---	10-----	10-----
Mayo -----	9.10.13.14---	9½.10-----	9½.10-----
Junio -----	11.13.14.14½--	11-----	10-----
Julio-----	10.11½.14-----	11-----	10-----
Agosto---	11.13.15-----	13-----	12-----
Septiembr	11.12.14-----	12-----	12-----
Octubre---	11.11½.12½---	11-----	11-----
Noviembr.	11.12.12½.13--	10½-----	10½-----
Diciembre	10.10½.12½---	10½-----	11-----

1758.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Enero---	No se hallan precios.		
Febrero---			
Marzo---			
Abril-----	8.9.11-----	9-----	9-----
Mayo-----	8.9.12-----	10-----	9-----
Junio-----	9.10.12-----	10-----	9-----
Julio-----	9½.10.12-----	10-----	9-----
Agosto---	12½.14½-----	12-----	11-----
Septiembr.	A los precios que el anterior.		
Octubre --	12.14-----	12-----	11-----
Noviembr.	12½.15-----	12-----	11.11½---
Diciembre	13.14-----	12-----	11-----

1759.

Enero-----	11½.14-----	12-----	11-----
Febrero---	11½.13.14-----	12-----	10-----
Marzo-----	11.13.14.14½.-	12-----	11-----
Abril-----	11.12.14-----	12-----	11-----
Mayo-----	12½.13.14-----	12-----	11-----
Junio -----	11.11½.13.13½	12-----	10-----
Julio-----	12.13-----	12-----	9-----
Agosto---	13.15-----	12-----	9-----

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Septiembr.	12.14.15-----	10-----	10-----
Octubre --	12.14.15-----	9½.10-----	10-----
Noviembr.	12.14.15-----	10-----	10-----
Diciembre	14.15.16½-----	11-----	10½-----

1760.

Enero-----	14.16.17.-----	11-----	10½-----
Febrero---	13.15.16.17---	10-----	11-----
Marzo-----	12½.13.16.17.-	12-----	10.12½.---
Abril-----	12½.14.16.17.	11-----	10½-----
Mayo-----	14.15.17½.18.-	12-----	9½.10½---
Junio-----	17.18.24.-----	12½.13-----	16.-----
Julio-----	23½.24.26-----	12.12½.13---	15.16-----
Agosto---	27.28-----	11½.12-----	16.-----
Septiembr.	27.28.30.-----	12.13-----	16-----
Octubre---	24.26.28-----	11½.12-----	15-----
Noviembr.	24.26.27.28---	12.12½.-----	15½-----
Diciembre	24.26.28.-----	11.11½-----	15.15½---

1761.

Enero-----	24.26.27.28---	11.11½.-----	15.15½---
Febrero---	27.28.29-----	11½.12-----	15-----
Marzo-----	29.29½.30-----	12-----	15-----
Abril-----	No se hallan precios.		

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Mayo	29.29½.30.32.	11½.12.	15.17.
Junio	24.28.30.	11.	17.
Julio	22.26.28.	10.	18.
Agosto	22.26.28.	8.	14.
Septiembre.	21.22.23.24.	9.9½.	11.12.
Octubre	22.24.	9.9½.	14.16.
Noviembre.	24.25.26.	9½.	15.
Diciembre	24½.25.26½.	10.10½.	14.15.
1762.			
Enero	24.25.26.	10.10½.	14½.15.
Febrero	25.26.28.	16½.	15.
Marzo	26.28.29½.30.	10½.13.	11.
Abril	28.30.	12½.13.	16.17.
Mayo	28.29.30.	11.½.12.13.	15.16.17.
Junio	26.27.28.	10½.11.	14.15.
Julio	25.26.27.28.	10.11½.	14.15.
Agosto	26.27.28.	13.14.	14.15.17.
Septiembre.	27.28.29.30.	13.13½.14.	17.18.
Octubre	28.29.30.	13½.14.	18.19.
Noviembre.	28.29.30.	13.14½.	18.19.20.
Diciembre	28.29.30.	13.14.	18.19.

1763.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Enero	28.29.30.	14	18.
Febrero	28.29.30.	14	18.19.
Marzo.	26.27.28.	14	17.18.
Abril	25.26.27.28.	14.15.17.	17.16.
Mayo	27.28.30.	17.18.	17.18.19.
Junio	32.33.36.	20.22 $\frac{1}{2}$.24.	19.20.
Julio.	34.35.37.38.	17.18.24.	
Agosto	35.36.38.40.	18.19.22.	22 $\frac{1}{4}$.23.
Septiembr.	32.34.36.38.	16.17.19.	23.24.
Octubre	30.32.34.38.	17.	20.22.23.
Noviembr.	32.35.36.38.	16.17.20.	22.23.
Diciembre	32.36.40.	22.23.24.	23.24.

1764.

Enero	32.36.39.41.	20.21.22.	23.24.26.
Febrero	36.37.40.44.	21.22.24.	28.30.
Marzo.	38.40.45.52.	26.30.34.	26.29.32.
Abril	49.51.52.66.	32.33.36.	27.30.34.
Mayo	64.66.68.70.	28.32.34.	
Junio	54.60.64.70.	28.30.32.34.	
Julio	54.58.60.65.	17.24.30.32.	
Agosto	28.30.44.50.	13.15.22.	17.24.26.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Septiembre.	28.29.30.---	13.14.15.16.-	17.-----
Octubre---	28.29.30.-----	13.15.16-----	17.-----
Noviembre.	28.29.30.31---	13.14.15-----	17.18.19.
Diciembre	28.29.30.31½.	13.15.17-----	17.19.20-

1765.

Enero-----	28.29.30.31½.	13.15.17-----	17.19.20.
Febrero---	28.29.30.34---	15.16.17-----	19.20.21.
Marzo-----	28.29.30.33---	15.17.20-----	19.20.21.
Abril-----	28.29.30.33---	15.17.20-----	19.20.21.
Mayo-----	29.30.32-----	15.17.20-----	19.21.22.
Junio-----	29.30.32-----	15.17.20-----	19.20.22.
Julio-----	29.32.48.50---	15.18.22-----	19.24.30.
Agosto---	34.35.37.44---	18.20.24-----	19.21.24.
Septiembre.	34.35.36.37---	21.22.33-----	20.22½---
Octubre---	35.37.38.42---	23.24.25-----	23.25.28.
Noviembre.	40.41.44.45---	24-----	29.30-----
Diciembre	40.42.44.45---	24-----	29.30-----

1766.

Enero-----	A los precios que en Diciembre.		
Febrero---	36.38.41.-----	23.24.-----	26.27.28.
Marzo.---	34.35.36.37---	21.22.-----	24.25.26.
Abril-----	28.29.30.34---	21.22.23-----	18.20.22.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Mayo-----	28.29.30.33'---	21.22.-----	17.18.20.
Junio-----	26.28.32½-----	19.20.-----	14.15-----
Julio-----	25.27.29.42---	15.18.20-----	14.16.20.
Agosto----	29.31.32.36---	16.18.20-----	16.18.20.
Septiembr.	27.28.29.30---	15.18.20-----	16.17.18.
Octubre---	27.28.29.30---	16.17-----	16.17.18.
Noviemb.	24.26.30.-----	15.16.17-----	15.16-----
Diciembre	24.26.28.29---	15.16.-----	15.16-----

1767.

Enero-----	22.23.24.28.---	15-----	14.15-----
Febrero---	26.28-----	15-----	15-----
Marzo----	26.27.28-----	15-----	15-----
Abril-----	25.26.27.28.---	15.16-----	16-----
Mayo-----	26.27.30.33.---	17-----	17-----
Junio-----	35.38.40.48---	14.16.20-----	14.19.28.
Julio-----	38.39.40.44---	18.19.20-----	22.24.26.
Agosto----	39.40.41.43---	21.22.23-----	24.25.26.
Septiembr.	38.39.40.43---	20.21.22-----	24.25.26.
Octubre---	40.41.43.44.---	20.21.22.23---	24.26.28.
Noviembr.	40.42.43.44---	22.23.24-----	27.28.30.
Diciembre	40.41.42.45---	23.24-----	27.28.30.

1768.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Enero-----	40.41.42.45---	23.24-----	28.29.30.
Febrero.---	40.41.42.45---	23.24-----	27.29.30.
Marzo-----	38.39.40.43---	22.23.24-----	25.27.28.
Abril-----	36.37.38.45---	24.25.26-----	26.27.28.
Mayo-----	35.36.38.43---	28.29.30-----	28.29.30.
Junio-----	36.37.38.43---	28.29.30-----	28.29.30.
Julio-----	40.41.42.-----	17.18.19.20--	20.22.24.
Agosto ---	39.40.41.42---	19.20-----	20.22.23.
Septiembr. 34.35.36.40---	18.19.20-----	20.22.24.	
Octubre--- 34.35.36.37---	18.19.20-----	20.22.23.	
Noviemb. 34.35.36.38---	17.18.19.20---	20.22.23.	
Diciembre 33.34.36.37---	18.-----	21.22-----	

1769.

Enero-----	32.33.35.36---	17.18-----	20.21.22.
Febrero.---	A lo mismo.		
Marzo.---	32.33.35.37---	17.18-----	20.21.22.
Abril-----	35.36.37.42---	-----	20.22.24.
Mayo-----	35.37.39.40---	17.18.19.20--	22.23.24.
Junio-----	33.35.37.40---	16.17.18.---	20.23.26.
Julio-----	36.38.40.48---	16.18.20-----	26.30.35.
Agosto ---	44.46.47.48---	18.19.20.-----	28.30.32.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Cen teno.</u>
Septiembr.	42.43.44.48.---	19.20.-----	28.30.32.
Octubre---	41.42.44.45---	19.20.-----	28.29.30.
Noviembr.	40.42.44.45---	19.20.-----	28.29.30.
Diciembre	40.41.42.45---	19.20.-----	28.29.30.

1770.

Enero-----	40.41.43.44---	21.22.-----	28.29.30.
Febrero---	40.41.42.46---	20.22.25-----	28.30.31.
Marzo.---	40.41.42.47---	20.22.26-----	30.32.31.
Abril-----	40.41.42.48.---	24.26.28-----	33.35.37.
Mayo-----	41.42.43.48.---	24.26.28-----	33.35.37.
Junio -----	40.41.42.48.---	24.26.28-----	30.32.37.
Julio -----	44.46.47.48---	16.17.18-----	17.19.20.
Agosto ---	30.32.33.38.---	16.17.18-----	17.19.20.
Septiembr.	30.32.33.34.---	14.15.16-----	15.16.17.
Octubre---	30.31.32.33.---	16.17.18-----	16.18.20.
Noviembr.	30.31.33.34.---	17.18.-----	18.19.20.
Diciembre	30.31.33.34.---	17.18.-----	18.19.20.

1771.

Enero-----	30.31.32.33---	16.17.18.-----	18.19.20.
Febrero---	28.30.32.-----	14.15.16.-----	17.18.-----
Marzo-----	24.26.28.-----	12.13.14.-----	13.14.-----
Abril-----	22.24.26.-----	11.12.-----	13.-----

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Mayo -----	No se hallan precios.		
Junio -----	20.22.24. -----	8.9 -----	10.11.12.
Julio -----	20.22.26. -----	10.11.12 -----	12.14.15.
Agosto ---	22.23.24. -----	9.10.11 -----	12.13.14.
Septiembr.	22.26 -----	10.11.12 -----	12.14 -----
Octubre ---	20.22.26 -----	11.12 -----	13.14.15.
Noviembr.	22.24.25. -----	11 -----	14.15 -----
Diciembre	22.24.25. -----	11 -----	14.15 -----

1772.

Enero -----	19.21.23 25 ---	11 -----	14.15 -----
Febrero ---	20.22.25. -----	11 -----	14.15 -----
Marzo -----	20.22.24.25 ---	12 -----	14.15 -----
Abril -----	28.30.33.34 ---	19.20 -----	18.20 -----
Mayo ---	Estos cinco meses á los precios que el anterior.		
Junio ---			
Julio ---			
Agosto ---			
Septiem			
Octubre ---	29.30.31.32 ---	19.20 -----	21.23.25.
Noviembr.	29.30.31.32 ---	20.21.22 -----	22.24.25.
Diciembre	29.30.32.33 ---	21.22 -----	23.24.25.

I 773.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Enero -----	29.31.32½.-----	20.21-----	23.24-----
Febrero ---	28.30.32½.-----	21-----	24.-----
Marzo ---	33.36.37.-----	26.-----	22.24.26.
Abril -----	34.36.38.-----	22.24.28-----	29.30-----
Mayo -----	38.40.43.44 ---	28.30.32-----	29.30.32.
Junio -----	38.40.43.44 ---	28.30.32.-----	29.30.32.
Julio -----	36.37.38.-----	22.32-----	24.25-----
Agosto ---	35.37.38.-----	25.26-----	25.26-----
Septiembr.	36.38.40.-----	25.26-----	26.-----
Octubre ---	36.38.40.-----	25.26-----	26.-----
Noviembr.	38.40-----	26.27-----	28.29-----
Diciembre	38.41-----	27-----	28.29-----

I 774.

Enero -----	36.38.41-----	27-----	28.29-----
Febrero ---	38.40.42.-----	17.18-----	27.28.29.
Marzo. ---	38.40.42.-----	17.18-----	27.29-----
Abril -----	32.34.36.-----	17.18-----	18.20.22.
Mayo -----	25.26.27.28---	13-----	17.18-----
Junio -----	28.29.30.31---	11.12-----	15.16-----
Julio -----	A lo mismo.		
Agosto ---	32.34.35.-----	11.12-----	15.16-----

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Septiembre.	25.27.28.-----	14.15-----	15.-----
Octubre---	25.27-----	14-----	15.-----
Noviembre.	25.27.28.-----	12.13.-----	14.16-----
Diciembre	23.27.-----	13-----	15.-----

1775.

Enero-----	24.27.-----	13-----	14.15-----
Febrero---	23.25.27.-----	12-----	14.-----
Marzo.---	24.25.-----	11-----	14-----
Abril-----	28.29.30.-----	14.15-----	15.-----
Mayo-----	32.34.36.-----	20.22.24-----	24.25-----
Junio-----	31.33.34.-----	18.19.20-----	20.21.22
Julio-----	29.30.32.-----	17.18-----	29.20-----
Agosto---	29.31.32.-----	17.18-----	19.20-----
Septiembre.	26.28.29.-----	18.-----	19.20-----
Octubre---	No se hallan precios.		
Noviembre.	25.27.28.-----	17-----	19.20-----
Diciembre	24.26.27.-----	16.17-----	18.19.20.

1776.

Enero-----	21.22.23.27---	15.16.17.-----	18.19.20.
Febrero---	21.22.23.28---	15.16-----	18.19.20.
Marzo--	} A los mismos precios.		
Abril---			

(395)

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Mayo-----	27.28-----	15.16-----	19.20-----
Junio-----	24.26-----	14.15-----	19.20-----
Julio-----	31.30-----	18.19.20-----	20-----
Agosto---	30.31-----	18.19.20-----	20-----
Septiembr.	30.31-----	18.19.20-----	20-----
Octubre---	26.27.28-----	16.17-----	19.20-----
Noviembr.	25.26.27.28.---	16.17-----	18.19.20.
Diciembre	24.25.26.27.---	16.17-----	18.19.20.

I 777.

Enero-----	26.27.28.30---	19.20-----	21.22-----
Febrero---	27.28.29.30---	19.20-----	21.22-----
Marzo.---	27.28.29.30---	18.19.20-----	20.21.22.
Abril-----	25.27.30.-----	18-----	20.21-----
Mayo-----	25.26.27.-----	19.20-----	21.22-----
Junio-----	30.31.32.-----	15.16-----	17.18-----
Julio-----	33.34.35.-----	15.16-----	17.18-----
Agosto---	33.34.35.-----	15.16-----	17.18-----
Septiembr.	27.29.30.-----	15.16-----	17.18-----
Octubre---	27.28.29.-----	16-----	15.17.18.
Noviembr.	27.28.29.-----	15.16-----	17.18-----
Diciembre	A los mismos precios que el anterior.		

1778.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Enero	26.28.29.	15.16	18.
Febrero	27.28.29.	15.	18.
Marzo	27.28.29.	15.	17.18
Abril	30.31.32	16	18.19
Mayo	30.31.32	16	18.19
Junio	31.32	15.16	18.
Julio	27.28.29	15.16	17.18
Agosto	27.28.29.	15.16	17.18
Septiembre.	26.27.28.	15.16	17.18
Octubre	26.27.28.	14.15	17.18
Noviembre.	27.29	14.15	17.
Diciembre	27.28.29.	14.15	17.

1779.

Enero	26.27.28.	17	15
Febrero	26.27.28.	14.15.16	17.
Marzo	28.29.30.31.	14.15	16.17
Abril	26.28.30.31	15.16	17.
Mayo	27.28.29.34	16.18.22	18.19
Junio	29.30.32.34	20.22	19.20
Julio	30.32.34.	21.22	19.20
Agosto	32.33.34.	21.22	20.

(397)

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Septiembre.	31.33.34.-----	22-----	22.-----
Octubre---	32.35-----	22.23.24-----	20.22.24.
Noviembre.	34.35.37.38.---	22.24.26.-----	22.24.27.
Diciembre	35.36-----	24.25-----	26.27-----

1780.

Enero-----	29.30.31.34.---	25.26-----	21.22-----
Febrero---	28.29.32.-----	21.22-----	24.25-----
Marzo---	28.29.32.-----	20.21-----	24.25-----
Abril-----	28.30.31.34.---	18.19.20-----	23.24-----
Mayo-----	34.36.38.40.---	25.26-----	23.24-----
Junio-----	37.38.39.42.---	23.26-----	23.24-----
Julio-----	37.40-----	21.22.23-----	22.23-----
Agosto---	38.40.43.-----	24.25.26-----	26.28-----
Septiembre.	40.-----	25-----	27.28-----
Octubre---	43.44.45.46.---	23.24-----	27.28-----
Noviembre.	40.44-----	23.24-----	26.27-----
Diciembre	40.42.44.-----	23.24-----	27.28-----

1781.

Enero-----	39.40.42.43.---	21.22-----	25.26-----
Febrero---	42.43.44.-----	21.22-----	26.27-----
Marzo---	43.44.45.-----	25-----	30.-----
Abril-----	38.44.45.46.---	24.25.26-----	30.-----

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Mayo -----	34.36.38.-----	16.18.20-----	22.24-----
Junio -----	26.28.32.-----	13.14-----	20.-----
Julio -----	26.30.34.38.---	13.14-----	20.21-----
Agosto ---	28.30.37.40.---	13.14.15-----	15.17.18.
Septiembr.	20.21.22.-----	12.13-----	13.14-----
Octubre---	20.21.22.-----	12.13-----	-----
Noviembr.	23.24.26.-----	14-----	13.-----
Diciembre	23.24-----	13.14-----	13.14-----

1782.

Enero -----	20.21.23.-----	12.13-----	12.13-----
Febrero ---	20.21.22.24---	13-----	12.13-----
Marzo -----	20.21.22-----	11.12-----	12.13-----
Abril -----	19.21.22-----	11.12-----	12-----
Mayo -----	19.20.21.22.---	11.12-----	11.12-----
Junio -----	23.24.25.26---	15.16-----	12.13-----
Julio -----	21.23.25.26---	15.16-----	13.14-----
Agosto ---	24.25.26-----	15.16-----	14.15-----
Septiembr.	22.24.26.27---	14.15.16-----	14.-----
Octubre---	23.24.25-----	14.15.16-----	14.15.16.
Noviembr	22.23.24.25---	15.-----	14.15-----
Diciembre	22.23-----	12.13.-----	15.16-----

1783.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Enero -----	21.22.23.-----	12.13-----	16-----
Febrero ----	A los mismos precios.		
Marzo -----	19.20.21.23 ---	12 -----	14.15.16.
Abril-----	14.16.18.24 ---	12.13.14.-----	15.16-----
Mayo -----	18.20.22.-----	12 -----	15.16-----
Junio -----	17.18.19.20.---	11. -----	-----
Julio -----	17.18.19.20.---	10.11-----	15.-----
Agosto ---	16.18.19.20.---	10.11-----	15.-----
Septiem. } Octubre } Noviembr. } Diciembre }	17.18.19 20.---	11.12-----	15.-----
	17.18.19.20.---	11.12-----	14.15-----
	18.19.20. -----	11½.12.-----	15.-----

1784.

Enero -----	18.19.20.-----	11½.12.-----	15.-----
Febrero ---	18.19.20.-----	12.13.14.-----	15.16-----
Marzo ---	18.19.24-----	14.16.18-----	15.16.18.
Abril-----	24.26.28.-----	17.18.20.-----	21.22-----
Mayo -----	22.23.24 25.---	18.19.20.-----	19.20-----
Junio -----	19.20.22.24.---	19.20-----	20.-----
Julio -----	22.24.27-----	22.23.24.-----	22.24.25.
Agosto ---	28.29.30.-----	24.25-----	25.-----

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Septiembre.	27.28.29.30.---	24.25-----	24.25-----
Octubre---	26.28.30.-----	23-----	23.-----
Noviembre.	26.27.28.30.---	23.-----	23.-----
Diciembre	25.28.30.-----	23-----	23.-----

1785.

Enero -----	25.27.29.-----	22.23-----	23.-----
Febrero---	25.27.29.-----	23.24-----	23.-----
Marzo-----	24.26.28.30--	24-----	23-----
Abril-----	25.28.30 $\frac{1}{2}$.----	27-----	23.-----
Mayo -----	25.28.31.-----	26.27-----	23.-----
Junio -----	26.29.31 $\frac{1}{2}$.----	24-----	22.-----
Julio-----	30.31.33.34--	25.26-----	22.23-----
Agosto ---	33.38.40.-----	26.27.28.-----	24.-----
Septiembre.	33.37.38.40--	26-----	26.-----
Octubre---	33.34.36.38--	25.26-----	26.28-----
Noviembre.	33.35.36.37--	26-----	28.-----
Diciembre	31.33.35.37--	26.-----	28.-----

1786.

Enero-----	31.33.35.36---	25.26-----	27.28-----
Febrero---	33.34.35.36.---	25.-----	27.-----
Marzo ---	33.35-----	25.-----	27.-----
Abril-----	32.33.34.36---	25.27.28.-----	26.-----

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Mayo-----	31.34.35.36.---	26.27-----	25.26-----
Junio-----	31.42.43.44 ¹ / ₄ .-	27.30-----	27.28.29.
Julio-----	44.45.46.-----	26.30-----	30.-----
Agosto----	42.45.46.47--	24.26.27.-----	30.-----
Septiembr.	45.46.47.-----	25.26 27.-----	28.29.30.
Octubre---	40.42.43 45--	25.26-----	27.28-----
Noviembr.	40.43.45.-----	25.-----	27.28-----
Diciembre	40.43.45.-----	25.-----	27.28-----

1787.

Enero-----	40.43.45-----	24.25-----	27.-----
Febrero---	40.42.44.45.--	24.25-----	26.27-----
Marzo----	42.46.48.-----	23.24-----	25.-----
Abril-----	42.45.48.-----	23.24-----	24.25-----
Mayo-----	42.45.52.-----	23.24.25.-----	24.25.26.
Junio-----	49.50.52.-----	25.-----	26.27.30.
Julio-----	45.52-----	25.-----	30.-----
Agosto----	45.48.52.-----	22.23.25.-----	26.27.30.
Septiembr.	39.40.43.-----	22.23-----	25.26-----
Octubre---	39.42.44.-----	23.24-----	26.27-----
Noviembr.	39.44.45.-----	24.-----	27.28-----
Diciembre	44.45.46.47--	24.-----	28.-----

1788.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Enero-----	43½.45.46.---	23½.24-----	27.28-----
Febrero----	43½.45.46.---	23.24-----	27.28-----
Marzo-----	41.43.44.46---	23.24-----	27.28-----
Abril-----	42.48-----	24.-----	28-----
Mayo-----	40.50-----	24.26-----	28-----
Junio-----	44.45.47.50---	26.-----	28-----
Julio-----	43.44.48.50---	25.26-----	28-----
Agosto----	41.42.47.52---	26.27.28-----	28-----
Septiembr.	48.49.52.55---	29.30.31.32--	32.34-----
Octubre---	50.54-----	31.32-----	32.34-----
Noviembr.	49.51.53.54---	30.31.32-----	34-----
Diciembre	54.55-----	32.34-----	32.34-----

1789.

Enero-----	48.50.51.54---	30.31-----	34-----
Febrero----	48.50.53.58---	30.32-----	34-----
Marzo-----	48.52.56.59---	30-----	32.34-----
Abril-----	48.55.64.65---	32.42-----	38.42-----
Mayo-----	56.62.76.80---	38.42.44-----	38.42.49.
Junio-----	78.80.85-----	36-----	45-----
Julio-----	51.52.53-----	17.24.28-----	24.26.27.
Agosto----	50.52.55-----	27.28-----	27.28-----

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Septiembre.	50.52.53.54---	28.30-----	28.30-----
Octubre---	53.54.56.58---	33.34-----	33.36.38.
Noviembre.	56.58.60.63---	37.38-----	38-----
Diciembre	56.58.60.63---	37.38-----	38-----

1790.

Enero-----	56.60.62.63---	37.38-----	38-----
Febrero:---	58.60.62.65---	37.38-----	40-----
Marzo-----	56.58.60.64---	35-----	40.42-----
Abril-----	50.53.55.56---	24-----	30-----
Mayo.-----	40.43.45.49---	28-----	26-----
Junio-----	30.34.36.40---	20.21.22-----	24-----
Julio-----	32.36.38.40---	17.18.21-----	22.24-----
Agosto ---	28.34.40.45---	20.21-----	22-----
Septiembre.	32.33.34-----	18.19.20-----	20.22.24.
Octubre---	34.35.36-----	18.19.20-----	21.22.24.
Noviembre.	30.32.34.36---	17.18-----	21.22-----
Diciembre	30.32.34.35---	16.17.18-----	21.22-----

1791.

Enero-----	29.30.32.33---	15-----	20.22-----
Febrero---	28.30.32-----	15-----	18-----
Marzo-----	28.30.32.36---	18.20-----	18.20-----
Abril-----	29.30.31.32---	15-----	17.18-----

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Mayo.....	28.30.31.32---	19-----	17.18-----
Junio.....	-----	-----	-----
Julio.....	No se hallan precios.		
Agosto ---	28.30.34.35---	16.17-----	18-----
Septiembr.	20.22.27.28---	16.17-----	15.16.17.
Octubre ---	27.28.29.30---	16.17-----	16.17-----
Noviembr.	26.28.29.30---	16-----	16.17-----
Diciembre	27.28.30-----	16-----	16.17-----

1792.

Enero.....	26.28.30-----	16-----	16.17-----
Febrero ---	24.26.28.30---	16.17-----	15.16.17.
Marzo ----	24.26.28-----	16.16 $\frac{1}{2}$ -----	-----
Abril ----	22.24.25.26 ---	16-----	15-----
Mayo ----	22.24.25.26 ---	16-----	15-----
Junio ----	26.27.28.30 ---	16.17-----	17.18.19.
Julio ----	27.28.29.30 ---	16.17-----	18.19.---
Agosto ---	28.29.30.32 ---	18-----	18.20.21.
Septiembr.	28.30.32.34---	16.17.18-----	19.21-----
Octubre ---	29.30.32.33---	20-----	20.22-----
Noviembr.	30.32.33.34---	22-----	22.23-----
Diciembre	30.31.32.34---	21-----	22.24-----

1793.

<u>Meses.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
Enero	31.32.34	20.21	22.23
Febrero	32.35.36	24	25.26
Marzo	37.38.39.40	26.28	28
Abril	36.38.40	26.28	26
Mayo	39.40.46	34.36	30.33.34
Junio	42.46	34	34



Resumen de dichos precios.

<u>Años.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
1694	de 9 á 14	de 5 á 9	
1695	9-12	8-10½	
1696	10-12½	10-10½	
1697	10½-15	6-9	
1698	12-22½	10-14½	
1699	22-44	13-16	
1700	17½-34	7-20	de 9 á 15
1701	13-16	6½-8	6-7
1702	11-15½	6-9¼	6-8½
1703	10½-15½	8-9½	7-7½
1704	11-17½	6-12	

<u>Años.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
1705	de 12 á 17	de 7 á 8½	-----
1706	13--27	7--13	-----
1707	17--26	5½--13½	9--10
1708	17--27	8--15	-----
1709	-----	-----	-----
1710	-----	12--14	-----
1711	22--41	12--18	14--20
1712	16--23	8--12	10--13
1713	16--20	7--12	10--13½
1714	12¾--22	7½--15	7½--15
1715	12--19	10--12	8--12
1716	12--15	9½--12	8--9
1717	10--12	5¾--6½	5½--6¾
1718	10½--14	6--8½	6--7½
1719	7½--13½	4--8¾	3½--7¼
1720	6--9¼	3½--4¾	3½--5
1721	6--11½	3½--5½	3½--6¼
1722	9--14½	4½--6½	5--6½
1723	14½--23	7½--9½	7--9½
1724	17--30	8--13	9--14½
1725	12½--13	6--6½	7--7½
1726	10--13½	6--10¼	7--10
1727	10½--14	9½--12	9½--11
1728	11--19	6½--10	7½--10¾

<u>Años.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
1729	de 15½ á 23	de 9 á 13	de 11 á 14
1730	16---22	6---14½	10---15¼
1731	18---20	8½---9½	8½---9¾
1732	11½---17	6---8	6---8
1733	16---23	9---14	10---16
1734	tasa ---28	13	17
1735	18---28	11---13	11---17
1736	13---22	7---10	7½---13½
1737*	14---28	10---19	10---18
1738	17---28	10---17	13---17
1739	15---23	7½---15½	9¾---15
1740	15½---29	9---18	10¼---19
1741	22---28	10---17½	13---19
1742	16---28	8½---18	8½---17
1743	10---15½	7---10	7---9
1744	10---16½	7½---13	7½---11
1745	11---18½	9---10½	9---10¾
1746	14---19	7---13	8---13
1747	12---28	7---11	8---15
1748	18---28	8---13	13---19
1749	22---28	7½---14	12---19

* Desde Julio de 1737 hasta Junio siguiente se puso la tasa.

<u>Años.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
1750	de 22 á 29	de 9½ á 15	de 14 á 18
1751	17-28	11-13	12-17
1752	14½-26	10½-16	11-17
1753	19-30	13-16	14½-19
1754*	28	13	17
1755	12-31½	9½-24	8-20
1756	8½-14	6-11	7-8½
1757	7-15	6-13	7-12
1758	8-15	9-12	9-11
1759	11-16½	10-12	9-11
1760	12½-30	10-13	12½-16
1761	21-32	8-12	11-16
1762	24-30	10-14½	11-20
1763	26-40	14-24	17-24
1764	28-70	13-36	17-34
1765	28-50	13-25	19-30
1766	24-45	15-24	14-30
1767	22-48	15-24	14-30
1768	33-45	17-30	20-30
1769	32-48	16-20	20-35
1770	30-48	14-28	16-37

* En todo este año, y en los siete meses del anterior se puso la tasa.

<u>Años.</u>	<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>
1771	20-34	8-18	10-20
1772	19-34	11-22	14-25
1773	28-44	20-32	22-32
1774	23-42	11-29	15-29
1775	23-36	11-24	14-25
1776	21-31	14-20	18-20
1777	25-35	15-20	17-22
1778	26-32	14-16	17-19
1779	26-28	15-26	15-27
1780	28-46	18-26	21-28
1781	20-46	12-26	13-30
1782	19-27	11-16	11-16
1783	14-24	10-14	14-16
1784	18-30	11½-25	15-25
1785	24-40	22-28	22-28
1786	31-47	25-30	25-30
1787	59-52	23-25	24-30
1788	40-55	23-34	27-34
1789	48-85	17-44	24-49
1790	28-65	17-28	20-42
1791	20-36	15-20	15-22
1792	22-34	15-22	15-24*

* En el simestre de 1793 han sido los precios del trigo de 31 á 46: los de cebada de 20 á 36; y los de centeno de 22 á 34.

Contorno	Trigo	Alfalfa
1000	1000	1000
1001	1001	1001
1002	1002	1002
1003	1003	1003
1004	1004	1004
1005	1005	1005
1006	1006	1006
1007	1007	1007
1008	1008	1008
1009	1009	1009
1010	1010	1010
1011	1011	1011
1012	1012	1012
1013	1013	1013
1014	1014	1014
1015	1015	1015
1016	1016	1016
1017	1017	1017
1018	1018	1018
1019	1019	1019
1020	1020	1020
1021	1021	1021
1022	1022	1022
1023	1023	1023
1024	1024	1024
1025	1025	1025
1026	1026	1026
1027	1027	1027
1028	1028	1028
1029	1029	1029
1030	1030	1030
1031	1031	1031
1032	1032	1032
1033	1033	1033
1034	1034	1034
1035	1035	1035
1036	1036	1036
1037	1037	1037
1038	1038	1038
1039	1039	1039
1040	1040	1040
1041	1041	1041
1042	1042	1042
1043	1043	1043
1044	1044	1044
1045	1045	1045
1046	1046	1046
1047	1047	1047
1048	1048	1048
1049	1049	1049
1050	1050	1050
1051	1051	1051
1052	1052	1052
1053	1053	1053
1054	1054	1054
1055	1055	1055
1056	1056	1056
1057	1057	1057
1058	1058	1058
1059	1059	1059
1060	1060	1060
1061	1061	1061
1062	1062	1062
1063	1063	1063
1064	1064	1064
1065	1065	1065
1066	1066	1066
1067	1067	1067
1068	1068	1068
1069	1069	1069
1070	1070	1070
1071	1071	1071
1072	1072	1072
1073	1073	1073
1074	1074	1074
1075	1075	1075
1076	1076	1076
1077	1077	1077
1078	1078	1078
1079	1079	1079
1080	1080	1080
1081	1081	1081
1082	1082	1082
1083	1083	1083
1084	1084	1084
1085	1085	1085
1086	1086	1086
1087	1087	1087
1088	1088	1088
1089	1089	1089
1090	1090	1090
1091	1091	1091
1092	1092	1092
1093	1093	1093
1094	1094	1094
1095	1095	1095
1096	1096	1096
1097	1097	1097
1098	1098	1098
1099	1099	1099
1100	1100	1100

* En el trimestre de 1903 han sido los precios del trigo y alfalfa los de 1902 y 1901.

Método para purificar el ayre infestado por los miasmas pútridos, que se exhalan en las Iglesias, Cárceles, &c.

Por D. Luis Garcia de la Huerta *.

Tómense, segun la capacidad de la Iglesia ó Aposento, tres, quatro ó seis libras de sal comun, y algo humedecida póngase en una vasija de vidrio que tenga la boca bastante ancha, y que la sal ocupe solamente un tercio de la cavidad de dicha vasija. En una caldera, perol ó cazo grande se echará una porcion de ceniza, que sea suficiente para introducir en ella la vasija hasta la superficie superior de la sal; y colocando despues el perol ó cazo en unas trévedes, se echará sobre la sal un tercio de su peso de espíritu de vitriolo del que venden en las boticas: en esta

* Esta receta se ha sacado de otra que con el mismo título publicó en 1790 el Señor Don Valentin de Foronda, y remitió á exâmen de esta Sociedad y para su propagacion el Caballero Intendente de esta Provincia Don Juan de Silva y Pantoja. Pero como lo difuso de la explicacion del Señor Morveau, Autor de este Papel, puede producir bastante confusion en la práctica, particularmente para aquellos que carecen de principios químicos, se ha tenido por mas conveniente publicarlo en la forma que sigue.

de su justicia de mi cargo. Sepan

Ramon

conformidad se empezará á calentar por medio de suficiente cantidad de fuego, que se colocará debaxo de las trévedes; é inmediatamente que se note que empiezan á desprenderse algunos vapores de la sal, se cerrarán todas las puertas y ventanas, abriéndolas al cabo de diez ó doce horas, á fin de ventilar bien el aposento: en el que podrá habitarse con seguridad á los dos ó tres dias de practicada esta operacion.

* Esta receta se ha sacado de otra que con el mismo título publicó en 1790 el Señor Don Valentin de Foronda, y remitió á examen de esta Sociedad y para su aprobación el Caballero Intendente de esta Provincia Don Juan de Silva y Pantoja. Pero como lo difuso de la explicacion del Señor Morvean, Autor de este Papel, puede producir bastante confusion en la práctica, particularmente para aquellos que carecen de principios químicos, se ha tenido por mas conveniente publicarlo en la forma que si-

Razon de los Caudales que ha percibido el Señor Tesorero ó que han entrado en Arcas de la Real Sociedad Económica de Amigos del Pais de la Provincia de Segovia, de su inversion y de lo que resulta existente desde Julio de 1786 hasta fin de Junio de 1792.

CAUDALES QUE ENTRARON EN PODER DEL SEÑOR TESORERO
ó en Arcas.

	<u>Reales.</u>	<u>Mrs.</u>
Por el sobrante que quedó en poder del Señor Tesorero en fin de Junio de 1786, segun consta en el Plano inserto en el 2.º Tomo de las Actas, trece mil trescientos sesenta y dos reales y tres mrs. de vn.	130362...	3
Por la contribucion anual de los Señores Socios en los años de 1786, 87, 88, 89, 90, y 91, veinte y cinco mil ochocientos y quarenta reales de vn.	250840...	
Por varias donaciones voluntarias y deudas reintegradas á la Sociedad, sesenta y un mil quatrocientos treinta y siete reales y diez mrs. de vn.	610437...	10
Por lo perteneciente al derecho de la lana de los años de 1786, 87, 88, 89, 90 y parte de 91, quatrocientos seis mil trescientos once reales y once mrs. de vellon.	4060311...	11
Por la venta de algunos Tomos de las Actas y otras Obras que ha impreso la Sociedad, quatro mil ciento veinte y cinco reales y diez y seis mrs. de vn.	40125...	16
Por la venta de treinta y una varas y media del Paño que se fabricó para las tentativas sobre el azul turquí, á razon de ochenta reales la vara, dos mil quinientos y veinte reales vellon.	20520...	
Cargo total.	5130596...	6
Inversion total.	4850151...	23
Alcance á favor de la Sociedad.	0280444...	17

INVERSION.

	<u>Reales.</u>	<u>Mrs.</u>
E n la impresion y encuadernacion del Tomo 3.º de las Actas, del Catecismo de Fleuri, del Discurso Físico Anatómico sobre las Plantas y algunas otras obras que ha impreso la Sociedad, treinta y seis mil seiscientos quarenta y tres reales y diez mrs. de vn.	360643...	10
Premios y socorros repartidos por la Sociedad á varios Labradores de la Provincia, setenta y un mil ciento setenta y dos reales y treinta mrs. de vn.	710172...	30
En ayudas de costadas á algunos Artífices y Huérfanos que mantiene á oficio la Sociedad, veinte y dos mil trescientos cinco reales y un mrdi. de vn.	220305...	01
Por los gastos ordinarios y extraordinarios de Secretaria, Tesorería y Agente, diez y nueve mil quinientos veinte y siete rs. y veinte y tres mrs. de vn.	190527...	23
Por el salario de los Oficiales de la Secretaría, Porteros de la Ciudad y demas Dependientes, veinte y cinco mil ciento setenta y seis reales y diez y seis mrs. de vn.	250176...	16
Por el importe de varios libros para la Biblioteca de la Sociedad, dos mil doscientos sesenta y siete reales y veinte siete mrs. de vn.	20267...	27
Por el importe de los gastos ocasionados en las tentativas sobre mejora de tintes, y otros varios gastos para el fomento de los Fabricantes de Paños de esta Ciudad, diez mil seiscientos quarenta y seis reales y catorce mrs. de vn.	100646...	14
Por el salario de las dos Maestras de Costura, Alquileres de sus casas y premios para las Niñas, veinte y nueve mil seiscientos noventa y nueve reales y cinco mrs. de vellon.	290699...	05
Idem para las Escuelas de Hilazas, quarenta y dos mil setecientos veinte y seis rs. y veinte y tres mrs. de vn.	420726...	23
Para fomento de las Escuelas de Dibuxo y Primeras Letras, nueve mil novecientos cinquenta y nueve reales y veinte y dos mrs. de vn.	90959...	22
En la manutencion de los dos Viveros y gastos ocasionados en los Plantíos en que está entendiendo la Sociedad, cinquenta y dos mil doscientos setenta y cinco rs. y veinte y seis mrs. de vn.	520275...	26
En obras públicas, ciento sesenta y dos mil setecientos y cinquenta rs. de vn. y treinta mrs., en esta forma: seis mil reales en calidad de reintegro, acordados en 4 de Octubre de 1786 para empezar la compostura del Paseo del Rastro: setenta y seis mil reales prestados en dos ocasiones y con Real aprobacion á la Junta de Caminos de esta Ciudad: setenta y cinco mil de la asignacion correspondiente á los años de 1788, 89, 90, 91, 92, á razon de quinze mil reales anuales, que con aprobacion de S. M. tiene hecha la Sociedad á la misma Junta: dos mil quinientos rs. acordados en 23 de Agosto de 1786 para la compostura que de orden del Il.º Sr. Obispo de esta Ciudad, se hizo en la baxada al Hospital de la Misericordia; y los tres mil doscientos cinquenta rs. y treinta mrs. restantes en la composicion de otras varias obras pequeñas.	1620750...	30

4850151...23

Así resulta de las Cuentas presentadas por el Señor Tesorero con los recados de su justificacion, y de los Libros de Contaduría de mi cargo. Segovia y Julio 10 de 1792.

*Doct. D. Sebastian Ramon
de Trasviña.*

SEÑORES SOCIOS

DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA

de la Ciudad y Provincia de Segovia

EN EL AÑO DE M.DCC.XCIII.

DIRECTOR.

El Exc.^{mo} Señor Duque de Almodóvar, del Consejo de Estado de S. M., Gran-Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III. &c. &c.

VICE-DIRECTOR.

El Doctor Don Ambrosio Lopez Momediano, Canónigo de esta Santa Iglesia,

PRESIDENTE.

Don Isidoro Gomez, Capitan del Real Cuerpo de Artillería, y Profesor de Matemáticas en su Academia.

CENSORES.

El Licenciado Don Dámaso Cascajo, Canónigo de esta Santa Iglesia.

Don Nicolás Alonso de Miranda.

SECRETARIOS.

El Licenciado Don Francisco Rubio, Canónigo de esta Santa Iglesia.

El Capitan Don Juan Manuel Munarriz, Teniente del Real Cuerpo de Artillería, y Profesor de Matemáticas en su Academia.

CONTADORES.

Don Sebastian Ramon Trasviña, Abogado de los Reales Consejos.

Don Joseph Manuel Ramiro, Fabricante de Paños de esta Ciudad.

TESORERO.

Don Pedro Angel del Rio, Tesorero de Bulas de esta Ciudad.

BIBLIOTECARIO.

El 2º Secretario Don Juan Manuel Munarriz.

Alba Real (El Conde de), Coronel de las Milicias Provinciales de Valladolid.

Alcalá-Galiano (Don Vicente), Oficial de la Secretaría de Hacienda, de la Real y distinguida Orden de Carlos III, *de Mérito.*

Arce (El Doctor Don Ramon Joseph de), Conseje-

ro de Hacienda, (de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Arranz de la Torre (Don Fernando), Fabricante de Paños de esta Ciudad.

B

Baños (Don Eusebio), *de Mérito*.

Belamazan (El Exc.^{mo} Señor Marques de), Conde de la Coruña, &c.

Benito (Don Manuel Martin), Administrador General de Rentas Provinciales de Truxillo.

Buztinaga (Don Miguel de), Contador de la Superintendencia de Rentas Provinciales de esta Ciudad.

C

Cabrera (el Licenciado Don Ramon de)

Campománes (El Exc.^{mo} Señor Conde de), del Consejo de Estado de S. M., Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Casa-Blanca (El Marques de)

Casa-Pontejos (El Marques de)

Casquet Obispo (Don Lorenzo), del Comercio de esta Ciudad.

Castellanos (El Marques de)

Castel-Moncayo (El Marques de)

Castillo Larroy (Don Dámaso), Contador de esta Real Casa de Moneda, *de Mérito*.

Chapate (Don Francisco Andrés), Fabricante de Paños de esta Ciudad.

Cobatillas (El Conde de)

Corres (El Excelentísimo Señor Conde de)

Durán de la Rocha (Don Francisco), Capitán de las

Milicias Provinciales de esta Ciudad.

E

Encinas (El Conde de), Teniente Coronel de las Milicias Provinciales de Ciudad-Rodrigo.

Erranz (Don Juan Edmundo), *de Mérito*.

Espinosa (Don Antonio), Grabador principal de esta Real Casa de Moneda.

F

Fernandez (Don Luis), Visitador de tintes del Reyno, *de Mérito*.

Fernandez (Don Tomás), Escribano del Número de esta Ciudad.

Ferrandez (El Capitán Don Atilano), del Orden de Santiago.

Fuente (Don Manuel de la) Fabricante de Paños

esta Ciudad.

G

Gallard (Don Diego), *de Mérito.*

García de la Huerta (Don Luis), Capitan del Real
Cuerpo de Artillería, *de Mérito.*

García Carril (Don Domingo), Fabricante de Paños
de esta Ciudad.

García (Don Francisco Joseph) *idem.*

Gomez Matheos (Don Manuel), *idem.*

Gonzalez de Soria (Don Juan)

Gutierrez (Don Manuel), Prebendado de esta San-
ta Iglesia.

Gutierrez (Don Pedro), Fabricante de Paños de es-
ta Ciudad.

I

Iturbietta (el Marqués de)

J

Jaureguiberri (Don Juan de), Oficial mayor de Cor-
reos de esta Ciudad, *de Mérito.*

L

Lopez de Arce (Don Isidro), Teniente del Real
Cuerpo de Artillería.

Luengo (Don Isidro), Capellan del Número de esta

Santa Iglesia,

M

Maceda (Don Josef)

Machicado (Don Manuel), **Canónigo de esta Santa Iglesia.**

Mansilla (El Conde de), **Teniente Coronel de las Milicias Provinciales de esta Ciudad, de Mérito.**

Mantecon y Arce (Don Vicente) **Administrador General de Rentas Provinciales de esta Ciudad.**

Mendez Robles (Don Domingo)

Molina (Don Francisco), **del Comercio de esta Ciudad.**

Montijo (La Exc.^{ma} Señora Condesa de)

Munarriz (El Doctor Don Joseph Luis), **Rector del Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo de Salamanca.**

Murillo (El Exc.^{mo} Señor Conde de)

Orejas (Don Melchor), **Fabricante de Paños de esta Ciudad.**

Osuna (El Exc.^{mo} Señor Duque de) **Teniente General de los Reales Ejercitos, &c. &c.**

P

Pablos (Don Francisco), Arquitecto de la Sociedad, y Ayudante de Profesor de la Escuela de Dibuxo para el ramo de Arquitectura, *de Mérito.*

Padillo (Don Felipe Andrés), Fabricante de Paños de esta Ciudad.

Paredes (El Marqués de)

Pastor (Don Bartolomé)

Peñalosa (Don Clemente), Arcediano de Segovia, de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.

Perales (El Marqués de), Mayordomo de Semana de S. M.

Prior (El Reverendísimo P.) del Real Monasterio del Paular.

Proust (Don Luis), Profesor de Química en el Real Laboratorio de esta Ciudad, *de Mérito.*

Q

Quiroga (Don Vicente), Fabricante de Paños de esta Ciudad.

R

Reyes (Don Miguel de los), *de Mérito.*

Rivera (Don Joseph), Administrador de Rentas

Provinciales de Arévalo.

Rivera (Don Lorenzo), Colegial en el Mayor de San Salvador de Oviedo de Salamanca.

Rivero Medrano (Don Joseph), Abogado de los Reales Consejos.

Rodriguez (Don Francisco), *idem*.

Rodriguez de Ribas (Don Vicente), Contador general de Cruzada con voto.

S

Sainz (Don Pedro), *de Mérito*.

San-Felices (El Exc.^{mo} Señor Marqués de), Conde de Alcolea.

Sello y Arce (La Señora Doña María de la Soledad del)

Sierras (Don Joaquín de), Dean y Canónigo de esta Santa Iglesia.

Sortes (El Marqués de)

T

Torres y Velasco (Don Manuel de), Fabricante de Paños de esta Ciudad.

Trapero (Don Francisco), Alcayde del Castillo fortaleza de Rota, y Juez de Marina en dicha Villa.

V

Vega (Don Joseph de la), Abogado de los Reales

Consejos, y Titular de esta Ciudad.

Villar (Don Antonio Gaspar del), Fabricante de Paños de esta Ciudad.

Urquiza (Don Alfonso), Ayudante de Profesor de la Escuela de Dibuxo, *de Mérito.*

X

Ximenez (El Ill.^{mo} Señor Don Juan Francisco), Obispo de esta Ciudad.

Z

Zamora y Aguilar (Don Juan Joseph de), *de Mérito.*

NOTA.

Son Socios Natos todos los Señores Curas Párrocos de esta Provincia, y los Superiores de las Ordenes Religiosas.

INDICE

De las Memorias de este Tomo.

- E*xtracto de las Actas de la Sociedad desde primero de Enero de 1786, hasta fin de Diciembre de 1791, por Don Juan Manuel Munarriz. pag. 1
- Sobre las Sociedades Económicas. pag. 161
- Discurso sobre el estado y decadencia de los Montes y Plantíos, y su restauracion, por Don Nicolás Alonso de Miranda. pag. 219
- Sobre la necesidad y justicia de los tributos, fondos de donde deben sacarse, y medios de recaudarlos, por Don Vicente Alcalá-Galiano. pag. 269
- Razon de los precios que ha tenido la fanega de grano en esta Ciudad desde 1694 inclusive hasta el presente. pag. 359
- Método para purificar el ayre infestado, &c. por Don Luis García de la Huerta. pag. 411
- Lista de los Señores Socios. pag. 413

FIN DEL TOMO IV.



ERRATAS.

<i>Pag.</i>	<i>Lin.</i>	<i>Errata.</i>	<i>Correccion.</i>
18....	17....	<i>gene-.....</i>	general
99....	15....	<i>traerá.....</i>	traher á
178....	13....	<i>emplos.....</i>	empleos.
207....	2....	<i>sobre , los.....</i>	sobre los
244....	18....	<i>aprovechando....</i>	aprovechando
265....	11....	<i>substancias.....</i>	substancias
331....	15....	<i>impracticables....</i>	impracticables

ERRATAS.

Page	Line	Errata	Correction
18	17	gen...	genetal
20	17	tr...	traper
173	17	ampl...	emplos
207	2	sob...	sobre los
207	17	aprove...	aprovechando
207	17	sub...	substancias
211	17	imp...	impurezas

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...